



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Diario de Debates

Tercera Época • Tomo III • 1^{er} Periodo Ordinario • Morelia, Michoacán • Diciembre de 2020.

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Cristina Portillo Ayala

Presidencia

Dip. Javier Estrada Cárdenas

Integrante

Dip. Antonio Soto Sánchez

Integrante

Dip. Eduardo Orihuela Estefan

Integrante

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Integrante

Dip. Miriam Tinoco Soto

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrientos García

Secretaria de Servicios Parlamentarios

Lic. Abraham Ali Cruz Melchor

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez

Coordinadora de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

EL DIARIO DE DEBATES es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES: *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota.

www.congresomich.gob.mx

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Versión Estenográfica Sesión Número 128

[Extraordinaria]

Mesa Directiva:

Dip. Octavio Ocampo Córdova [PRD]

Presidente

Dip. Osiel Equihua Equihua [MORENA]

Vicepresidente

Dip. Yarabí Ávila González [PRI]

Primera Secretaria

Dip. María Teresa Mora Covarrubias [PT]

Segunda Secretaria

Dip. Arturo Hernández Vázquez [PAN]

Tercera Secretaria

LUGAR: Morelia, Michoacán.

FECHA: 30 de diciembre de 2020.

RECINTO: Patio Central del
Palacio del Poder Legislativo.

APERTURA: 18:59 horas.

Presidente:

Septuagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo. Tercer Año Legislativo. Primer Periodo Ordinario de Sesiones. Sesión extraordinaria del día miércoles 30 de diciembre del año 2020. [Timbre]

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 25, 28 fracción III y 217 fracción II de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, esta Presidencia somete a la consideración del Pleno la habilitación, como Recinto Oficial del H. Congreso del Estado de Michoacán, el Patio Central de este Palacio del Poder Legislativo; lo anterior, en atención a las medidas de prevención ante la contingencia generada por la presencia del virus SARS-COV-2 (COVID-19), por lo que se somete en votación económica.

Quiénes estén a favor, manifiésteno de la forma acostumbrada...

¿A favor?...

¿En contra?...

Ningún voto.

¿Abstenciones?...

Ninguna.

Aprobado.

Se instruye a la Segunda Secretaría pasar lista de asistencia a efecto de informar a esta Presidencia la existencia del quórum para poder celebrar la sesión convocada.

Segunda Secretaría:

Buenas noches, compañeras diputadas, diputados.

Con mucho gusto, Presidente, inicio con el pase de lista:

Aguirre Chávez Marco Polo, Anaya Ávila Hugo, Arvizu Cisneros Salvador, Ávila González Yarabí, Báez Torres Sergio, Bernabé Bahena Fermín, Cabrera Hermosillo María del Refugio, Carreón Abud Omar Antonio, Cedillo de Jesús Francisco, Ceballos Hernández Adriana Gabriela, Cortés Mendoza David Alejandro, Equihua Equihua Osiel, Escobar Ledesma Óscar, Estrada Cárdenas Javier, Fraga Gutiérrez Brenda

Fabiola, Gaona García Baltazar, González Villagómez Humberto, Granados Beltrán Laura, Hernández Íñiguez Adriana, Hernández Vázquez Arturo, López Hernández Teresa, Madriz Estrada Antonio de Jesús, Martínez Manríquez Lucila, Martínez Soto Norberto Antonio, la de la voz [María Teresa Mora Covarrubias], Núñez Aguilar Ernesto, Ocampo Córdova Octavio, Orihuela Estefan Eduardo, Paredes Andrade Francisco Javier, Portillo Ayala Cristina, Ramírez Bedolla Alfredo, Salvador Brígido Zenaida, Salas Sáenz Mayela del Carmen, Salas Valencia José Antonio, Saucedo Reyes Araceli, Soto Sánchez Antonio, Tinoco Soto Míriam, Valencia Sandra Luz, Virrueta García Ángel Custodio, Zavala Ramírez Wilma.

¿Alguna diputada o diputado que haya hecho falta de emitir su asistencia?...

Te informo, Presidente: Veintiocho diputados presentes.

Presidente:

Muchas gracias, diputada.

Habiendo el quórum, se declara abierta la sesión.

Se pide a la Primera Secretaría dar cuenta al Pleno del orden del día.

Primera Secretaría:

Con permiso, Presidente:

Sesión extraordinaria del día
miércoles 30 de diciembre de 2020.

Orden del Día:

I. Lectura, dispensa en su caso y aprobación del Acta Número 126, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el día 22 de diciembre de 2020.

II. Lectura, dispensa en su caso y aprobación del Acta Número 127, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el día 28 de diciembre de 2020.

III. Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el cual se expide la Ley que Regula el Uso de Cubrebocas en el Estado de Michoacán, elaborado por las comisiones de Salud y Asistencia Social, y de Gobernación.

IV. Segunda lectura, discusión y votación del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se deroga la fracción XXXII

del artículo 18 y se reforma la fracción XXIX del artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y se expide la Ley de la Función Registral y Catastral; ambas, del Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por la Comisión de Gobernación.

V. Lectura, discusión y votación del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se autoriza al organismo público descentralizado intermunicipal denominado “Sistema Intermunicipal de Recolección, Manejo, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos en la Región de La Ciénega”, y a los municipios de Jiquilpan, Sahuayo, Venustiano Carranza, Villamar y Cojumatlán, para el desarrollo del “Proyecto Intermunicipal de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos en la Región de La Ciénega, Michoacán”, elaborado por las comisiones de Hacienda y Deuda Pública; y de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales.

VI. Lectura, discusión y votación del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por las comisiones de Hacienda y Deuda Pública; y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública.

VII. Lectura, discusión y votación del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por las comisiones de Hacienda y Deuda Pública; y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública.

VIII. Lectura, discusión y votación del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por las comisiones de Hacienda y Deuda Pública; y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública.

IX. Primera lectura y, en su caso, dispensa de su segunda lectura, discusión y votación del Dictamen con Proyecto de Decreto que contiene Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal del Año 2021, elaborado por las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública; y de Hacienda y Deuda Pública.

X. Lectura, discusión y votación del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, lleve a cabo la contratación de uno o más instrumentos derivados ya sea de cobertura de tasa de interés y/o de intercambio de tasas, de tasa variable a tasa fija (SWAP); así como a reestructurar y/o refinanciar los cuatro instrumentos

derivados de intercambio de tasas celebrados con Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, el 13 de agosto de 2019, con las instituciones del Sistema Financiero, elaborado por las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública; y de Hacienda y Deuda Pública.

XI. Lectura, discusión y votación del Dictamen con Proyecto de Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal del Año 2021, elaborado por las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública; y de Hacienda y Deuda Pública.

Cumplidas sus instrucciones, Presidente.

Presidente:

Muchas gracias, diputada.

Ponemos a consideración del Pleno la propuesta del orden del día, por lo que se somete para su aprobación en votación económica.

Quienes estén a favor, manifiésteno de la forma acostumbrada...

¿En contra?... Ninguno.

¿Abstenciones?... Ninguna.

Aprobado.

EN CUMPLIMIENTO DEL PRIMER PUNTO del orden del día, y atendiendo al hecho de que el Acta Número 126, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el día 22 de diciembre del año 2020, se publicó en la *Gaceta Parlamentaria*, esta Presidencia somete a consideración del Pleno en votación económica si es de dispensarse el trámite de su lectura.

Quienes estén a favor, manifiésteno de la forma señalada...

¿En contra?... Ninguno.

¿Abstenciones?... Ninguna.

Aprobado: Se dispensa el trámite de su lectura.

Y se somete para su aprobación en votación económica el contenido del acta.

Quienes estén a favor, manifiésteno de la forma acostumbrada...

¿En contra?... Ninguno.

¿Abstenciones?... Ninguna.

Aprobado.

EN CUMPLIMIENTO DEL SEGUNDO PUNTO del orden del día, atendiendo al hecho de que el Acta Número 127, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el día 28 de diciembre del año 2020, se publicó en la *Gaceta Parlamentaria*, esta Presidencia somete a consideración del Pleno en votación económica si es de dispensarse el trámite de su lectura.

Quienes estén a favor, manifiésteno de la forma acostumbrada...

¿En contra?... Ninguno.

¿Abstenciones?... Ninguna.

Aprobado: Se dispensa el trámite de su lectura.

Y se somete para su aprobación en votación económica el contenido del acta.

Quienes estén a favor, manifiésteno de la forma acostumbrada...

¿En contra?... Ninguno.

¿Abstenciones?... Ninguna.

Aprobado.

EN DESAHOGO DEL TERCER PUNTO del orden del día, se instruye a la Primera Secretaría dar primera lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto por el cual se expide la Ley que Regula el Uso de Cubrebocas en el Estado de Michoacán, elaborado por las comisiones de Salud y Asistencia Social, y de Gobernación.

Primera Secretaría:

Con su permiso. Presidente:

HONORABLE ASAMBLEA

A las comisiones de Salud y Asistencia Social y de Gobernación, les fue turnada la Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley que Regula el Uso de Cubrebocas en el Estado de Michoacán de Ocampo.

ANTECEDENTE

En sesión de Pleno de la Septuagésima Cuarta Legislatura, celebrada el día 24 de noviembre de 2020, se dio lectura a

la Iniciativa de Decreto con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley que Regula el Uso de Cubrebocas en el Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el Ing. Silvano Aureoles Conejo, Gobernador del Estado de Michoacán, misma que fue turnada a la Comisión de Salud y Asistencia Social en coordinación con la de Gobernación para su estudio, análisis y dictamen.

Del estudio y análisis realizado por estas comisiones, se llegó a las siguientes

CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo es competente para legislar, reformar, abrogar y derogar las leyes o decretos que se expidieren, conforme a lo previsto por el artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Las comisiones de Salud y Asistencia Social y de Gobernación, son competentes para estudiar, analizar y dictaminar los citados turnos conforme a lo establecido en los artículos 79 y 91 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que la Iniciativa presentada por el Ing. Silvano Aureoles Conejo sustentó su exposición de motivos en lo siguiente:

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 4º, como un derecho fundamental, que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. Por lo que este Derecho tiene una proyección tanto individual o personal, como una pública o social.

Que la Ley General de Salud, establece que la Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, realizarán actividades de vigilancia epidemiológica, de prevención y control de las enfermedades que determinen el Consejo de Salubridad General y los tratados y convenciones internacionales en los que los Estados Unidos Mexicanos sea parte y que se hubieren celebrado con arreglo a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo, establece en su artículo 2º que toda persona tiene derecho a la protección de la salud.

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró el 30 de enero de 2020, la enfermedad ocasionada por el virus SARS-Cov2 (COVID-19) como una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional, la cual posteriormente con fecha 11 de marzo de 2020, fue declarada como pandemia, debido a que el nivel de propagación de esta enfermedad es alarmante y altamente contagioso.

Que con fecha 27 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-Cov2 (COVID-19).

Que el 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19), señalando que la Secretaría de Salud determinaría todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia.

Que la Organización Mundial de la Salud, ha establecido como una de las medidas más eficaces de contención del virus SARS-COV2 (COVID-19), el uso de cubrebocas, mascarillas o caretas, ya que con esto se evita la dispersión de fluidos corporales, los cuales, en su caso, tienen la potencialidad de contagiar y propagar el virus en mención.

Que es prioridad del Gobierno del Estado, proteger la salud y seguridad de los michoacanos, conteniendo la progresión de la enfermedad y reforzando el sistema de salud pública, motivo por el cual resulta necesario establecer medidas temporales que ya se han adoptado anteriormente, pero que deben intensificarse sin demora para prevenir y contener el virus y mitigar el impacto sanitario, social y económico.

Que ante la compleja situación en la que nos encontramos, resulta de vital importancia continuar con las medidas establecidas en los instrumentos emitidos por las autoridades sanitarias federales, estatales y municipales; y, sobre todo es importante e indispensable la coadyuvancia entre todos los poderes del Estado y los diferentes niveles de gobierno, para poder contrarrestar el impacto generado por la pandemia del virus SARS-COV2 (COVID-19).

Que considerando el notable crecimiento del número de casos confirmados de personas contagiadas por el virus SARS-COV2 (COVID-19), los cuales a la fecha son 26,084 casos positivos confirmados y, sobre todo, ante el crecimiento de la tasa de letalidad de esta enfermedad la cual es de 7.95% en nuestro Estado, es que resulta necesario presentar ante esa H. Legislatura la presente iniciativa de Ley a efecto de prevenir, contener y atender la emergencia, mediante la implementación de medidas extraordinarias temporales que permitan evitar un repunte en los contagios.

En reunión de trabajo los diputados integrantes de las comisiones unidas de Salud y Asistencia Social y de Gobernación, de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, una vez debidamente estudiada y analizada la Iniciativa de Decreto referida en los antecedentes del presente dictamen, coincidimos con el objeto del contenido de la propuesta de Ley, como bien lo fundamenta el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece el reconocimiento del derecho humano a la protección de la salud, así como que el Estado tiene la obligación de garantizar y establecer los mecanismos necesarios para que toda persona goce de este derecho.

Sustancialmente, la iniciativa pretende establecer, como medida de preservación y cuidado a la salud pública, el uso obligatorio de cubrebocas en las personas, así como otras medidas para prevenir la transmisión y riesgos de contagio del virus SARS-COV-2 (en adelante COVID-19), durante el tiempo que permanezca la emergencia sanitaria ocasionada por dicha pandemia y hasta que la Autoridad Sanitaria Estatal declare oficialmente su conclusión.

Los diputados integrantes de estas comisiones dictaminadoras, analizamos la Iniciativa materia del presente dictamen, exponiendo las diversas causas que motivaron su procedencia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 38 y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 33 fracción XXI, 52 fracción I, 62 fracción XXV, 91, 244, 245 y 246 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, los diputados integrantes de las comisiones de Salud y Asistencia Social y de Gobernación nos permitimos someter a la consideración del Pleno de esta Legislatura, para su primera lectura, el siguiente Proyecto de

DECRETO

Artículo Único. Se expide la Ley que Regula el Uso de Cubrebocas en el Estado de Michoacán, para quedar como sigue:

LEY QUE REGULA EL USO DE CUBREBOCAS EN EL ESTADO DE MICHOACÁN

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 1°. La presente Ley es de observancia general en todo el territorio del Estado de Michoacán de Ocampo, sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto contribuir a garantizar el derecho a la protección a la salud, para establecer como medida de contención, prevención y cuidado a la salud pública, el uso obligatorio de cubrebocas, para prevenir y contener la transmisión y riesgos de contagio del virus SARS-CoV-2, durante el tiempo que permanezca la emergencia sanitaria ocasionada por dicha pandemia y hasta que la autoridad sanitaria competente declare oficialmente su conclusión

Artículo 2°. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

- I. **Cubrebocas:** Al aditamento utilizado para cubrir boca y nariz, ya sea comercial o casero;
- II. **COEPRIS:** Comisión Estatal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios;
- III. **Espacios Públicos:** A las áreas para la recreación pública y las vías públicas, tales como, plazas, calles, avenidas, viaductos, paseos, jardines, bosques, parques públicos y demás de naturaleza análoga;
- IV. **Establecimientos Privados:** A las áreas propiedad de particulares, tales como comercios, industrias, negocios y servicios;
- V. **Medios de Protección Complementarios:** caretas, lentes, mascarillas, y cualquier otro que de acuerdo a esta Ley será considerado complementario al uso del cubrebocas;
- VI. **Transporte Público:** A los sistemas de transporte público en el Estado, que operan y que pueden ser utilizados por cualquier persona a cambio del pago de una tarifa previamente establecida;
- VII. **UMAS:** A las Unidades de Medida y Actualización vigentes; y,

VIII. *Vía Pública*: Al espacio terrestre de dominio público o uso común destinado al tránsito y transporte de personas o vehículos, dentro de la jurisdicción del Estado o de un Municipio.

Artículo 3°. El uso de cubrebocas es obligatorio para todas las personas que se encuentren en el territorio del Estado de Michoacán, en vías y espacios públicos, al interior de establecimientos ya sea públicos o privados; así como para usuarios, operadores y conductores de los servicios de transporte público.

El uso de los medios de protección complementario será considerados opcional para los efectos de esta Ley.

Quedan exentos del párrafo anterior las personas que estén consumiendo alimentos y bebidas en establecimientos mercantiles dedicados a esta actividad.

El uso del cubrebocas y los medios de protección complementarios será opcional para:

- I. Los menores de 2 años, para evitar asfixia;
- II. Cualquier persona que tenga problemas para respirar, y
- III. Personas que no puedan quitarse el cubrebocas sin ayuda.
- IV. El uso del cubrebocas debe ser supervisado por un adulto en niños entre 2 y 12 años de edad.

La obligatoriedad de usar correctamente el cubrebocas no sustituirá las medidas ni protocolos establecidos por las autoridades sanitarias competentes, tales como la sana distancia de 1.5 metros de otras personas; no saludar de mano, beso o abrazo; al toser o estornudar, cubrirse con el ángulo interior del brazo; el evitar tocarse la nariz, la boca, los ojos y cara en general y de lavarse las manos con agua y jabón frecuentemente, así como usar gel antibacterial y demás medidas sanitarias que hayan emitido o emitan las autoridades sanitarias correspondientes.

Artículo 4°. Para el uso de cubrebocas higiénicos de forma segura, la secretaria de salud y los ayuntamientos deberán informar a los ciudadanos las siguientes medidas:

- I. Lavarse las manos antes de tocar el cubrebocas;
- II. Comprobar que el cubrebocas no esté dañado, sucio o mojado;
- III. Ajustar el cubrebocas a la cara de modo que no queden huecos por los lados;
- IV. Colocar la parte superior sobre la nariz;
- V. Colocar la parte inferior sobre la boca y la barbilla;
- VI. Lavarse las manos antes de quitarse el cubrebocas;
- VII. Quitarse el cubrebocas por las tiras que se colocan por detrás de las orejas o la cabeza;
- VIII. Mantenerse alejada de la cara una vez que se haya retirado;
- IX. Guardar el cubrebocas en una bolsa de plástico limpia y de cierre fácil, si no está sucio o mojado y tiene previsto reutilizarlo;
- X. Extraer el cubrebocas de la bolsa por las tiras o elásticos;
- XI. Lavar el cubrebocas con jabón o detergente, preferentemente con agua caliente, al menos una vez al día;

- XII. Lavarse las manos después de quitarse el cubrebocas;
- XIII. Una vez concluido el tiempo de vida útil este deberá ser reemplazado; y,
- XIV. El correcto desechamiento del cubrebocas será en bolsas cerrada para evitar posibles riesgos de contagio.

Capítulo Segundo *De los Establecimientos Privados o Particulares*

Artículo 5°. En todos los establecimientos privados o particulares, ya sean centro de trabajo, comercial, industrial, empresarial, de negocios o de servicios, tanto los propietarios, como los administradores, empleados, proveedores, usuarios y asistentes a los mismos, están obligados a usar el cubrebocas durante los horarios de trabajo y cumplir los protocolos emitidos por la autoridad sanitaria correspondiente. Salvo la excepción que marca el artículo 3 de la presente ley.

En caso de que alguna persona pretenda ingresar sin cubrebocas a los establecimientos señalados en este artículo, se le informará e instruirá que, por disposición oficial, no podrá acceder ni recibir atención hasta que lo porte.

En caso de no tenerlo, el establecimiento en responsabilidad social, deberán proporcionarle el cubrebocas.

Los establecimientos estarán obligados a exhibir gráficamente la prohibición del ingreso sin el uso del cubrebocas, así como su uso correcto conforme a los establecido en la presente ley.

Capítulo Tercero *Del Transporte Público y Particular*

Artículo 6°. La Comisión Coordinadora de Transporte en Michoacán deberá implementar medidas preventivas en todas las unidades del servicio de transporte público colectivo en el Estado, y se deberá vigilar que los conductores de las unidades del servicio de transporte público usen de manera obligatoria cubrebocas durante su jornada laboral y que no presten el servicio a usuarios que no porten cubrebocas, ; además, deberá asegurarse de que las unidades cuenten con gel antibacterial sean sanitizadas al término de cada ruta.

Los concesionarios o permisionarios del servicio de transporte público deberán asegurarse y vigilar el cumplimiento de la medida señalada anteriormente, de cuyo incumplimiento puede hacerse acreedor de las sanciones señaladas en la presente Ley.

Capítulo Cuarto *De las Oficinas Públicas y Centros de Trabajo*

Artículo 7°. Los servidores públicos de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, de los poderes ejecutivo, legislativo, judicial y de los organismos autónomos deberán usar el cubrebocas

durante los horarios de trabajo y observar el uso de los medios de protección complementarios y los protocolos sanitarios correspondientes. Para el caso que no lo tenga la dependencia deberá proporcionar uno de manera gratuita para el desempeño de sus labores.

Artículo 8°. Es obligatorio para todas las personas que ingresen a oficinas públicas, el uso de cubrebocas. En caso de que alguna persona pretenda ingresar sin cubrebocas, se le informará e instruirá que, por disposición oficial, no podrá acceder ni recibir atención hasta que lo porte, debiendo la dependencia proporcionarle uno.

Capítulo Quinto
*De las Reuniones en Espacios
Privados o Cerrados*

Artículo 9°. En las reuniones realizadas en espacios privados o cerrados las personas deberán usar obligatoriamente el cubrebocas, así como de manera opcional el uso de los medios de protección complementarios y acatar los protocolos sanitarios establecidos por las autoridades sanitarias competentes.

Capítulo Sexto
De la Difusión

Artículo 10. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Coordinación General de Comunicación Social, los ayuntamientos y la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado, conforme a lo establecido en la presente ley deberán realizar campañas de difusión permanentes para informar a la población de la necesidad y obligatoriedad del uso de cubrebocas y de acatar las medidas preventivas a realizar en sus actividades diarias; además deberá implementar las mismas campañas para los pueblos indígenas de Michoacán, en su lengua originaria; así como para personas con discapacidad principalmente visual y auditiva.

De igual manera la iniciativa privada deberá implementar campañas de difusión permanente del uso correcto y obligado del cubrebocas entre sus trabajadores y sus potenciales clientes.

Asimismo, la secretaria de salud, en conjunto con la secretaria de seguridad pública y policías municipales deberán distribuir de manera gratuita cubrebocas a la población como medida de apercibimiento, para el debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ley.

Capítulo Séptimo
De las Sanciones y Autoridades Competentes

Artículo 11. El incumplimiento a las órdenes de las autoridades sanitarias competentes por el incumplimiento de la presente ley, será sancionado de conformidad con la normatividad administrativa correspondiente, en términos de los artículos 226 y 227 de la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo, por lo que las autoridades competentes en materia de seguridad pública, podrán auxiliar a la aplicación de sanciones, las que consistirán en:

- I. Amonestación con apercibimiento;
- II. Multa de 10 a 30 UMAS;
- III. Clausura temporal o definitiva, que podrá ser parcial o total; y
- IV. Arresto administrativo de doce a treinta y seis horas.

La sanción a que hace referencia la fracción IV, deberá llevarse a cabo en un lugar especialmente establecido para tal efecto, mismo que deberá cumplir con las medidas sanitarias correspondientes, a efecto de evitar contagios.

Las sanciones previstas en las fracciones II y IV, podrán conmutarse por trabajo comunitario, establecido por la autoridad competente.

Lo anterior, sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delito.

El procedimiento para la aplicación de las sanciones será establecido por la autoridad de salud en el Estado, en coordinación con los ayuntamientos, a través de los acuerdos o convenios que se celebren para tal efecto.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, 29 de diciembre de 2020.

Comisión de Salud y Asistencia Social: Dip. María del Refugio Cabrera Hermosillo, *Presidenta*; Dip. Salvador Arvizu Cisneros, *Integrante*; Dip. Osiel Equihua Equihua, *Integrante*; Dip. Yarabí Ávila González, *Integrante*; Dip. Zenaida Salvador Brígido, *Integrante*.

Comisión de Gobernación: Dip. Cristina Portillo Ayala, *Presidenta*; Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez, *Integrante*; Dip. David Cortés Mendoza, *Integrante*; Dip. Antonio Soto Sánchez, *Integrante*; Dip. Omar Antonio Carreón Abud, *Integrante*.

Cumplidas sus instrucciones, Presidente.

Presidente:

Muchas gracias, diputada.

Dada su primera lectura, con fundamento en el artículo 246 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, devuélvase a las comisiones de Salud y Asistencia Social, y de Gobernación, para profundizar en su estudio, análisis y la presentación de su segunda lectura.

EN ATENCIÓN DEL CUARTO PUNTO del orden del día, se instruye a la Segunda Secretaría dar segunda lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se deroga la fracción XXXII del artículo 18 y se reforma la fracción XXIX del artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y se expide la Ley de la Función Registral y Catastral; ambas, del

Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por la Comisión de Gobernación.

Segunda Secretaría:

Con tu permiso, Presidente:

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Gobernación de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, se turnó Dictamen de primera lectura mediante el cual se deroga la fracción XXXII del artículo 18 y se reforma la fracción XXIX del artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; y se expide la Ley de la Función Registral y Catastral del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

ANTECEDENTES

Único. En Sesión de Pleno de la Septuagésima Cuarta Legislatura, celebrada el día 27 de octubre 2020 dos mil veinte, se dio primera lectura al dictamen mediante el cual se deroga la fracción XXXII del artículo 18 y se reforma la fracción XXIX del artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; y se expide la Ley de la Función Registral y Catastral del Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por las y los integrantes de la Comisión de Gobernación.

CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo es competente para legislar, reformar, abrogar y derogar las leyes o decretos que se expidan, conforme a lo previsto por el artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

La Comisión de Gobernación es competente para estudiar, analizar y dictaminar de conformidad con lo establecido en los artículos 4 fracción V, 52 fracción I, 62 fracción XIII, 63, 64, 65, 79, 243, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Esta comisión sustentó el dictamen de primera lectura en las siguientes consideraciones:

...Las y los diputados integrantes de esta Comisión estudiaron y analizaron los fundamentos de la iniciativa presentada por el titular del Ejecutivo del Estado plasmado en la exposición de motivos, dentro de la que se deroga la fracción XXXII del artículo 18 y se reforma la fracción XXIX del artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

En los citados artículos, se delega la atribución de la Secretaría de Gobierno, referente a organizar, dirigir y vigilar las funciones del Registro Público de la Propiedad, la cual ahora le es atribuida a

la Secretaría de Finanzas y Administración, además de ejercer la función catastral del Estado.

Aunada la reforma anteriormente mencionada, se expide la Ley de la Función Registral y Catastral del Estado de Michoacán de Ocampo.

Las leyes deben de ir evolucionando de acuerdo a las necesidades de los ciudadanos, por lo que es derecho de la ciudadanía contar con dependencias gubernamentales transparentes y sin trámites complicados y que demoran en demasía, en asuntos registrales y catastrales y sobre todo que sean de fácil acceso, ello a fin de garantizar en una sola dependencia ambos trámites con eficacia y certeza jurídica.

Las y los diputados de esta Comisión, al realizar el análisis de la presente iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual, se reforman y abrogan diversas disposiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; y se expide la Ley de la Función Registral y Catastral del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en la que se propone legislar sobre la Función Registral y Catastral en el Estado de Michoacán, siendo el propósito de la citada iniciativa simplificar y agilizar los servicios y trámites a la ciudadanía, garantizando la publicidad registral, lo que conllevará a la transparencia de los actos realizados ante dicha oficina gubernamental, teniendo un servicio eficiente a fin de reducir costos de gestión y tiempo, fortaleciendo el proceso de simplificación y modernización de la Administración Pública Estatal.

Esta Comisión considera que es viable aprobar la iniciativa citada, toda vez que el contenido de la misma tiene su eje rector en el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2015-2021, siendo su línea estratégica hacer más eficientes los trámites y servicios de la Administración Pública Estatal, permitiendo trámites ágiles para los ciudadanos, implementando prácticas adecuadas en los portales digitales bajo estándares internacionales y el uso de la firma electrónica avanzada en los procesos y servicios gubernamentales.

Así también se permitirá la vinculación de la información con la que cuente el Registro Público de la Propiedad como el Registro Catastral, contando con un sistema único de información registral, sistematizado y visible a nivel electrónico, armonizándose con ello con los sistemas e información federal, compartiendo plataformas a nivel nacional para proporcionar a los usuarios la información requerida a fin de otorgar certeza jurídica respecto del contenido de la información proporcionada, emitiéndose a través de firmas electrónicas con logaritmos que le darán plena validez frente a terceros. Ya que la información consultada se podrá disponer en archivos ya sea digital o físico, con lo que también se busca disminuir los gastos en materiales y contribuir con el medio ambiente.

Aunado a lo anterior el día 8 de noviembre del 2018 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto por el que se crea el Instituto Registral y Catastral del Estado de Michoacán de Ocampo, como Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Administración, con autonomía técnica y de gestión, con funciones de Derecho Público en materia Registral y Catastral.

El en ámbito federal, se ha vuelto un requisito, en la ley vigente, el que se maneje por un solo ente, tanto el registro catastral como el registral, permitiendo a través del folio único, el que todos los datos de un bien inmueble se encuentren en un solo registro...

Las y los diputados integrantes de esta comisión, en los términos del artículo 246 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, una vez, que regresó a ésta el dictamen de primera lectura, y al analizarlo determinamos no realizar modificación alguna al mismo, por lo cual nos permitimos presentarlo para segunda lectura en sus mismos términos.

Por las consideraciones expuestas y con fundamento en lo previsto por los artículos 63, 64 fracciones I y III, 79, 234, 235, 243, 244, 245, 246 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, las y los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación nos permitimos someter a consideración del Pleno, a segunda lectura, el siguiente dictamen Proyecto de

DECRETO

Artículo Primero. Se deroga la fracción XXXII del artículo 18 y se reforma la fracción XXIX del artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 18. A la Secretaría de Gobierno, le corresponden las atribuciones que expresamente le confieren la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y las siguientes:

I a XXXI...
XXXII. Se deroga.
XXXIII... XLVIII.

Artículo 19. A la Secretaría de Finanzas y Administración, le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I a XXVIII...
XXIX. Ejercer la función catastral del Estado, así como organizar, dirigir y vigilar las funciones del Registro Público de la Propiedad de conformidad con la Ley de la Materia;
XXX... LIV.

Artículo Segundo. Se expide la Ley de la Función Registral y Catastral del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

LEY DE LA FUNCIÓN REGISTRAL Y CATASTRAL

Disposiciones Generales

Título I

Disposiciones Preliminares

Capítulo Único

Ámbito de Aplicación, Objeto y Principios

Artículo 1°. La presente ley es de orden público e interés social, y tiene por objeto la constitución y organización del Instituto Registral y Catastral del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 2°. El Instituto Registral y Catastral del Estado de Michoacán de Ocampo, es un Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, con autonomía técnica y de gestión con funciones de derecho público en materia registral y catastral.

Tiene por objeto la prestación del servicio de registro público de la propiedad y catastro, dentro de la circunscripción territorial del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 3°. El Instituto Registral y Catastral del Estado de Michoacán de Ocampo, tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Morelia, Michoacán, pudiendo establecer oficinas en el interior del Estado, las que tendrán el carácter de Coordinaciones Regionales del Instituto, ello conforme a sus requerimientos y la disponibilidad presupuestal.

Artículo 4°. Los procedimientos, actos y resoluciones en materia registral y catastral, serán tramitados en la forma y términos establecidos en esta Ley, su Reglamento, el Reglamento Interior del Instituto Registral y Catastral del Estado de Michoacán de Ocampo, el Código Civil, el Código Familiar, el Código de Procedimientos Civiles, el Código de Justicia Administrativa, el Código de Desarrollo Urbano, todos del Estado de Michoacán de Ocampo, en las normas técnicas y procedimientos aprobados y publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 5°. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

- I. *Acervo Registral:* El conjunto de documentos registrales físicos y electrónicos, que dan sustento a los asientos que requieren resguardo por parte del Estado, en función de su valor tanto histórico como de consulta;
- II. *Anotaciones:* El asiento de actos jurídicos practicados en un Folio real electrónico o de Persona Moral para otorgarle la protección a un derecho y darle publicidad de manera transitoria a dichos actos;
- III. *Asiento:* El acto por el que se registra en el Folio real electrónico o Folio de Persona Moral, los actos jurídicos relacionados con dichos folios mediante inscripciones, anotaciones, cancelaciones o rectificaciones por parte del registrador;
- IV. *Autoridad Municipal:* Los Presidentes de los Municipios del Estado de Michoacán de Ocampo y el Consejo Mayor de Gobierno Comunal de Cherán;
- V. *Autoridades registrales y catastrales:* El Gobernador del Estado, el Secretario de Finanzas, el Director General del Instituto Registral y Catastral del Estado de Michoacán de Ocampo, el Director de Catastro, el Director del Registro Público de la Propiedad, Coordinadores Regionales y demás autoridades con funciones registrales;
- VI. *Autorizado:* El notario público a quien el Instituto Registral y Catastral del Estado de Michoacán de Ocampo, otorga autorización a través de clave y usuario, para realizar

trámites vía internet y tener acceso al Sistema Informático de Gestión Integral, de conformidad con lo establecido en la presente Ley;

VII. *Bienes inmuebles*: El suelo y las construcciones adheridas a él;

VIII. *Catastro*: El inventario analítico y registro de los bienes inmuebles ubicados en el territorio del Estado; que permiten conocer las características cuantitativas y cualitativas de los bienes inmuebles ubicados en el territorio del estado;

IX. *Cédula Catastral*: El documento electrónico emitido por el Instituto Registral y Catastral del Estado de Michoacán de Ocampo, que contiene la información general de un predio registrado ante él, para su plena ubicación e identificación física y jurídica;

X. *Certificado*: El documento que demuestra la situación real de las inscripciones de los bienes inmuebles;

XI. *Clave Catastral*: La identificación alfanumérica del predio, integrada por: estado, región catastral, municipio, zona catastral, localidad, sector catastral, manzana y predio determinado; y tratándose de condominios: edificio y unidad;

XII. *Estado*: El Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;

XIII. *Firma Electrónica*: El conjunto de datos electrónicos consignados en un mensaje de datos o adjuntados al mismo, utilizados como medio para identificar a su autor o emisor;

XIV. *Folio real electrónico*: El conjunto sistematizado de todas las inscripciones o anotaciones relativas a un inmueble, anotaciones varias o personas morales, en soporte electrónico y firmados electrónicamente y que es considerado como una unidad registral con historial jurídico propio;

XV. *Formas Precodificadas*: Los formatos electrónicos de libre reproducción que contienen los datos, requisitos y demás información necesarios para llevar a cabo los asientos e inscripciones en el registro público de la propiedad, así como de los registros de predios en los catastros;

XVI. *Instituto*: El Instituto Registral y Catastral del Estado de Michoacán;

XVII. *Inscripción*: El asiento de actos jurídicos en un Folio real electrónico o de Persona Moral para otorgarles la protección a un derecho y darles publicidad permanente a dichos actos;

XVIII. *Ley*: Ley de la Función Registral y Catastral del Estado de Michoacán de Ocampo;

XIX. *Registros catastrales*: Los documentos, análogos, digitales, escritos e información contenida en las bases de datos, así como todos los demás elementos que integran el catastro;

XX. *Reglamento*: El Reglamento de la Ley;

XXI. *Secretaría*: La Secretaría de Finanzas y Administración;

XXII. *Sistema*: Sistema informático de Gestión integral consistente en la herramienta mediante la cual se realiza la captura, administración y transmisión de la información registral catastral; y,

XXIII. *UMA*: A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza para determinar el monto de pago de obligaciones y sanciones; el valor aplicado será el que se encuentre vigente, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Artículo 6°. Los procesos registrales y catastrales deberán cumplir con los principios de publicidad, inscripción, especialidad, consentimiento, tracto sucesivo, rogación, prelación, legalidad, legitimación y fe pública registral.

Adicionalmente el ejercicio de las atribuciones y funciones del Registro Público y Catastro establecidas en la presente Ley, se harán en cumplimiento a los parámetros de transparencia, control de gestión, accesibilidad, seguridad jurídica, agilidad, organización, modernidad, vanguardia, eficacia, uso adecuado de tecnologías, profesionalización y capacitación permanentes de su personal, vinculación intergubernamental, preservación del acervo documental y todos aquellos que contribuyan a garantizar la eficiencia de la prestación del servicio público registral.

Título II

Organización y Atribuciones

Capítulo I

De la Organización y Atribuciones del Instituto

Artículo 7°. El Instituto para la atención, estudio, planeación y ejecución de sus atribuciones se integrará de la siguiente manera:

- I. Dirección General;
- II. Dirección del Registro Público de la Propiedad;
- III. Dirección de Catastro; y,
- IV. Las unidades administrativas necesarias para el cumplimiento de su objeto y conforme a la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 8°. Para el cumplimiento de sus objetivos, el Instituto contará con las siguientes atribuciones:

- I. Organizar, integrar y administrar el Registro Públicos de la Propiedad y Catastro, respecto de la prestación de los servicios inherentes al mismo;
- II. Proponer a la Secretaría la celebración de convenios con la Federación, para la función registral y catastral, así como en materia de comercio;
- III. Regular, administrar y prestar los servicios inherentes al Sistema para la integración electrónica de la información de las bases de datos y archivos públicos del Registro Público de la Propiedad, y el Catastro del Estado;
- IV. Tramitar y resolver a través del Titular de la Dirección General, o quien se señale en el reglamento, los recursos administrativos que se interpongan en contra de los actos administrativos definitivos, que realicen las estructuras administrativas de apoyo al Director General del Instituto;
- V. Desarrollar tecnología propia, para la realización de sus tareas administrativas;
- VI. Coordinarse con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, Autoridades Municipales y organismos autónomos, previo convenio que se celebre al respecto, en las áreas de la competencia del Instituto;
- VII. Proponer la expedición de la normatividad, relativa a las materias de su competencia, sin perjuicio de la legislación existente al respecto; y,
- VIII. Las demás que le otorgue la normatividad de la materia y su reglamento.

Artículo 9°. El archivo del Instituto contará con las medidas de adecuación necesarias para garantizar la conservación del Acervo Registral, los libros y las constancias registrales y catastrales en cualquier soporte, así como para evitar su indebida manipulación o alteración de cualquier tipo.

Capítulo II
*De los Errores Materiales e
Inexactitudes Registrales*

Artículo 10. Se comete error material, cuando se escriban unas palabras por otras, se omita la expresión de alguna circunstancia o se equivoquen los nombres propios o las cantidades al copiarlas, sin cambiar por eso el sentido general de la inscripción ni el de alguno de sus conceptos.

Se equipara al error material, la práctica de un asiento en folio o cédula catastral distinta a aquel en que debió practicarse.

Artículo 11. Cuando la inexactitud registral provenga de error u omisión en el documento, se procederá a su rectificación, siempre que se acompañe documento de la misma naturaleza que el que motivó la inscripción, o mediante resolución judicial que contenga los elementos necesarios para tal efecto.

Artículo 12. Cualquiera de los interesados en una inscripción registral, con interés jurídico que advierta en ella error material, podrá pedir su rectificación al Registrador y si este no conviene en ella, podrá acudir al Juez con igual petición.

El Juez declarará y el Registrador o autoridad catastral reconocerá, en su caso, el error solamente cuando sin duda alguna existiera y, en este supuesto, se verificará la rectificación haciendo nuevo Asiento con presencia, en todo caso, del documento primitivo.

Artículo 13. Verificada la rectificación de una inscripción o cancelación en el Instituto, se pueden rectificar también los demás asientos relativos a ella que, en su caso, obren registrados.

Artículo 14. La rectificación que se realice por cualquiera de las causas mencionadas en los artículos precedentes, surtirá sus efectos desde la fecha de su rectificación.

Artículo 15. Cuando los registros sean emitidos con errores hechos por el Instituto, el solicitante podrá solicitar la corrección sin costo alguno.

Si el error es atribuible al solicitante sin importar la fecha en que se detecte el error deberá cubrir el costo y comprobar con la documentación necesaria el dato correcto.

Capítulo III
*Dirección General del Instituto Registral
y Catastral del Estado de Michoacán*

Artículo 16. El titular de la Dirección General del Instituto Registral y Catastral del Estado de Michoacán será

designado y removido en los términos que establece la Ley Organiza de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, y tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Proponer al Titular de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones aplicables, la organización de la estructura interna y las modificaciones necesarias para el cumplimiento del objeto del Instituto;
- II. Someter al análisis y, en su caso, aprobación del Titular de la Secretaría, los planes y programas anuales del Instituto necesarios para su operación, modernización y la unificación de sus servicios;
- III. Formular y someter a la aprobación del Titular de la Secretaría, el proyecto de los manuales de organización y de procedimientos, los acuerdos de circunscripción y en general la normatividad interna del Instituto;
- IV. Formular y someter a consideración del Titular de la Secretaría, los informes de las actividades del Instituto;
- V. Representar al Instituto y realizar los actos jurídicos necesarios para este fin;
- VI. Celebrar toda clase de actos y emitir documentos inherentes al objeto del Instituto; y
- VII. Las demás que le otorguen otras disposiciones judiciales aplicables.

Capítulo IV
Dirección del Registro Público de la Propiedad

Artículo 17. El Director del Registro Público de la Propiedad, será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado. Al Director le corresponde, además de las atribuciones señaladas en otras disposiciones normativas, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Dirigir técnicamente la Dirección del Registro Público, a fin de que se cumplan sus objetivos, fines, planes y programas;
- II. Establecer las medidas necesarias para la guarda y conservación de la documentación registral y de los asientos y constancias en cualquier soporte y promover la aplicación de las prácticas más avanzadas en la materia;
- III. Presentar a la consideración del titular de la Dirección General del Instituto Registral y Catastral del Estado de Michoacán el informe anual de actividades y los estados financieros de esta área;
- IV. Establecer las estrategias y mecanismos conducentes para hacer expedito el trámite de los asuntos que competan al Registro Público;
- V. Informar a los usuarios del servicio registral, a través del personal correspondiente, acerca de todos los servicios que brinda el Registro Público, el modo de utilizarlos, así como asesorar acerca de los medios más adecuados para brindarles la atención que requieren;
- VI. Supervisar las actividades tendientes a la inmatriculación de inmuebles e instrumentar los procedimientos que para ese fin señalen las leyes;
- VII. Establecer criterios, disponer medidas, resolver consultas y evaluar todo lo concerniente a Ley, su Reglamento y demás normatividades afines;
- VIII. Impulsar y supervisar, los criterios de capacitación y conducción del personal y las medidas de resguardo documental, poniéndolo a consideración del titular de la

Dirección General del Instituto Registral y Catastral del Estado de Michoacán; y,
IX. Registrar debidamente y de manera ordenada y concatenada, los sellos y firmas de los fedatarios públicos que determinen los ordenamientos normativos correspondientes.

Capítulo V *Dirección de Catastro*

Artículo 18. El Director de Catastro, será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado. Al Director le corresponde, además de las atribuciones señaladas en otras disposiciones normativas, el ejercicio de las siguientes:

- I. Formar y conservar los padrones catastrales;
- II. Realizar las acciones de localización de predios, así como levantamiento Aerofotogramétrico de los inmuebles ubicados en el Estado, comprendiendo las operaciones y trabajos necesarios para determinar sus características cuantitativas y cualitativas;
- III. Realizar en el marco de sus funciones, la valuación de los predios ubicados en el Estado;
- IV. Notificar a los propietarios o poseedores de los predios registrados, los valores catastrales determinados;
- V. Realizar mediciones y deslindes de predios registrados;
- VI. Certificar los documentos existentes en los archivos, relativos a los predios registrados;
- VII. Requerir a los propietarios o poseedores, fedatarios públicos o cualesquiera otros funcionarios que conozcan o autoricen actos que modifiquen la situación de los bienes inmuebles registrados, los informes, datos y documentos que se estimen necesarios para el mejor desarrollo de las acciones catastrales;
- VIII. Ratificar y en su caso rectificar los registros catastrales cuando así proceda, con base en la reestructuración de la cuenta catastral, lo que implica la revisión de los antecedentes del Predio;
- IX. Certificar el registro catastral de los actos traslativos de dominio, para que se inscriban en la Dirección del Registro Público de la Propiedad;
- X. Autorizar a profesionistas para que se desempeñen como peritos valuadores catastrales de bienes inmuebles, integrando el registro correspondiente;
- XI. Efectuar las acciones relativas a desgloses de las cuentas catastrales, de conformidad con las autorizaciones emitidas por las autoridades competentes en materia de desarrollo urbano; y,
- XII. Proporcionar los servicios catastrales que se establecen en la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal correspondiente.

Capítulo VI *Las Unidades de Registro*

Artículo 19. Se establecen como unidades de registro, las siguientes:

I. En materia de registro público inmobiliario:

- a) El Folio real electrónico; y,
- b) El Folio real electrónico de Persona Moral.

II. En materia de Catastro:

a) La Cédula Catastral.

El Sistema se basará en las unidades de registro a que se refiere este artículo y emitirán los documentos que el mismo prevé.

Artículo 20. Las unidades de registro deberán contar con los siguientes elementos:

I. En el Folio real electrónico, se asentarán las transmisiones de propiedad, las limitaciones, los gravámenes y demás anotaciones e inscripciones sobre derechos reales relacionadas con esta unidad registral, y contendrá la información siguiente:

- a) Antecedentes relacionados con los datos de los asientos que dan origen al Folio real electrónico;
- b) Identificación del predio, el cual se compone del número de Folio real electrónico, Clave Catastral, Cuenta Predial, así como el Uso de Suelo que corresponde al predio y demás datos que auxilien en su identificación;
- c) Descripción del predio, estableciendo las medidas, colindancias y superficie total del Predio, según el título de propiedad o documento público;
- d) Ubicación del predio, el cual debe señalar, la calle, numero exterior e interior, edificio, lote, manzana, colonia o fraccionamiento, código postal, entidad federativa y municipio.

Para los efectos de la ubicación del predio, se constatará con la representación, gráfica del predio con base en la Cédula Catastral;

- e) Nombre, la clave única de registro de población y, en su caso, el registro federal de contribuyentes de los titulares de los derechos registrales;
 - f) Asientos en los que se incluirán las inscripciones, anotaciones, cancelaciones o rectificaciones correspondientes a cada folio, expresando, según sea el caso, la naturaleza, extensión, monto y condiciones del acto jurídico objeto del asiento; y,
 - g) La fecha del título de propiedad o documento público registrado, datos de identificación del mismo, así como el nombre del Notario Público ante quien se otorgó o protocolizó el acto jurídico o, en su caso, de la autoridad competente que emitió dicho título o documento.
- Será responsabilidad del registrador verificar que sean actualizados los datos relativos a la identificación de cada predio con base en cada operación que se registre y que se desprenda de los títulos de propiedad o documentos públicos.

II. El Folio real electrónico de Persona Moral deberá contener la información siguiente:

- a) Denominación o razón social;
- b) Fecha del instrumento público de la constitución de la persona moral, su reforma o modificación, datos de identificación del mismo, así como el nombre del

autorizado ante quien se realizó. Respecto a fundaciones o asociaciones de asistencia privada, además de lo anterior, la resolución aprobatoria de su constitución;

- c) Tipo de Persona Moral;
- d) Objeto;
- e) Domicilio;
- f) Importe del capital social, en su caso;
- g) Duración
- h) Nombre de los socios;
- i) Nombre de los directores y administradores, las facultades que se les otorgan y los poderes con los que estén investidos;
- j) El registro Federal de contribuyentes de la Persona Moral, cuando se registren actos posteriores a su constitución; y,
- k) Las reformas a sus estatutos, disolución o liquidación;

III. La Cédula Catastral deberá contener la información siguiente:

- a) Clave Catastral del predio, en los términos que establece el Instituto;
- b) Ubicación del predio, refiriendo calle, número exterior e interior, edificio, lote, manzana, colonia o fraccionamiento, código postal, entidad federativa y municipio;
- c) Folio real electrónico, en su caso;
- d) Superficie, linderos, medidas y colindancias;
- e) Cuenta Predial;
- f) Datos del propietario o poseedor; y,
- g) Representación gráfica del predio, incluyendo las coordenadas geográficas que permitan su ubicación.

En caso de que no sea posible contar con lo dispuesto en los incisos a) y f) de esta fracción el Catastro deberá establecer el procedimiento que permita integrar dicha información a la Cédula Catastral, conforme a las disposiciones que emita el propio Instituto.

Capítulo VII *Procesos Registrales*

Artículo 21. Los procesos registrales consistirán, por lo menos, en los siguientes:

I. En materia de Registro Público de la Propiedad:

- a) Registro;
- b) Certificación;
- c) Consulta; y,
- d) Conservación de acervo físico y digital.

II. En materia de Catastro:

- a) Actualización;
- b) Valuación;
- c) Emisión de Constancias; y,
- d) Consulta.

Los procesos del Registro Público de la Propiedad y los procesos de Catastro podrán solicitarse de manera presencial en las oficinas del Instituto por los medios electrónicos que establezca el Instituto en términos de las disposiciones jurídicas aplicables o a través de vía remota.

Artículo 22. En el caso de información digitalizada, tanto los folios reales como los asientos que realice el Instituto y las certificaciones que autorice mediante Firma Electrónica, producirán los mismos efectos que las Leyes otorgan a los documentos ológrafos y tendrán valor probatorio pleno.

Todos los asientos en soporte informático tendrán el mismo valor legal que los que se efectuarán en soporte físico.

Artículo 23. Las personas obligadas a presentar las manifestaciones y los avisos correspondientes, deberán hacerlo en las formas oficiales acompañando los documentos o planos necesarios.

En caso de no cumplir con esta disposición, la Autoridad Registral y Catastral otorgará un plazo de diez días hábiles para que se subsane esta omisión, contados a partir del día siguiente de su requerimiento, salvo que se señale en la presente Ley plazo diverso.

Si transcurrido dicho plazo no se cumple con lo anterior, la Autoridad Registral y Catastral tendrá por no presentadas las manifestaciones y avisos e impondrá las sanciones que correspondan de acuerdo con este ordenamiento.

Artículo 24. La documentación emitida por los servidores del Instituto facultados para ello, que haya sido autenticada a través de la Firma Electrónica, tendrá el mismo valor jurídico probatorio que la suscrita en forma autógrafa.

Artículo 25. El Instituto o la Autoridad Municipal, en su caso, deberán notificar a los propietarios, poseedores o sus representantes legales u autorizados, toda clase de citatorios, acuerdos, resoluciones, avalúos y cualquier otra acción registral o catastral realizada por personal adscrito a dichas dependencias conforme al Reglamento de esta Ley.

Cuando en esta Ley o su Reglamento no se señalen plazos para la presentación de declaraciones, avisos, informes, manifestaciones o cumplimiento de requerimientos, se tendrá por establecido el de diez días hábiles, contados a partir de la realización del acto o hecho de que se trate o la notificación del requerimiento.

Artículo 26. Los propietarios o poseedores de predios, están obligados a dar aviso a la Autoridad Catastral del cambio de su domicilio para recibir notificaciones, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que ése se efectúe.

Si no lo hicieren, se tendrá como legal el que hubieren señalado con anterioridad, el indicado por fedatario público o autoridad que dio fe de un acto que modifique la situación del registro del predio en el Catastro o el del propio predio.

Título III *Del Registro Público de la Propiedad*

Capítulo I *De la Función Registral*

Artículo 27. La función registral tiene por objeto dar seguridad jurídica a los bienes inmuebles inscritos y

eficacia de las garantías que recaen sobre los mismos, la protección de los derechos de los adquirentes y acreedores, la defensa y legitimación de las titularidades inscritas y publicidad de todo lo inscrito y anotado para que surta efectos frente a terceros.

La prestación del servicio del Registro Público de la Propiedad corresponde al Instituto en términos de la presente Ley, su decreto de creación y el Reglamento.

Artículo 28. El Registro operará a través del Sistema, el cual contará con formas Precodificadas, que conforman la base del mismo y que contiene los datos esenciales sobre los actos susceptibles de inscripción a través de las unidades del Registro Público de la Propiedad.

Artículo 29. Los asientos existentes en cada Folio real electrónico, deberá resultar del perfecto encadenamiento del titular del dominio y de los demás derechos registrados, así como la correlación entre las inscripciones y sus modificaciones, cancelaciones o extinciones.

Sólo los derechos reales, actos, contratos, convenios y resoluciones, inscritos en el Folio real electrónico del inmueble, surtirán sus efectos contra terceros.

El derecho registrado se presume que existe y que pertenece a su titular en la forma expresada por el Folio real electrónico Respectivo.

Capítulo II

De los Documentos Sujetos a Registro

Artículo 30. En el Registro Público se inscriben o anotan los derechos reales, los actos, contratos, convenios, diligencias y resoluciones siguientes:

- I. Aquellos por los cuales se adquieran, constituyan, trasladen, reconozcan, transmitan, declaren, modifiquen, limiten, graven, cedan o extingan derechos reales sobre inmuebles;
- II. Los que establezcan modalidades a los derechos reales o a su ejercicio;
- III. Los que dispongan medidas cautelares y demás medidas judiciales sobre inmuebles;
- IV. Los que constituyan gravámenes sobre inmuebles;
- V. La constitución del patrimonio familiar;
- VI. Los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles por un periodo mayor de seis años y aquellos en que haya anticipos de rentas por más de tres años; en estos casos, se consignará en la inscripción al arrendatario, el valor del arrendamiento, su duración y si el arrendatario queda o no facultado para subarrendar;
- VII. Los arrendamientos con opción de compra;
- VIII. La condición resolutoria en las ventas previstas por el Código Civil para el Estado de Michoacán de Ocampo;
- IX. Las resoluciones judiciales o de árbitros, arbitradores o facilitador por las cuales se adquieran, constituyan, trasladen, reconozcan, transmitan, declaren, modifiquen, limiten, graven, cedan o extingan derechos reales;
- X. Las providencias judiciales que ordenen el secuestro o prohíban la enajenación de bienes inmuebles o derechos reales;

XI. Las resoluciones judiciales en materia de amparo que ordenen la suspensión provisional o definitiva, en relación con uno o varios bienes inscritos;

XII. Los casos de intestado, la declaratoria de herederos legítimos y el nombramiento de albacea definitivo, debiéndose tomar razón del acta de defunción del autor de la herencia;

XIII. Las resoluciones judiciales en que se declare un concurso o se admita una cesión de bienes;

XIV. Las informaciones de dominio, promovidas y protocolizadas de acuerdo con lo que disponga el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán de Ocampo. Así como las escrituras notariales en materia de jurisdicción voluntaria relativas a bienes inmuebles.

XV. Las fianzas legales o judiciales relacionadas con uno o varios inmuebles inscritos;

XVI. Las cédulas hipotecarias relacionadas con uno o varios bienes inscritos;

XVII. La demanda y el auto que la admite, cuando el negocio verse sobre alguna de las cuestiones por las cuales se adquieran, constituyan, trasladen, reconozcan, transmitan, declaren, modifiquen, limiten, graven, cedan o extingan derechos reales sobre inmuebles;

XVIII. Las declaratorias ambientales, de áreas naturales protegidas y demás que conforme a los ordenamientos en materia ambiental y de desarrollo sustentable que sean sujetos de inscripción;

XIX. Las declaratorias de bienes históricos y artísticos o de valores culturales que integren el patrimonio cultural del Estado;

XX. Las declaraciones de bienes con carácter de patrimonio de la humanidad, reservas turísticas o de carácter análogo, conforme a los ordenamientos internacionales, nacionales o estatales;

XXI. Las autorizaciones de fraccionamientos, relotificaciones, fusiones, subdivisiones, condominios, usos de suelo y demás similares otorgadas por las autoridades correspondientes de conformidad con lo dispuesto por las leyes de la materia y el Reglamento de la presente Ley, en cuyo caso se crearán tanto folios reales como inmuebles resulten;

XXII. Los derechos relativos a bienes del dominio del Estado;

XXIII. La promesa de contrato que afecte bienes raíces o derechos reales constituidos sobre los mismos;

XXIV. Las hijuelas en que se haga adjudicación de bienes hereditarios;

XXV. El acta de adjudicación firme emitida por autoridad fiscal y de cualquier otra autoridad que transmita la propiedad o dominio del bien inmueble;

XXVI. Los contratos de fideicomiso sobre bienes inmuebles;

XXVII. La afectación del inmueble sujeto al régimen de propiedad en condominio; y,

XXVIII. Cualquier acto o contrato cuya inscripción esté ordenada por la presente Ley y su Reglamento.

Capítulo III

De las inscripciones y sus efectos

Artículo 31. Para el registro de los derechos, actos, contratos, convenios, diligencias y resoluciones señalados en esta Ley, deben presentarse en forma física o electrónica los

documentos auténticos en que estén consignados, los cuales deben reunir los elementos que prevea el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 32. Los actos ejecutados, los contratos, convenios, otorgados y las resoluciones judiciales, pronunciadas en el Estado, en otras entidades federativas, o en el extranjero, solo se inscribirán si estos tienen el carácter de inscribibles, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Si los documentos respectivos aparecen redactados en idioma extranjero, deberán presentarse debidamente traducidos, legalizados o apostillados según sea el caso.

Artículo 33. El Instituto no realizará inscripciones de oficio, por lo tanto, deberán solicitarse por la parte interesada, el notario o alguna autoridad judicial o administrativa. El documento a inscribir, debe contener los datos más relevantes del registro anterior, así como los requisitos establecidos en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 34. El Instituto llevará un sistema de ordenamiento diario electrónico denominado libro de entradas, donde se anotará la presentación de los documentos por estricto orden cronológico, asignándoles el número correlativo que les corresponda.

Artículo 35. La prioridad entre dos o más inscripciones o anotaciones relativas al mismo inmueble, se establecerá por la fecha y el número de presentación asignado a los documentos en el libro de entrada, con independencia de la fecha de su instrumentación y teniendo en cuenta lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento.

Artículo 36. Los documentos que conforme a esta Ley sean registrables y no se registren, sólo producirán efectos entre quienes los otorguen, pero no podrán producir efectos en perjuicio de terceros, el cual si podrá aprovecharlos en cuanto le fueren favorables.

Artículo 37. Los actos y contratos, que, conforme a la presente Ley, no sea necesaria su inscripción para producir efectos frente a terceros, podrán registrarse siempre que se encuentren dentro de las previsiones de esta Ley, su Reglamento y leyes afines; tal inscripción, producirá los efectos a que haya lugar en derecho y en todo caso servirá de comprobación de la existencia del documento en el momento de hacerse el registro.

Artículo 38. Las inscripciones de los actos jurídicos en el Registro Público tienen efectos declarativos y no constitutivos; salvo los casos de excepción que señalen los ordenamientos aplicables.

En virtud de su carácter declarativo, ninguna inscripción convalida los actos o contratos que sean nulos conforme a las leyes.

Artículo 39. El tercero que de buena fe adquiera a título oneroso algún derecho de persona que en la inscripción aparezca con facultades para transmitirlo, será mantenido en su adquisición, una vez que se haya procedido al registro de

su derecho, aunque más tarde se anule el del transmitente por causas no imputables al propio Instituto.

La buena fe del Tercero, se presume mientras no se pruebe que conocía la inexactitud o los vicios ocultos del acto o contrato. Los adquirentes a título gratuito no gozarán de más protección registral, que la que tuviera a su causante o transmitente.

Capítulo IV *De las Inscripciones de las Resoluciones Judiciales*

Artículo 40. Siempre que ante la autoridad judicial se pida la nulidad o cancelación de una inscripción o anotación, el Juez ante quien se haya solicitado y a petición de parte, lo hará del conocimiento al Instituto, quien lo notificará mediante oficio para que haga la anotación correspondiente, respecto del juicio instaurado.

Artículo 41. Salvo en los casos en que conste que sobre los inmuebles inscritos existe cualquier medida cautelar que impida que proceda una anotación o inscripción, porque se considere que dilata el curso de algún juicio, podrán enajenarse o gravarse dichos bienes, sin perjuicio del derecho de la persona a cuyo favor se haya hecho la inscripción o anotación.

No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, de cualquier forma, se dejará constancia en el Instituto, de la presentación del documento en los términos que señale el Reglamento de esta Ley.

Artículo 42. Las inscripciones de embargo, solo se llevan a cabo cuando el predio embargado esté registrado a favor de la persona contra quien se decreta dicha providencia.

Cuando el titular del inmueble sea diverso del demandado solo se hará la inscripción o anotación, si se hubiera dirigido contra él la acción, como garante o deudor solidario del responsable directo.

Capítulo V *Del Registro de Personas Morales Civiles y de Anotaciones Varias*

Artículo 43. En materia de personas morales civiles se registrará a través del folio real electrónico de personas morales conforme lo previsto en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 44. Se consideran anotaciones varias:

- I. La constitución y extinción del patrimonio de familia;
- II. Capitulaciones o convenios que celebren los cónyuges en relación con sus bienes matrimoniales;
- III. El nombramiento de representante de un ausente;
- IV. Resoluciones judiciales en que se declare un concurso o se admita una cesión de bienes; se procederá a la toma de razón en el Folio real electrónico Electrónico cuando corresponda;

V. Resoluciones judiciales en que se declare la incapacidad legal de las personas, la ausencia, la presunción de muerte y cualquier otra por la que se modifique la capacidad en cuanto a la libre disposición de sus bienes; se procederá a la toma de razón en el Folio real electrónico Electrónico cuando corresponda.

VI. Revocación de poderes;

VII. Arrendamientos;

VIII. Cesiones de derechos hereditarios en abstracto;

IX. Nombramientos judiciales de representante de un ausente;

X. Las sentencias que declaren la ausencia y la presunción de muerte;

XI. Sentencias en que se declare una quiebra o se admita una cesión de bienes;

XII. Autos en que se ordene un secuestro o una intervención; y,

XIII. Las demás que señale el Reglamento de esta Ley.

Las mencionadas anotaciones se llevarán a cabo de acuerdo con lo que determine esta Ley y su Reglamento; pudiéndose inscribir y anotar, además, con independencia de los asientos que proceda practicar en el Folio real electrónico que comprenda.

Capítulo VI

Del Registro de las Posesiones y las Informaciones de Dominio

Artículo 45. El que tenga una posesión apta para prescribir, de bienes inmuebles no inscritos en favor de persona alguna en el Instituto, puede registrar su posesión, mediante resolución judicial que dicte el Juez competente.

Artículo 46. La primera copia certificada de las diligencias que expidan o el primer testimonio del Notario, en los casos en que el Juez declare que el poseedor se ha convertido en propietario, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán de Ocampo, será considerada como título de dominio y será inscrito en el Instituto.

Capítulo VII

De los Supuestos de Múltiples Inscripciones de Propiedad sobre el Mismo Inmueble

Artículo 47. Los bienes inmuebles o los derechos reales impuestos sobre los mismos, no pueden aparecer inscritos a la vez en favor de dos o más personas distintas, a menos que sean copropietarios.

En caso de que en el Instituto se detectara la circunstancia señalada en el párrafo anterior, se seguirá el procedimiento previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, prevaleciendo los registros, hasta que se resuelva judicialmente la titularidad. Se consignará nota en el o los folios involucrados de dicha circunstancia.

Capítulo VIII

De la Calificación Registral y sus Efectos

Artículo 48. La calificación es una función registral, que tiene por objeto que los documentos y títulos sean debidamente analizados, antes de proceder a su anotación o inscripción.

Artículo 49. De detectarse error u omisión y no subsanarse el mismo dentro de los términos señalados, el documento perderá la prioridad que ostentaba.

Artículo 50. Cuando de la calificación se determine, que el documento presentado para su registro, advierte error solo en parte de los inmuebles sujetos a inscripción, se podrá proceder al registro parcial respecto de los inmuebles y derechos que fueren procedentes y que no contemplen error.

Artículo 51. Cuando el documento resulte calificado favorablemente, se procederá al registro definitivo de los derechos expresados en el mismo.

Capítulo IX

De las Certificaciones

Artículo 52. Las autoridades registrales y catastrales podrán expedir copias certificadas o simples de planos y demás documentos relativos a los predios, así como certificados catastrales a los solicitantes, previo el pago de los derechos fiscales que determine la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo, para el ejercicio fiscal de que se trate y, el cumplimiento de los requisitos que se establezcan en el Reglamento de esta Ley y los manuales de procedimientos que apruebe la autoridad competente.

Artículo 53. Podrán solicitarse certificaciones sobre existencia o inexistencia de asientos registrales, que se refieran a bienes o derechos reales determinados, pero el instituto podrá negarse a su expedición por razones fundadas y motivadas.

Artículo 54. En caso de requerirse información sobre asientos cancelados, deberá solicitarse expresamente; será facultativo para el Instituto otorgarla o no, expresando mediante oficio sus razones para ello, debidamente fundadas y motivadas.

Artículo 55. Cuando se solicite una certificación y exista vigente un asiento de presentación, una anotación preventiva o cualquier otro plazo de protección de un documento, se reflejará en la misma dicha circunstancia.

Artículo 56. No se expedirá certificación alguna sin estar acreditado el pago de derechos correspondientes, salvo los casos de exención de impuestos y derechos que marque la legislación aplicable.

Capítulo X

De la Cancelación de las Inscripciones

Artículo 57. Las inscripciones y anotaciones se cancelarán, cuando sea por la inscripción de la transferencia del dominio de derecho real inscrito a favor de otra persona, por consentimiento de las partes, por declaración judicial o por disposición de la Ley.

Artículo 58. La cancelación puede ser total o parcial, según resulte de los respectivos documentos, su práctica estará prevista en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 59. Podrá pedirse y deberá ordenarse, en su caso, la cancelación total cuando:

- I. Se extinga por completo el inmueble objeto de la inscripción;
- II. Se extinga por completo el derecho inscrito o anotado;
- III. Se declare la nulidad del título en cuya virtud se haya hecho la inscripción o anotación;
- IV. Se emita resolución judicial al respecto;
- V. Se declare la nulidad del Asiento; y,
- VI. Sean vendido judicialmente el inmueble que reporte el gravamen.

Artículo 60. Podrá pedirse y deberá autorizarse, en su caso, la cancelación parcial cuando:

- I. Se reduzca el inmueble objeto de la inscripción; y,
- II. Se reduzca el derecho inscrito o anotado.

Artículo 61. Cancelado un asiento se presume extinguido el derecho al que el mismo se refiere.

Artículo 62. Los padres o tutores como administradores de los bienes de sus hijos; los tutores de menores incapaces y cualesquiera otros administradores, aunque habilitados para recibir pagos y dar recibos, solo pueden consentir en la cancelación del registro hechos en favor de sus representados, en el caso de pago o por sentencia judicial.

Artículo 63. La cancelación de las inscripciones de hipoteca constituidas en garantía de títulos transmisibles por endoso, se realizarán en los términos previstos en el Reglamento de esta Ley.

Artículo 64. Para la cancelación de las hipotecas basta el consentimiento expreso y debidamente comprobado del acreedor. La cancelación de una hipoteca consiste en efectuar el Asiento donde conste que queda extinguida la hipoteca con todos sus efectos.

Cuando se cancele un crédito hipotecario, ya sea hecho por consentimiento del acreedor o por decisión judicial, se cancelará de oficio la cédula hipotecaria, si la hubiere, que pese sobre el predio de que se trate.

Fuera del caso previsto en el párrafo anterior, la cédula hipotecaria sólo se cancelará por orden escrita del Juzgado que ordenó su fijación, o por el consentimiento del acreedor si constare en forma auténtica.

Artículo 65. La cancelación de los embargos, secuestros o intervenciones de inmuebles, sólo se hará por orden escrita de autoridad competente o por consentimiento del acreedor hecho constar en forma auténtica y fehaciente.

Título IV Del Catastro

Capítulo I De las Funciones Catastrales

Artículo 66. Con base en los elementos físicos, técnicos, históricos, administrativos, geográficos, estadísticos, fiscales, económicos, jurídicos y sociales inherentes a la propiedad raíz y sus construcciones, se formarán y mantendrán actualizados los padrones catastrales, mediante los procedimientos técnicos que garanticen mayor exactitud, para un conocimiento objetivo de las áreas y demás características del terreno y construcciones que se localicen en un predio, para fines fiscales, jurídicos, administrativos, geográficos, estadísticos socioeconómicos y de planeación.

Artículo 67. El Congreso del Estado, aprobará los valores unitarios de terreno y construcción que propongan los Ayuntamientos, los cuales tendrán como referencia los valores de mercado al momento de elaborarse el estudio.

Dichos valores servirán de base a las Autoridades Catastrales para determinar el valor catastral de los predios ubicados en el territorio del Estado conforme sus atribuciones.

Para lograr congruencia y homogeneidad en la forma de proponer los valores unitarios de terreno y construcción para aprobación del Congreso del Estado, los Ayuntamientos procurarán sujetarse a los procedimientos que determine el Instituto, en la metodología que al efecto emita y publique.

A instancia del Congreso del Estado, el Instituto podrá emitir su opinión técnica en relación con los proyectos de valores que presenten los ayuntamientos.

Artículo 68. Hasta en tanto el Congreso del Estado, no apruebe nuevos valores unitarios de terreno y construcción, conforme a lo previsto en esta Ley, los aprobados se actualizarán para aplicarse en el año de que se trate, a lo que resulte de multiplicar los valores vigentes durante el año de calendario anterior, por el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes de noviembre de dicho año, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mismo mes del año precedente que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Cuando, como resultado de las operaciones a que se refiere el párrafo anterior, se obtengan cantidades en fracción monetaria, las mismas se ajustarán a la unidad monetaria más próxima.

Ningún predio podrá inscribirse en el padrón catastral, con valor menor al importe de 25 veces el valor diario de la UMA, si es urbano y 12 si es rústico.

Artículo 69. En los casos en que se pueda determinar el valor catastral de un predio, las Autoridades Catastrales fijarán un valor catastral provisional con base en los elementos de los padrones cartográfico y alfanumérico de que dispongan.

Artículo 70. La autoridad catastral practicará las actuaciones de medición y deslinde catastral, en atención a la solicitud de los propietarios, poseedores o por interés propio, con el objeto de que se ratifique o rectifique por la autoridad competente, la situación real de los linderos y superficie de un predio.

Es obligación de quienes hayan obtenido dictamen positivo de uso del suelo para fraccionar, regularizar, promover un terreno o establecer un condominio, solicitar la medición y deslinde catastral del predio afectado.

Capítulo II De la Valuación Catastral

Artículo 71. La valuación catastral tiene por objeto asignar valores a los bienes inmuebles ubicados dentro del Estado, basándose en las características predominantes en una circunscripción territorial, y tomará como base los valores unitarios de terreno y construcción, de conformidad con la zona catastral en que se encuentre ubicado el predio y la tipología constructiva, considerando en ambos casos los factores de incremento y demérito que correspondan de acuerdo al presente ordenamiento y a su Reglamento.

Artículo 72. El valor catastral de los predios se determinará mediante cualquiera de los procedimientos técnicos que se establezcan en esta Ley, su Reglamento y el Instructivo Técnico de Valuación Catastral.

Artículo 73. La valuación catastral de los predios deberá considerar invariablemente el valor del terreno y el de las construcciones existentes en su caso.

Artículo 74. Para efectuar el proceso de valuación de los predios urbanos y rústicos, se atenderá a lo establecido en el Reglamento de esta Ley.

Artículo 75. El Instituto realizará los avalúos en las formas oficiales, de acuerdo con lo establecido en esta Ley y su Reglamento. En los predios que no se encuentren empadronados, deberán practicarse las acciones catastrales correspondientes para su valuación y registro.

Artículo 76. El valor catastral determinado en un avalúo practicado por las Autoridades Catastrales, surtirá efectos legales a partir del día hábil siguiente a la fecha de su notificación, para efectos de la interposición de los medios de defensa que procedan.

Artículo 77. El Instituto podrá autorizar Peritos Valuadores de bienes inmuebles, mismos que deberán inscribirse en el registro de valuadores, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de esta Ley y pago de los derechos correspondientes.

Capítulo III De los Desgloses Catastrales

Artículo 78. Las autoridades competentes para conocer y resolver sobre las solicitudes o autorizaciones de fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones, constitución de condominios y/o conjuntos habitacionales, por escrito, deberán comunicar al Instituto o a sus Coordinaciones Regionales, sobre dichas solicitudes, para que con base en los datos contenidos en las mismas, se verifique la situación catastral de los predios objeto de la acción solicitada y se determine sobre la procedencia y continuidad de los trámites respectivos.

Artículo 79. Las personas físicas o morales que obtengan de la autoridad competente, conforme a la Ley de la materia, autorización definitiva para fraccionar un terreno, relotificación del mismo, subdividirlo, fusionarlo, establecer un condominio y/o conjunto habitacional, deberán presentar al Instituto o a las Coordinaciones Regionales del Instituto, a cuya circunscripción corresponda la ubicación del predio, la autorización y planos respectivos, así como cumplir con los demás requisitos que se establezcan en el Reglamento de la Ley y en los manuales de procedimientos que se aprueben conforme a la normatividad vigente.

Sólo el Instituto contará con facultades para asignar la clave catastral, el número de cuenta predial y el valor catastral a cada nuevo predio resultante.

Artículo 80. Las personas físicas o morales que hayan obtenido cualquiera de las autorizaciones señaladas en el artículo anterior, deberán comunicar al Instituto o a la Coordinación Regional del mismo, a cuya circunscripción corresponda la ubicación del predio, cualquier modificación surgida y autorizada, con el objeto de actualizar los padrones catastrales.

Artículo 81. Cuando se realicen total o parcialmente fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, lotificaciones, relotificaciones, condominios y/o conjuntos habitacionales sin autorización de las autoridades competentes, el instituto no realizará las acciones señaladas en esta Ley, procediendo a suspender el trámite de documentos que modifiquen la situación de los registros catastrales de los predios en los que se realicen los supuestos enunciados, dicha suspensión perdurará hasta en tanto se obtenga la autorización correspondiente, aun cuando tenga origen en una resolución judicial.

Así mismo, hará del conocimiento de las irregularidades antes señaladas a las autoridades correspondientes, para que se apliquen a los infractores las sanciones a que haya lugar.

Artículo 82. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en la entidad o sus representantes legales, tienen la obligación de manifestarlos en los términos y formas oficiales que para el caso apruebe el Instituto, para que sean incorporados al padrón catastral.

La inscripción de un predio en el padrón catastral, no genera ningún derecho de propiedad o posesión del mismo en favor de la persona a cuyo nombre aparezca inscrito.

La información contenida en los padrones catastrales surtirá plenos efectos en materia catastral.

Capítulo IV De las Obligaciones Catastrales

Artículo 83. Las ampliaciones o modificaciones a las construcciones existentes y a las nuevas construcciones en predios deberán ser manifestadas por su propietario o poseedor a la Autoridad Municipal, dentro de los quince días hábiles siguientes a su terminación o modificación, a efecto de que esta realice el avalúo correspondiente y actualice el valor catastral del mismo.

Artículo 84. Los propietarios o inquilinos del predio están obligados a proporcionar a los funcionarios y empleados del Instituto o de la Autoridad Municipal en su caso, el acceso al mismo, así como toda la información que se les solicite a efecto de llevar a cabo los trabajos de localización, levantamiento, deslinde y determinación de valores.

Las autoridades catastrales están obligadas a dar seguridad y resguardar la información que en uso de sus atribuciones obtenga, de conformidad con lo establecido en la Ley de la materia.

Artículo 85. Las dependencias oficiales, jueces, fedatarios públicos o cualesquiera otros funcionarios que conozcan o autoricen actos que modifiquen la situación de los bienes inmuebles están obligados a manifestarlo al Instituto y a la Autoridad Municipal que corresponde a la ubicación de los mismos, en las formas oficiales aprobadas por ésta para tales efectos, en un plazo no mayor de quince días hábiles a partir de:

I. En los casos de transmisión de dominio de la propiedad, o de sus derechos:

- a) La fecha de firma de la escritura pública o privada por los otorgantes o representantes legales, los testigos o interpretes si los hubiere;
- b) La fecha en que hubiere causado ejecutoria o estado la resolución judicial o se hubiere notificado la resolución administrativa;
- c) La fecha de celebración del contrato privado o documento de que se trate; y,
- d) La fecha de fallecimiento del propietario, usufructuario, o nudo propietario.

II. Cuando las modificaciones se refieran a las construcciones, se estará a lo dispuesto por el artículo 82 de esta Ley.

III. Cuando las modificaciones procedan de autorización oficial a partir de la fecha de ésta; y,

IV. Cuando la modificación derive de resolución judicial, la forma oficial será sustituida por el oficio firmado y sellado por la autoridad judicial competente y copia certificada de la resolución que corresponda, así como los demás documentos que para las modificaciones se prevea en la presente Ley y su Reglamento.

Recibida la manifestación o aviso de modificación de la situación de los bienes registrados catastralmente, el Instituto contará con un plazo de hasta 5 días hábiles para requerir en su caso la exhibición de documentos complementarios o la corrección del aviso o de sus anexos, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de esta Ley.

De no requerir información por escrito, o una vez entregada la información solicitada se entenderá que se encuentra debidamente integrada la solicitud y el Instituto a partir de ese momento contará con el término de hasta quince días hábiles, para autorizar su inscripción en el Catastro o notificar las causas por las que no procede la misma.

Artículo 86. En el Instituto, no se inscribirá ningún acto, contrato o documento traslativo de dominio de bienes inmuebles, en materia registral, mientras no le sea acreditado el registro de catastro correspondiente; en los casos de la nuda propiedad, no podrá cancelar la inscripción de usufructo si no se le comprueba que previamente se realizó el movimiento catastral.

Es responsabilidad de la Secretaría de Finanzas y Administración y del Instituto proporcionar la vinculación de los padrones catastrales con otras instancias o registros ya sean federales, estatales y/o municipales, responsables de la generación de datos registrales, estadísticos y geográficos, con el objetivo de lograr la permanente actualización de la información catastral y coadyuvar a brindar seguridad y certeza en la tenencia de la tierra, para lo cual deberá suscribir los instrumentos jurídicos que se determinen convenientes y, en su padrón incluir al menos el folio real electrónico electrónico o el dato de identificación utilizado por el Registro Público de la Propiedad.

Capítulo V Con los Municipios

Artículo 87. El Instituto coordinará sus funciones con los municipios, para establecer los lineamientos generales que den certeza en la inscripción y localización de los bienes inscritos, así como a cualquier otra información relativa a los mismos.

Artículo 88. Las atribuciones, obligaciones y sanciones que en esta Ley se establecen a cargo de la Autoridad Municipal, serán ejercidas por cada uno de ellos dentro de la jurisdicción territorial de su municipio.

Artículo 89. La Autoridad Municipal, realizará la valuación catastral de los predios ubicados dentro de su circunscripción territorial, con base en cualquiera de los Procedimientos Técnicos de Valuación que se establezcan en esta Ley, su Reglamento y el Instructivo Técnico de Valuación Catastral.

Artículo 90. La autoridad Municipal en su respectiva jurisdicción y mientras el Congreso del Estado, no apruebe nuevos valores unitarios de terreno conforme a lo establecido en esta Ley, deberá asignar valor a las nuevas áreas de desarrollo urbano, tomando como base los valores aprobados por el Congreso del Estado, para áreas de desarrollo urbano equivalentes.

Para efectos de realizar las acciones catastrales a que se refiere esta Ley, en las nuevas áreas de desarrollo urbano y, hasta en tanto la Autoridad Municipal realiza la asignación a que se refiere el párrafo que antecede, asignará los valores unitarios de terreno que corresponda a dichas áreas, considerando el valor determinado por el Congreso del Estado, a una zona de desarrollo urbano equivalente en cada población.

Artículo 91. La autoridad municipal previa aprobación de los integrantes del Cabildo podrá actualizar los planos y valores unitarios de terreno y construcción, cuando las

condiciones de una población, zona o región hayan variado de manera sustancial, en razón a los valores reales.

A juicio de la Autoridad Municipal o a petición de parte interesada podrá efectuarse la valuación mediante la apreciación directa del predio. En este caso, el personal autorizado por la Autoridad Municipal, deberá presentarse en días y horas hábiles mostrando a los ocupantes del inmueble, la orden de avalúo e identificación, expedida por autoridad competente. Si los ocupantes se opusiesen a la valuación del predio, el valuador levantará acta haciendo constar el hecho, con la que dará cuenta a la Autoridad Municipal para que este los requiera por escrito y permitan la práctica de la valuación. Si los ocupantes reiteran su negativa a permitir la valuación u omiten atender el requerimiento de la autoridad, ésta realizará el avalúo con los elementos de juicio de que se disponga, sin perjuicio de que se apliquen las sanciones que procedan conforme a la Ley a los que obstaculicen las acciones.

Artículo 92. En la aplicación de los valores unitarios de terreno, para predios rústicos, se considerará el tipo o clase de tierra, calidad, ubicación, accesos, condiciones hidrológicas y demás factores que incidan en los mismos.

Para las zonas rústicas destinadas a exploraciones que tuvieran concesión, serán observados los señalamientos, especificaciones y limitaciones que prevengan las leyes sobre la materia.

Artículo 93. Los valores unitarios que apruebe el Congreso del Estado, a solicitud de los Ayuntamientos, servirán de base a las Autoridades Catastrales para la valuación de los predios conforme a sus atribuciones.

Capítulo VI

Del Procedimiento sobre Variaciones Catastrales de Bienes Hereditarios.

Artículo 94. El Instituto, a su juicio por única ocasión, podrá autorizar la variación de cuentas catastrales sobre bienes hereditarios, en los siguientes casos:

- I. Si el total de los bienes que se registren al autor de la sucesión en la fecha de presentación de la solicitud, no rebasa un valor equivalente a 5,000 Unidades de Medida y Actualización, el cual se determinará mediante avalúo catastral practicado por perito que designe la propia Secretaría; siempre que las pruebas que presenten los interesados sean suficientes para acreditar el parentesco de éstos con el autor de la herencia de acuerdo a las reglas de sucesión contenidas en el Código Civil para el Estado de Michoacán; y
- II. Independientemente del valor catastral, el caudal hereditario esté integrado únicamente por un predio, siempre y cuando los presuntos herederos sean menores de edad o personas incapacitadas física o mentalmente declarada de manera vitalicia.

En estos casos, la gestión deberá ser realizada por el representante legal nombrado por autoridad competente en términos de la Legislación Civil del Estado de Michoacán de Ocampo.

Los acuerdos que se emitan deberán ser por escrito, fundarse y motivarse en las razones que lo justifiquen.

Artículo 95. Admitida la solicitud por el Instituto, ésta la hará del conocimiento de los demás presuntos herederos en forma personal o por medio de oficio que les girará por correo certificado con acuse de recibo, y quienes, ante el propio Instituto, podrán deducir sus derechos dentro del término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que reciban la comunicación.

Dicha notificación también podrá ser electrónica en los términos previstos en el reglamento de la presente Ley.

Artículo 96. Las oposiciones a la solicitud de variación catastral que se presenten deberán hacerse por escrito o medio electrónico ante el Instituto, o a la Coordinación Regional del lugar a donde se ubique el predio o predios de que se trate, acompañada de la documentación que justifique el interés jurídico del opositor, a las oposiciones que no reúnan estos requisitos no se les dará entrada.

Artículo 97. Cuando los interesados comprueben su derecho a la herencia con copia certificada de la declaratoria de herederos dictada en los juicios de intestado o del testamento y auto que lo declaró legítimo, siempre que la resolución en cada caso no haya sido recurrida legalmente, no será necesaria la publicación de los avisos a que se refiere esta Ley.

Artículo 98. Los acuerdos firmados por el Instituto, mediante los cuales se autorice la variación catastral de bienes hereditarios, tendrán los mismos efectos que si la aplicación de éstos se hubiere hecho conforme a la legislación civil.

Dichos acuerdos se entregarán a los interesados con copia o a través de impresiones electrónicas para la Coordinación Regional respectiva, cuyo documento original les servirá de título de propiedad sobre los bienes que se describen en el acuerdo.

Artículo 99. El procedimiento administrativo de variación catastral, mientras no se dicte el acuerdo que concede éste, será sobreseído cuando:

- I. Aparezca que el valor de los bienes hereditarios excede la cantidad señalada en esta Ley;
- II. Se demuestra que al ser presentada la solicitud ya se encuentra tramitada judicialmente la misma sucesión, salvo lo dispuesto en el artículo 91 de esta Ley;
- III. En el caso de que durante el procedimiento administrativo surja oposición de derechos entre presuntos herederos; y,
- IV. Cuando del estudio de las constancias se desprenda la existencia de más presuntos herederos y el promovente haya manifestado la inexistencia de los mismos.

Capítulo VII

Del Procedimiento sobre Herencias Vacantes

Artículo 100. Se entiende por herencias vacantes, los bienes

sucesorios que a falta de herederos legítimos tiene derecho a adquirir el Fisco del Estado.

Artículo 101. Cuando la Secretaría o el Instituto tengan conocimiento, ya sea por denuncia o sin ella, del fallecimiento de alguna persona que haya dejado bienes y no se haya iniciado juicio sucesorio correspondiente, procederá desde luego, a promoverlo ante el juzgado competente, recabando previamente copia del acta de fallecimiento del autor de la herencia y comprobante del Archivo de Notarías de que no se otorgó disposición testamentaria, formulando las promociones necesarias hasta obtener resolución.

Artículo 102. La denuncia de herencia vacante se hará por escrito a la Secretaría, al Instituto o a sus Coordinaciones Regionales respectivas, indicando la fecha y lugar del fallecimiento del autor de la sucesión, y la ubicación de los bienes vacantes. El interesado deberá recabar por escrito el acuse de recibo de su denuncia, sin cuyo requisito no podrá hacer, ninguna reclamación posterior.

Artículo 103. No tendrán valor legal las denuncias de herencias vacantes, cuyos juicios ya se encuentren radicados judicialmente.

Artículo 104. Cuando las denuncias sean ante las Oficinas de Rentas o Coordinaciones Regionales, éstas las turnarán en un plazo no mayor de tres días a la Secretaría o al Instituto, con un informe de los bienes que constituyan el caudal hereditario.

Artículo 105. Los recaudadores de Rentas o Coordinaciones que no envíen las denuncias a la Secretaría o al Instituto, dentro del plazo indicado en el artículo anterior, serán responsables ante los denunciante de las participaciones que les correspondan en caso de que se declare heredero al Fisco del Estado, pudiendo hacérseles efectivas de sus sueldos.

Artículo 106. Una vez declarado heredero el Fisco del Estado por resolución judicial, la Secretaría y los recaudadores de rentas, en sus respectivos casos, recabarán copia certificada de dicha resolución y del inventario, procediendo a realizar las gestiones necesarias para su inscripción en el Instituto.

Artículo 107. El Fisco del Estado no requerirá diligencias o actos especiales para adquirir la posesión de los bienes sobre los que haya sido declarado heredero, porque dicha transmisión será simultánea a la declaración; en tal virtud, si estos estuvieren ocupados por terceras personas, el Fisco del Estado otorgará un plazo no mayor de seis meses para su desocupación; si transcurrido dicho plazo no le es entregado por sus ocupantes, el Fisco del Estado formulará la demanda correspondiente ante la autoridad competente, a efecto de entrar en posesión de los mismos.

Artículo 108. El Titular del Poder Ejecutivo, determinará el destino de la propiedad de los bienes que el Fisco del Estado adquiera por herencias vacantes.

El decreto que apruebe la donación, previa su inscripción en el Instituto, le servirá de título de dominio.

Artículo 109. Si no se realiza transmisión alguna los bienes podrán conservarse propiedad del Estado o ser enajenados por la Secretaría, previo acuerdo del titular del Poder Ejecutivo cuando sean muebles, en caso de inmuebles, su venta se llevará a cabo en términos de lo previsto por las disposiciones judiciales aplicables.

Artículo 110. Al denunciante de una herencia vacante se le abonará una cuarta parte del producto de la venta de los bienes sucesorios, una vez deducidos los gastos correspondientes.

Artículo 111. Para los efectos del artículo anterior, cuando los bienes sucesorios no fueren enajenados, se tomará como base el avalúo catastral que formule el perito que designe el Instituto. La cantidad que resulte, será pagada al denunciante por la Secretaría, o el beneficiario del bien.

Capítulo VIII

Del Procedimiento sobre Bienes Mostrencos

Artículo 112. Se entenderá por bien mostrenco todo inmueble que carezca de dueño.

Artículo 113. La denuncia de los bienes mostrencos se hará por escrito ante el Instituto, o la Coordinadora Regional respectiva, indicando la ubicación del predio, sus medidas y linderos y en su caso, el nombre de quien pueda tener un derecho respecto del inmueble.

Artículo 114. Los Coordinadores Regionales al tener conocimiento de algún bien mostrenco, ya sea por sí o por denuncia que se les presente, practicarán de común acuerdo con la Autoridad Municipal y Agente del Ministerio Público las Investigaciones pertinentes, levantando al efecto acta debidamente circunstanciada.

Si de la investigación resulta que es procedente la denuncia el Coordinador Regional lo hará del conocimiento del público, por medio de avisos.

Artículo 115. Las Autoridades Municipal, Agentes del Ministerio Público y demás autoridades registrales o fiscales, están obligados a proporcionar los informes que sobre el particular les soliciten el Instituto y los Recaudadores de Rentas.

Artículo 116. Si fenecido el término de 15 días hábiles, no se presenta ninguna reclamación, el Coordinador Regional turnará el expediente al Instituto acompañado de un avalúo practicado por dos peritos, que designará la Dirección de Catastro, para que si lo encuentra ajustado a la Ley declare los bienes propiedad del Estado.

Artículo 117. Si durante el término de las publicaciones de los avisos se presenta alguna reclamación, el Coordinador Regional la hará del conocimiento del denunciante, si este insiste en su denuncia, el Instituto remitirá todos los datos al Juez competente, según el valor de la cosa, ante quien el reclamante probará su acción con audiencia del Ministerio Público.

Para el ejercicio de su acción se concederá al reclamante el término de ocho días hábiles, contados a partir de que el juez le notifique la llegada de la documentación, si transcurrido este término sin que el reclamante ejercite la acción, el Instituto continuará el procedimiento.

De la misma manera si la resolución es adversa al reclamante, el instituto procederá en los términos del artículo anterior.

Artículo 118. Los Recaudadores de Rentas, al tener conocimiento de algún bien mostrenco, ya sea por sí o por denuncia que se les presente, practicarán de común acuerdo con el Presidente Municipal y Agente del Ministerio Público las investigaciones pertinentes, levantando al efecto acta debidamente circunstanciada, en la que se hará constar en todo caso:

- I. Nombre del último propietario del inmueble;
- II. Medidas y linderos del predio;
- III. Manifestación que hagan los colindantes acerca del tiempo que lleva abandonado el predio;
- IV. Antecedentes registrales del predio, tanto en la Oficina de Rentas, como en el Registro Público de la Propiedad en el Estado;
- V. Último pago realizado por concepto de impuesto predial; y,

Artículo 119. Los Presidentes Municipales, Agentes del Ministerio Público y demás autoridades registrales o fiscales, están obligados a proporcionar los informes que sobre el particular les soliciten los Recaudadores de Rentas. En el caso de que no los proporcionen serán sancionados por el Ejecutivo del Estado con una multa equivalente a 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, vigente al momento de la imposición de ésta.

Artículo 120. Si de la investigación resultase que es procedente la denuncia, el Recaudador de Rentas lo hará del conocimiento del público, por medio de avisos que se publicarán por el término de 15 días hábiles en la parte exterior de los locales que ocupa la Presidencia Municipal y Oficina Recaudadora, así como el lugar donde se encuentre ubicado el predio y por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado, consignando en ellos la ubicación, extensión y linderos del predio, para que la persona que se crea con algún derecho a él, lo deduzca ante la Secretaría, dentro del término de 30 días hábiles a partir de la fecha de la publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo 121. Si fenecido el término a que se refiere el artículo anterior, no se presenta ninguna reclamación, el Recaudador de Rentas turnará el expediente a la Secretaría, acompañado de un avalúo practicado por dos peritos, que designará la Dirección de Catastro, para que si lo encuentra ajustado a la Ley declare los bienes propiedad del Estado. Para el caso de que exista negligencia por parte de los Recaudadores de Rentas, durante el procedimiento, se les sancionará de conformidad a lo estipulado por este ordenamiento.

Artículo 122. El Instituto emitirá el acuerdo que declare algún inmueble mostrenco como propiedad del Gobierno del Estado, el que le servirá de título de dominio, previo

su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo e inscripción en el mismo.

Artículo 123. A la persona que denuncie ante el Instituto, la existencia de un inmueble mostrenco, se le pagará la cuarta parte del producto de su venta o del valor que le sea fijado pericialmente conforme lo establecido en esta ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 124. Las personas que se crean con derecho sobre algún inmueble declarado mostrenco deberán denunciarlo ante el Juez competente dentro del término de ciento ochenta días naturales, contados desde la fecha en que se inscriba en el Instituto el acuerdo correspondiente.

Transcurrido ese plazo, quedará prescrito el derecho de cualquier reclamación.

Capítulo IX

Del Procedimiento sobre Predios Ignorados

Artículo 125. Los predios rústicos y urbanos que no estén inscritos en el Instituto pueden inscribirse mediante manifestación que presenten los propietarios o poseedores ante las Coordinaciones Regionales del lugar de su ubicación o ante el Instituto, previo el cumplimiento de los requisitos y el procedimiento que se enuncian.

Las exigencias o demasías de predios, registrados, no serán objeto de ese procedimiento.

Artículo 126. Las manifestaciones deberán formularse de acuerdo con los formatos que autorice el Instituto, ya sea por escrito o través de medios electrónicos, cumpliendo con los requisitos previstos por el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 127. En caso de que el denunciante de un predio ignorado carezca de título de propiedad, podrán inscribirse en el Instituto a su favor salvo los siguientes casos:

- I. Si se trata de bienes de alguna herencia vacante o inmueble mostrenco, hecho que certificará el Coordinador Regional del lugar en que aquellos estén ubicados; y,
- II. Si durante la tramitación de la solicitud se presentaran reclamaciones justificadas de terceros, oponiéndose a la inscripción en el Instituto; se considera que una reclamación de terceros está justificada cuando a ella se acompañen pruebas documentales públicas que desvirtúen el contenido de la manifestación en trámite.

Artículo 128. Los Coordinadores Regionales al recibir la manifestación de predio ignorado, realizarán la investigación en sus padrones y en campo, para determinar si el predio se encuentra o no ignorado del conocimiento fiscal y elaborarán los avalúos respectivos.

Si de la investigación resulta que se trata de un predio ignorado, hecho que certificará previamente el pago de los derechos fiscales respectivos, publicará aviso dando a conocer los datos del predio manifestado, en la parte

exterior de los locales de la Presidencia Municipal y Coordinación Regional, por el término de quince días hábiles y por una sola vez en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, a efecto de que las personas que se crean con algún derecho para oponerse lo haga valer ante el propio Instituto, dentro del mismo plazo.

Concluido el plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de la publicación, el Coordinador Regional remitirá el expediente al Instituto, con un informe sobre los incidentes que hubiesen ocurrido, la que ordenará, en su caso, la inscripción catastral del inmueble manifestado, previo el pago de los derechos que cause.

Los acuerdos que autoricen la inscripción catastral de predios ignorados no constituyen título de propiedad en favor de los manifestantes.

Los registros catastrales a que se refiere el párrafo anterior, podrán ser cancelados o modificados, cuando se acredite por el interesado, previa audiencia del manifestante, que sus datos son erróneos o falsos, previo acuerdo de la Autoridad Catastral competente.

Artículo 129. Cuando la Autoridad Catastral en el ejercicio de sus atribuciones detecte predios no inscritos en el Catastro, deberá inscribirlos, previa investigación, de sus propietarios o poseedores, notificándoles que el inmueble ha sido incorporado al padrón, mencionando el valor catastral respectivo y demás datos inscritos.

Con el mismo procedimiento señalado en el párrafo anterior se inscribirán en el Catastro, los ejidos colectivos y comunales, parcelas en ejidos parcelados y los solares en zonas urbanas ejidales y comunales sin o con las construcciones adheridas a ellos.

Sin que lo anterior constituya derechos reales sobre los inmuebles así inscritos.

Título V *Del Recurso*

Capítulo Único *Recurso*

Artículo 130. En los casos en que se hubiere emitido algún acto o negado la emisión del mismo por el instituto y si el interesado no estuviere de acuerdo con la resolución, podrá inconformarse a través del recurso de revisión, en los términos que señala el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 131. Cuando se tramite recurso de revisión, la autoridad competente del Instituto que haya emitido el acto impugnado ordenará que en el registro correspondiente se deje constancia de que se está tramitando el recurso por desacuerdo con la emisión u omisión de registro vinculado con el mismo a fin de que dicha circunstancia tenga la debida publicidad.

Artículo 132. En caso de que el recurso de revisión se resuelva en favor del interesado, el registro surtirá sus efectos desde la fecha en que se ingresó por primera vez el documento.

Artículo 133. Si la resolución que recaiga al recurso confirmara el acto que fue reclamado, el interesado podrá tramitar el procedimiento administrativo que corresponda o recurrir ante la autoridad judicial que corresponda.

Una vez resuelto el conflicto y el interesado obtenga resolución favorable, se aplicará lo dispuesto en el artículo anterior.

Título VI *De las Notificaciones y Plazos*

Artículo 134. La Secretaria de Finanzas y Administración o la Autoridad Municipal, en su caso, deberán notificar a los propietarios, poseedores o sus representantes legales, toda clase de citatorios, acuerdos, resoluciones, avalúos y cualesquiera otras acciones catastrales que se efectúen en el predio objeto de la operación, en el domicilio señalado por escrito para recibir notificaciones o el asentado en los avisos que se refieren en el artículo 37 de esta Ley. Cuando en esta Ley o su Reglamento no se señale plazo para la presentación de declaraciones, avisos, informes, manifestaciones o cumplimiento de requerimientos, se tendrá por establecido el de diez días hábiles, contados a partir de la realización del acto o hecho de que se trate o la notificación del requerimiento.

Título VII *De las Responsabilidades, Sanciones e Infracciones*

Capítulo I *De las Responsabilidades*

Artículo 135. Con respecto a la normativa aplicable, los servidores públicos del Instituto, deben de actuar con apego a las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 136. El incumplimiento de las facultades y atribuciones impuestos por esta Ley, ocasionará la imposición de sanciones penales, civiles, laborales y administrativas previstas en el ordenamiento vigente según corresponda, por faltas administrativas, delitos, actos conductas u omisiones en el desempeño de sus funciones, lo anterior con independencia de las sanciones que otros ordenamientos jurídicos impongan a los servidores del Instituto.

Artículo 137. Independientemente de las penas que fueren aplicables por los delitos en que pudiera incurrir, y las eventuales sanciones de carácter administrativo que pudieran aplicarse a los servidores públicos del Instituto, también responderán civilmente de los daños y perjuicios que causen, cuando no cumplan cabalmente con sus funciones en los términos señalados por esta Ley y por el Reglamento de la Ley y Reglamento; así mismo, podrán ser inhabilitados para desempeñar algún cargo público.

Artículo 138. Responderán civilmente de los daños y perjuicios que causen, los servidores públicos del Instituto cuando, sin causa justificada:

- I. Rehúsen admitir un documento o no realicen los asientos en la forma prevista, con estricto cumplimiento del sistema de prioridades establecida por esta Ley;
- II. Practiquen algún asiento indebidamente;
- III. Retarden la inscripción o anotación, así como la práctica del asiento correspondiente;
- IV. Incurran en errores, inexactitudes y omisiones en los asientos que practiquen en los certificados que expidan;
- V. No expidan las constancias de inscripciones o los certificados dentro del término previsto por esta Ley;
- VI. Cometan alguna inexactitud o algún error sustancial evitable en las inscripciones, cancelaciones o anotaciones;
- VII. No cancelen, sin motivo fundado, alguna inscripción solicitada por los interesados;
- VIII. Cancelen alguna inscripción o anotación sin el título correspondiente y sin cumplirse los requisitos legales;
- IX. Generen error, inexactitud, omisión o retardo en los certificados; y,
- X. En general, falten al cumplimiento de las obligaciones que les impone la Ley, siempre que con su omisión resulten daño o perjuicio a terceros.

Artículo 139. Ningún servidor del Instituto, podrá participar en el procedimiento de inscripción o anotación de actos o contratos en los cuales cualquiera de los otorgantes, partes o autorizantes sea su cónyuge o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Toda sustitución será solicitada y aprobada previamente por el superior jerárquico del servidor público de que se trate.

Artículo 140. Los servidores públicos del Instituto deberán excusarse de ejercer la función calificadora cuando ellos, su cónyuge o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tengan interés en el asunto o sobre el documento a calificar. En este caso, el documento se calificará y despachará por el servidor público que designe su superior jerárquico.

Capítulo II De las Infracciones y Sanciones

Artículo 141. Serán infracciones de la Ley y de su Reglamento, quienes:

- I. Omitan o no presenten en el plazo establecido las declaraciones, manifestaciones o avisos mencionados en el presente ordenamiento y su reglamento;
- II. Consignen datos falsos o dolosamente alterados en sus declaraciones, manifestaciones o avisos;
- III. Se rehúsen a mostrar o proporcionar títulos, planos, contratos, constancias o cualquier otro documento o información al personal del Instituto, cuando lo soliciten para aclarar y conocer las características reales del predio o datos adicionales de este;
- IV. Quienes no permitan o interfieran en el ejercicio de las atribuciones del Instituto;
- V. Los propietarios de fraccionamientos o condominios que celebren contratos de compraventa, de promesa de venta

con reserva de dominio o cualquier otro acto traslativo de dominio, en tanto no cumplan con las obligaciones establecidas en el presente ordenamiento;

VI. Los Fedatarios Públicos que autoricen escrituras, en contravención a lo que ordena la Ley;

VII. Quienes tengan el carácter de fedatarios y funcionarios de oficinas públicas o privadas a quienes esta Ley impone la obligación de auxiliar a las Autoridades Registrales y Catastrales en el desempeño de sus labores.

VIII. Los jueces que no cumplan con las obligaciones establecidas en el presente ordenamiento

Artículo 142. La facultad de las Autoridades Catastrales para imponer sanciones administrativas prescribe en cinco años, mismos que comenzarán a correr desde el día siguiente en que se cometió la infracción. Las Autoridades Catastrales deberán declarar de oficio la prescripción, en todo caso los interesados podrán solicitar dicha declaración.

Artículo 143. Los infractores de la Ley y su Reglamento, serán sancionados por el Instituto de conformidad con las disposiciones siguientes:

I. Los infractores de la fracción I, III y IV del artículo 141, se harán acreedores a una multa equivalente a monto de 100 a 150 veces el valor diario de la UMA vigente en el momento de imponer la sanción; justificar el aumento de 5 UMAs que contempla la ley vigente a 100.

II. A los que incurran en las infracciones establecidas en las fracciones II y VII del artículo 141 se les aplicará una multa equivalente al monto de 100 a 1000 veces el valor diario de la UMA, vigente en el momento de la sanción; justificar el aumento de 10 UMAs que contempla la ley vigente a 100

III. A quienes incurran en las infracciones previstas en las fracciones V, VI y VIII del artículo 141, se le aplicará una multa equivalente al monto de 150 a 1500 veces el valor diario de la UMA, vigente en el momento de imponer la sanción;

IV. Cuando con motivo de la comisión de alguna de las infracciones a que se refiere el artículo 141, se propicie que no se paguen contribuciones municipales o estatales, se impondrá al infractor una multa equivalente a dos tantos de la contribución omitida.

Lo establecido en la fracción anterior solo es aplicable a los responsables solidarios. El contribuyente únicamente pagará el importe del impuesto omitido y sus accesorios.

V. El Instituto se abstendrá de imponer sanciones en los siguientes:

- a. Cuando se haya incurrido en infracción por hechos ajenos a la voluntad del infractor;
- b. Por causas de fuerza mayor o de caso fortuito, circunstancia que deberá probar el interesado a satisfacción del Instituto; y,
- c. Cuando los propietarios o poseedores subsanen en forma espontánea su falta, aún fuera de los plazos señalados por las disposiciones de esta Ley.

No se considerarán espontáneas las aclaraciones o correcciones, cuando la falta sea descubierta y notificada al infractor por el Instituto.

Artículo 144. Los servidores públicos del Instituto u órganos de control interno, en su caso, que por dolo o negligencia alteren o falsifiquen cualesquiera de los datos de un predio, que favorezcan o perjudiquen a un propietario o poseedor o que permitan la infracción de esta Ley, y su Reglamento, serán suspendidos o destituidos de su empleo, según la gravedad de la falta, pudiendo ser consignados a las autoridades competentes, sin perjuicio del resarcimiento del daño.

Cuando se tenga conocimiento que alguna persona inscriba como de su propiedad un inmueble que no lo sea, o que maliciosamente ministre datos falsos para alguna inscripción o que se presente al Instituto un documento falso, será consignada a la autoridad competente, para que, previo al proceso respectivo se le aplique la sanción a que haya lugar. En todo caso, quedará a salvo la acción civil del ofendido, para que la haga valer como lo estime conveniente.

Las autoridades que no proporcionen los informes conforme a lo establecido en esta ley, así como los Coordinadores Regionales que, durante el procedimiento de determinación de bienes mostrencos, sean negligentes serán sancionados conforme a esta ley, lo anterior con independencia de la reparación del daño y procedimientos penales a que haya lugar.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor, dentro de los 180 días hábiles siguientes a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo;

Artículo Segundo. Seguirán vigentes las Disposiciones previstas en la Ley de Catastro del Estado de Michoacán de Ocampo y la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Michoacán, en tanto entra en vigor la Ley de la Función Registral y Catastral del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo Tercero. Una vez que entre en vigor la Ley de la Función Registral y Catastral del Estado de Michoacán de Ocampo, se abroga la Ley de Catastro del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada el 30 de diciembre de 2014, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Michoacán, publicada el 3 de febrero de 2012, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y sólo se seguirán aplicando en aquellos asuntos iniciados conforme a las mismas.

Artículo Cuarto. Los recursos tecnológicos, financieros y materiales con los que cuenta la Dirección de Catastro adscrita a la Secretaría de Finanzas y Administración, y la Dirección de Registro Público de la Propiedad, adscrita a la Secretaría de Gobierno, se transferirán al Instituto, quien a partir del ejercicio fiscal 2021, contará con su propio presupuesto.

Los recursos humanos transferidos al Instituto conservarán la antigüedad y derechos adquiridos con que contaban en la Dirección de Catastro.

Artículo Quinto. Los trabajadores de la Dirección de Catastro adscrita a la Secretaría de Finanzas y Administración, así como los trabajadores de la Dirección del Registro Público de la Propiedad adscrita a la Secretaría de Gobierno, serán transferidos al Instituto, en estricta observación de la normativa en la materia y conservando sus respectivos derechos laborales de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo Sexto. La Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado deberá hacer las previsiones presupuestales necesarias para la operación del presente Decreto y establecerá una unidad programática presupuestal específica en el Presupuesto de Egresos del Estado, para el Ejercicio Fiscal 2021.

Artículo Séptimo. El Ejecutivo del Estado contará con un término de 180 días naturales para la emisión del Reglamento previsto en la presente Ley.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 29 días del mes de diciembre 2020 dos mil veinte.

Comisión de Gobernación: Dip. Cristina Portillo Ayala, *Presidenta*; Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez, *Integrante*; Dip. David Cortés Mendoza, *Integrante*; Dip. Antonio Soto Sánchez, *Integrante*; Dip. Omar Antonio Carreón Abud, *Integrante*.

Atendida la instrucción, Presidente.

Presidente:

Muchas gracias, diputada.

Se somete a discusión; por lo que, si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra, sírvase manifestarlo a fin de integrar los listados correspondientes...

Toda vez que ningún diputado desea intervenir, se somete el dictamen en votación nominal en lo general, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto, y el o los artículos que se reservan. Y se instruye a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia de su resultado.

Segunda Secretaría:

Votación nominal extraída de la lista oficial emitida por la Mesa Directiva

VOTACIÓN NOMINAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Estrada Cárdenas Javier	<i>a favor</i>		
Anaya Ávila Hugo	<i>a favor</i>		
Escobar Ledesma Óscar			
Cortés Mendoza David Alejandro	<i>a favor</i>		
Salas Valencia José Antonio	<i>a favor</i>		
Ceballos Hernández Adriana Gabriela	<i>a favor</i>		
Cabrera Hermosillo María del Refugio	<i>a favor</i>		
Martínez Soto Norberto Antonio			
Carreón Abud Omar Antonio	<i>a favor</i>		
Hernández Íñiguez Adriana	<i>a favor</i>		
Aguirre Chávez Marco Polo	<i>a favor</i>		
Oriuela Estefan Eduardo	<i>a favor</i>		
Soto Sánchez Antonio	<i>a favor</i>		
Saucedo Reyes Araceli	<i>a favor</i>		
González Villagómez Humberto			
Virrueta García Ángel Custodio	<i>a favor</i>		
Báez Torres Sergio	<i>a favor</i>		
Equihua Equihua Osiel	<i>a favor</i>		
Granados Beltrán Laura	<i>a favor</i>		
Bernabé Bahena Fermín			
Ramírez Bedolla Alfredo	<i>a favor</i>		
Salvador Brígido Zenaida			
Madriz Estrada Antonio de Jesús	<i>a favor</i>		
Portillo Ayala Cristina	<i>a favor</i>		
Tinoco Soto Miriam	<i>a favor</i>		
Zavala Ramírez Wilma	<i>a favor</i>		
Paredes Andrade Francisco Javier	<i>a favor</i>		
Núñez Aguilar Ernesto	<i>a favor</i>		
Salas Sáenz Mayela del Carmen	<i>a favor</i>		
López Hernández Teresa	<i>a favor</i>		
Cedillo de Jesús Francisco	<i>a favor</i>		
Valencia Sandra Luz	<i>a favor</i>		
Martínez Manríquez Lucila	<i>a favor</i>		
Arvizu Cisneros Salvador	<i>a favor</i>		
Gaona García Baltazar	<i>a favor</i>		
Fraga Gutiérrez Brenda Fabiola	<i>a favor</i>		
Ávila González Yarabí	<i>a favor</i>		
Mora Covarrubias María Teresa	<i>a favor</i>		
Hernández Vázquez Arturo	<i>a favor</i>		
Ocampo Córdova Octavio	<i>a favor</i>		
TOTAL	35	0	0

Presidente:

Aprobado en lo general y en lo particular, por la Septuagésima Cuarta Legislatura, el Dictamen

con Proyecto de Decreto por el que se deroga la fracción XXXII del artículo 18 y se reforma la fracción XXIX del artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y se expide la Ley de la Función Registral y Catastral; ambas, del Estado de Michoacán de Ocampo.

Elabórese el decreto y procédase en sus términos.

EN ATENCIÓN DEL QUINTO PUNTO del orden del día, se instruye a la Tercera Secretaría dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se autoriza al organismo público descentralizado intermunicipal denominado “Sistema Intermunicipal de Recolección, Manejo, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos en la Región de La Ciénega”, y a los municipios de Jiquilpan, Sahuayo, Venustiano Carranza, Villamar y Cojumatlán, para el desarrollo del “Proyecto Intermunicipal de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos en la Región de La Ciénega, Michoacán”, elaborado por las comisiones de Hacienda y Deuda Pública; y de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales.

Tercera Secretaría:

HONORABLE ASAMBLEA

A las Comisiones Unidas de Hacienda y Deuda Pública, y de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales, nos fue turnada de Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se autoriza al organismo público descentralizado intermunicipal “Sistema Intermunicipal de Recolección, Manejo, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos en la Región de La Ciénega”, y a los municipios Jiquilpan, Sahuayo, Venustiano Carranza, Villamar y Cojumatlán de Régules, del Estado de Michoacán de Ocampo, para que lleven a cabo el “Proyecto Intermunicipal de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos en la Región de La Ciénega Michoacán” por un plazo de hasta 21 (veintiún) años (“el Proyecto”).

ANTECEDENTES

Primero. Que con fecha de 28 de diciembre de 2020, fue turnada a estas Comisiones la: Iniciativa de Decreto por el cual se autoriza al organismo público descentralizado intermunicipal “Sistema Intermunicipal de Recolección, Manejo, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos en la Región de La Ciénega”, y a los municipios Jiquilpan, Sahuayo, Venustiano Carranza, Villamar y Cojumatlán de Régules, del Estado de Michoacán de Ocampo, para que lleven a cabo el “Proyecto Intermunicipal de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos en la Región de La Ciénega Michoacán” por un plazo de hasta 21 (veintiún) años (“el Proyecto”).

Segundo. Del estudio realizado a la Iniciativa, materia del presente dictamen, se llegó a las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado es competente para dar las bases para que el Ejecutivo y los Ayuntamientos afecten como garantía, fuente de pago o de cualquier otra forma los ingresos que les correspondan, en los términos establecidos en las leyes correspondientes y con las limitaciones que establece la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por lo tanto para legislar en la materia de la presente iniciativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44 fracciones I, XII y XXXIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Estas comisiones unidas, están facultadas para dictaminar el presente proyecto de iniciativa, conforme a lo establecido en el artículo 62, fracciones XIV y XII, en los artículos 80, 78, 242, 243, 244 y 245, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado.

La iniciativa con proyecto de Decreto por el cual se autoriza al organismo público descentralizado intermunicipal “Sistema Intermunicipal de Recolección, Manejo, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos en la Región de La Ciénega”, y a los municipios Jiquilpan, Sahuayo, Venustiano Carranza, Villamar y Cojumatlán de Régules, del Estado de Michoacán de Ocampo, para que lleven a cabo el “Proyecto Intermunicipal de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos en la Región de La Ciénega Michoacán” por un plazo de hasta 21 (veintiún) años (“el Proyecto”), mencionada en el antecedente primero, se sustenta fundamentalmente en la siguiente Exposición de Motivos:

a) Los municipios de Jiquilpan, Sahuayo, Venustiano Carranza, Villamar y Cojumatlán de Régules, forman una de las Zonas Metropolitanas del Estado de Michoacán y se encuentran ubicados en la Región conocida como “La Ciénega”. Dichos municipios enfrentan problemas comunes relacionados con el manejo de los residuos sólidos, debido principalmente a la falta de planeación y aplicación de técnicas eficientes que cumplan con la normatividad ambiental, lo cual impacta negativamente en el entorno de esta región. El crecimiento demográfico en la Región de la Ciénega es un factor determinante que ha originado la conveniencia y necesidad de realizarse de manera sustentable y armónica con el medio ambiente, plantear soluciones conjuntas para mitigar los efectos negativos en la naturaleza, causados por la presencia y actividad humana.

b) El servicio público actual de limpia en la región de “la Ciénega”, incluye las actividades de barrido de calles, avenidas, plazas y otros centros de reunión social, recolección comercial, industrial, de servicios y domiciliaria de residuos sólidos, así como disposición final de la basura. Este servicio es operado actualmente a nivel municipal por los gobiernos de cada uno de los cinco municipios y al igual que en la mayor parte de las localidades medianas y pequeñas del país y de América Latina, padece grandes deficiencias que ocasionan fuertes problemas sociales, económicos, urbanos y ambientales.

c) Asimismo, la disposición, final de residuos sólidos generados en los municipios de Jiquilpan, Sahuayo, Venustiano Carranza, Villamar y Cojumatlán de Régules, se ha realizado en tiraderos a cielo abierto, lo cual está provocando un impacto negativo en el medio ambiente. y la salud de la población, situaciones que representan un área de mejora y por tal motivo, los Ayuntamientos respectivos han buscado alternativas de solución conjunta a un problema común, dadas las limitaciones de recursos presupuestales para atender dicho problema en apego a la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 08 de octubre de 2003 y la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003 que establece las especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 20 de octubre de 2004.

d) Derivado de lo anterior, los municipios involucrados en el presente proyecto hemos determinado la necesidad del mejoramiento del entorno ecológico, a través de un manejo integral y responsable de los residuos sólidos municipales; circunstancia que se hace indispensable en todos y cada uno de los municipios en la Región de la Ciénega en Michoacán de Ocampo.

e) La solución considerada más viable, es a través de la conjunción de esfuerzos, obligaciones y derechos de los gobiernos municipales en la Región de la Ciénega en Michoacán de Ocampo, con el propósito de establecer una figura jurídica que pueda operar observando los ordenamientos federales, estatales y municipales para la mejor prestación de los servicios públicos, realizando gestiones y conjuntando esfuerzos mutuos, por lo cual se creó el Organismo Público Descentralizado intermunicipal denominado “Sistema Intermunicipal de Recolección, Manejo, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos en la Región de la Ciénega” para que se cumpla el objetivo fundamental de garantizar la prestación del servicio público de limpia, recolección, traslado, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos en la Región de la Ciénega en Michoacán de Ocampo.

f) Con sustento en la legislación aplicable, se obtuvieron los acuerdos adoptados respectivamente por los Cabildos de los Ayuntamientos de los municipios de Jiquilpan, Sahuayo, Venustiano Carranza, Villamar y Cojumatlán de Régules, todos del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante los cuales se autorizaron, entre otros actos, su conformidad para el Desarrollo del Proyecto Intermunicipal de Gestión Integral de Residuos sólidos Urbanos en la Región de la Ciénega Michoacán (El Proyecto), por lo que en consecuencia, aprobaron presentar ante el Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, la Iniciativa con Proyecto de Decreto respectiva”. Lo anterior, se acredita mediante las certificaciones de los acuerdos adoptados. (i) para el caso del municipio de Sahuayo en la Sesión Extraordinaria de fecha 04 de diciembre de 2020; (ii) para el caso del municipio de Jiquilpan en la Sesión Ordinaria de fecha 8 de diciembre de 2020; (iii) para el caso del municipio de Venustiano Carranza en la Sesión Ordinaria de fecha 10 de diciembre de 2020; (iv) para el caso del municipio de Villamar en la Sesión Extraordinaria de fecha diciembre de 2020 y (v) para el caso del municipio de Cojumatlán de Régules en la Sesión Extraordinaria de fecha 01 de diciembre de 2020.

Se acompañan en forma anexa a la presente iniciativa, las certificaciones señaladas, y en las que se expuso lo siguiente:

II. Consideraciones.

I. Con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el artículo 123 fracción V, inciso c) de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo; y el artículo 32, inciso a) fracción 1 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, es competencia de los municipios la prestación de los servicios públicos de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos.

II. Mediante oficio intermunicipal cienega-D0-019/2020 de fecha 29 de julio de 2020, el Sistema Intermunicipal de Recolección, Manejo, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos en la Región de la Ciénega manifestó su voluntad de adherirse al PRORESOL, en el cual indicó su aceptación para cumplir con los criterios de elegibilidad, requisitos y procedimientos establecidos en los Lineamientos del PRORESOL y en las Reglas de Operación del Fondo Nacional de Infraestructura. Adicionalmente, se solicitará al Subcomité de Evaluación y Financiamiento autorizar la excepción a los Lineamientos PRORESOL, en el sentido de que el Proyecto se sujetará a la Ley de Asociaciones Público Privadas, por lo que consecuentemente se adjudicará un Contrato de Asociación Pública Privada a favor de la empresa ganadora de la licitación o Desarrollador del Proyecto.

III. El Organismo Público Descentralizado Intermunicipal denominado "Sistema Intermunicipal de Recolección, Manejo, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos en la Región de la Ciénega" solicitó, mediante oficio número intermunicipal cienega-D0-026/2020 de fecha 29 de julio de 2020, al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (Banobras), como Institución Fiduciaria en el Fideicomiso No. 1936, Fondo Nacional de Infraestructura (Fondo), gestionar ante las instancias de decisión competentes, el otorgamiento de un Apoyo No Recuperable en la modalidad de Subvención ("la Subvención"), al amparo de las Reglas de Operación del Fondo Nacional de Infraestructura, y al amparo del Programa de Residuos Sólidos Municipales (Proresol), para la realización del "Proyecto Intermunicipal de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos en la Región de La Ciénega Michoacán".

IV. En cumplimiento de lo establecido en el numeral 37.7.9. de las Reglas de Operación, mediante Oficio número DGFAUT/612/DGIR/0029/2020 de fecha 11 de agosto de 2020, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), manifestó que la solicitud del Sistema Intermunicipal de Recolección, Manejo, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos en la Región de la Ciénega cumple con las disposiciones normativas y legales aplicables.

V. Con fecha 29 de septiembre de 2020, Banobras en su carácter de Institución Fiduciaria del Fondo Nacional de Infraestructura, informó al El Organismo Público Descentralizado intermunicipal denominado "Sistema intermunicipal de Recolección, Manejo, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos en la Región de la Ciénega" el Acuerdo No. CT/3ª ORD/24-SEPTIEMBRE-2020/X adoptado en la sesión celebrada el 24 de septiembre de 2020 por el Comité Técnico de dicho Fondo, en el cual se autorizó: La subvención que se solicitó asciende a un monto máximo de \$144'846,404.15 (CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS 15/100 M.N.), a precios de septiembre de 2020, que corresponde a

no más de 49% de la Inversión Inicial más Gastos Administrativos del Proyecto, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado (IVA); así como a un monto no superior a \$69'193,637.72 (sesenta y nueve millones ciento noventa y tres mil seiscientos treinta y siete pesos 72/100 m.n.), a precios de septiembre de 2020, que corresponde a no más de 49% de la Inversión de Reposición del Proyecto, sin considerar el IVA.

VI. L os principales problemas que se identifican en la gestión de los residuos sólidos urbanos (RSU) en la región de La Ciénega son los siguientes:

a) Deficiencias en el servicio de recolección. El deteriorado estado físico mecánico de los vehículos, la insuficiente cobertura de las rutas provoca que la recolección en los municipios de la región sea ineficiente, y que, en consecuencia, los RSU se dispersen o acumulen en tiraderos.

b) Inadecuada disposición final de RSU. Todos los residuos que se generan actualmente son depositados en tiraderos a cielo abierto que no cumplen con las especificaciones de la Norma: NOM-083-SEMARNAT, o quemados, lo que ocasiona daños ambientales por la contaminación del suelo, agua y aire.

c) Nulo aprovechamiento de materiales valorizables. Al no existir infraestructura para el tratamiento de los RSU, ni equipamiento para su separación, actualmente no se rescatan aquellos materiales susceptibles de reciclaje. Esto ocasiona, además, que el espacio requerido para la disposición final sea mayor al necesario en un escenario en el que se siguieran las mejores prácticas.

VII. La propuesta de solución que plantea el Sistema Intermunicipal de Recolección, Manejo, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos en la Región de la Ciénega contempla la adquisición de nuevos vehículos de recolección, la clausura de los tiraderos a cielo abierto existentes, la construcción de una estación de transferencia, una planta de valorización y u relleno sanitario.

VIII. A través del Proyecto se reducirá significativamente la liberación de contaminantes como gases de efecto invernadero, lixiviados y malos olores. Estas acciones asegurarán una gestión eficiente que permita el manejo óptimo de los RSU municipales, y permitirán garantizar la vida útil del relleno para los próximos 20 años.

IX. El Proyecto se justifica en dos puntos principales:

1. Mejora en la calidad, e incremento en la cobertura del servicio prestado a sus habitantes.
2. Reducción de la contaminación en las zonas aledañas a los tiraderos actuales.

X. El Proyecto es socioeconómicamente rentable, como lo avala el Registro de Cartera 20166120007 de la Unidad de Inversiones de la SHCP.

XI. El Proyecto está alineado al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 desde el punto de vista de Desarrollo Sostenible. En este marco, el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2015- 2021 establece, dentro del apartado denominado Sustentabilidad Ambiental, Resiliencia y Prosperidad Urbana, que el fortalecimiento de la resiliencia y la capacidad de adaptación o mitigación frente a los efectos del cambio climático

implican, entre otras cosas, una gestión integral para prevenir la contaminación del suelo, aire y agua. Para tales efectos, una de las líneas estratégicas del Plan (numeral 7.1.2) es crear sinergia institucional. Entre las acciones establecidas para implementar esta estrategia se encuentran: • Consolidar la coordinación interinstitucional para la política ambiental. • Fortalecer la infraestructura y operación de sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial promoviendo esquemas intermunicipales de disposición final, privilegiando la Reducción, Reutilización y el Reciclaje.

XII. Se propone que el Proyecto se realice bajo un esquema de Asociación Público Privada, mediante la celebración de un contrato de asociación público privada de largo plazo (el "Contrato APP" o "CAPP"), en términos de la Ley de Asociaciones Público Privadas, en virtud del cual una empresa del sector privado proveerá totalmente la infraestructura para la prestación del servicio público de recolección, manejo, tratamiento y disposición final de RSU a largo plazo (21 años que comprenden 1 año de construcción y 20 años de operación).

XIII. Para desarrollar el Proyecto, el Sistema Intermunicipal de Recolección, Manejo, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos en la Región de la Ciénega será responsable de llevar a cabo el proceso de concurso para la adjudicación del Contrato APP, en el marco de la Ley de Asociaciones Público Privadas (LAPP), tomando en consideración que se recibirán recursos públicos federales por parte del Fondo Nacional de Infraestructura (Fondo).

XIV. Es conveniente resaltar que, para proyectos que no puedan ser sustentados únicamente con recursos públicos, las Leyes de Asociación Público Privada, permiten establecer una relación contractual de largo plazo para proyectos que así lo requieren y en los que se utilice infraestructura proporcionada total o parcialmente por el sector privado, con el propósito de que aumenten el bienestar social y los niveles de inversión en el Estado, como es el caso.

XV. En ese sentido, el plazo de 21 años permitirá que el participante que resulte adjudicado para desarrollar el Proyecto, bajo un esquema de Asociación Público Privada, este en posibilidad de llevar a cabo la inversión necesaria para la ejecución del Proyecto, y al Sistema intermunicipal de Recolección, Manejo, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos en la Región de la Ciénega el poder cubrir la contraprestación correspondiente.

XVI. Conforme lo establece el artículo 14 de la mencionada Ley de Asociaciones Público Privadas, los proyectos de Asociaciones Público Privadas serán viables, previo dictamen mediante el cual se analizan los siguientes aspectos:

- a) La descripción del proyecto y viabilidad técnica del mismo;
- b) Los inmuebles, bienes y derechos necesarios para el desarrollo del proyecto;
- c) Las autorizaciones para el desarrollo del proyecto que, en su caso, resulten necesarias;
- d) La viabilidad jurídica del proyecto;
- e) El impacto ambiental, la preservación y conservación del equilibrio ecológico y, en su caso, afectación de las áreas naturales o zonas protegidas, asentamientos humanos y desarrollo urbano del proyecto, así como su viabilidad en estos aspectos; por parte de las autoridades competentes. Este primer análisis será distinto a la manifestación de impacto ambiental correspondiente conforme a las disposiciones legales aplicables;
- f) La rentabilidad social del proyecto;

g) Las estimaciones de inversión y aportaciones, en numerario y en especie, tanto federales y de los particulares como, en su caso, estatales y municipales;

h) La viabilidad económica y financiera del proyecto; y

i) la conveniencia de llevar a cabo el proyecto mediante un esquema de asociación público-privada, en el que se incluya un análisis respecto de otras opciones.

De conformidad con lo anterior, los H Cabildos de los municipios de Jiquilpan, Sabuayo, Venustiano Carranza, Villamar y Cojumatlán de Régules, adoptamos de manera general los Acuerdos siguientes:

Primero. Su conformidad para que el Organismo Público Descentralizado intermunicipal denominado "Sistema Intermunicipal de Recolección, Manejo, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos en la Región de La Ciénega", de acuerdo a las facultades establecidas en su Decreto de Creación, celebre la licitación pública para la adjudicación del Contrato APP, en el marco de la Ley de Asociaciones Público Privadas (LAPP), para el desarrollo del proyecto para la generación de inversión pública productiva bajo la modalidad de Asociación Público Privada, que consiste en el "Proyecto Intermunicipal de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos en la Región de La Ciénega Michoacán" ("El Proyecto"), comprometiéndose por el plazo de la vigencia propuesta de hasta 21 años, contados a partir del Acta de Inicio de Vigencia del Contrato APP, los cuales comprenden 1 año de construcción y 20 años para el plazo de operación.

Segundo. Se solicite al H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, a fin de que éste valide el monto máximo para el proyecto, que será la cantidad de hasta \$913'998,222.04 (novecientos trece millones novecientos noventa y ocho mil doscientos veintidós pesos 04/100 m.n.), más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), a precios de septiembre de 2020, cantidad que corresponde al pago de la contraprestación a favor del Desarrollador por la prestación del servicio integral de recolección, manejo, tratamiento y disposición final de residuos sólidos bajo el P, consistente en el pago de la tarifa que se establezca en dicho contrato por toneladas diarias manejadas de residuos sólidos durante el plazo de operación del proyecto, es decir, durante 20 años contados a partir de la prestación del servicio. El monto máximo autorizado bajo el CAPP para el Proyecto será actualizable y/o podrá modificarse conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor y/o cualquier otro Índice que resulte aplicable y/o conforme a los mecanismos de variación previstos en la legislación aplicable y/o se regule en el CAPP para el Proyecto.

Monto total de inversión del proyecto.

Este asciende a la cantidad de \$442'170,721.75 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO SETENTA MIL SETECIENTOS VEINTIÚN PESOS 75/100 M.N.), a precios de septiembre de 2020, más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, los cuales incluyen los gastos relacionados con el diagnóstico, estudios y asesoría estratégica del proyecto por un monto de \$9'978,551.00 (NOVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) a precios de octubre de 2020, más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente. Estos gastos fueron financiados por el fideicomiso Fondo para el Financiamiento Estudios para Proyectos de Infraestructura, los cuales serán cubiertos por el ente ganador de la licitación o

acorde a los lineamientos de dicho fideicomiso. Del monto total, \$214'040,041.87 (DOSCIENTOS CATORCE MILLONES CUARENTA MIL CUARENTA Y UN PESOS 87/100 M.N.) corresponden al Apoyo No recuperable, en la modalidad de Subvención, que otorgará el Fondo Nacional de Infraestructura (FONADIN), que representa el 48.4% de la inversión total: \$228'130,678.88 (DOSCIENTOS VEINTE OCHO MILLONES CIENTO TREINTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO 88/100.M.N.), que corresponde a recursos que aportará el licitante ganador del concurso del proyecto ("Desarrollador"), equivalente a 51.6% de la inversión total; de conformidad. Especificaciones siguientes:

Plazo máximo para pago y plazo máximo del proyecto.

Será hasta por 21 años, contados a partir de la fecha en que entre en vigor el CAPP (fecha en que se suscriba el Acta de Inicio de la Vigencia del CAPP), de los cuales 1 año corresponde al plazo de construcción y 20 años para el plazo del servicio.

Destino de los recursos.

Generación de Inversión Pública Productiva, específicamente: el diseño, construcción, puesta en marcha, operación y mantenimiento del "Proyecto", a través del pago de la contraprestación que sea establecida en el CAPP, de acuerdo a la tarifa resultante del concurso y a las toneladas de basura por cada municipio.

Fuente de pago.

a) **Directa:** Ingresos propios del Organismo Público Descentralizado intermunicipal denominado "Sistema intermunicipal de Recolección, Manejo, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos en la Región de La Ciénega" conformados por ingresos municipales, que de acuerdo con su Decreto de Creación, le permita cumplir con su objetivo de realizar cualquier actividad relacionada con la administración y prestación del servicio público de limpia, recolección, traslado, manejo, tratamiento y disposición final, y en su caso reciclamiento de residuos sólidos urbanos.

b) **Alternativa o garantía de pago:** Las Participaciones que en ingresos federales les corresponden a los municipios de: Jiquilpan, Sabuayo, Venustiano Carranza, Villamar y Cojumatlán de Régules, Michoacán de Ocampo, de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal, incluyendo el Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal y/o los ingresos derivados de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (IEPS), o bien, los recursos provenientes del crédito en Cuenta Corriente, Irrevocable y Contingente a que se refiere el Artículo Quinto del presente Acuerdo.

Tercero. Con la finalidad de garantizar la viabilidad financiera del Proyecto, se autoriza al Municipio para afecte y comprometa un porcentaje suficiente y necesario de los ingresos que le corresponden al Municipio, presentes y/o futuros, derivados del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal y/o de los ingresos derivados del IEPS como fuente alterna de pago o garantía de las obligaciones a cargo del Sistema Intermunicipal de Recolección, Manejo, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos en la Región de la Ciénega, bajo el Contrato APP, así como solicitar al H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo las autorizaciones correspondientes.

Así mismo, en caso de ser necesario y ser más conveniente, en lugar del mecanismo a que se refiere el párrafo anterior, se autoriza a este Municipio para que pueda constituirse como deudor solidario, aval o cualquier otra figura que respalde Contrato de Crédito en Cuenta Corriente, Irrevocable y Contingente que contrate el Sistema Intermunicipal de Recolección, Manejo, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos en la Región de la Ciénega, por un plazo de hasta 21 años, contados a partir de la fecha en que entre en vigor el CAPP (fecha en que se suscriba el Acta de Inicio de la Vigencia del CAPP) y por un monto equivalente de hasta tres meses de la Contraprestación bajo el Contrato de Asociación Pública Privada, cuyo destino será cubrir los posibles faltantes de liquidez para cumplir con las obligaciones de pago de la Contraprestación a cargo del Sistema Intermunicipal de Recolección, Manejo, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos en la Región de la Ciénega, derivados del Contrato de Asociación Pública Privada (CAPP), en cuyo caso la Fuente de Pago o Garantía serán las Participaciones y/o Fondo de Fomento Municipal y/o los ingresos derivados de la Ley Especial Sobre Producción o Servicios (IEPS) por un porcentaje suficiente y necesario, así como solicitar al H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo las autorizaciones correspondientes.

Cuarto. A fin de que en términos del artículo 44, fracciones, y XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, los municipios de Jiquilpan, Sabuayo, Venustiano Carranza, Villamar y Cojumatlán de Régules, Michoacán de Ocampo se constituyan como aval, deudor solidario o cualquier otra figura jurídica que respalde las contraprestaciones derivadas del Proyecto, así como solicitar al H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo las autorizaciones correspondientes.

En relación con lo anterior, el Municipio preverá anualmente, dentro del Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal, la obligación de pago a cargo de este Municipio durante la vigencia del CAPP, para cumplir con lo pactado en el CAPP hasta la total liquidación del mismo.

Quinto. Que el Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, retenga y entere al fideicomiso que se constituya como garantía de pago o fuente alterna de pago de la obligación de pago de la Contraprestación, en términos del CAPP o bien, como garantía o fuente alterna de pago del crédito en cuenta corriente a que se refiere el numeral Tercero del presente Acuerdo, en un porcentaje suficiente y necesario de las participaciones que en ingreso federales le correspondan a los municipios de Jiquilpan, Sabuayo, Venustiano Carranza, Villamar y Cojumatlán de Régules, Michoacán de Ocampo, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Sexto. Que manifiesta su conformidad con que se consideren propiedad del Organismo Público Descentralizado. Intermunicipal denominado "Sistema Intermunicipal de Recolección, Manejo, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos en la Región de La Ciénega" todos los residuos sólidos desde el momento en que éstos sean entregados al recolector o depositados en los contenedores públicos, quedando bajo su custodia, hasta el momento de la entrega su destino final.

Séptimo. Que las obligaciones antes referidas subsistirán por todo el tiempo que el proyecto se encuentre vigente, sin perjuicio de su ampliación y no podrá el Municipio interrumpir, cancelar o

modificar su participación previa anuencia y conformidad de los municipios que conformarán el proyecto.

De la iniciativa de mérito se desprende que los ciudadanos: Roberto Mejía Zepeda, Jesús Gómez Gómez, Hugo Mejía Zepeda, Alfonso Bautista Lúa y Enrique Mújica Sánchez, presidentes municipales de Jiquilpan, Sahuayo, Venustiano Carranza, Villamar y Cojumatlán de Régules, Michoacán de Ocampo, respectivamente, en uso de las facultades que les confiere la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo someten a la consideración y en su caso aprobación del Honorable Congreso del Estado, la Iniciativa de Decreto para que se solicite al H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, a fin de que éste valide el monto máximo para el proyecto, que será la cantidad de hasta \$913'998,222.04 (novecientos trece millones novecientos noventa y ocho mil doscientos veintidós pesos 04/100 m.n.), más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), a precios de septiembre de 2020, cantidad que corresponde al pago de la contraprestación a favor del Desarrollador por la prestación del servicio integral de recolección, manejo, tratamiento y disposición final de residuos sólidos bajo el P, consistente en el pago de la tarifa que se establezca en dicho contrato por toneladas diarias manejadas de residuos sólidos durante el plazo de operación del proyecto, es decir, durante 20 años contados a partir de la prestación del servicio.

Teniendo como fuente de pago de manera alterna o garantía de pago: Las Participaciones que en ingresos federales les corresponden a los municipios de: Jiquilpan, Sahuayo, Venustiano Carranza, Villamar y Cojumatlán de Régules, Michoacán de Ocampo, de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal, incluyendo el Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal y/o los ingresos derivados de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (IEPS), o bien, los recursos provenientes del crédito en Cuenta Corriente, Irrevocable y Contingente.

Las y los integrantes de estas comisiones unidas, estamos comprometidos en garantizar el derecho humano a un medio ambiente sano, consagrado en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en lo establecido en la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo.

Las y los integrantes de estas comisiones unidas, tienen presente que es necesario el trabajo conjunto entre los ayuntamientos de: Jiquilpan, Sahuayo, Venustiano Carranza, Villamar y Cojumatlán de Régules, a fin de trabajar en un proyecto que motive una mejora al medio ambiente de las y los ciudadanos de los municipios ya mencionados.

Con la administración y prestación del servicio público de limpia, recolección, traslado, manejo, tratamiento y disposición final, y en su caso reciclamiento de residuos sólidos urbanos, se estará dando un paso significativo a

nivel estatal, para sumar esfuerzos y mejorando la calidad de vida de la población.

Las condiciones imperantes en el deterioro al medio ambiente, obligan a elaborar proyectos que permitan una viabilidad técnica, jurídica y presupuestal, para llevarse a cabo. Siendo necesaria la aprobación de esta Soberanía, además de la revisión del proyecto presentado, el cual contiene todos los elementos necesarios para que pueda llevarse a cabo.

Este nuevo esquema de participación entre el sector público estatal, municipal y privado, denotan que existe un compromiso sólido para llevar a cabo este proyecto, que permita beneficios compartidos, para que el proyecto tenga una viabilidad y rentabilidad hasta en 20 (veinte) años, garantizando su correcto funcionamiento y vigilancia.

Que en virtud de las consideraciones expuestas y con fundamento en los artículos 44 fracciones I, XII y XXXIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 52 fracción I, 62 fracciones XII y XIV, 63, 64 fracción I, 65 párrafo último, 66 párrafo primero, 80 fracciones II, V y VIII, 242, 243, 244, 245 y 247 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar al Pleno de esta Legislatura, para su consideración y en su caso aprobación, el siguiente dictamen con Proyecto de

DECRETO

Artículo Primero. Se autoriza al Organismo Público Descentralizado Intermunicipal denominado "Sistema Intermunicipal de Recolección, Manejo, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos en la Región de La Ciénega" (Sistema Intermunicipal), en términos del presente Decreto, para que ve a cabo, de acuerdo con los artículos 1º, 2º, 4º fracción IV, 12, 13, 14 y demás aplicables de la Ley de Asociaciones Público Privadas, y demás disposiciones jurídicas aplicables, el desarrollo del Proyecto para la generación de inversión pública productiva bajo la modalidad de Asociación Público Privada, que consiste en el Proyecto Intermunicipal de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos en la Región de La Ciénega Michoacán por un Plazo de Veintiún Años ("el Proyecto"), incluyendo sin limitar, el proceso de Concurso Público, mediante el cual se adjudicará el Contrato de Asociación Público Privada (CAPP) de Largo Plazo en los términos de las Bases del Concurso y el modelo de Contrato de conformidad con los artículos 38, 39, 45, 46, 47, 48, 91, 92, 93, 98, 99 y demás aplicables de la Ley de Asociaciones Público Privadas; 3º fracción II, 37 y 49 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privadas y, en su caso, de la legislación que resulte aplicable, de conformidad con las especificaciones siguientes: i) Destino de los recursos: Generación de Inversión Pública Productiva, específicamente: el diseño, construcción, puesta en marcha, operación y mantenimiento del "Proyecto", a través del pago de la contraprestación que sea establecida en el CAPP, de acuerdo a la tarifa resultante del concurso y a las toneladas de basura generadas por cada municipio; ii) Fuente de Pago: a) Directa: Ingresos propios

del Organismo Público Descentralizado Intermunicipal denominado “Sistema Intermunicipal de Recolección, Manejo, tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos en la Región de La Ciénega” conformados por ingresos municipales, que de acuerdo con su Decreto de Creación le permite cumplir con su objetivo de realizar cualquier actividad relacionada con la administración y prestación del servicio público de limpia, recolección, traslado, manejo, tratamiento y disposición final, y en su caso reciclamiento de residuos sólidos urbanos. b) Alternativa o garantía de pago: Las Participaciones que en ingresos federales les corresponden a los Municipios de: Jiquilpan, Sahuayo, Venustiano Carranza, Villamar y Cojumatlán de Régules, Michoacán de Ocampo, de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal, incluyendo el Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal y/o los ingresos derivados de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (IEPS), o bien, los recursos provenientes del Crédito en Cuenta Corriente, Irrevocable y Contingente a que se refiere el Artículo Cuarto del presente Decreto y iii) Plazo máximo para el pago y del Proyecto: Será hasta por 21 años, contado a partir de la fecha en que entre en vigor el CAP. (fecha en que se suscriba el Acta de Inicio de la Vigencia del CAPP), de los cuales 1 año corresponde al plazo de construcción y 20 años para el plazo del servicio.

Artículo Segundo. En términos de los artículos 2°, párrafos primero y quinto, 6° fracción II, inciso G) y 7° de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus municipios, y del artículo 24 de la Ley de Disciplina financiera de las Entidades Federativas y los municipios, el monto máximo autorizado para el Proyecto será la cantidad de hasta \$913'998,222.04 (NOVECIENTOS TRECE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 04/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) a precios de septiembre de 2020, cantidad que corresponde al monto total de la inversión y al monto total de la operación y mantenimiento, contratados bajo el CAPP de Largo Plazo y ligada al cumplimiento de indicadores de desempeño, penas convencionales y a un mecanismo de pago de deducciones para lograr la correcta prestación de servicios a cargo del Desarrollador del Proyecto (Desarrollador) en favor del Sistema Intermunicipal.

El monto total de Inversión del Proyecto asciende a la cantidad de \$442'170,721.75 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO SETENTA MIL SETECIENTOS VEINTIÚN PESOS 75/100 M.N.), a precios de septiembre de 2020, más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, de la cual \$214'040,041.87 (DOSCIENTOS CATORCE MILLONES CUARENTA MIL CUARENTA Y UN PESOS 87/100 M.N.) corresponde al Apoyo No Recuperable, en la modalidad de Subvención, que otorgará el Fondo Nacional de Infraestructura (FONADIN), que presenta el 48.4% de la inversión total; y \$228'130,679.88 (DOSCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES CIENTO TREINTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 88/100 M.N.) corresponde a recursos que aportará el licitante ganador del concurso del Proyecto (el Desarrollador), equivalente a 51.6% de la inversión total. El monto total de inversión incluye los gastos relacionados con el diagnóstico,

estudios y asesoría estratégica del proyecto, por un monto de \$9'978,551.00 (NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) a precios de octubre de 2020, más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente. Estos gastos fueron financiados por el fideicomiso Fondo para el Financiamiento de Estudios para Proyectos de Infraestructura, los cuales serán cubiertos por el ente ganador de la licitación.

El monto máximo autorizado bajo el CAPP, será actualizable y/o podrá modificarse conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor y/o cualquier otro Índice que resulte aplicable y/o conforme a los mecanismos de variación previstos en la legislación aplicable y/o el CAPP de Largo Plazo para el Proyecto.

Artículo Tercero. Se autoriza a los municipios de Jiquilpan, Sahuayo, Venustiano Carranza, Villamar y Cojumatlán de Régules, Michoacán de Ocampo, y al Sistema Intermunicipal en el ámbito de sus competencias, a otorgar como fuente de pago del CAPP una asignación presupuestal para llevar a cabo el Proyecto bajo la modalidad de proyecto de asociación público privada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 inciso C fracción IV y 142 y demás aplicables de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, cuyo destino será cumplir con las obligaciones y contingencias de pago bajo el CAPP del Proyecto.

Asimismo, en cumplimiento de lo solicitado en el párrafo anterior, el Sistema intermunicipal, durante la vigencia del CAPP deberá: (i) hacer mención especial de las obligaciones que resulten a su cargo conforme al Proyecto autorizado y (ii) considerar los pagos que deba realizar en cada ejercicio al Desarrollador del Proyecto.

La afectación de las participaciones referidas se autoriza de conformidad con los artículos 2°, 3° y demás aplicables de la ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 2°, párrafo quinto, y 6° de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Artículo Cuarto. Se autoriza a los municipios de Jiquilpan, Sahuayo de Morelos, Venustiano Carranza, Villamar y Cojumatlán de Régules ceder, afectar y comprometer irrevocablemente un porcentaje suficiente y necesario de los ingresos que le correspondan, presentes y/o futuros, derivados del Fondo General de participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal y/o de los ingresos derivados del IEPS. Lo anterior, de conformidad con los artículos 2°, 2°-A, 4°-A, 9° y demás aplicables de la Ley de Coordinación Fiscal; los artículos 2°, 3°, 4° A, 8° A 16 y 17 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 7°, 18, 19, 20 y demás aplicables de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus municipios.

1. La afectación autorizada en el presente artículo se destinará como garantía y/o fuente alterna de pago de las obligaciones del Proyecto, además, los municipios a su vez quedan facultados, para usar los fondos de la afectación

para constituir en el fideicomiso del Proyecto o a uno ya constituido al efecto, un fondo de reserva hasta por la cantidad equivalente a 3 meses de la contraprestación que resulte a favor del Desarrollador y, en su caso, a reconstituir dicho fondo en caso de ser requerido por el Proyecto.

2. La afectación que se autoriza conforme al numeral 1 anterior, podrá transmitirse directamente al fideicomiso que se constituya o a uno ya constituido al efecto o la contratación de un Crédito en Cuenta Corriente para cubrir faltantes de liquidez en el pago de las obligaciones a cargo del Sistema intermunicipal o al mecanismo jurídico financiero que se determine para el desarrollo del Proyecto; en el entendido que los beneficiarios, fideicomisarios, cesionarios o causahabientes de dicha afectación podrán ser el Desarrollador al que se le adjudique el Proyecto o sus acreedores.

3. Las afectaciones sobre las participaciones federales del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal y/o de los ingresos derivados del IEPS, que sirvan para garantizar la viabilidad financiera del Proyecto, se entenderán válidas y vigentes independientemente de que se modifique su denominación o se sustituya por uno o varios nuevos conceptos que se refiera a situaciones jurídicas o de hecho iguales o similares a las que dan origen a los derechos e ingresos cuya afectación se autoriza.

4. Se autoriza que la afectación de las participaciones federales del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal y/o de ingresos derivados del IEPS, materia de esta autorización se inscriban en: (i) Registro Público Único de Financiamiento y Obligaciones de Entidades Federativas y municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de los artículos 23, 25, 49, 50 y 51 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los municipios y (ii) Registro Estatal de Financiamientos y Obligaciones en términos de los artículos 6 fracción II inciso M, 24 y 25 de la ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Artículo Quinto. En términos del artículo 44, fracciones, y XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, se autoriza a los municipios de: Jiquilpan, Sahuayo; Venustiano Carranza, Villamar y Cojumatlán de Régules, para que se constituyan como avales, deudores solidarios o cualquier otra figura jurídica que respalde las contraprestaciones derivadas de Proyecto, por lo que los Ayuntamientos se obligan a considerar la asignación presupuestal necesaria para hacer frente al compromiso de pago bajo el CAP del Proyecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, fracción 11, inciso b) de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus municipios y demás aplicables de dicho ordenamiento, cuyo destino será cumplir con las obligaciones de pago bajo el CAPP del Proyecto.

Artículo Sexto. Se autoriza que se concurse el Proyecto en términos de los artículos 38, 39, 45, 46, 47, 48, 91, 92, 93, 98, 99 y demás aplicables de la Ley de Asociaciones Público Privadas; 3° fracción II, 37 y 49 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privadas y, en su caso de la legislación que resulte aplicable.

Artículo Séptimo. El Sistema Intermunicipal de Recolección, Manejo, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos en la Región de la Ciénega deberá formalizar los contratos, convenios y actos necesarios autorizados en el presente Decreto a más tardar al 31 de diciembre de 2021; de lo contrario, la presente autorización quedará sin efecto. Derivado de lo anterior, se autoriza al Sistema Intermunicipal de Recolección, Manejo, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos en la Región de la Ciénega para suscribir, entre otros instrumentos, el Contrato APP, los Comodatos de los Terrenos, el Convenio de Apoyo Financiero y sus convenios modificatorios, en su caso, con el Fonadín para formalizar el otorgamiento del Apoyo No Recuperable en la modalidad de Subvención para el financiamiento parcial del proyecto.

Artículo Octavo. Se autoriza al Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán para que, de conformidad con la autorización realizada en el presente Decreto, retenga y entere al fideicomiso autorizado bajo el Artículo Tercero, segundo párrafo numerales 1 y 2, del presente Decreto, como garantía de pago o fuente alterna de pago, el porcentaje suficiente y necesario de los ingresos que le correspondan, presentes y/o futuros, derivados del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal y/o derivados del IEPS a los municipios de Jiquilpan, Sahuayo, Venustiano Carranza, Villamar y Cojumatlán de Régules.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo Segundo. En cumplimiento del artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los municipios, previo análisis del destino de los recursos y la capacidad de pago del Organismo Público Descentralizado Intermunicipal denominado "Sistema Intermunicipal de Recolección, Manejo, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos en la Región de La Ciénega" y de los municipios de Jiquilpan, Sahuayo, Venustiano Carranza, Villamar y Cojumatlán de Régules, Michoacán de Ocampo, este H. Congreso del Estado autoriza la contratación y la celebración del Proyecto, además deberá expedir la constancia que acredita el quórum y el sentido de la votación para este Decreto, el cual queda aprobado por lo menos, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de esta Legislatura local del Estado de Michoacán.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 29 veintinueve días del mes de diciembre del 2020 dos mil veinte.

Comisión de Hacienda y Deuda Pública: Dip. Arturo Hernández Vázquez, *Presidente*; Dip. Ernesto Núñez Aguilar, *Integrante*; Dip. Adriana Hernández Íñiguez, *Integrante*; Dip. Octavio Ocampo Córdova, *Integrante*; Dip. Wilma Zavala Ramírez, *Integrante*.

Comisión de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales: Dip. Hugo Anaya Ávila, *Presidente*; Dip. Sergio Báez Torres, *Integrante*; Dip. Humberto González Villagómez, *Integrante*.

Atendida su instrucción, Presidente.

Presidente:

Muchas gracias, diputado.

Vamos a someter a discusión; si alguno de los presentes desea intervenir, sírvanse manifestarlo a fin de integrar los listados correspondientes...

Toda vez que ningún diputado desea intervenir, voy a pedirles de favor si pueden ocupar sus lugares para someter el dictamen en votación nominal en lo general, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto, y el o los artículos que se reservan. Y se le pide a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

Segunda Secretaría:

Votación nominal extraída de la lista oficial emitida por la Mesa Directiva

VOTACIÓN NOMINAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Estrada Cárdenas Javier	<i>a favor</i>		
Anaya Ávila Hugo	<i>a favor</i>		
Escobar Ledesma Óscar			
Cortés Mendoza David Alejandro	<i>a favor</i>		
Salas Valencia José Antonio	<i>a favor.</i>		
Ceballos Hernández Adriana Gabriela	<i>a favor</i>		
Cabrera Hermsillo María del Refugio	<i>a favor</i>		
Martínez Soto Norberto Antonio			
Carreón Abud Omar Antonio	<i>a favor</i>		
Hernández Íñiguez Adriana	<i>a favor</i>		
Aguirre Chávez Marco Polo	<i>a favor</i>		
Oriuela Estefan Eduardo	<i>a favor</i>		
Soto Sánchez Antonio	<i>a favor</i>		
Saucedo Reyes Araceli			
González Villagómez Humberto	<i>a favor</i>		
Virrueta García Ángel Custodio	<i>a favor</i>		
Báez Torres Sergio	<i>a favor</i>		
Equihua Equihua Osiel	<i>a favor</i>		
Granados Beltrán Laura	<i>a favor</i>		
Bernabé Bahena Fermín			
Ramírez Bedolla Alfredo	<i>a favor</i>		
Salvador Brígido Zenaida			

Madriz Estrada Antonio de Jesús	<i>a favor</i>		
Portillo Ayala Cristina	<i>a favor</i>		
Tinoco Soto Miriam	<i>a favor</i>		
Zavala Ramírez Wilma	<i>a favor</i>		
Paredes Andrade Francisco Javier	<i>a favor</i>		
Núñez Aguilar Ernesto	<i>a favor</i>		
Salas Sáenz Mayela del Carmen	<i>a favor</i>		
López Hernández Teresa	<i>a favor</i>		
Cedillo de Jesús Francisco	<i>a favor</i>		
Valencia Sandra Luz	<i>a favor</i>		
Martínez Manríquez Lucila	<i>a favor</i>		
Arvizu Cisneros Salvador	<i>a favor</i>		
Gaona García Baltazar	<i>a favor</i>		
Fraga Gutiérrez Brenda Fabiola			
Ávila González Yarabí	<i>a favor</i>		
Mora Covarrubias María Teresa	<i>a favor</i>		
Hernández Vázquez Arturo	<i>a favor</i>		
Ocampo Córdova Octavio	<i>a favor</i>		
TOTAL	34	0	0

Presidente:

Aprobado en lo general y en lo particular, por la Septuagésima Cuarta Legislatura, el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se autoriza al organismo público descentralizado intermunicipal denominado “Sistema Intermunicipal de Recolección, Manejo, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos en la Región de La Ciénega”, y a los municipios de Jiquilpan, Sahuayo, Venustiano Carranza, Villamar y Cojumatlán, para el desarrollo del “Proyecto Intermunicipal de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos en la Región de La Ciénega, Michoacán”.

Elabórese el decreto y procédase en sus términos.

Esta Presidencia, con fundamento en lo establecido en el artículo 221 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, decreta un receso, por lo que se cita, a efecto de reanudar la sesión a las 11:30 horas de este día. Muchas gracias.

RECESO: 22:10-23:32 horas.

Presidente:

Solicito a la Segunda Secretaría pueda hacer el pase de lista para que pueda informar a esta Presidencia sobre el quórum.

Segunda Secretaría:

Con mucho gusto, Presidente.

Buenas noches a todas y a todos. Inicio con el pase de lista:

Aguirre Chávez Marco Polo, Anaya Ávila Hugo, Arvizu Cisneros Salvador, Ávila González Yarabí, Báez Torres Sergio, Cabrera Hermosillo María del Refugio, Carreón Abud Omar Antonio, Cedillo de Jesús Francisco, Ceballos Hernández Adriana Gabriela, Cortés Mendoza David Alejandro, Equihua Equihua Osiel, Escobar Ledesma Óscar, Estrada Cárdenas Javier, Fraga Gutiérrez Brenda Fabiola, Gaona García Baltazar, González Villagómez Humberto, Granados Beltrán Laura, Hernández Íñiguez Adriana, Hernández Vázquez Arturo, López Hernández Teresa, Madriz Estrada Antonio de Jesús, Martínez Manríquez Lucila, Martínez Soto Norberto Antonio, la de la voz [María Teresa Mora Covarrubias], Núñez Aguilar Ernesto, Ocampo Córdova Octavio, Orihuela Estefan Eduardo, Paredes Andrade Francisco Javier, Portillo Ayala Cristina, Ramírez Bedolla Alfredo, Salvador Brígido Zenaida, Salas Sáenz Mayela del Carmen, Salas Valencia José Antonio, Saucedo Reyes Araceli, Soto Sánchez Antonio, Tinoco Soto Míriam, Valencia Sandra Luz, Virrueta García Ángel Custodio, Zavala Ramírez Wilma.

Te informo, Presidente, que existen veintiocho diputados en sesión.

Presidente:

Muchas gracias, diputada.

Habiendo quórum legal, reanudamos nuestra sesión.

EN ATENCIÓN DEL SEXTO PUNTO del orden del día, se instruye a la Primera Secretaría dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por las comisiones de Hacienda y Deuda Pública; y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública.

Primera Secretaría:

Con su permiso, Presidente:

HONORABLE ASAMBLEA

A las Comisiones Unidas de Hacienda y Deuda Pública, y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública, se turnó la Iniciativa de reforma de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

ANTECEDENTES

Primero. En Sesión de Pleno de la Septuagésima Cuarta Legislatura, celebrada el día 25 veinticinco de noviembre de 2020 dos mil veinte, se dio lectura a la *Iniciativa de reforma de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo*, presentada por el titular del poder Ejecutivo del Estado, turnándose a las Comisiones Unidas de Hacienda y Deuda Pública y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública para su estudio, análisis y dictamen.

Segundo. Del estudio realizado a la Iniciativa, materia del presente dictamen, se llegó a las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado es competente para reformar, abrogar y derogar las leyes y decretos que expidiere, así como para legislar en materia de Hacienda, y de ingresos del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44 fracciones I y IX y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Las Comisiones de Hacienda y Deuda Pública y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública, son competentes para dictaminar la Iniciativa de Decreto a que se refiere el antecedente primero del presente Dictamen, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 80 fracción I y 87 fracción II de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

La Iniciativa de reforma de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el titular del poder Ejecutivo del Estado, mencionada en el antecedente primero, se sustenta fundamentalmente en la siguiente Exposición de Motivos:

Que la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, constituye un ordenamiento que prevé los supuestos a través de los cuales el Estado obtiene ingresos por concepto de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos, ingresos por venta de bienes, participaciones e incentivos en ingresos federales, aportaciones federales, apoyos extraordinarios de la Federación, transferencias federales y municipales por convenio, financiamientos, ingresos extraordinarios percibidos por las dependencias bajo cualquier concepto y cualesquiera otros que se establezcan como ingreso, para cubrir los gastos públicos generados por el ejercicio de la función pública a su cargo.

Que, a diferencia de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo, no tiene el carácter de anual; sin embargo, se presenta anualmente con la finalidad de actualizar los montos de los derechos conforme a la inflación y en armonía con la Ley de Ingresos actualiza los supuestos de ingresos.

Que para el ejercicio fiscal 2021, la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán prevé tres supuestos generales de obtención de nuevos impuestos, los Impuestos a las erogaciones en juegos con apuestas y de los premios generados en los mismos, los impuestos cedulares y los impuestos a la venta final de bebidas con contenido alcohólico.

En el caso del impuesto a las erogaciones en juegos con apuestas, no se trata de un impuesto novedoso ya que Estados como Nuevo León y Baja California lo regulan, en el caso de Michoacán establece como objeto del gravamen, los montos a apostar en juegos, así como los premios derivados de dichos juegos.

En el caso del Impuesto a las erogaciones en juegos con apuesta se le aplica una tasa del 10%, mientras que, respecto del impuesto a los premios generados en juegos y apuestas, se aplicará una tasa del 20% descontando la aportación inicial para la obtención de dichos premios, incluyendo los Impuestos a las erogaciones en juegos con apuestas.

No se omite señalar que dicho impuesto ya fue valorado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el sentido que, si bien se prevé como atribución exclusiva de la federación regular los juegos y sorteos, ello no implica que sea una facultad exclusiva de la federación establecer gravámenes al respecto, al no preverse como atribución exclusiva en el artículo 73, fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que concluyó que si bien tiene la atribución exclusiva de regular la actividad, existe concurrencia respecto del campo a gravar con los Estados.

Por su parte, se prevé el establecimiento de los impuestos cedulares atendiendo a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en donde se autoriza a las Entidades Federativas establecer impuestos cedulares sobre los ingresos que perciban las personas físicas respecto de: a) La prestación de servicios profesionales; y d) La realización de actividades empresariales.

Asimismo, la Ley del Impuesto sobre la Renta prevé como deducciones: Impuesto local sobre los ingresos por actividades empresariales o servicios profesionales (103, fracción VII LISR); el impuesto local pagado sobre los ingresos por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles (115, fracción I LISR), y el impuesto local por los ingresos por enajenación de bienes inmuebles, pagados por el enajenante (124, fracción III LISR), en ese sentido, el monto de los impuestos cedulares que se proponen para satisfacer el gasto público, son deducibles de la base gravable del Impuesto sobre la Renta.

Por otro lado, se prevé el establecimiento del Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico, como un instrumento además de carácter recaudatorio, con fines extrafiscales, ya que el consumo de alcohol se ha incrementado de manera alarmante del 49.1% en el 2008 al 55.2% al 2011, entre jóvenes cuyas edades oscilan entre los 17 a los 19 años de edad.

En el 2016 el consumo nocivo de alcohol causó 3 millones de muertes, representando un 5.3 % de todas las defunciones en el mundo. Ahora bien, en personas cuyas edades oscilan entre los 20 a 39 años en comparación con personas mayores, un 13.5% de las defunciones son atribuibles al consumo del alcohol.

Por otra parte, existe sin lugar a dudas una estrecha relación entre el consumo nocivo del alcohol y una serie de trastornos mentales y de comportamiento, lo que tiene un impacto negativo en el ámbito

familiar y social, ya que su consumo en muchas ocasiones está relacionado con la comisión de diversos delitos, violencia familiar, accidentes vehiculares, entre otros.

Con base en lo anterior, el Estado de Michoacán de Ocampo, al igual que los Estados de Campeche, Aguascalientes, Yucatán, Estado de México, Baja California, Nayarit, Zacatecas, Ciudad de México, entre otros, se une al ejercicio de la facultad que le brinda el artículo 10-C de la Ley de Coordinación Fiscal para establecer impuestos a la venta final de bebidas con contenido alcohólico, no con la finalidad de evitar el consumo del alcohol, sino con el fin extrafiscal de inhibir el consumo abusivo del mismo.

No se omite comentar, que del 100% del recurso recaudado con motivo del establecimiento del impuesto sobre la venta final de bebidas con contenido alcohólico, el 20% se destinará a los municipios.

Asimismo, se precisa que, quien es el pagador del impuesto es el que adquiere la bebida, quedando exento el consumo de bebidas alcohólicas en restaurantes y aquellas que no rebasen el límite de alcohol.

Por lo que corresponde a la prestación de servicios a cargo del Estado en sus funciones de derecho público, así como el uso de bienes del dominio público del Estado, que dan origen al pago de los Derechos y la prestación de servicios a cargo del Estado en sus funciones de derecho privado, como son los Productos y algunos conceptos de Aprovechamientos, se incrementan en un 3.0% por ciento en sus diferentes cuotas y tarifas, respecto de las establecidas hasta el año 2020, mismo porcentaje de inflación que se estima en las “Principales Variables del Marco Macroeconómico” de los Criterios Generales de Política Económica para el año 2021, los cuales fueron dados a conocer por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el 8 de septiembre del año en curso.

En aquellos servicios a cargo del Estado en sus funciones de derecho público o privado, cuyas cuotas estén expresadas en Unidad de Medida y Actualización, se actualizarán conforme a la inflación determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI para 2020, la cual se dará a conocer a principios del año 2021, de conformidad con lo señalado por el artículo 26 Inciso B) en su penúltimo y último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La estimación de los montos que corresponden a Derechos, Productos y Aprovechamientos, Ingresos por Venta de Bienes, se realizó a través de un trabajo conjunto llevado a cabo con las Dependencias y Unidades Administrativas del Poder Ejecutivo del Estado, que prestan servicios en sus funciones de derecho público y privado, mismas que presentaron las proyecciones de ingresos por cada uno de los conceptos de servicio, así como el monto mensual y anualizado para el año 2021; asimismo, revisaron el costo del servicio de las cuotas vigentes, para la prestación de los diversos servicios que se plasman en la presente Iniciativa.

De la iniciativa de mérito se desprende que el objeto primordial de la misma consiste en adicionar los impuestos cedulares, únicamente respecto de los ingresos de personas físicas por la prestación de servicios profesionales y por la realización de actividades empresariales, a la tasa del 2%. En el presente caso sólo se grava a las personas físicas

que ejercen una profesión (no a artesanos, no oficios, sólo profesiones) y en el caso de actividades empresariales, los sujetos obligados que generen impuestos por hasta \$2,000,000.00 podrán incorporarse al Régimen de Incorporación Fiscal, en donde en el primer año, esto es 2021, tienen una exención del 100% en el 2021 del 90% y así hasta el 2030 en donde cubrirán el 100% del impuesto, esto es la tasa del 2% sobre sus ingresos después de deducciones.

Además, se prevé el establecimiento del Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico, como un instrumento además de carácter recaudatorio, con fines extrafiscales, ya que el consumo de alcohol se ha incrementado de manera alarmante del 49.1% en el 2008 al 55.2% al 2011, entre jóvenes cuyas edades oscilan entre los 17 a los 19 años de edad. No se omite comentar, que del 100% del recurso recaudado con motivo del establecimiento del impuesto sobre el consumo final de bebidas alcohólicas, el 20% se destinará a los municipios.

Adicionalmente se prevé un nuevo impuesto denominado Impuesto a las Erogaciones en Juegos con Apuestas, en el que se establece como objeto del gravamen, los montos a apostar en juegos, así como los premios derivados de dichos juegos, mismo que tendrá una tasa del 10%. De acuerdo a la iniciativa de mérito, dicho impuesto ya fue valorado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el sentido que, si bien se prevé como atribución exclusiva de la federación regular los juegos y sorteos, ello no implica que sea una facultad exclusiva de la federación establecer gravámenes al respecto, al no preverse como atribución exclusiva en el artículo 73, fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Asimismo, se considera necesario por las Comisiones Unidas de Hacienda y Deuda Pública y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública agregar un párrafo segundo al artículo 127 de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, con la finalidad de atender a lo previsto por el párrafo cuarto del artículo 69 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán, en el que se prevé que sólo cuando la entrega de la información solicitada implique más de veinte hojas simples se cobrará la información solicitada en materia de transparencia.

Otro punto importante que observan las Comisiones Unidas de Hacienda y Deuda Pública y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública, es lo señalado por el Transitorio Primero párrafo segundo del Decreto Legislativo 374, por el que se reforman los artículos 61, 62, 64, 72 y 73 de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán de Ocampo, en el que se establece que el derecho por el otorgamiento de concesión para el servicio de grúas es de \$20,000.00 (veinte mil pesos), sin embargo en el artículo 103 fracción I inciso A) de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, se prevé un derecho por dicho concepto por la cantidad de \$19,306.00 M.N. (diez y nueve mil, trescientos seis pesos M.N.); por lo que se agrega un inciso C), evitando la incongruencia entre los dos ordenamientos

Adicionalmente, se derogará el artículo segundo transitorio, que rezaba que cuando algún gravamen no se encuentre previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, pero se establezca en alguna Ley, Acuerdo, o Reglamento Estatal, éste se causará, liquidará y pagará conforme a lo señalado por estos últimos.

Asimismo, cuando en alguna Ley, Acuerdo o Reglamento se establezca alguno de los ingresos previstos en la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo y además señalen otros ingresos no considerados en esta última, se podrán aplicar con las cuotas relativas a los servicios con los que guarden mayor semejanza.

En materia de Derechos, los incrementos que se proponen son con base en los precriterios de política económica, considerando la inflación, por lo que el incremento es marginal, de 3%. Es por ello que los Diputados y Diputadas integrantes de estas Comisiones Unidas consideramos prudente aprobarlo.

Que los Diputados integrantes de estas Comisiones Unidas consideramos pertinente no aprobar en el presente dictamen los impuestos cedulares y dejar bien establecido que el impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico no aplicará para aquellas que son elaboradas y embotelladas en el territorio del Estado de Michoacán. De igual manera, consideramos procedente el Impuesto a las Erogaciones en Juegos con Apuestas.

Finalmente, a propuesta de la Fiscalía General del Estado, se establecen Derechos por Servicios que presta esta institución, relativos a expedición de carta de no antecedentes penales, constancia de respuesta, certificado de no reporte de robo vehicular y no alteración en sus números confidenciales de identificación, perfiles genéticos de paternidad, así como por la guarda y custodia de vehículos u objetos asegurados o a resguardo de la fiscalía. Siendo estos servicios que ya se prestan y que están fundamentados en la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán.

Además, en las cuotas y tarifas reformadas en el presente dictamen, solo se considerará un aumento del 3% respecto a las vigentes para el ejercicio fiscal 2020.

Que en virtud de las consideraciones expuestas y con fundamento en los artículos 44 fracciones I, IX y XI párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y; 52 fracción I, 62 fracciones XIV y XXI, 63, 64 fracción I, 65 párrafo último, 66 párrafo primero, 80 fracción I, 87 fracción II, 242, 243, 244, 245 y 247 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar al Pleno de esta Legislatura, para su consideración y en su caso aprobación, el siguiente dictamen con Proyecto de

DECRETO

Artículo Único: Se reforman los artículos, 102, 103, 104, 111, 113, 114, 115, 117, 118, 119, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 130, 135, 136 y 137; **se adicionan** los artículos: 20

bis, 20 bis 1, 20 bis 2, 20 bis 3, 20 bis 4, 20 bis 5, 20 bis 6, 20 bis 7, 20 bis 8, 20 bis 9, 20 bis 10, 20 bis 11, 20 bis 12, 20 bis 13, 20 bis 14, 20 bis 15, 20 bis 16, 20 bis 17, 20 bis 18, 20 bis 19, 20 bis 20, 20 bis 21 y 137 bis para quedar como sigue:

Capítulo III Bis
*Del Impuesto a la Venta Final de Bebidas
con Contenido Alcohólico*

Artículo 20 Bis. Se encuentran obligadas al pago de este impuesto las personas físicas y morales que realicen en el territorio del Estado de Michoacán de Ocampo la venta final de bebidas con contenido alcohólico, con excepción de la cerveza, el aguamiel y productos derivados de su fermentación al ser estos, campos exclusivos a gravar por la Federación.

Artículo 20 Bis 1. Para efectos del presente impuesto, se entenderá como venta final la que se efectúa en el territorio del Estado de Michoacán de Ocampo cuando en el mismo se realice la entrega material de los bienes objeto de este Capítulo, por parte del importador, productor, envasador o distribuidor, según sea el caso, para su posterior venta al público en general o consumo.

Asimismo, se considerará venta final, el faltante de inventario o el consumo propio de las bebidas con contenido alcohólico objeto del presente gravamen.

Aunado a lo anterior, se entenderá como bebidas con contenido alcohólico, aquellas que a la temperatura de 15° centígrados tengan una graduación alcohólica de más de 3°G.L., hasta 55°G.L., incluyendo el aguardiente y a los concentrados de bebidas alcohólicas aun cuando tengan una graduación alcohólica mayor.

Artículo 20 bis 2. El impuesto se determinará aplicando la tasa del 4.5% sobre el precio de la venta final de las bebidas con contenido alcohólico, sin incluir los impuestos al valor agregado, ni especial sobre producción y servicios. Además, no deberá trasladarse o señalarse en forma expresa y por separado a las personas que adquieran las bebidas, por lo que el traslado del impuesto deberá incluirse en el precio correspondiente, sin que se considere que forma parte del precio de venta al público, ni se entienda violatorio de precios o tarifas, incluyendo los oficiales.

Artículo 20 bis 3. El impuesto se causará en el momento en que el enajenante perciba efectivamente el importe correspondiente al precio de venta final de las bebidas con contenido alcohólico objeto del presente Capítulo, igualmente, cuando las contraprestaciones se paguen parcialmente el impuesto se calculará aplicando a la parte de la contraprestación pagada a la tasa respectiva.

Artículo 20 bis 4. El impuesto materia del presente Capítulo será enterado por el enajenante mediante declaración en la forma oficial aprobada por la Secretaría, a más tardar el día diecisiete del mes siguiente a aquél en que se cause.

La Secretaría podrá acordar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que el impuesto materia del presente

capítulo, se pague en las mismas declaraciones del Impuesto sobre la Renta.

Este impuesto no será acreditable contra otros impuestos locales o federales.

Artículo 20 bis 5. No se causará este impuesto por la venta de bebidas alcohólicas cuando éstas se realicen al público en general, en botellas abiertas o por copeo, para su consumo en el mismo lugar o establecimiento en el que se enajenen.

Artículo 20 Bis 6. Los contribuyentes de este impuesto, además de las obligaciones establecidas en esta Ley y en las demás disposiciones fiscales, tendrán las siguientes:

I. Registrarse, para los efectos de este impuesto, ante la Secretaría, mediante aviso que será presentado en las formas o medios electrónicos, que para tal efecto autorice dicha dependencia;

II. Llevar un registro pormenorizado de las ventas a que se refiere el artículo 20 Bis de esta Ley, por cada establecimiento, local, agencia o sucursal en que se efectúen, identificando los montos de cada una de dichas operaciones y las cantidades que integran la base del impuesto; y,

III. Expedir comprobante por cada una de las operaciones, sin que el impuesto establecido en este Capítulo se traslade en forma expresa y por separado.

Artículo 20 bis 7. Los municipios y demás autoridades vinculadas con el impuesto tendrán la obligación de proporcionar a la Secretaría de Finanzas y Administración, de forma trimestral la información con la que cuenten sobre los establecimientos que realicen actividades relacionadas con este impuesto, a fin de mantener actualizado el padrón correspondiente y ejercer las facultades con que cuenta la autoridad fiscal.

Artículo 20 bis 8. Los Municipios recibirán el 20% por ciento de la recaudación que corresponda a la entidad federativa en términos del artículo 10-C de la Ley de Coordinación Fiscal.

Capítulo III Bis 1
*Del Impuesto a las Erogaciones
en Juegos con Apuestas*

Sección I
Del Sujeto y Objeto

Artículo 20 bis 9. Están obligados al pago del impuesto previsto en esta Sección las personas que realicen erogaciones dentro del territorio del Estado de Michoacán de Ocampo, para participar en juegos con apuestas.

Se considera objeto del impuesto las erogaciones en dinero o en especie que se realicen para participar en juegos de apuesta, siendo estos los siguientes:

I. Aquellos en los que el premio se pueda obtener por la destreza del participante en el uso de máquinas, que en su desarrollo utilicen imágenes visuales electrónicas como números, cartas, símbolos, figuras u otras similares,

independientemente de que en alguna etapa de su desarrollo intervenga directa o indirectamente el azar;

II. Aquellos en los que el participante deba estar presente en el juego, activamente o como espectador, y aquellos juegos en los que el participante haga uso de máquinas que utilicen algoritmos desarrollados en sistemas electrónicos o cualquier otro método mecánico, electrónico o electromagnético en el que el resultado no dependa de factores controlables o susceptibles de ser conocidos o dominados por el participante;

III. Los de apuestas remotas, también conocidos como libros foráneos, autorizados por autoridad competente, para captar y operar cruces de apuestas en eventos, competencias deportivas y juegos permitidos por la Ley, realizados en el extranjero o en territorio nacional, transmitidos en tiempo real y de forma simultánea en video o audio o ambos;

IV. Aquellos establecimientos autorizados por autoridad competente, en los que se reciban, capten, crucen o exploten apuestas; y,

V. Aquellas que se entreguen a operadores de los establecimientos por concepto de acceso y utilización de máquinas o instalaciones relacionados con los juegos con apuestas y sorteos.

Lo señalado en las citadas fracciones, es con independencia del nombre con el que se les designe.

Para los efectos de este impuesto, se considera apuesta el monto susceptible de apreciarse en moneda nacional que se arriesga en un juego de los que requieran permiso de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Juegos y Sorteos y su Reglamento, con la posibilidad de obtener o ganar un premio, cuyo monto, sumado a la cantidad arriesgada deberá ser superior a ésta.

Sección II De la Base y la Tasa

Artículo 20 bis 10. El impuesto se calculará aplicando la tasa del 10% a la base del impuesto, constituida ésta por el monto de las erogaciones efectuadas por la persona que participe en juegos con apuestas, ya sea que los pagos se realicen en efectivo, en especie, o por cualquier otro medio que permita participar en los mismos.

Las erogaciones a que se refiere el párrafo anterior incluyen la carga y cualquier recarga adicional que se realice mediante tarjetas, bandas magnéticas, dispositivos electrónicos, fichas, contraseñas, comprobantes o cualquier otro medio que permitan participar en los juegos con apuestas a que se refiere el artículo 20 bis 9, o el uso o acceso a las máquinas a que se refiere el propio artículo, ya sea que dichos medios o dispositivos se usen en la fecha en que se efectúe el pago o en una posterior.

Del Momento de Causación y Época de Pago

Artículo 20 bis 11. El impuesto se causará en el momento en que el sujeto pague al operador del establecimiento los

montos o contraprestaciones que le permitan participar en dichos juegos con apuestas y hasta por el monto de cada pago que se realice de manera directa o a través de otro usuario distinto.

Artículo 20 bis 12. El operador del establecimiento en el que se realicen los juegos o concursos o en el que se encuentren instaladas las máquinas de juegos, recaudará el impuesto para participar en juegos con apuestas al momento de recibir el pago o contraprestación correspondiente, y deberá presentar la declaración correspondiente en los formatos que para tal efecto apruebe la Secretaría de Finanzas y Administración y enterarlo ante las Administraciones y Receptorías de Rentas, así como de las instituciones bancarias y demás oficinas que en su caso, se autorice por la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado para tal efecto, a más tardar el día 17 del mes de calendario siguiente a la fecha de su recaudación o el día hábil siguiente si cayera en día inhábil.

Cuando el pago o contraprestación a favor del operador del establecimiento se realice en especie, el contribuyente deberá proveer de recursos en efectivo al operador del establecimiento para que éste pueda recaudar el impuesto.

La omisión del contribuyente a lo previsto en este párrafo, no libera al operador de la responsabilidad solidaria prevista en el artículo 20 bis 14.

Artículo 20 Bis 13. Los operadores de los establecimientos en los que se realicen los juegos con apuestas o en los que se instalen las máquinas de juegos, en adición a la obligación de recaudar y enterar el impuesto a que se refiere el artículo 20 bis 12, están obligados a expedir comprobantes por cada contraprestación que cobren, incluyendo la carga y recarga, que otorguen a quienes utilicen las máquinas de juegos, en la que conste expresamente y por separado el importe recaudado.

Artículo 20 bis 14. Serán responsables solidarios del impuesto, en adición al operador del establecimiento en el que se realicen los juegos y concursos o en los que se instalen las máquinas de juegos, cualquiera de las siguientes personas físicas o morales, cuando no sean ellas quienes reciban los pagos del contribuyente:

- I. Las que organicen, administren, exploten o patrocinen los juegos referidos en el artículo 20 bis 9 bis;
- II. Los arrendatarios de los establecimientos en los que se realicen los juegos o concursos a que se refiere el artículo 20 bis 9;
- III. Las que reciban cantidades a fin de permitir a terceros la participación en los juegos objeto del presente impuesto; y,
- IV. Los propietarios o legítimos poseedores de las máquinas de juegos a que se refiere esta Sección.

Sección III De las Obligaciones

Artículo 20 bis 15. Quienes efectúen las retenciones del impuesto a que se refiere este Capítulo, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Inscribirse en el Registro Estatal de Contribuyentes, a través de la oficina recaudadora que corresponda a su domicilio, dentro de los 15 días siguientes a la fecha de iniciación de las actividades, o dentro de inicio de la vigencia del presente precepto, mediante la presentación de la forma que al efecto autorice la Secretaría de Finanzas y Administración, debiendo adjuntar a la misma, copia de la solicitud de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la que conste información relacionada con su identidad, que podrá comprender, entre otros datos, nombre, denominación o razón social, actividad, domicilio o ubicación de cada establecimiento u oficina central cuando se trate de instituciones oficiales y en general los demás datos que permitan su identificación precisa para los efectos de este impuesto;

II. Presentar ante las mismas oficinas a que se refiere el párrafo anterior, dentro del plazo señalado, los avisos de cambio de denominación o razón social, cambio de domicilio fiscal, suspensión o reanudación de actividades, apertura o cierre de establecimientos, de liquidación o apertura de sucesión y de cancelación en el Registro Federal de Contribuyentes;

Para efectos de lo dispuesto en esta fracción, se aplicarán supletoriamente las disposiciones que regulan esta materia, establecidas en el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, así como el Código Fiscal del Estado;

III. Presentar los avisos, datos, documentos e informes que le sean requeridos por la autoridad fiscal, en relación con este impuesto, en los términos que se señalen en el documento respectivo;

IV. Registrar y conservar la documentación relacionada con las constancias, comprobantes fiscales y las retenciones de este impuesto así como la contabilidad que están obligados a llevar conforme al Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, por cada uno de los establecimientos, por cada operación por la que se deba pagar este impuesto y sus características, relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que se pueda identificar claramente la base y el impuesto que corresponda en cada caso; y,

V. Proporcionar, a las personas a quienes les efectúen pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, comprobante fiscal en el que conste el monto de la operación, y el impuesto retenido que fue enterado.

Capítulo III Bis 2
*Del Impuesto a los Premios Generados
en Juegos con Apuestas*

Sección I
Del Sujeto, Objeto y Base

Artículo 20 bis 16. Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos procedentes de un premio dentro del territorio del Estado de Michoacán de Ocampo, derivado de la participación en juegos con

apuestas a que se refiere el artículo 20 Bis 9 de la presente Ley y diverso al regulado por los artículos 4, 5 y 6 del presente ordenamiento.

Constituye el objeto de este impuesto, la obtención de premios en los términos del párrafo anterior, y la base del mismo el valor del premio, el cual se constituye con el valor en dinero o en especie que resulte de restar al monto del recurso obtenido en los juegos a los que se refiere este artículo, la erogación total realizada para la obtención del premio, incluyendo el impuesto pagado por concepto de erogaciones en juegos con apuestas.

De la Tasa

Artículo 20 bis 17. El impuesto se calculará aplicando la tasa del 20%, al monto total nominal del ingreso obtenido como premio.

Del Momento de Causación y Época de Pago

Artículo 20 bis 18. El impuesto se causará en el momento en que el sujeto obligado reciba el premio correspondiente, del establecimiento en el que se realicen los juegos o concursos o en el que se encuentren instaladas las máquinas de juegos o del responsable de entregar el premio, sea cualquiera el nombre con el que se le conozca, y serán quienes entreguen el premio, el responsable de recaudar el impuesto a que se refiere el presente capítulo, reteniendo de dicho premio, el monto correspondiente al impuesto, y deberá presentar la declaración correspondiente en los formatos que para tal efecto apruebe la Secretaría de Finanzas y Administración y enterarlo ante las Administraciones y Receptorías de Rentas, así como de las instituciones bancarias y demás oficinas que en su caso se autorice por la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado para tal efecto, a más tardar el día 17 del mes de calendario siguiente a la fecha de su recaudación o el día hábil siguiente si aquel no lo fuere.

Cuando el premio se pague en especie, el contribuyente deberá proveer de recursos en efectivo al retenedor para que éste pueda recaudar el impuesto. La omisión del contribuyente a lo previsto en este párrafo, no libera al retenedor de la responsabilidad solidaria prevista en el artículo 20 bis 20.

Artículo 20 bis 19. Los operadores de los establecimientos en los que se realicen los juegos con apuestas o en los que se instalen las máquinas de juegos, o los que entreguen el premio correspondiente, en adición a la obligación de recaudar y enterar el impuesto a que se refiere el artículo 20 bis 17 de este ordenamiento, están obligados a expedir comprobantes por cada contraprestación que cobren, conforme a los formatos que para tal efecto prevea la autoridad.

*De la Responsabilidad Solidaria y
las Obligaciones de Retenedores*

Artículo 20 bis 20. Serán responsables solidarios del impuesto, el establecimiento en el que se realicen los

juegos o concursos o en el que se encuentren instaladas las máquinas de juegos o, en su caso, el responsable de entregar el premio, sea cualquiera el nombre con el que se le conozca.

Artículo 20 bis 21. Quienes entreguen los premios a que se refiere este Capítulo, además de efectuar las retenciones de este impuesto, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Inscribirse en el Registro Estatal de Contribuyentes, a través de la oficina recaudadora que corresponda a su domicilio, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de iniciación de las actividades, mediante la presentación de la forma que al efecto autorice la Secretaría de Finanzas y Administración, debiendo adjuntar a la misma, copia de la solicitud de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la que conste información relacionada con su identidad, que podrá comprender, entre otros datos, nombre, denominación o razón social, actividad, domicilio o ubicación de cada establecimiento u oficina central cuando se trate de instituciones oficiales y en general los demás datos que permitan su identificación precisa para los efectos de este impuesto;

II. Presentar ante las mismas oficinas a que se refiere el párrafo anterior, dentro del plazo señalado, los avisos de cambio de denominación o razón social, cambio de domicilio fiscal, suspensión o reanudación de actividades, apertura o cierre de establecimientos, de liquidación o apertura de sucesión y de cancelación en el Registro Federal de Contribuyentes;

Para efectos de lo dispuesto en esta fracción, se aplicarán supletoriamente las disposiciones que regulan esta materia, establecidas en el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, así como el Código Fiscal del Estado;

III. Presentar los avisos, datos, documentos e informes que le sean requeridos por la autoridad fiscal, en relación con este impuesto, en los términos que se señalen en el documento respectivo, y

IV. Registrar y conservar la documentación relacionada con las constancias, comprobantes fiscales y las retenciones de este impuesto así como la contabilidad que están obligados a llevar conforme al Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, por cada uno de los establecimientos, por cada premio obtenido por la que se deba pagar este impuesto y sus características, relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que se pueda identificar claramente la base y el impuesto que corresponda en cada caso.

Capítulo II

Derechos por Servicios de Protección Ambiental y Desarrollo Territorial

Artículo 102. Los derechos que se causen por los Servicios de Protección Ambiental y Desarrollo Territorial, se cubrirán de conformidad con las siguientes:

CUOTAS:

I. Por expedición de duplicados, certificados de documentos oficiales y planos:

[Se anexa la tabla correspondiente. Ver *Gaceta 128 F*]

II. Por dictamen de licencias de aprovechamientos de minerales y sustancias no reservadas a la Federación, se pagarán conforme a lo siguiente:

[Se anexa la tabla correspondiente. Ver *Gaceta 128 F*]

III. Por la expedición de resoluciones correspondientes a las autorizaciones en materia de impacto, riesgo y daño ambiental, por obras y/o actividades de competencia estatal, previstas en la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo, se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

[Se anexa la tabla correspondiente. Ver *Gaceta 128 F*]

En caso de que las obras o actividades referidas en los incisos A) y B) de esta fracción, requieran un estudio preliminar de riesgo, se pagará un 20 por ciento adicional del monto establecido.

[Se anexa la tabla correspondiente. Ver *Gaceta 128 F*]

XII. Por el otorgamiento de permisos, licencias, concesiones o en general cualquier autorización para la exploración, explotación o aprovechamiento de recursos de las áreas naturales protegidas, de las zonas de restauración y protección ambiental, de las áreas voluntarias para la conservación, de las áreas de jurisdicción federal que por virtud de convenios sean objeto de atención de la Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial, las que constituyen en su conjunto el “Sistema Estatal de Áreas para la Conservación del Patrimonio Natural”, siempre y cuando el plan o programa de manejo respectivo permita realizar dichas actividades, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

[Se anexa la tabla correspondiente. Ver *Gaceta 128 F*]

Estos derechos se pagarán independientemente de los que correspondan conforme a la fracción XIV del presente artículo.

XIII. Por la filmación, video grabación y tomas geográficas con fines comerciales dentro de las áreas naturales protegidas, de las zonas de restauración y protección ambiental, de las áreas voluntarias para la conservación, de las áreas de jurisdicción federal que por virtud de convenios sean objeto de atención de la Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial, que constituyen en su conjunto el “Sistema Estatal de Áreas para la Conservación del Patrimonio Natural”, siempre y cuando cuenten con la certificación de esta calidad, otorgada por la autoridad responsable, previa presentación de la documentación correspondiente, y realicen actividades recreativas sin fines de lucro.

[Se anexa la tabla correspondiente. Ver *Gaceta 128 F*]

No se pagará el derecho establecido en esta fracción, cuando se trate de fotografías, filmaciones y video grabaciones con carácter científico y cultural, siempre y cuando se acredite dicha calidad ante la autoridad competente.

XIV. Por el uso o aprovechamiento no extractivo de elementos naturales y escénicos que se realizan dentro de las áreas naturales protegidas, de las zonas de restauración y protección ambiental, de las áreas voluntarias para la conservación, de las áreas de jurisdicción federal que por virtud de convenios sean objeto de atención de la Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial, que constituyen en su conjunto el “Sistema Estatal de Áreas para la Conservación del Patrimonio Natural”, derivado de las actividades turísticas, deportivas y recreativas, siempre y cuando el plan o programa de manejo respectivo permita realizar dichas actividades, pagarán este derecho conforme a las siguientes cuotas:

[Se anexa la tabla correspondiente. Ver *Gaceta 128 F*]

La obligación del pago de los derechos previstos en los incisos A) y B) de esta fracción será de los titulares de los permisos, licencias, concesiones o en general cualquier autorización para la exploración, explotación o aprovechamientos de los recursos. En los casos en que las actividades a las que se refieren los incisos A) y B) de esta fracción, se realicen sin la participación de los titulares mencionados, la obligación del pago será de cada individuo.

No pagarán los derechos a que se refieren los incisos A) y B) de esta fracción, los residentes permanentes de las localidades contiguas a las áreas naturales protegidas, de las zonas de restauración y protección ambiental, de las áreas voluntarias para la conservación, de las áreas de jurisdicción federal que por virtud de convenios sean objeto de atención de la Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial, que constituyen en su conjunto el “Sistema Estatal de Áreas para la Conservación del Patrimonio Natural”, siempre y cuando cuenten con la certificación de esta calidad, otorgada por la autoridad responsable, previa presentación de la documentación correspondiente, y realicen actividades recreativas sin fines de lucro.

Estarán exentos del pago de los derechos a que se refieren los incisos A) y B) de esta fracción los mayores de 60 años con documentos que lo acrediten como personas adultas mayores y las personas con discapacidad y situación de vulnerabilidad.

El pago del derecho a que se refiere este artículo, no exime a los obligados en el cumplimiento de las obligaciones que pudieran adquirir con los propietarios o legítimos poseedores de los terrenos que se encuentran dentro de las áreas para la conservación del patrimonio natural, de carácter estatal.

Capítulo III Derechos por Servicios de Transporte Público

Artículo 103. Los derechos que se causen por Servicios de Transporte Público, en relación con el Registro de Vehículos de Servicio Público Estatal, otorgamiento de concesiones, placas y otros, se pagarán como se señala a continuación:

I. Por la expedición de concesiones de servicio público de autotransporte urbano y foráneo, incluyendo el título correspondiente y la tarjeta de control de autotransporte para:

[Se anexa la tabla correspondiente. Ver *Gaceta 128 F*]

En ningún caso se autorizará el cambio de vehículo, por concesión, en un término menor a seis meses, a menos que se de algún caso fortuito.

II. Por la renovación o refrendo anual de concesiones de servicio público de autotransporte urbano y foráneo, para las diferentes modalidades a que se refiere la fracción I anterior, incluyendo la reexpedición del título correspondiente y tarjeta de control, se pagará conforme a lo siguiente:

A) De autotransporte foráneo, colectivo foráneo y suburbano, como sigue:

[Se anexa la tabla correspondiente. Ver *Gaceta 128 F*]

B) De autotransporte urbano, atendiendo a la clasificación de poblaciones o localidades, como sigue:

[Se anexa la tabla correspondiente. Ver *Gaceta 128 F*]

Para efectos de aplicación de la cuota a que se refiere el inciso B) de esta fracción, se atenderá a la clasificación de localidades del Estado, en los siguientes grupos:

Grupo uno. Se integra con los municipios siguientes: Apatzingán, Hidalgo, Lázaro Cárdenas, Jacona, Jiquilpan, La Piedad, Morelia, Pátzcuaro, Puruándiro, Sahuayo, Uruapan, Zacapu, Zamora y Zitácuaro.

Grupo dos. Se integra con los municipios siguientes: Aguila, Ario, Buenavista, Cherán, Coahuayana, Coalcomán de Vázquez Pallares, Cotija, Huetamo, Jungapeo, La Huacana, Los Reyes, Maravatío, Múgica, Paracho, Parácuaro, Quiroga, San Lucas, Tacámbaro, Tangancicuaro, Tepalcatepec, Tiquicheo de Nicolás Romero, Tlalpujahuá, Tuxpan, Yurécuaro y Zinapécuaro.

Grupo tres. Se integra con los municipios no clasificados en los grupos uno y dos anteriores: Acuitzio, Aguililla, Arteaga, Álvaro Obregón, Angamacutiro, Anganguero, Áporo, Briseñas, Carácuaro, Charapan, Charo, Chavinda, Chilchota, Chinicuila, Chucándiro, Churintzio, Churumuco, Coeneo, Cojumatlán de Régules, Contepec, Copándaro, Cuitzeo, Ecuandureo, Epitacio Huerta, Erongaricuaro, Gabriel Zamora, Huandacareo, Huaniqueo, Huiramba, Indaparapeo, Irimbo, Ixtlán, Jiménez, José Sixto Verduzco, Juárez, Lagunillas, Madero, Marcos Castellanos, Morelos, Nahuatzen, Nocupétaro, Nuevo Parangaricutiro, Nuevo Urecho, Numarán, Ocampo, Pajacuarán,

Panindícuaro, Penjamillo, Peribán, Purépero, Queréndaro, Salvador Escalante, Santa Ana Maya, Senguio, Susupuato, Tancitaro, Tarímbaro, Tangamandapio, Tanhuato, Taretan, Tingambato, Tingüindín, Tlazazalca, Tocumbo, Tumbiscatío, Turicato, Tuzantla, Tzintzuntzan, Tzitzio, Venustiano Carranza, Villamar, Vista Hermosa, Zináparo y Ziracuaretiro.

III. La prestación de servicios diversos a concesionarios de servicio público, causarán derechos que se pagarán conforme a las siguientes:

[Se anexa la tabla correspondiente. Ver *Gaceta 128 F*]

IV. Los servicios de registro y control vehicular, tratándose de vehículos destinados al servicio de transporte público en el Estado, causarán derechos que se pagarán conforme a las siguientes:

[Se anexa la tabla correspondiente. Ver *Gaceta 128 F*]

V. Por la expedición de permisos para servicios de transporte escolar y para empresas que prestan el servicio de transporte a su personal.

[Se anexa la tabla correspondiente. Ver *Gaceta 128 F*]

VI. Por registro del ingreso a la plataforma informática, para concesionarios de autos de alquiler:

[Se anexa la tabla correspondiente. Ver *Gaceta 128 F*]

Sólo serán materia en el registro en las plataformas, las personas que cuenten con la concesión correspondiente para prestar el servicio de transporte público y se encuentren regularizados en sus pagos.

VII. Expedición de certificado de interés particular, mediante el cual se hace constar que el solicitante, cubrió los pagos correspondientes de los derechos referidos en este Capítulo, de uno hasta cinco años anteriores a la fecha de la solicitud:

[Se anexa la tabla correspondiente. Ver *Gaceta 128 F*]

VIII. Por la validación de documentos para regularizar vehículos automotores:

[Se anexa la tabla correspondiente. Ver *Gaceta 128 F*]

Capítulo IV *Derechos por Servicios de Registro y Control Vehicular de Transporte Particular*

Artículo 104. Los derechos que se causen por la prestación de servicios de registro y control vehicular de transporte particular, se pagarán conforme a lo siguiente:

I. Por dotación de placas:

[Se anexa la tabla correspondiente. Ver *Gaceta 128 F*]

Las personas físicas o morales que enajenen motocicletas o cuatrimotos, estarán obligadas a realizar la entrega de las mismas emplacadas y previo pago del refrendo correspondiente, debiendo, en su caso, trasladar el costo al adquirente, en el entendido de que serán responsables solidarios de este último en caso de omisión. Para tal efecto las personas físicas o morales que enajenen los vehículos señalados en el presente párrafo, podrán solicitar autorización ante la autoridad competente para poder llevar cabo el trámite a cargo del adquirente del vehículo.

Quien circule en motocicletas o cuatrimotos que no cuenten con placa serán sancionados con una multa de 10 UMAS y se remitirá el vehículo al corralón.

II. Por holograma de circulación, o refrendo anual de calcomanía de circulación:

[Se anexa la tabla correspondiente. Ver *Gaceta 128 F*]

III. Por registro de bajas de vehículos automotores, conforme a lo establecido por el artículo 110, fracción VI de esta Ley:

[Se anexa la tabla correspondiente. Ver *Gaceta 128 F*]

IV. Por la emisión anual o reposición de tarjetas de circulación por deterioro, cambio de propietario, extravío o cambio de tipo de vehículo:

[Se anexa la tabla correspondiente. Ver *Gaceta 128 F*]

V. Permisos de circulación:

VI. Expedición de constancia de inscripción en el “Registro Estatal Vehicular”: \$199.00

VII. Expedición de certificado de interés particular, mediante el cual se hace constar que el solicitante, cubrió los pagos correspondientes de los derechos referidos en este Capítulo, de uno hasta cinco años anteriores a la fecha de la solicitud.

[Se anexa la tabla correspondiente. Ver *Gaceta 128 F*]

VIII. Por la validación de documentos para regularizar vehículos automotores.

[Se anexa la tabla correspondiente. Ver *Gaceta 128 F*]

Capítulo V *Derechos por los Servicios de Expedición y Renovación de Licencias para Conducir Vehículos Automotores*

Artículo 111. Los derechos que se causen por la expedición de licencias para conducir vehículos automotores, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido en el Artículo 112 de esta Ley aplicando la siguiente:

I. Por la expedición de licencias para conducir vehículos automotores:

[Se anexa la tabla correspondiente. Ver *Gaceta 128 F*]

Para la reposición de la licencia, por robo o extravío se considerará como fecha de reexpedición, la correspondiente al día en que se realice su emisión, y como fecha de expiración, la misma fecha que señalaba la licencia original, salvo que se trate de vigencia anual, en cuyo caso la fecha de expiración será de un año a partir de su reexpedición.

Para la expedición de las licencias señaladas en el inciso D) anterior, el solicitante deberá de tener como mínimo, dos años de experiencia como operador del servicio particular, lo cual puede acreditar con la licencia de manejo de automovilista o de chofer, y tener mínimo 20 años de edad cumplidos.

En caso de no cumplir con los requisitos referidos en el párrafo que antecede, el interesado deberá acreditar un curso de capacitación impartido por la Comisión Coordinadora del Transporte Público de Michoacán, a través del cual se tratarán temas relativos al manejo de las unidades del servicio de transporte público y de las precauciones que deben de tener con el personal o bienes que transportan. Dicho curso no tendrá costo alguno.

La clasificación de licencias a que se refiere el presente artículo, corresponde a las definiciones contenidas en los artículos 31 y 35 de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán de Ocampo, que a continuación se transcriben:

Licencia de Automovilista: que autoriza a su titular a conducir los vehículos de uso privado, que no excedan de diez asientos o de carga cuyo peso no exceda de tres y media toneladas.

Licencia de Chofer: que autoriza a su titular a conducir, además de los vehículos de uso privado, todas aquellas unidades que tengan más de dos ejes, tractores de semirremolque, camiones con remolque, equipos especiales móviles, vehículos con grúa y en general los de tipo pesado.

Licencia de Motociclista: que autoriza a su titular a conducir motocicletas, motonetas y vehículos similares.

Licencia de Chofer de Servicio Público Estatal: son las licencias del servicio público de autotransporte en todas sus modalidades, conforme a lo dispuesto por las Leyes de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán de Ocampo, y la Ley de Comunicaciones y Transportes del Estado de Michoacán.

Las licencias a que se refiere la fracción I de este Artículo, cuando se expidan por primera vez o se renueven en los plazos señalados, no causará recargos ni sanción de carácter fiscal.

La renovación de licencias para conducir vehículos automotores, no causará infracciones por renovación extemporánea, siempre y cuando, ésta se realice en los primeros cinco días hábiles siguientes a su vencimiento.

Si la renovación se realiza al sexto día hábil al de su vencimiento, se impondrá la sanción por el equivalente a 5 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización; si la renovación se realiza al séptimo día hábil al de su vencimiento, se impondrá la sanción por el equivalente a 7 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, y si la renovación se realiza transcurridos ocho o más días hábiles posteriores al de su vencimiento, se impondrá una sanción de 10 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, conforme a lo dispuesto por los Artículos 71 y 72 del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo.

II. Permisos provisionales para conducir:

A) De hasta tres meses para enseñarse a conducir a personas mayores de 15 años de edad, el cual puede ser prorrogable por una sola vez, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 31 del Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán de Ocampo.

[Se anexa la tabla correspondiente. Ver *Gaceta 128 F*]

B) A mayores de 16 años y menores de 18 años de edad, de hasta un año de vigencia, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 29 y 30 del Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán de Ocampo:

[Se anexa la tabla correspondiente. Ver *Gaceta 128 F*]

III. Por la expedición de certificado de Interés particular, mediante el cual se hace constar que el solicitante cubrió los pagos correspondientes a los derechos referidos en este Capítulo, de uno y hasta cinco años anteriores a la fecha de la solicitud.

[Se anexa la tabla correspondiente. Ver *Gaceta 128 F*]

Capítulo VI *Derechos por Servicios de Seguridad Privada*

Artículo 113. Las personas físicas y morales que presten los servicios de seguridad privada, conforme a lo señalado por la Ley de Seguridad Privada del Estado de Michoacán de Ocampo, pagarán derechos conforme a las siguientes:

[Se anexa la tabla correspondiente. Ver *Gaceta 128 F*]

Los pagos por la prestación de los servicios señalados en este Capítulo, estarán sujetos a lo dispuesto por la Ley Federal de Seguridad Privada.

Capítulo VII *Derechos por Servicios del Registro Público de la Propiedad y de Comercio*

Artículo 114. Los derechos que se causen por los Servicios del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, se pagarán conforme a las siguientes:

I. Por actos del registro de la propiedad:

A) Expedición de certificaciones por cada inmueble:

[Se anexa la tabla correspondiente. Ver *Gaceta 128 F*]

B) Por la inscripción de documentos de propiedad, ya sea traslativos de dominio, por cada bien inmueble que se consigne en el Título correspondiente:

[Se anexa la tabla correspondiente. Ver *Gaceta 128 F*]

En el caso de fusiones, se cobrará por propiedad, la que resulte de la fusión y de acuerdo a la tarifa establecida en el Artículo 117 primer párrafo de esta Ley.

[Se anexa la tabla correspondiente. Ver *Gaceta 128 F*]

Las cuotas establecidas en el inciso B) anterior también se aplicarán cuando la adquisición la realicen los Gobiernos Federal y Municipales, así como sus entidades paraestatales o paramunicipales y las entidades públicas autónomas.

C) Por registro de planos de fraccionamientos, así como lotificaciones y relotificaciones por cada lote vendible:

[Se anexa la tabla correspondiente. Ver *Gaceta 128 F*]

D) Régimen de Propiedad en Condominio.

[Se anexa la tabla correspondiente. Ver *Gaceta 128 F*]

F) Los documentos que consignan el usufructo vitalicio y la nuda propiedad, causarán al momento de inscribirse, derechos equivalentes a los consignados en el inciso C) de esta fracción, entendiéndose que, a la fecha de la consolidación, se aplicará la cuota establecida en el primer párrafo del Artículo 117 de esta Ley.

[Se anexa la tabla correspondiente. Ver *Gaceta 128 F*]

II. Por actos del Registro de Comercio:

A) Se causarán derechos por el equivalente a 7.5 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, por las inscripciones en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, de:

1. Escrituras constitutivas;
2. Documentos en que consten los actos de emisión de bonos y obligaciones de sociedades mercantiles;
3. Actas en que se haga constar aumento de capital; y,
4. Por la inscripción de gravámenes relativos a garantías prendarias.

B) Por la cancelación de inscripciones en el Registro de Comercio, se cobrará el 50 por ciento de los derechos que se causen por la inscripción.

C) Por registro de otros actos:

[Se anexa la tabla correspondiente. Ver *Gaceta 128 F*]

Los Derechos por la prestación de los servicios a que se refieren los incisos A) y B) de la fracción I, cuando se realicen con carácter de urgente, se pagarán por el equivalente al doble de las cuotas correspondientes al servicio de que se trate, y con carácter extra urgente el triple de las cuotas correspondientes. Los servicios ordinarios se entregarán a los cuatro días hábiles, los urgentes al día siguiente, y los extraurgentes el mismo día.

Artículo 115. Por la inscripción en el Registro Público de la Propiedad, de documentos relativos a gravámenes de bienes inmuebles, se causarán derechos por el equivalente a 15 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, por cada inmueble otorgado en garantía.

Tratándose de cesión de derechos litigiosos de crédito, se cobrará de acuerdo a lo establecido en el primer párrafo de este Artículo.

Por la inscripción de división de hipoteca, cuando por su ejecución un predio dado en garantía se divida en varios inmuebles, es necesario se inscriba en la sección de gravamen el Título por virtud del cual se determine el número de inmuebles resultante de la división.

El cobro de la inscripción referida en el párrafo anterior, se realizará con base al número de cada inmueble que resulte de la ejecución de un fraccionamiento o subdivisión en el predio dado inicialmente en garantía, de acuerdo a lo establecido en el primer párrafo de este artículo.

Tratándose de reestructura de créditos garantizados con bienes inmuebles, o convenios modificatorios a los contratos de crédito, se causarán derechos por el equivalente a 5 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, por cada inmueble otorgado en garantía.

[Se anexa la tabla correspondiente. Ver *Gaceta 128 F*]

Por la inscripción de documentos relativos a gravámenes por créditos para la adquisición de vivienda de interés social y popular, se pagarán derechos por el equivalente a 7.5 y 10 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, respectivamente.

Cuando se hayan otorgado en garantía bienes inmuebles, el derecho que se cause por la cancelación, será del 50 por ciento adicional de los derechos de inscripción que a los mismos correspondan conforme lo dispuesto en este Artículo, por cada inmueble que se libere de gravamen.

Artículo 117. Por la inscripción de documentos constitutivos de asociaciones de carácter civil, demandas, sentencias jurídicas, resoluciones, avisos preventivos, declaraciones o títulos diversos, protocolización del Reglamento de Régimen de Propiedad en Condominio. Por cada inmueble afectado por la anotación se cobrará: \$444.00

Por lo que corresponde a los testimonios notariales, en los que se rectifica el registro anterior, y los avisos preventivos

con vigencia de treinta días naturales que remite el Notario Público al Registro Público de la Propiedad Raíz y de Comercio en el Estado, al firmarse una escritura en la que se adquiera, transmita, modifique o extinga la propiedad o posesión de bienes raíces, o en la que se haga constar un crédito que tenga preferencia desde que se ha registrado, se cobrará la misma cantidad referida en el párrafo anterior, con excepción del primer aviso preventivo a que se refiere el Código Civil para el Estado de Michoacán de Ocampo, y por cada antecedente registral establecido en el testimonio que se rectifique. Este mismo criterio se aplicará para las demandas o sentencias.

Tratándose de testimonios notariales que provengan de otras entidades federativas, además de cubrir los derechos causados conforme a lo dispuesto en el presente Capítulo, se cubrirá por cada uno, la cantidad de: \$1,793.00

Asimismo, todo trámite deberá presentarse junto con su comprobante de pago para su validación o ingreso de servicio a la Dirección del Registro Público de la Propiedad, de lo contrario se tendrá por no presentado su documento.

Capítulo VIII *Derechos por Servicios del Registro Civil*

Artículo 118. Los derechos que se causen por los Servicios del Registro Civil, se pagarán conforme a las siguientes:

I. Por levantamiento de registros de los actos del estado civil de las personas:

[Se anexa la tabla correspondiente. Ver *Gaceta 128 F*]

Las cuotas de los servicios señalados en los numerales 2 y 3 anteriores, incluyen el 35 por ciento de honorarios para pago a los Oficiales del Registro Civil que realizan dichos servicios.

[Se anexa la tabla correspondiente. Ver *Gaceta 128 F*]

Las cuotas de los servicios señalados en los numerales 2, 3, 4 y 5 anteriores, incluyen el 35 por ciento de honorarios para pago a los Oficiales del Registro Civil que realizan dichos servicios.

[Se anexa la tabla correspondiente. Ver *Gaceta 128 F*]

Las cuotas de los servicios señalados en el numeral 2 anterior, incluyen el 35 por ciento de honorarios para pago a los Oficiales del Registro Civil que realizan dichos servicios.

[Se anexa la tabla correspondiente. Ver *Gaceta 128 F*]

Por la Anexión de datos en las inscripciones de los actos del estado civil de las personas realizados en el extranjero, a los que se refiere la presente fracción se cubrirá el derecho de \$735.00

La solicitud de anexiones de datos a que se refiere el párrafo anterior, se deberá de realizar de forma presencial ante las

autoridades del registro civil correspondiente, o bien a través de persona que cuente con mandato especial para el acto, cuyo nombramiento conste en instrumento privado otorgado ante notario público. Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a nivel nacional, estatal e internacional.

II. Por la expedición de certificados, copias certificadas o constancias de los registros de los actos del estado civil de las personas:

[Se anexa la tabla correspondiente. Ver *Gaceta 128 F*]

III. Por otros servicios que prestan las Oficialías y la Dirección del Registro Civil:

[Se anexa la tabla correspondiente. Ver *Gaceta 128 F*]

Capítulo IX *Derechos por Servicios de la Dirección del Notariado y Archivo General de Notarías*

Artículo 119. Los derechos que se causen por los servicios que proporcione la Dirección del Notariado y Archivo General de Notarías, se cubrirán conforme a las siguientes:

[Se anexa la tabla correspondiente. Ver *Gaceta 128 F*]

Capítulo XI *Derechos por Servicios que Establece la Ley para la Prestación de Servicios Inmobiliarios*

Artículo 121. Los derechos que se causen por los servicios que proporcione la Secretaría de Desarrollo Económico, de conformidad con lo dispuesto por la Ley para la Prestación de Servicios Inmobiliarios en el Estado de Michoacán, se cubrirán conforme a lo siguiente:

[Se anexa la tabla correspondiente. Ver *Gaceta 128 F*]

Capítulo XII *Derechos por Servicios en Materia de Educación*

Artículo 122. Los derechos por servicios en materia de educación, que brinde la Secretaría de Educación del Estado de Michoacán se causarán conforme a lo siguiente:

I. Por la expedición de duplicados y certificado de documentos oficiales.

[Se anexa la tabla correspondiente. Ver *Gaceta 128 F*]

II. Servicios en materia de registro y ejercicio profesional.

[Se anexa la tabla correspondiente. Ver *Gaceta 128 F*]

III. Por Servicios en materia de Educación.

[Se anexa la tabla correspondiente. Ver *Gaceta 128 F*]

IV. Por autorización, registro, reexpedición y renovación de profesiones.

[Se anexa la tabla correspondiente. Ver *Gaceta 128 F*]

V. Por otros servicios de educación:

[Se anexa la tabla correspondiente. Ver *Gaceta 128 F*]

VI. Por la venta de papelería oficial de la Secretaría de Educación.

[Se anexa la tabla correspondiente. Ver *Gaceta 128 F*]

Capítulo XIII
*De los Derechos Prestados por
la Secretaría de Contraloría*

Artículo 123. Los derechos por los servicios prestados por la Secretaría de Contraloría, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

[Se anexa la tabla correspondiente. Ver *Gaceta 128 F*]

Capítulo XIV
*Derechos por la Prestación de Servicios de la
Coordinación de Protección Civil del Estado*

Artículo 124. Los Derechos que se causen por la prestación de Servicios de la Coordinación de Protección Civil del Estado, se cubrirán de conformidad con las siguientes:

[Se anexa la tabla correspondiente. Ver *Gaceta 128 F*]

Capítulo XV
*Derechos por Servicios y Trámites
en Materia de Tránsito y Movilidad*

Artículo 125. Los derechos por trámites y servicios en materia de Tránsito y Movilidad, se pagarán conforme a lo siguiente:

I. Almacenaje: Por guarda de vehículos en los depósitos o corralones dependientes de la Dirección de Tránsito y Movilidad del Estado, por día:

[Se anexa la tabla correspondiente. Ver *Gaceta 128 F*]

Los vehículos de carga ligera, de servicio particular o público cuyas características sean modificadas para aumentar su capacidad de carga y rebasen con ello las tres punto cinco toneladas de peso bruto vehicular como medida de carga, serán considerados como vehículos pesados.

Quedan exentas de pago, las personas físicas propietarias de vehículos que hayan sido objeto de robo o producto de secuestro en el Estado de Michoacán, recuperados por cualquier autoridad y asegurados en los depósitos o corralones a cargo de la Dirección de Tránsito y Movilidad. De darse el cambio de propietario después de haberse cometido y denunciado el robo, no aplicará la exención mencionada en este párrafo.

Los gastos de guarda de los vehículos remitidos a corralones que presten el servicio público concesionado; como auxiliares de la autoridad, de acuerdo al artículo 82

de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán; por sobrecupo de los corralones oficiales, serán cubiertos en su totalidad por el particular, de acuerdo a la tarifa autorizada por la autoridad competente.

II. Maniobras: Por servicios relacionados a la guarda de vehículos y bienes en corralones del Estado, se causarán las siguientes cuotas, por evento:

[Se anexa la tabla correspondiente. Ver *Gaceta 128 F*]

III. Servicios de grúa: Cuando se utilice una grúa oficial a cargo de la Dirección de Tránsito y Movilidad del Estado, en un radio de hasta 10 kilómetros:

[Se anexa la tabla correspondiente. Ver *Gaceta 128 F*]

Los gastos derivados por concepto de retiro, arrastre o aseguramiento de vehículos de la vía pública, en los cuales se haga uso auxiliar de grúas de servicio público concesionado, de acuerdo al Artículo 82 de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán, y/o sus futuras reformas o actualizaciones, y depositados en los lugares que disponga esta autoridad, previsto en el Artículo 61 de la misma Ley, serán cubiertos íntegramente por sus propietarios, de acuerdo a las cuotas autorizadas por la autoridad competente en materia de concesiones.

Los derechos por la prestación de los servicios a que se refiere este artículo, se pagarán en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y Administración, ubicadas en las cabeceras de los municipios que no han asumido la función de tránsito, conforme a las disposiciones legales que corresponden y que, por lo tanto, los servicios los presta el Gobierno del Estado; con excepción de los pagos de grúas y corralones de empresas concesionadas, las cuales serán cubiertas de acuerdo a las cuotas autorizadas por la autoridad competente en materia de concesiones.

IV. Estudios, certificaciones, permisos o documentos de interés particular: Los derechos que causen los estudios, certificaciones o documentos, que obren en poder de la Dirección de Tránsito y Movilidad, y que sean de interés particular, como permiso o requisito para la realización de trámites o servicios, se registrarán de acuerdo a las siguientes:

[Se anexa la tabla correspondiente. Ver *Gaceta 128 F*]

Los derechos a que se refieren las fracciones E) y F) de la presente fracción, sólo se cobrarán cuando se realicen por las autoridades Estatales de Transito y Salud respectivamente.

Serán aceptados los exámenes a que se refiere el párrafo anterior, realizado por instituciones públicas o privadas, estas últimas previamente autorizadas por la Secretaria de Salud o la Secretaria de Seguridad Pública según se trate.

Capítulo XVI
Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 126. Los Servicios de Catastro, causarán derechos que se pagarán conforme a lo siguiente:

I. Expedición de planos catastrales:

A) Copias impresas de planos catastrales digitalizados:

[Se anexa la tabla correspondiente. Ver *Gaceta 128 F*]

B) Copias en archivo digital en formato dwf:

[Se anexa la tabla correspondiente. Ver *Gaceta 128 F*]

Para la reproducción de las copias en archivo digital a que se refiere el inciso B) anterior, los interesados proporcionarán el dispositivo magnético.

[Se anexa la tabla correspondiente. Ver *Gaceta 128 F*]

II. Levantamientos topográficos.

Medición y deslinde de predios urbanos o rústicos para verificación de medidas perimetrales, linderos y superficie, incluyendo cálculo, dibujo, entrega de original del plano resultante y el certificado correspondiente, se pagarán de acuerdo a lo siguiente:

[Se anexa la tabla correspondiente. Ver *Gaceta 128 F*]

Por el grado de dificultad técnica, el costo de los levantamientos topográficos a que se refiere la tarifa anterior, se incrementará en un 20 por ciento, cuando se trate de predios con pendiente de entre 16° y 45° y para predios con pendiente superior a 45°, dicho costo se incrementará en un 50 por ciento. Para los efectos de la aplicación de esta tarifa, se atenderá a la clasificación de los municipios en los siguientes grupos:

Grupo 1: Acuitzio, Álvaro Obregón, Coeneo, Copándaro, Cuitzeo, Charo, Chucándiro, Erongarícuaro, Huandacareo, Huaniqueo, Huiramba, Indaparapeo, Lagunillas, Madero, Morelos, Morelia, Pátzcuaro, Queréndaro, Quiroga, Santa Ana Maya, Salvador Escalante, Tarímbaro, Tzintzuntzan, Tzitzio, Zacapu y Zinapécuaro.

Grupo 2: Angamacutiro, Anganguero, Áporo, Ario, Contepec, Charapan, Cherán, Chilchota, Churintzio, Epitacio Huerta, Gabriel Zamora, Hidalgo, Irimbo, Jacona, Jiménez, José Sixto Verduzco, Juárez, Jungapeo, La Piedad, Maravatío, Nahuatzen, Nuevo Parangaricutiro, Puruándiro, Nuevo Urecho, Numarán, Ocampo, Panindícuaro, Paracho, Penjamillo, Purépero, Senguio, Susupuato, Tacámbaro, Tangancícuaro, Taretan, Tingambato, Tlalpujahuá, Tlazazalca, Turicato, Tuxpan, Tuzantla, Uruapan, Zamora, Zináparo, Ziracuaretiro y Zitácuaro.

Grupo 3: Apatzingán, Briseñas, Buenavista, Carácuaro, Cotija, Chavinda, Churumuco, Ecuandureo, Ixtlán, Jiquilpan, La Huacana, Los Reyes, Marcos Castellanos, Múgica, Nocupétaro, Pajacuarán, Parácuaro, Peribán, Cojumatlán de Régules, Sahuayo, Tancítaro, Tangamandapio, Tanhuato, Tingüindín, Tocumbo, Venustiano Carranza, Vista Hermosa, Villamar y Yurécuaro.

Grupo 4: Aguililla, Aquila, Arteaga, Coahuayana, Coalcomán de Vázquez Pallares, Chinicuila, Huetamo,

Lázaro Cárdenas, San Lucas, Tepalcatepec, Tiquicheo de Nicolás Romero y Tumbiscatío.

III. Por determinación de la ubicación física de predios, se aplicarán lo siguiente:

[Se anexa la tabla correspondiente. Ver *Gaceta 128 F*]

IV. Por la elaboración de avalúos por parte de la Dirección de Catastro, dependiente de la Secretaría de Finanzas y Administración, a solicitud de parte, para anexarse al aviso de adquisición de inmuebles, se cobrará el equivalente que resulte de aplicar el uno por ciento al valor catastral que se determine para el inmueble de que se trate.

V. Inspecciones oculares de predios urbanos y rústicos para verificar información catastral, conforme a lo siguiente:

[Se anexa la tabla correspondiente. Ver *Gaceta 128 F*]

No se cobrarán derechos por la inspección ocular de predios, cuando éstos sean objeto de variación catastral y el caudal hereditario esté constituido por un sólo inmueble destinado a la vivienda.

VI. Reestructuración de cuentas catastrales:

Para determinar e informar en detalle el estado catastral que guarda cada una de las propiedades y las afectaciones jurídicas que las mismas han sufrido, cuando para tal fin sea necesario análisis y reestructuración partiendo de la cuenta catastral de origen, se aplicarán las siguientes:

[Se anexa la tabla correspondiente. Ver *Gaceta 128 F*]

VII. Por desglose de predios y valuación correspondiente:

[Se anexa la tabla correspondiente. Ver *Gaceta 128 F*]

El derecho a que se refiere la presente fracción se pagará por el particular beneficiado, aun y cuando el mismo se solicite a través de dependencias o unidades administrativas del Gobierno del Estado.

VIII. Por solicitud de Variación Catastral y/o Predio Ignorado: \$1,591.00

IX. Por inscripción o registro de predios ignorados sobre el valor catastral determinado en el acuerdo respectivo 1%

X. Por autorización e inscripción de peritos valuadores de bienes inmuebles. \$3,679.00

A) Por refrendo anual de la autorización de perito valuador. \$2,187.00

XI. Certificaciones catastrales:

A) De registro y negativo de registro, así como para anexarse al aviso que modifique la situación catastral de los bienes inmuebles, se pagará el equivalente a 4 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización. Si el certificado se

solicita con colindantes, el costo se incrementará en un 25 por ciento al monto del servicio que se requiera.

[Se anexa la tabla correspondiente. Ver *Gaceta 128 F*]

Los certificados o certificaciones a que se refiere el inciso A), se entregarán de la siguiente manera: Ordinario al tercer día hábil siguiente; Urgente al siguiente día hábil; Extraurgente el mismo día de su solicitud y pago.

B) De historia catastral, se cobrará el equivalente a una vez el valor de la Unidad de Medida y Actualización, más las cuotas que se señalan a continuación:

[Se anexa la tabla correspondiente. Ver *Gaceta 128 F*]

El caso a que se refiere el inciso B) anterior, este servicio se entregará a los diez días después de solicitado.

[Se anexa la tabla correspondiente. Ver *Gaceta 128 F*]

XII. Por información respecto de los nombres de colindantes, a propietarios o poseedores de predios registrados \$393.00

XIII. Por información respecto de la ubicación de predios en cartografía:

[Se anexa la tabla correspondiente. Ver *Gaceta 128 F*]

XIV. Expedición de duplicados de documentos catastrales:

[Se anexa la tabla correspondiente. Ver *Gaceta 128 F*]

XV. Servicios de Inspección, medición y verificación a predios donados al Gobierno del Estado, de conformidad a lo dispuesto por el Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, a cargo de la Dirección de Patrimonio Estatal, se cubrirán aquellos gastos por parte del interesado, los que previamente serán convenidos con éste, los cuales no serán superiores a los costos de traslado de personal respectivo, así como gasolinas y otros gastos indirectos.

XVI. Levantamiento Topográfico con curvas de nivel.

Para la prestación de este servicio, se pagarán las cuotas que se describen a continuación, más las cuotas referidas en la fracción II de este Artículo, siempre y cuando dichos predios se encuentren en zonas que, por su orografía, se encuentren en montañas que dificulten la determinación de dicho levantamiento topográfico.

[Se anexa la tabla correspondiente. Ver *Gaceta 128 F*]

Para los efectos de la aplicación de esta cuota, se atenderá a la clasificación de los municipios en los siguientes grupos:

Grupo 1: Acuitzio, Álvaro Obregón, Coeneo, Copándaro, Cuitzeo, Charo, Chucándiro, Erongarícuaro, Huandacareo, Huaniqueo, Huiramba, Indaparapeo, Lagunillas, Madero,

Morelos, Morelia, Pátzcuaro, Queréndaro, Quiroga, Santa Ana Maya, Salvador Escalante, Tarímbaro, Tzintzuntzan, Tzitzio, Zacapu y Zinapécuaro.

Grupo 2: Angamacutiro, Angangueo, Áporo, Ario, Contepec, Charapan, Cherán, Chilchota, Churintzio, Epitacio Huerta, Gabriel Zamora, Hidalgo, Irímbo, Jacona, Jiménez, José Sixto Verduzco, Juárez, Jungapeo, La Piedad, Maravatío, Nahuatzen, Nuevo Parangaricutiro, Puruándiro, Nuevo Urecho, Numarán, Ocampo, Panindícuaro, Paracho, Penjamillo, Purépero, Senguio, Susupuato, Tacámbaro, Tangancícuaro, Taretan, Tingambato, Tlalpujahuá, Tlazazalca, Turicato, Tuxpan, Tuzantla, Uruapan, Zamora, Zináparo, Ziracuaretiro y Zitácuaro.

Grupo 3: Apatzingán, Briseñas, Buenavista, Carácuaro, Cotija, Chavinda, Churumuco, Ecuandureo, Ixtlán, Jiquilpan, La Huacana, Los Reyes, Marcos Castellanos, Múgica, Nocupétaro, Pajacuarán, Parácuaro, Peribán, Cojumatlán de Régules, Sahuayo, Tancitaro, Tangamandapio, Tanhuato, Tingüindín, Tocumbo, Venustiano Carranza, Vista Hermosa, Villamar y Yurécuaro.

Grupo 4: Aguililla, Aquila, Arteaga, Coahuayana, Coalcomán de Vázquez Pallares, Chinicuila, Huetamo, Lázaro Cárdenas, San Lucas, Tepalcatepec, Tiquicheo de Nicolás Romero y Tumbiscatío.

[Se anexa la tabla correspondiente. Ver *Gaceta 128 F*]

En el caso del inciso B) de la presente fracción, para la expedición del certificado correspondiente se deberá de anexar el avalúo comercial emitido por perito autorizado por la Secretaría de Finanzas y Administración.

[Se anexa la tabla correspondiente. Ver *Gaceta 128 F*]

Por lo que se refiere a los servicios de Catastro, por concepto de mediciones y deslindes, determinación de la ubicación física de predios y sobre información de interés particular referente a predios registrados, se pagará el 50% de los derechos que se causen conforme a esta Ley, para el ejercicio de que se trate, en la fecha en que se solicite el servicio y, el 50% restante, en la fecha en que se entregue el documento catastral que corresponda.

Por lo que se refiere a los servicios de Catastro por concepto de registro de predios ignorados y registro de excedencias de superficie, los derechos se pagarán en la fecha en que se inscriba la resolución relativa.

Capítulo XVII

Derechos por Servicios Oficiales Diversos

Artículo 127. Los derechos que se causen por Servicios Oficiales Diversos, se cubrirán de conformidad con lo siguiente:

[Se anexa la tabla correspondiente. Ver *Gaceta 128 F*]

Cuando la entrega de la información solicitada no implique más de veinte hojas simples, no se cobrará el costo del

derecho, lo anterior de conformidad con el párrafo cuarto del artículo 69 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y protección de Datos Personales del Estado de Michoacán

Las cuotas de los derechos que se señalan en esta fracción XIII, no se aplicarán cuando los interesados obtengan la información de las páginas de la red de internet de las instituciones públicas.

Cuando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, solo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada.

El monto de los derechos que se causen en cada caso, se enterará previamente a la prestación del servicio, en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y Administración y en las Instituciones Financieras autorizadas para tal efecto.

Artículo 128. Cuando los certificados y copias de documento a que se refiere la fracción I, inciso A), del artículo 114, los certificados, copias certificadas o constancias de actas a que se refiere el artículo 118 y las certificaciones y copias de documentos a que se refieren las fracciones XI y XIV del artículo 126 de esta Ley, se expidan a solicitud telefónica o por correo de interesados radicados fuera del Estado de Michoacán, además de cubrir las cuotas señaladas en dichos Artículos, se pagarán adicionalmente las cuotas siguientes.

I. Para ser enviados a domicilios en el territorio nacional, se deberá de proporcionar la guía del correo o empresa privada por la cual se requiera el envío y se cobrará la cuota de \$170.00

II. Derogada:

El pago de los derechos por los servicios comprendidos en este Artículo, se podrá realizar mediante depósito bancario a la cuenta que señale la Secretaría de Finanzas y Administración.

Capítulo XVIII
*Otros Derechos en
Materia de Obras Públicas*

Artículo 130. Los derechos que se causen por los servicios que proporcione la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, se cubrirán conforme a lo siguiente:

[Se anexa la tabla correspondiente. Ver *Gaceta 128 F*]

Título Quinto
*Ingresos por Contraprestaciones por
los Servicios que Preste el Estado en
sus Funciones de Derecho Privado*

Capítulo II
Venta de Publicaciones y Otros

Artículo 135. Venta de publicaciones del Periódico Oficial y otros, de conformidad con las siguientes:

I. Venta de publicaciones del Periódico Oficial, como sigue:

[Se anexa la tabla correspondiente. Ver *Gaceta 128 F*]

Se exceptúan del pago las publicaciones obligatorias que deban hacer las autoridades federales, estatales o municipales, en cumplimiento a lo que dispongan las leyes de carácter fiscal y administrativo del Estado, así como del trabajo, y el Código Civil para el Estado de Michoacán de Ocampo.

El Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, podrá establecer cuota de \$0.00, en el pago del costo de publicaciones que se requieran realizar por los particulares en cumplimiento a otras disposiciones legales, cuando se trate de personas que, de conformidad con los estudios socioeconómicos que se realicen, carezcan de recursos para realizar el pago correspondiente.

[Se anexa la tabla correspondiente. Ver *Gaceta 128 F*]

Capítulo III
*Por Suministro de Hologramas
para Verificación Vehicular*

Artículo 136. Por el suministro de calcomanías u hologramas y certificados para verificación vehicular de emisión de contaminantes, se atenderá a lo siguiente:

[Se anexa la tabla correspondiente. Ver *Gaceta 128 F*]

El pago que realice el propietario del vehículo por el servicio de verificación vehicular, se hará de acuerdo a lo que señale la Ley o el Acuerdo por el que se establece el Programa de Verificación Vehicular y Monitoreo a Vehículos Ostensiblemente Contaminantes para el Estado de Michoacán de Ocampo.

El pago referido en los incisos A), B), C), D), E) y F) de esta fracción, lo realizarán los permisionarios de los Centros de Verificación Vehicular que llevan a cabo el “Programa de Verificación Vehicular” y “Monitoreo a Vehículos Ostensiblemente Contaminantes”, en la Secretaría de Finanzas y Administración, previa autorización de la Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial, quien a su vez emitirá los Certificados y Hologramas que señalan los incisos ya referidos.

[Se anexa la tabla correspondiente. Ver *Gaceta 128 F*]

Título Sexto
De los Aprovechamientos

Capítulo Único
Aprovechamientos

Artículo 137. Son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal, entre los que se encuentran los siguientes:

[Se anexa la tabla correspondiente. Ver *Gaceta 128 F*]

Cuando los predios que deban donarse a favor del Gobierno del Estado, en términos de lo establecido por el Artículo 329 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, fueren muy pequeñas o de difícil aprovechamiento, la Secretaría de Finanzas y Administración, recaudará su equivalente en moneda nacional, conforme a los valores que se determinen.

Cuando se trate de donaciones a favor del Gobierno del Estado, en cumplimiento de la obligación establecida en el citado artículo 329 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, la Secretaría de Finanzas y Administración por conducto de las autoridades catastrales, vigilará el cumplimiento de dicha obligación, al momento de que se le solicite el servicio de desglose a que se refiere el Capítulo Sexto del Título Primero de la Ley de Catastro del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 137 bis. Por los servicios que preste la Fiscalía General del Estado, se atenderá a lo siguiente:

[Se anexa la tabla correspondiente. Ver *Gaceta 128 F*]

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día 1° de enero de 2021, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Las disposiciones contenidas en este ordenamiento no son de carácter anual, por lo que en el supuesto de no contar con Ley de Ingresos del Ejercicio de que se trate, se aplicara la última Ley de Ingresos vigente.

Artículo Segundo. Se instruye a los titulares de las dependencias y Unidades Administrativas del Poder Ejecutivo del Estado, que las actividades que lleven a cabo como consecuencia de sus atribuciones les generen algún ingreso por la prestación de servicios que señala este ordenamiento, llámese derechos, productos, o aprovechamientos, así como cualquier otro ingreso que obtengan de la recaudación por cualquier concepto, deberán ser enterados y depositados a la Secretaría de Finanzas y Administración, en términos de lo previsto por la normatividad aplicable.

Artículo Tercero. Con respecto a los ingresos establecidos en esta Ley, de ser necesario, el Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración podrá emitir disposiciones administrativas de carácter general, las cuales tendrán como propósito facilitar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ley.

Artículo Cuarto. El 35 por ciento de honorarios referidos en la fracción I, inciso a), numerales 2 y 3; inciso D) numerales 2, 3, 4 y 5; e inciso E) del artículo 118 de esta Ley, se determinarán y pagarán conforme al mecanismo que señale la Secretaría de Finanzas y Administración a través de su Dirección de Contabilidad.

Artículo Quinto. Los ingresos a que se refiere el artículo 137 bis se cobrarán mediante el acuerdo de coordinación correspondiente entre la Secretaría de Finanzas y Administración y la Fiscalía General del Estado, y se entregarán a esta última como recursos propios.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo a los 29 veintinueve días del mes de diciembre del 2020 dos mil veinte.

Comisión de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública: Dip. Norberto Antonio Martínez Soto, *Presidente*; Dip. Yarabí Ávila González, *Integrante*; Dip. Hugo Anaya Ávila, *Integrante*; Dip. Baltazar Gaona García, *Integrante*; Dip. Cristina Portillo Ayala, *Integrante*.

Comisión de Hacienda y Deuda Pública: Dip. Arturo Hernández Vázquez, *Presidente*; Dip. Ernesto Núñez Aguilar, *Integrante*; Dip. Octavio Ocampo Córdova, *Integrante*; Dip. Adriana Hernández Íñiguez, *Integrante*; Dip. Wilma Zavala Ramírez, *Integrante*.

Cumplidas sus instrucciones, Presidente.

Presidente:

Muchas gracias, diputada.

Se somete a discusión; por lo que, si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra, sírvase manifestarlo a fin de integrar los listados correspondientes...

¿Dígame, diputada?... Adelante

Si le pueden dar audio, por favor.

¿En qué sentido su participación?...

Dip. Teresa López Hernández

Para razonar mi voto en contra.

Presidente:

Permítame...

¿Alguna diputada o diputado que desee intervenir?...

Se abre el debate. Se concede el uso de la palabra a la diputada Teresa López, en contra, hasta por cinco minutos.

*Intervención de la diputada
Teresa López Hernández*

Gracias. Con su permiso, compañeros de la Mesa:

Yo creo que la lectura que se dio pues es para platicar de mucho tiempo, pero el tiempo que está destinado pues voy a tratar de resumir. En la propuesta de reforma a la Ley de Hacienda, presentada por el Ejecutivo, prevé la creación de tres nuevos impuestos, como son: el Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico, que tendrán que pagar las personas físicas o morales que realicen la venta final de bebidas con contenido alcohólico, con excepción de la cerveza, el aguamiel y productos derivados de su fermentación.

En esta exposición de motivos que presenta el Gobernador pretende justiciar este nuevo impuesto, planteándolo como medida para inhibir el consumo de bebidas alcohólicas; pero sin acompañar los supuestos estudios o proyecciones en materia de salud o de economía por los que se llega a esa inverosímil conclusión. Simplemente se sacó de la manga dicho argumento para tratar de justificar la creación de la imposición de una nueva carga fiscal a las y los michoacanos. El aumento de impuestos conlleva a la ilegalidad de la venta y, por consecuencia, el adulterio de estas bebidas, que vienen a ocasionar grandes enfermedades en los seres humanos.

En lo que se refiere al Impuesto a las Erogaciones en Juegos con Apuestas que pagarán las personas, que efectúen gastos para participar en juegos con apuestas, y el Impuestos a los Premios generados en juegos que pagarán las personas físicas o morales, que obligan, que obtengan ingresos procedentes de un premio derivado de la participación en juegos con apuestas, representa una contribución que solo afectará a la economía de quienes apliquen dicha contribución, mas no representa un ingreso sustancial en los ingresos del Estado.

Por tal motivo, en MORENA no compartimos la visión que generar más impuestos sea la solución a los problemas económicos; más, por el contrario, afecta la economía de los michoacanos. Únicamente por lo anterior, invito a mis compañeras y compañeros legisladores a reconsiderar el voto en contra de esta Ley y de la Ley de Ingresos.

Gracias, compañeros.

Presidente:

Muchas gracias, diputada.

Se somete a su consideración en votación económica si el presente dictamen se encuentra suficientemente discutido. Y se pide a la Segunda Secretaría tomar la votación e informar a esta Presidencia el resultado.

Quienes estén a favor, manifiésteno de la forma acostumbrada...

¿A favor?...

¿En contra?... Ninguno.

¿Abstenciones?... Ninguna.

Muchas gracias.

Aprobado: Se considera suficientemente discutido.

Por lo que se somete en votación nominal en lo general, solicitándoles que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto, y el o los artículos que se reservan. Y se pide a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

Segunda Secretaría:

Votación nominal extraída de la lista oficial emitida por la Mesa Directiva

VOTACIÓN NOMINAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Estrada Cárdenas Javier	<i>a favor</i>		
Anaya Ávila Hugo	<i>a favor</i>		
Escobar Ledesma Óscar	<i>a favor</i>		
Cortés Mendoza David Alejandro	<i>a favor</i>		
Salas Valencia José Antonio	<i>a favor</i>		
Ceballos Hernández Adriana Gabriela	<i>a favor</i>		
Cabrera Hermosillo María del Refugio	<i>a favor</i>		
Martínez Soto Norberto Antonio	<i>a favor</i>		
Carreón Abud Omar Antonio	<i>a favor</i>		
Hernández Íñiguez Adriana	<i>a favor</i>		
Aguirre Chávez Marco Polo	<i>a favor</i>		
Orihuela Estefan Eduardo	<i>a favor</i>		
Soto Sánchez Antonio	<i>a favor</i>		
Saucedo Reyes Araceli	<i>a favor</i>		
González Villagómez Humberto	<i>a favor</i>		
Virrueta García Ángel Custodio	<i>a favor</i>		
Báez Torres Sergio		<i>en contra</i>	
Equihua Equihua Osiel		<i>en contra</i>	
Granados Beltrán Laura		<i>en contra</i>	

Bernabé Bahena Fermín			
Ramírez Bedolla Alfredo		en contra	
Salvador Brígido Zenaida			
Madriz Estrada Antonio de Jesús		en contra	
Portillo Ayala Cristina		en contra	
Tinoco Soto Míriam	a favor		
Zavala Ramírez Wilma	a favor		
Paredes Andrade Francisco Javier	a favor		
Núñez Aguilar Ernesto	a favor		
Salas Sáenz Mayela del Carmen			
López Hernández Teresa		en contra	
Cedillo de Jesús Francisco		en contra	
Valencia Sandra Luz		en contra	
Martínez Manríquez Lucila	a favor		
Arvizu Cisneros Salvador	a favor		
Gaona García Baltazar	a favor		
Fraga Gutiérrez Brenda Fabiola	a favor		
Ávila González Yarabí	a favor		
Mora Covarrubias María Teresa			
Hernández Vázquez Arturo	a favor		
Ocampo Córdova Octavio	a favor		
TOTAL	27	9	0

[Comentarios vertidos al momento de emitir su voto]:

DIP. CRISTINA PORTILLO AYALA: “En contra de nuevos impuestos”.

DIP. BRENDA FABIOLA FRAGA GUTIÉRREZ: “A favor en lo general, y me reservo los artículos 20 bis 9, 20 bis 10, 20 bis 11, 20 bis 12, 20 bis 13, 20 bis 14, 20 bis 15, 20 bis 16, 20 bis 17, 20 bis 18, 20 bis 19, 20 bis 20, 20 bis 21”.

DIP. MARÍA TERESA MORA COVARRUBIAS: “Gracias, diputado Presidente. Mi voto es en lo general a favor, y me reservo el Capítulo III Bis y los artículos 20 bis, 20 bis 1, 20 bis 2, 20 bis 3, 20 bis 4, 20 bis 5, 20 bis 6, 20 bis 7 y 20 bis 8”.

Presidente:

Aprobado en lo general y en lo particular los artículos no reservados.

Y concedemos el uso de la palabra a la diputada María Teresa Mora, que reservó el artículo 20 bis.

Adelante, diputada.

*Intervención de la diputada
María Teresa Mora Covarrubias*

Muchas gracias,
compañero Presidente.

Gracias, compañeros.
Con su permiso:

Intentaré ser muy breve. Este y los subsecuentes artículos que me reservo siguen una misma idea, que es clara: La realidad que vivimos no permite que demos más cargas a los ciudadanos; pero no es solo este el hecho de mi negativa a aprobar este impuesto sobre bebidas alcohólicas, sino su diseño, como está planteado; para ello, debo decir que soy atenta de por qué el Ejecutivo lo propone, incluso podríamos hacer nuestros los argumentos que expuso para su inserción en la Ley de Hacienda.

No queremos un aumento de consumo de bebidas alcohólicas, y consideramos que el aumento en su precio es un disuasor válido y quizá oportuno para hacerlo; pero este impuesto, al igual que otros, tienen una naturaleza no solo recaudatoria, sino que dicha recaudación, además de persuadir el consumo, como se intenta en el caso, se enfoca a generar políticas que constituyen a dicha disuasión, y no es este el diseño que vemos.

Tenemos aquí una simple recaudación, y así no. Mientras no esté justificado con hechos concretos y reales, no justificamos una simple recaudación que no vaya dirigida a campañas de sensibilización o programas de apoyo u otros mecanismos que contribuyan al fin planteado en la iniciativa que propone.

Tere Mora está y ha estado por no aprobar más impuestos, y así seguiré; además de que en este caso particular no se propone una base real para general un cambio, como el que se pretendía según la exposición de motivos de la iniciativa.

Por lo anterior, pido, compañeros, que así no aprobemos impuestos, sin un diseño correcto. Si plantean una distribución de un 20% a los municipios, pero dónde se ve la acción para evitar el aumento del consumo de dichas bebidas. Con impuesto así no votemos por crearlos y dañar más a los michoacanos.

Es cuanto, Presidente.

Presidente:

Muchas gracias, diputada.

Sírvase entregar su proyecto a esta Mesa, de favor.

Y voy a solicitar a la Tercera Secretaría dar lectura de proyecto del artículo reservado por la diputada María Teresa Mora Covarrubias, el artículo 20 bis

Tercera Secretaría:

Artículo 20 bis. Derogado.

Presidente:

Gracias, diputado.

Se somete a discusión el proyecto de artículo; quienes deseen intervenir, háganlo del conocimiento de esta Presidencia a fin de integrar los listados correspondientes...

Toda vez que ningún diputado desea intervenir, se somete en votación nominal el proyecto de artículo, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto. Y se solicita a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

Segunda Secretaría:

Votación nominal extraída de la lista oficial emitida por la Mesa Directiva

VOTACIÓN NOMINAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Estrada Cárdenas Javier		<i>en contra</i>	
Anaya Ávila Hugo		<i>en contra</i>	
Escobar Ledesma Óscar		<i>en contra</i>	
Cortés Mendoza David Alejandro			
Salas Valencia José Antonio		<i>en contra</i>	
Ceballos Hernández Adriana Gabriela		<i>en contra</i>	
Cabrera Hermosillo María del Refugio		<i>en contra</i>	
Martínez Soto Norberto Antonio		<i>en contra</i>	
Carreón Abud Omar Antonio		<i>en contra</i>	
Hernández Íñiguez Adriana		<i>en contra</i>	
Aguirre Chávez Marco Polo		<i>en contra</i>	
Orihuela Estefan Eduardo			
Soto Sánchez Antonio		<i>en contra</i>	
Saucedo Reyes Araceli		<i>en contra</i>	
González Villagómez Humberto		<i>en contra</i>	
Virrueta García Ángel Custodio		<i>en contra</i>	
Báez Torres Sergio	<i>a favor</i>		
Equihua Equihua Osiel			
Granados Beltrán Laura			
Bernabé Bahena Fermín			
Ramírez Bedolla Alfredo	<i>a favor</i>		

Salvador Brígido Zenaida			
Madriz Estrada Antonio de Jesús	<i>a favor</i>		
Portillo Ayala Cristina	<i>a favor</i>		
Tinoco Soto Miriam		<i>en contra</i>	
Zavala Ramírez Wilma		<i>en contra</i>	
Paredes Andrade Francisco Javier		<i>en contra</i>	
Núñez Aguilar Ernesto			
Salas Sáenz Mayela del Carmen			
López Hernández Teresa	<i>a favor</i>		
Cedillo de Jesús Francisco	<i>a favor</i>		
Valencia Sandra Luz	<i>a favor</i>		
Martínez Manríquez Lucila		<i>en contra</i>	
Arvizu Cisneros Salvador			
Gaona García Baltazar			
Fraga Gutiérrez Brenda Fabiola	<i>a favor</i>		
Ávila González Yarabí		<i>en contra</i>	
Mora Covarrubias María Teresa	<i>a favor</i>		
Hernández Vázquez Arturo		<i>en contra</i>	
Ocampo Córdova Octavio		<i>en contra</i>	
TOTAL	9	21	0

Presidente:

Desechado.

En consecuencia, se somete en votación nominal el artículo conforme al dictamen, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto. Y se pide a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia de su resultado.

Segunda Secretaría:

Votación nominal extraída de la lista oficial emitida por la Mesa Directiva

VOTACIÓN NOMINAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Estrada Cárdenas Javier	<i>a favor</i>		
Anaya Ávila Hugo	<i>a favor</i>		
Escobar Ledesma Óscar	<i>a favor</i>		
Cortés Mendoza David Alejandro	<i>a favor</i>		
Salas Valencia José Antonio	<i>a favor</i>		
Ceballos Hernández Adriana Gabriela	<i>a favor</i>		
Cabrera Hermosillo María del Refugio	<i>a favor</i>		
Martínez Soto Norberto Antonio	<i>a favor</i>		
Carreón Abud Omar Antonio	<i>a favor</i>		
Hernández Íñiguez Adriana	<i>a favor</i>		
Aguirre Chávez Marco Polo	<i>a favor</i>		

Orihuela Estefan Eduardo	<i>a favor</i>		
Soto Sánchez Antonio	<i>a favor</i>		
Saucedo Reyes Araceli	<i>a favor</i>		
González Villagómez Humberto	<i>a favor</i>		
Virrueta García Ángel Custodio	<i>a favor</i>		
Báez Torres Sergio		<i>en contra</i>	
Equihua Equihua Osiel			
Granados Beltrán Laura			
Bernabé Bahena Fermín			
Ramírez Bedolla Alfredo		<i>en contra</i>	
Salvador Brígido Zenaida			
Madriz Estrada Antonio de Jesús		<i>en contra</i>	
Portillo Ayala Cristina		<i>en contra</i>	
Tinoco Soto Míriam			
Zavala Ramírez Wilma	<i>a favor</i>		
Paredes Andrade Francisco Javier	<i>a favor</i>		
Núñez Aguilar Ernesto	<i>a favor</i>		
Salas Sáenz Mayela del Carmen			
López Hernández Teresa		<i>en contra</i>	
Cedillo de Jesús Francisco		<i>en contra</i>	
Valencia Sandra Luz		<i>en contra</i>	
Martínez Manríquez Lucila	<i>a favor</i>		
Arvizu Cisneros Salvador	<i>a favor</i>		
Gaona García Baltazar	<i>a favor</i>		
Fraga Gutiérrez Brenda Fabiola		<i>en contra</i>	
Ávila González Yarabí	<i>a favor</i>		
Mora Covarrubias María Teresa		<i>en contra</i>	
Hernández Vázquez Arturo	<i>a favor</i>		
Ocampo Córdova Octavio	<i>a favor</i>		
TOTAL	25	9	0

[Comentarios vertidos al momento de emitir su voto]:

DIP. SANDRA LUZ VALENCIA: “*En contra de más impuestos a los contribuyentes michoacanos*”.

Presidente:

Aprobado en lo particular el artículo 20 bis conforme al dictamen.

Se concede uso de la palabra nuevamente a la diputada María Teresa Mora Covarrubias, que reservó el artículo 20 bis 1.

*Intervención de la diputada
María Teresa Mora Covarrubias*

Compañero Presidente, viendo que no pasó el artículo 20 bis, que es el que correspondía en lo

subsecuente a los demás, retiro mis reservas 20 bis 1, 20 bis 2, 20 bis 3, 20 bis 4, 20 bis 5, 20 bis 6, 20 bis 7 y 20 bis 8, lamentando un impuesto más para Michoacán.

Presidente:

Gracias, diputada.

Vamos a seguir con el procedimiento votando los artículos de uno por uno.

En consecuencia, se somete en votación nominal el artículo 20 bis 1 conforme al dictamen, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto. Y se le pide a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

Segunda Secretaría:

Votación nominal extraída de la lista oficial emitida por la Mesa Directiva

VOTACIÓN NOMINAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Estrada Cárdenas Javier	<i>a favor</i>		
Anaya Ávila Hugo	<i>a favor</i>		
Escobar Ledesma Óscar			
Cortés Mendoza David Alejandro	<i>a favor</i>		
Salas Valencia José Antonio	<i>a favor</i>		
Ceballos Hernández Adriana Gabriela	<i>a favor</i>		
Cabrera Hermosillo María del Refugio	<i>a favor</i>		
Martínez Soto Norberto Antonio			
Carreón Abud Omar Antonio	<i>a favor</i>		
Hernández Íñiguez Adriana	<i>a favor</i>		
Aguirre Chávez Marco Polo	<i>a favor</i>		
Orihuela Estefan Eduardo	<i>a favor</i>		
Soto Sánchez Antonio	<i>a favor</i>		
Saucedo Reyes Araceli	<i>a favor</i>		
González Villagómez Humberto	<i>a favor</i>		
Virrueta García Ángel Custodio	<i>a favor</i>		
Báez Torres Sergio		<i>en contra</i>	
Equihua Equihua Osiel		<i>en contra</i>	
Granados Beltrán Laura			
Bernabé Bahena Fermín			
Ramírez Bedolla Alfredo		<i>en contra</i>	
Salvador Brígido Zenaida			
Madriz Estrada Antonio de Jesús		<i>en contra</i>	
Portillo Ayala Cristina		<i>en contra</i>	
Tinoco Soto Míriam	<i>a favor</i>		

Zavala Ramírez Wilma	<i>a favor</i>		
Paredes Andrade Francisco Javier	<i>a favor</i>		
Núñez Aguilar Ernesto	<i>a favor</i>		
Salas Sáenz Mayela del Carmen			
López Hernández Teresa		<i>en contra</i>	
Cedillo de Jesús Francisco		<i>en contra</i>	
Valencia Sandra Luz		<i>en contra</i>	
Martínez Manríquez Lucila	<i>a favor</i>		
Arvizu Cisneros Salvador			
Gaona García Baltazar			
Fraga Gutiérrez Brenda Fabiola		<i>en contra</i>	
Ávila González Yarabí	<i>a favor</i>		
Mora Covarrubias María Teresa		<i>en contra</i>	
Hernández Vázquez Arturo	<i>a favor</i>		
Ocampo Córdova Octavio	<i>a favor</i>		
TOTAL	22	10	0

Presidente:**Aprobado en lo particular el artículo 20 bis 1, conforme al dictamen.**

Nuevamente se somete en votación nominal el artículo 20 bis 2, conforme al dictamen, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto, y el o los artículos que se reservan.

Segunda Secretaría:

Votación nominal extraída de la lista oficial emitida por la Mesa Directiva

VOTACIÓN NOMINAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Estrada Cárdenas Javier	<i>a favor</i>		
Anaya Ávila Hugo	<i>a favor</i>		
Escobar Ledesma Óscar			
Cortés Mendoza David Alejandro	<i>a favor</i>		
Salas Valencia José Antonio	<i>a favor</i>		
Ceballos Hernández Adriana Gabriela	<i>a favor</i>		
Cabrera Hermosillo María del Refugio	<i>a favor</i>		
Martínez Soto Norberto Antonio			
Carreón Abud Omar Antonio	<i>a favor</i>		
Hernández Íñiguez Adriana	<i>a favor</i>		
Aguirre Chávez Marco Polo	<i>a favor</i>		
Orihuela Estefan Eduardo	<i>a favor</i>		
Soto Sánchez Antonio	<i>a favor</i>		
Saucedo Reyes Araceli	<i>a favor</i>		
González Villagómez Humberto	<i>a favor</i>		

Virrueta García Ángel Custodio	<i>a favor</i>		
Báez Torres Sergio		<i>en contra</i>	
Equihua Equihua Osiel		<i>en contra</i>	
Granados Beltrán Laura			
Bernabé Bahena Fermín			
Ramírez Bedolla Alfredo		<i>en contra</i>	
Salvador Brígido Zenaida			
Madriz Estrada Antonio de Jesús		<i>en contra</i>	
Portillo Ayala Cristina		<i>en contra</i>	
Tinoco Soto Miriam	<i>a favor</i>		
Zavala Ramírez Wilma	<i>a favor</i>		
Paredes Andrade Francisco Javier	<i>a favor</i>		
Núñez Aguilar Ernesto	<i>a favor</i>		
Salas Sáenz Mayela del Carmen			
López Hernández Teresa		<i>en contra</i>	
Cedillo de Jesús Francisco		<i>en contra</i>	
Valencia Sandra Luz		<i>en contra</i>	
Martínez Manríquez Lucila	<i>a favor</i>		
Arvizu Cisneros Salvador			
Gaona García Baltazar	<i>a favor</i>		
Fraga Gutiérrez Brenda Fabiola		<i>en contra</i>	
Ávila González Yarabí	<i>a favor</i>		
Mora Covarrubias María Teresa		<i>en contra</i>	
Hernández Vázquez Arturo	<i>a favor</i>		
Ocampo Córdova Octavio	<i>a favor</i>		
TOTAL	23	10	0

[Comentarios vertidos durante la votación nominal]:

DIP. OMAR ANTONIO CARREÓN ABUD: “Me permito aclararle al señor Presidente que aquí no hay artículos que se reserven, así es de que nada más estamos votando un artículo, y yo voto a favor del dictamen”.

Presidente:**Aprobado en lo particular el artículo 20 bis 2, conforme al dictamen.**

Les comento que estamos votando artículo por artículo, del cual fue reservado por la diputada Tere Mora, porque cuando aprobamos en lo general, esos artículos no han sido aprobados, y aun y cuando ella ya retiró su reserva, estamos obligados a votar conforme al dictamen, artículo por artículo.

En consecuencia, se somete en votación nominal el artículo 20 bis 3, conforme al dictamen, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto. Y se le

pide a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

Segunda Secretaría:

Votación nominal extraída de la lista oficial emitida por la Mesa Directiva

VOTACIÓN NOMINAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Estrada Cárdenas Javier	<i>a favor</i>		
Anaya Ávila Hugo	<i>a favor</i>		
Escobar Ledesma Óscar			
Cortés Mendoza David Alejandro	<i>a favor</i>		
Salas Valencia José Antonio	<i>a favor</i>		
Ceballos Hernández Adriana Gabriela	<i>a favor</i>		
Cabrera Hermosillo María del Refugio	<i>a favor</i>		
Martínez Soto Norberto Antonio			
Carreón Abud Omar Antonio	<i>a favor</i>		
Hernández Íñiguez Adriana	<i>a favor</i>		
Aguirre Chávez Marco Polo	<i>a favor</i>		
Orihuela Estefan Eduardo	<i>a favor</i>		
Soto Sánchez Antonio	<i>a favor</i>		
Saucedo Reyes Araceli	<i>a favor</i>		
González Villagómez Humberto	<i>a favor</i>		
Virrueta García Ángel Custodio	<i>a favor</i>		
Báez Torres Sergio		<i>en contra</i>	
Equihua Equihua Osiel		<i>en contra</i>	
Granados Beltrán Laura			
Bernabé Bahena Fermín			
Ramírez Bedolla Alfredo		<i>en contra</i>	
Salvador Brígido Zenaida			
Madriz Estrada Antonio de Jesús		<i>en contra</i>	
Portillo Ayala Cristina		<i>en contra</i>	
Tinoco Soto Miriam	<i>a favor</i>		
Zavala Ramírez Wilma	<i>a favor</i>		
Paredes Andrade Francisco Javier	<i>a favor</i>		
Núñez Aguilar Ernesto	<i>a favor</i>		
Salas Sáenz Mayela del Carmen			
López Hernández Teresa		<i>en contra</i>	
Cedillo de Jesús Francisco		<i>en contra</i>	
Valencia Sandra Luz		<i>en contra</i>	
Martínez Manríquez Lucila	<i>a favor</i>		
Arvizu Cisneros Salvador			
Gaona García Baltazar	<i>a favor</i>		
Fraga Gutiérrez Brenda Fabiola		<i>en contra</i>	
Ávila González Yarabí	<i>a favor</i>		
Mora Covarrubias María Teresa		<i>en contra</i>	

Hernández Vázquez Arturo	<i>a favor</i>		
Ocampo Córdova Octavio	<i>a favor</i>		
TOTAL	23	10	0

Presidente:

Aprobado en lo particular el artículo 20 bis 3, conforme al dictamen.

Ahora sometemos en votación nominal el artículo 20 bis 4, conforme al dictamen, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto. Y se le pide a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

Segunda Secretaría:

Votación nominal extraída de la lista oficial emitida por la Mesa Directiva

VOTACIÓN NOMINAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Estrada Cárdenas Javier	<i>a favor</i>		
Anaya Ávila Hugo	<i>a favor</i>		
Escobar Ledesma Óscar			
Cortés Mendoza David Alejandro	<i>a favor</i>		
Salas Valencia José Antonio	<i>a favor</i>		
Ceballos Hernández Adriana Gabriela	<i>a favor</i>		
Cabrera Hermosillo María del Refugio	<i>a favor</i>		
Martínez Soto Norberto Antonio			
Carreón Abud Omar Antonio	<i>a favor</i>		
Hernández Íñiguez Adriana	<i>a favor</i>		
Aguirre Chávez Marco Polo	<i>a favor</i>		
Orihuela Estefan Eduardo	<i>a favor</i>		
Soto Sánchez Antonio	<i>a favor</i>		
Saucedo Reyes Araceli	<i>a favor</i>		
González Villagómez Humberto	<i>a favor</i>		
Virrueta García Ángel Custodio	<i>a favor</i>		
Báez Torres Sergio		<i>en contra</i>	
Equihua Equihua Osiel		<i>en contra</i>	
Granados Beltrán Laura			
Bernabé Bahena Fermín			
Ramírez Bedolla Alfredo		<i>en contra</i>	
Salvador Brígido Zenaida			
Madriz Estrada Antonio de Jesús		<i>en contra</i>	
Portillo Ayala Cristina		<i>en contra</i>	
Tinoco Soto Miriam	<i>a favor</i>		
Zavala Ramírez Wilma	<i>a favor</i>		
Paredes Andrade Francisco Javier	<i>a favor</i>		
Núñez Aguilar Ernesto	<i>a favor</i>		

Salas Sáenz Mayela del Carmen			
López Hernández Teresa		en contra	
Cedillo de Jesús Francisco		en contra	
Valencia Sandra Luz		en contra	
Martínez Manríquez Lucila	a favor		
Arvizu Cisneros Salvador			
Gaona García Baltazar	a favor		
Fraga Gutiérrez Brenda Fabiola		en contra	
Ávila González Yarabí	a favor		
Mora Covarrubias María Teresa		en contra	
Hernández Vázquez Arturo	a favor		
Ocampo Córdova Octavio	a favor		
TOTAL	23	10	0

Presidente:**Aprobado en lo particular el artículo 20 bis 4, conforme al dictamen.**

Voy a pedirles, de favor, si nos pudieran ayudar, diputadas, diputados, a tomar sus lugares, para que la votación sea un poco más ágil. Muchas gracias.

Ahora sometemos en votación nominal el artículo 20 bis 5, conforme al dictamen, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto. Y se le pide a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

Segunda Secretaría:

Votación nominal extraída de la lista oficial emitida por la Mesa Directiva

VOTACIÓN NOMINAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Estrada Cárdenas Javier	a favor		
Anaya Ávila Hugo	a favor		
Escobar Ledesma Óscar			
Cortés Mendoza David Alejandro	a favor		
Salas Valencia José Antonio	a favor		
Ceballos Hernández Adriana Gabriela	a favor		
Cabrera Hermosillo María del Refugio	a favor		
Martínez Soto Norberto Antonio			
Carreón Abud Omar Antonio	a favor		
Hernández Íñiguez Adriana	a favor		
Aguirre Chávez Marco Polo	a favor		
Orihuela Estefan Eduardo	a favor		
Soto Sánchez Antonio	a favor		
Saucedo Reyes Araceli	a favor		

González Villagómez Humberto	a favor		
Virrueta García Ángel Custodio	a favor		
Báez Torres Sergio		en contra	
Equihua Equihua Osiel		en contra	
Granados Beltrán Laura			
Bernabé Bahena Fermín			
Ramírez Bedolla Alfredo		en contra	
Salvador Brígido Zenaida			
Madriz Estrada Antonio de Jesús		en contra	
Portillo Ayala Cristina		en contra	
Tinoco Soto Miriam	a favor		
Zavala Ramírez Wilma	a favor		
Paredes Andrade Francisco Javier	a favor		
Núñez Aguilar Ernesto	a favor		
Salas Sáenz Mayela del Carmen			
López Hernández Teresa		en contra	
Cedillo de Jesús Francisco		en contra	
Valencia Sandra Luz		en contra	
Martínez Manríquez Lucila	a favor		
Arvizu Cisneros Salvador			
Gaona García Baltazar	a favor		
Fraga Gutiérrez Brenda Fabiola		en contra	
Ávila González Yarabí	a favor		
Mora Covarrubias María Teresa		en contra	
Hernández Vázquez Arturo	a favor		
Ocampo Córdova Octavio	a favor		
TOTAL	23	10	0

Presidente:**Aprobado en lo particular el artículo 20 bis 5, conforme al dictamen.**

En consecuencia, se somete en votación nominal el artículo 20 bis 6, conforme al dictamen, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto. Y se le pide a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

Segunda Secretaría:

Votación nominal extraída de la lista oficial emitida por la Mesa Directiva

VOTACIÓN NOMINAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Estrada Cárdenas Javier	a favor		
Anaya Ávila Hugo	a favor		
Escobar Ledesma Óscar			

Cortés Mendoza David Alejandro	<i>a favor</i>		
Salas Valencia José Antonio	<i>a favor</i>		
Ceballos Hernández Adriana Gabriela	<i>a favor</i>		
Cabrera Hermosillo María del Refugio	<i>a favor</i>		
Martínez Soto Norberto Antonio			
Carreón Abud Omar Antonio	<i>a favor</i>		
Hernández Íñiguez Adriana	<i>a favor</i>		
Aguirre Chávez Marco Polo	<i>a favor</i>		
Orihuela Estefan Eduardo	<i>a favor</i>		
Soto Sánchez Antonio	<i>a favor</i>		
Saucedo Reyes Araceli	<i>a favor</i>		
González Villagómez Humberto	<i>a favor</i>		
Virrueta García Ángel Custodio	<i>a favor</i>		
Báez Torres Sergio		<i>en contra</i>	
Equihua Equihua Osiel		<i>en contra</i>	
Granados Beltrán Laura			
Bernabé Bahena Fermín			
Ramírez Bedolla Alfredo		<i>en contra</i>	
Salvador Brígido Zenaida			
Madriz Estrada Antonio de Jesús		<i>en contra</i>	
Portillo Ayala Cristina		<i>en contra</i>	
Tinoco Soto Miriam	<i>a favor</i>		
Zavala Ramírez Wilma	<i>a favor</i>		
Paredes Andrade Francisco Javier	<i>a favor</i>		
Núñez Aguilar Ernesto	<i>a favor</i>		
Salas Sáenz Mayela del Carmen			
López Hernández Teresa		<i>en contra</i>	
Cedillo de Jesús Francisco		<i>en contra</i>	
Valencia Sandra Luz		<i>en contra</i>	
Martínez Manríquez Lucila	<i>a favor</i>		
Arvizu Cisneros Salvador			
Gaona García Baltazar	<i>a favor</i>		
Fraga Gutiérrez Brenda Fabiola		<i>en contra</i>	
Ávila González Yarabí	<i>a favor</i>		
Mora Covarrubias María Teresa		<i>en contra</i>	
Hernández Vázquez Arturo	<i>a favor</i>		
Ocampo Córdova Octavio	<i>a favor</i>		
TOTAL	23	10	0

Presidente:

Aprobado en lo particular el artículo 20 bis 6, conforme al dictamen.

En consecuencia, se somete en votación nominal el artículo 20 bis 7, conforme al dictamen, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto. Y se pide a

la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

Segunda Secretaría:

Votación nominal extraída de la lista oficial emitida por la Mesa Directiva

VOTACIÓN NOMINAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Estrada Cárdenas Javier	<i>a favor</i>		
Anaya Ávila Hugo	<i>a favor</i>		
Escobar Ledesma Óscar			
Cortés Mendoza David Alejandro	<i>a favor</i>		
Salas Valencia José Antonio	<i>a favor</i>		
Ceballos Hernández Adriana Gabriela	<i>a favor</i>		
Cabrera Hermosillo María del Refugio	<i>a favor</i>		
Martínez Soto Norberto Antonio			
Carreón Abud Omar Antonio	<i>a favor</i>		
Hernández Íñiguez Adriana	<i>a favor</i>		
Aguirre Chávez Marco Polo	<i>a favor</i>		
Orihuela Estefan Eduardo	<i>a favor</i>		
Soto Sánchez Antonio	<i>a favor</i>		
Saucedo Reyes Araceli	<i>a favor</i>		
González Villagómez Humberto	<i>a favor</i>		
Virrueta García Ángel Custodio	<i>a favor</i>		
Báez Torres Sergio		<i>en contra</i>	
Equihua Equihua Osiel		<i>en contra</i>	
Granados Beltrán Laura			
Bernabé Bahena Fermín			
Ramírez Bedolla Alfredo		<i>en contra</i>	
Salvador Brígido Zenaida			
Madriz Estrada Antonio de Jesús		<i>en contra</i>	
Portillo Ayala Cristina		<i>en contra</i>	
Tinoco Soto Miriam	<i>a favor</i>		
Zavala Ramírez Wilma	<i>a favor</i>		
Paredes Andrade Francisco Javier	<i>a favor</i>		
Núñez Aguilar Ernesto	<i>a favor</i>		
Salas Sáenz Mayela del Carmen			
López Hernández Teresa		<i>en contra</i>	
Cedillo de Jesús Francisco		<i>en contra</i>	
Valencia Sandra Luz		<i>en contra</i>	
Martínez Manríquez Lucila	<i>a favor</i>		
Arvizu Cisneros Salvador			
Gaona García Baltazar	<i>a favor</i>		
Fraga Gutiérrez Brenda Fabiola		<i>en contra</i>	
Ávila González Yarabí	<i>a favor</i>		
Mora Covarrubias María Teresa		<i>en contra</i>	

Hernández Vázquez Arturo	<i>a favor</i>		
Ocampo Córdova Octavio	<i>a favor</i>		
TOTAL	23	10	0

Presidente:**Aprobado en lo particular el artículo 20 bis 7, conforme al dictamen.**

En consecuencia, se somete en votación nominal el artículo 20 bis 8, conforme al dictamen, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto. Y se le pide a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

Segunda Secretaría:

Votación nominal extraída de la lista oficial emitida por la Mesa Directiva

VOTACIÓN NOMINAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Estrada Cárdenas Javier	<i>a favor</i>		
Anaya Ávila Hugo	<i>a favor</i>		
Escobar Ledesma Óscar			
Cortés Mendoza David Alejandro	<i>a favor</i>		
Salas Valencia José Antonio	<i>a favor</i>		
Ceballos Hernández Adriana Gabriela	<i>a favor</i>		
Cabrera Hermsillo María del Refugio	<i>a favor</i>		
Martínez Soto Norberto Antonio			
Carreón Abud Omar Antonio	<i>a favor</i>		
Hernández Íñiguez Adriana	<i>a favor</i>		
Aguirre Chávez Marco Polo	<i>a favor</i>		
Orihuela Estefan Eduardo	<i>a favor</i>		
Soto Sánchez Antonio	<i>a favor</i>		
Saucedo Reyes Araceli	<i>a favor</i>		
González Villagómez Humberto	<i>a favor</i>		
Virrueta García Ángel Custodio	<i>a favor</i>		
Báez Torres Sergio		<i>en contra</i>	
Equihua Equihua Osiel		<i>en contra</i>	
Granados Beltrán Laura			
Bernabé Bahena Fermín			
Ramírez Bedolla Alfredo		<i>en contra</i>	
Salvador Brígido Zenaida			
Madriz Estrada Antonio de Jesús		<i>en contra</i>	
Portillo Ayala Cristina		<i>en contra</i>	
Tinoco Soto Miriam	<i>a favor</i>		
Zavala Ramírez Wilma	<i>a favor</i>		
Paredes Andrade Francisco Javier	<i>a favor</i>		

Núñez Aguilar Ernesto	<i>a favor</i>		
Salas Sáenz Mayela del Carmen			
López Hernández Teresa		<i>en contra</i>	
Cedillo de Jesús Francisco		<i>en contra</i>	
Valencia Sandra Luz		<i>en contra</i>	
Martínez Manríquez Lucila	<i>a favor</i>		
Arvizu Cisneros Salvador			
Gaona García Baltazar	<i>a favor</i>		
Fraga Gutiérrez Brenda Fabiola		<i>en contra</i>	
Ávila González Yarabí	<i>a favor</i>		
Mora Covarrubias María Teresa		<i>en contra</i>	
Hernández Vázquez Arturo	<i>a favor</i>		
Ocampo Córdova Octavio	<i>a favor</i>		
TOTAL	23	10	0

Presidente:**Aprobado en lo particular el artículo 20 bis 8, conforme al dictamen.**

Dando seguimiento a la reserva, se concede el uso de la palabra a la diputada Brenda Fraga, que reservó el artículo 20 bis 9.

Tercera Secretaría:

Presidente, lamento decir que las reservas de la compañera Brenda se quedan sin efecto, ya que el artículo 251 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado dice que un solo diputado puede reservarse hasta el 30%, y ella se reservó 14 artículos, de 45 del cuerpo del dictamen, lo que equivale al 31% del porcentaje, por lo que se quedan sin efecto sus reservas.

Presidente:

Voy a pedirle a la Primera Secretaría de la Mesa Directiva si puede dar lectura al artículo 251 párrafo tercero.

Primera Secretaría:**Artículo 251.**

...
...

Los diputados que voten en contra en lo general, no podrán reservarse artículos en lo particular; quienes voten a favor, no podrán reservarse más del treinta por ciento del articulado.

Presidente:

Gracias, diputada.

Permítanme un minuto...

¿Sí, diputada?...

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez:

[Inaudible] ...artículos, y se consideran para el porcentaje los Transitorios.

Presidente:

Sí, ya estamos en eso. Permítame hacer la cuenta para saber...

Sí alcanza, diputada.

Se concede el uso de la palabra a la diputada Brenda Fraga, que reservó el artículo 20 bis 9. Adelante, diputada.

*Intervención de la diputada
Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez*

Lo siento, diputado:

La postura que siempre hemos tenido es muy clara: no deseamos más impuestos para la ciudadanía. Este año que está por concluir no ha sido fácil para nadie, el escenario de la mayoría de las familias michoacanas no es el mejor. Darles mayores cargas tributarias no es la vía, además, sin dejar claro a dónde irán dichos ingresos; es decir, no existe un plan concreto que traduzca esta recaudación en desarrollo de las y los michoacanos.

Lo hemos dicho en diversas ocasiones: más que el aumento de impuestos o la creación de los mismos, requerimos un gasto eficiente. Mientras no se busquen las formas por las cuales eficientar el gasto público, no habrá recursos que sean suficientes, porque, además, las necesidades de la población son múltiples.

Por ello pedimos no aprobar más impuestos, que solo lesionan al ciudadano, y no garantizan la satisfacción de las necesidades sociales. Por ello propongo eliminar los artículos relativos a los impuestos, a las erogaciones, en juegos con apuestas.

Es cuanto, Presidente.

Presidente:

Muchas gracias, diputada.

Sírvase entregar su proyecto a esta Mesa Directiva.

Le solicito a la Tercera Secretaría dar lectura al proyecto del artículo reservado por la diputada Brenda Fraga.

Tercera Secretaría:

Eliminar el artículo 20 bis 9 del dictamen.

Atendida su instrucción, Presidente.

Presidente:

Muchas gracias, diputado.

Se somete a discusión el proyecto de artículo; quienes deseen intervenir, háganlo del conocimiento de esta Presidencia a fin de integrar los listados del debate...

Toda vez que ningún diputado desea intervenir, se somete en votación nominal el proyecto de artículo, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto. Y se solicita la Segunda Secretaría recoge la votación e informar a esta Presidencia de su resultado.

Segunda Secretaría:

Votación nominal extraída de la lista oficial emitida por la Mesa Directiva

VOTACIÓN NOMINAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Estrada Cárdenas Javier		<i>en contra</i>	
Anaya Ávila Hugo		<i>en contra</i>	
Escobar Ledesma Óscar			
Cortés Mendoza David Alejandro			
Salas Valencia José Antonio		<i>en contra</i>	
Ceballos Hernández Adriana Gabriela		<i>en contra</i>	
Cabrera Hermosillo María del Refugio		<i>en contra</i>	
Martínez Soto Norberto Antonio		<i>en contra</i>	
Carreón Abud Omar Antonio		<i>en contra</i>	
Hernández Íñiguez Adriana		<i>en contra</i>	
Aguirre Chávez Marco Polo		<i>en contra</i>	
Orihuela Estefan Eduardo		<i>en contra</i>	
Soto Sánchez Antonio		<i>en contra</i>	
Saucedo Reyes Araceli		<i>en contra</i>	

González Villagómez Humberto			
Virrueta García Ángel Custodio		<i>en contra</i>	
Báez Torres Sergio	<i>a favor</i>		
Equihua Equihua Osiel	<i>a favor</i>		
Granados Beltrán Laura			
Bernabé Bahena Fermín			
Ramírez Bedolla Alfredo	<i>a favor</i>		
Salvador Brígido Zenaida			
Madriz Estrada Antonio de Jesús	<i>a favor</i>		
Portillo Ayala Cristina	<i>a favor</i>		
Tinoco Soto Miriam		<i>en contra</i>	
Zavala Ramírez Wilma		<i>en contra</i>	
Paredes Andrade Francisco Javier		<i>en contra</i>	
Núñez Aguilar Ernesto			
Salas Sáenz Mayela del Carmen			
López Hernández Teresa	<i>a favor</i>		
Cedillo de Jesús Francisco	<i>a favor</i>		
Valencia Sandra Luz	<i>a favor</i>		
Martínez Manríquez Lucila		<i>en contra</i>	
Arvizu Cisneros Salvador			
Gaona García Baltazar		<i>en contra</i>	
Fraga Gutiérrez Brenda Fabiola	<i>a favor</i>		
Ávila González Yarabí		<i>en contra</i>	
Mora Covarrubias María Teresa	<i>a favor</i>		
Hernández Vázquez Arturo		<i>en contra</i>	
Ocampo Córdova Octavio		<i>en contra</i>	
TOTAL	10	21	0

Presidente:**Desechado.**

En consecuencia, se somete en votación nominal el artículo conforme al dictamen, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto. Y se pide a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

Segunda Secretaría:

Votación nominal extraída de la lista oficial emitida por la Mesa Directiva

VOTACIÓN NOMINAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Estrada Cárdenas Javier	<i>a favor</i>		
Anaya Ávila Hugo	<i>a favor</i>		
Escobar Ledesma Óscar			

Cortés Mendoza David Alejandro	<i>a favor</i>		
Salas Valencia José Antonio	<i>a favor</i>		
Ceballos Hernández Adriana Gabriela	<i>a favor</i>		
Cabrera Hermsillo María del Refugio	<i>a favor</i>		
Martínez Soto Norberto Antonio	<i>a favor</i>		
Carreón Abud Omar Antonio			
Hernández Íñiguez Adriana	<i>a favor</i>		
Aguirre Chávez Marco Polo	<i>a favor</i>		
Orihuela Estefan Eduardo	<i>a favor</i>		
Soto Sánchez Antonio	<i>a favor</i>		
Saucedo Reyes Araceli	<i>a favor</i>		
González Villagómez Humberto	<i>a favor</i>		
Virrueta García Ángel Custodio	<i>a favor</i>		
Báez Torres Sergio		<i>en contra</i>	
Equihua Equihua Osiel		<i>en contra</i>	
Granados Beltrán Laura			
Bernabé Bahena Fermín			
Ramírez Bedolla Alfredo		<i>en contra</i>	
Salvador Brígido Zenaida			
Madriz Estrada Antonio de Jesús		<i>en contra</i>	
Portillo Ayala Cristina		<i>en contra</i>	
Tinoco Soto Miriam	<i>a favor</i>		
Zavala Ramírez Wilma	<i>a favor</i>		
Paredes Andrade Francisco Javier	<i>a favor</i>		
Núñez Aguilar Ernesto	<i>a favor</i>		
Salas Sáenz Mayela del Carmen			
López Hernández Teresa		<i>en contra</i>	
Cedillo de Jesús Francisco		<i>en contra</i>	
Valencia Sandra Luz		<i>en contra</i>	
Martínez Manríquez Lucila	<i>a favor</i>		
Arvizu Cisneros Salvador			
Gaona García Baltazar	<i>a favor</i>		
Fraga Gutiérrez Brenda Fabiola		<i>en contra</i>	
Ávila González Yarabí	<i>a favor</i>		
Mora Covarrubias María Teresa		<i>en contra</i>	
Hernández Vázquez Arturo	<i>a favor</i>		
Ocampo Córdova Octavio			
TOTAL	22	10	0

Presidente:

Aprobado en lo particular el artículo 20 bis 9, conforme al dictamen.

Dando seguimiento, se concede el uso de la palabra a la diputada Brenda Fraga, que reservó el artículo 20 bis 10. Adelante, diputada.

*Intervención de la diputada
Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez*

Presidente, en virtud de que no se aprobó el artículo 20 bis 9, retiro las reservas 20 bis 10, 20 bis 11, 20 bis 12, 20 bis 13, 20 bis 14 y 20 bis 15.

Presidente:

Gracias, diputada.

En consecuencia, vamos a someter en votación el articulado conforme al dictamen.

Se somete en votación nominal el artículo 20 bis 10, conforme al dictamen, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto. Y se pide a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

Segunda Secretaría:

Votación nominal extraída de la lista oficial emitida por la Mesa Directiva

VOTACIÓN NOMINAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Estrada Cárdenas Javier	<i>a favor</i>		
Anaya Ávila Hugo	<i>a favor</i>		
Escobar Ledesma Óscar			
Cortés Mendoza David Alejandro			
Salas Valencia José Antonio			
Ceballos Hernández Adriana Gabriela	<i>a favor</i>		
Cabrera Hermosillo María del Refugio	<i>a favor</i>		
Martínez Soto Norberto Antonio	<i>a favor</i>		
Carreón Abud Omar Antonio	<i>a favor</i>		
Hernández Íñiguez Adriana	<i>a favor</i>		
Aguirre Chávez Marco Polo	<i>a favor</i>		
Orihuela Estefan Eduardo	<i>a favor</i>		
Soto Sánchez Antonio	<i>a favor</i>		
Saucedo Reyes Araceli	<i>a favor</i>		
González Villagómez Humberto			
Virrueta García Ángel Custodio	<i>a favor</i>		
Báez Torres Sergio		<i>en contra</i>	
Equihua Equihua Osiel		<i>en contra</i>	
Granados Beltrán Laura			
Bernabé Bahena Fermín			
Ramírez Bedolla Alfredo		<i>en contra</i>	
Salvador Brígido Zenaida			
Madriz Estrada Antonio de Jesús			

Portillo Ayala Cristina		<i>en contra</i>	
Tinoco Soto Miriam	<i>a favor</i>		
Zavala Ramírez Wilma	<i>a favor</i>		
Paredes Andrade Francisco Javier	<i>a favor</i>		
Núñez Aguilar Ernesto			
Salas Sáenz Mayela del Carmen			
López Hernández Teresa		<i>en contra</i>	
Cedillo de Jesús Francisco		<i>en contra</i>	
Valencia Sandra Luz		<i>en contra</i>	
Martínez Manríquez Lucila	<i>a favor</i>		
Arvizu Cisneros Salvador			
Gaona García Baltazar	<i>a favor</i>		
Fraga Gutiérrez Brenda Fabiola		<i>en contra</i>	
Ávila González Yarabí	<i>a favor</i>		
Mora Covarrubias María Teresa		<i>en contra</i>	
Hernández Vázquez Arturo	<i>a favor</i>		
Ocampo Córdova Octavio	<i>a favor</i>		
TOTAL	20	9	0

Presidente:

Aprobado en lo particular el artículo 20 bis 10, conforme al dictamen.

En consecuencia, se somete en votación nominal el artículo 20 bis 11, conforme al dictamen, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto. Y se pide a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

Segunda Secretaría:

Votación nominal extraída de la lista oficial emitida por la Mesa Directiva

VOTACIÓN NOMINAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Estrada Cárdenas Javier			
Anaya Ávila Hugo	<i>a favor</i>		
Escobar Ledesma Óscar			
Cortés Mendoza David Alejandro			
Salas Valencia José Antonio			
Ceballos Hernández Adriana Gabriela	<i>a favor</i>		
Cabrera Hermosillo María del Refugio	<i>a favor</i>		
Martínez Soto Norberto Antonio	<i>a favor</i>		
Carreón Abud Omar Antonio	<i>a favor</i>		
Hernández Íñiguez Adriana	<i>a favor</i>		
Aguirre Chávez Marco Polo	<i>a favor</i>		
Orihuela Estefan Eduardo	<i>a favor</i>		

Soto Sánchez Antonio	<i>a favor</i>		
Saucedo Reyes Araceli	<i>a favor</i>		
González Villagómez Humberto	<i>a favor</i>		
Virrueta García Ángel Custodio	<i>a favor</i>		
Báez Torres Sergio		<i>en contra</i>	
Equihua Equihua Osiel		<i>en contra</i>	
Granados Beltrán Laura			
Bernabé Bahena Fermín			
Ramírez Bedolla Alfredo			
Salvador Brígido Zenaida			
Madriz Estrada Antonio de Jesús		<i>en contra</i>	
Portillo Ayala Cristina			
Tinoco Soto Míriam			
Zavala Ramírez Wilma			
Paredes Andrade Francisco Javier	<i>a favor</i>		
Núñez Aguilar Ernesto			
Salas Sáenz Mayela del Carmen			
López Hernández Teresa		<i>en contra</i>	
Cedillo de Jesús Francisco		<i>en contra</i>	
Valencia Sandra Luz		<i>en contra</i>	
Martínez Manríquez Lucila	<i>a favor</i>		
Arvizu Cisneros Salvador			
Gaona García Baltazar	<i>a favor</i>		
Fraga Gutiérrez Brenda Fabiola		<i>en contra</i>	
Ávila González Yarabí	<i>a favor</i>		
Mora Covarrubias María Teresa		<i>en contra</i>	
Hernández Vázquez Arturo	<i>a favor</i>		
Ocampo Córdova Octavio	<i>a favor</i>		
TOTAL	18	8	0

Presidente:**Aprobado en lo particular el artículo 20 bis 11, conforme al dictamen.**

En consecuencia, se somete en votación nominal el artículo 20 bis 12, conforme al dictamen, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto. Y se pide a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

Segunda Secretaría:

Votación nominal extraída de la lista oficial emitida por la Mesa Directiva

VOTACIÓN NOMINAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Estrada Cárdenas Javier	<i>a favor</i>		

Anaya Ávila Hugo	<i>a favor</i>		
Escobar Ledesma Óscar			
Cortés Mendoza David Alejandro			
Salas Valencia José Antonio			
Ceballos Hernández Adriana Gabriela	<i>a favor</i>		
Cabrera Hermsillo María del Refugio			
Martínez Soto Norberto Antonio	<i>a favor</i>		
Carreón Abud Omar Antonio	<i>a favor</i>		
Hernández Íñiguez Adriana	<i>a favor</i>		
Aguirre Chávez Marco Polo			
Orihuela Estefan Eduardo	<i>a favor</i>		
Soto Sánchez Antonio	<i>a favor</i>		
Saucedo Reyes Araceli	<i>a favor</i>		
González Villagómez Humberto	<i>a favor</i>		
Virrueta García Ángel Custodio	<i>a favor</i>		
Báez Torres Sergio		<i>en contra</i>	
Equihua Equihua Osiel		<i>en contra</i>	
Granados Beltrán Laura			
Bernabé Bahena Fermín			
Ramírez Bedolla Alfredo		<i>en contra</i>	
Salvador Brígido Zenaida			
Madriz Estrada Antonio de Jesús		<i>en contra</i>	
Portillo Ayala Cristina			
Tinoco Soto Míriam	<i>a favor</i>		
Zavala Ramírez Wilma	<i>a favor</i>		
Paredes Andrade Francisco Javier	<i>a favor</i>		
Núñez Aguilar Ernesto			
Salas Sáenz Mayela del Carmen			
López Hernández Teresa		<i>en contra</i>	
Cedillo de Jesús Francisco		<i>en contra</i>	
Valencia Sandra Luz		<i>en contra</i>	
Martínez Manríquez Lucila	<i>a favor</i>		
Arvizu Cisneros Salvador			
Gaona García Baltazar	<i>a favor</i>		
Fraga Gutiérrez Brenda Fabiola		<i>en contra</i>	
Ávila González Yarabí	<i>a favor</i>		
Mora Covarrubias María Teresa		<i>en contra</i>	
Hernández Vázquez Arturo	<i>a favor</i>		
Ocampo Córdova Octavio	<i>a favor</i>		
TOTAL	19	9	0

Presidente:**Aprobado en lo particular el artículo 20 bis 12, conforme al dictamen.**

En consecuencia, se somete en votación nominal el artículo 20 bis 13, conforme al dictamen, por lo

que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto. Y se pide a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

Segunda Secretaría:

Votación nominal extraída de la lista oficial emitida por la Mesa Directiva

VOTACIÓN NOMINAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Estrada Cárdenas Javier	<i>a favor</i>		
Anaya Ávila Hugo	<i>a favor</i>		
Escobar Ledesma Óscar			
Cortés Mendoza David Alejandro			
Salas Valencia José Antonio			
Ceballos Hernández Adriana Gabriela	<i>a favor</i>		
Cabrera Hermosillo María del Refugio	<i>a favor</i>		
Martínez Soto Norberto Antonio	<i>a favor</i>		
Carreón Abud Omar Antonio	<i>a favor</i>		
Hernández Íñiguez Adriana	<i>a favor</i>		
Aguirre Chávez Marco Polo			
Orihuela Estefan Eduardo	<i>a favor</i>		
Soto Sánchez Antonio	<i>a favor</i>		
Saucedo Reyes Araceli	<i>a favor</i>		
González Villagómez Humberto			
Virrueta García Ángel Custodio	<i>a favor</i>		
Báez Torres Sergio		<i>en contra</i>	
Equihua Equihua Osiel		<i>en contra</i>	
Granados Beltrán Laura			
Bernabé Bahena Fermín			
Ramírez Bedolla Alfredo		<i>en contra</i>	
Salvador Brígido Zenaida			
Madriz Estrada Antonio de Jesús		<i>en contra</i>	
Portillo Ayala Cristina			
Tinoco Soto Míriam	<i>a favor</i>		
Zavala Ramírez Wilma	<i>a favor</i>		
Paredes Andrade Francisco Javier			
Núñez Aguilar Ernesto			
Salas Sáenz Mayela del Carmen			
López Hernández Teresa		<i>en contra</i>	
Cedillo de Jesús Francisco		<i>en contra</i>	
Valencia Sandra Luz		<i>en contra</i>	
Martínez Manríquez Lucila	<i>a favor</i>		
Arvizu Cisneros Salvador			
Gaona García Baltazar	<i>a favor</i>		
Fraga Gutiérrez Brenda Fabiola		<i>en contra</i>	
Ávila González Yarabí	<i>a favor</i>		

Mora Covarrubias María Teresa		<i>en contra</i>	
Hernández Vázquez Arturo	<i>a favor</i>		
Ocampo Córdova Octavio	<i>a favor</i>		
TOTAL	18	9	0

Presidente:

Aprobado en lo particular el artículo 20 bis 13, conforme al dictamen.

En consecuencia, se somete en votación nominal el artículo 20 bis 14, conforme al dictamen, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto. Y se pide a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

Segunda Secretaría:

Votación nominal extraída de la lista oficial emitida por la Mesa Directiva

VOTACIÓN NOMINAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Estrada Cárdenas Javier	<i>a favor</i>		
Anaya Ávila Hugo	<i>a favor</i>		
Escobar Ledesma Óscar			
Cortés Mendoza David Alejandro			
Salas Valencia José Antonio			
Ceballos Hernández Adriana Gabriela	<i>a favor</i>		
Cabrera Hermosillo María del Refugio	<i>a favor</i>		
Martínez Soto Norberto Antonio	<i>a favor</i>		
Carreón Abud Omar Antonio	<i>a favor</i>		
Hernández Íñiguez Adriana	<i>a favor</i>		
Aguirre Chávez Marco Polo			
Orihuela Estefan Eduardo			
Soto Sánchez Antonio	<i>a favor</i>		
Saucedo Reyes Araceli	<i>a favor</i>		
González Villagómez Humberto			
Virrueta García Ángel Custodio	<i>a favor</i>		
Báez Torres Sergio		<i>en contra</i>	
Equihua Equihua Osiel		<i>en contra</i>	
Granados Beltrán Laura			
Bernabé Bahena Fermín			
Ramírez Bedolla Alfredo		<i>en contra</i>	
Salvador Brígido Zenaida			
Madriz Estrada Antonio de Jesús		<i>en contra</i>	
Portillo Ayala Cristina		<i>en contra</i>	
Tinoco Soto Míriam	<i>a favor</i>		
Zavala Ramírez Wilma	<i>a favor</i>		

Paredes Andrade Francisco Javier	<i>a favor</i>		
Núñez Aguilar Ernesto			
Salas Sáenz Mayela del Carmen			
López Hernández Teresa		<i>en contra</i>	
Cedillo de Jesús Francisco			
Valencia Sandra Luz		<i>en contra</i>	
Martínez Manríquez Lucila	<i>a favor</i>		
Arvizu Cisneros Salvador			
Gaona García Baltazar	<i>a favor</i>		
Fraga Gutiérrez Brenda Fabiola		<i>en contra</i>	
Ávila González Yarabí	<i>a favor</i>		
Mora Covarrubias María Teresa		<i>en contra</i>	
Hernández Vázquez Arturo	<i>a favor</i>		
Ocampo Córdova Octavio	<i>a favor</i>		
TOTAL	18	9	0

[Comentarios vertidos al momento de emitir su voto]:

DIP. SANDRA LUZ VALENCIA: “*En contra. No más impuestos a los michoacanos*”.

Presidente:**Aprobado en lo particular el artículo 20 bis 14, conforme al dictamen.**

En consecuencia, se somete en votación nominal el artículo 20 bis 15, conforme al dictamen, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto. Y se pide a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

Segunda Secretaría:

Votación nominal extraída de la lista oficial emitida por la Mesa Directiva

VOTACIÓN NOMINAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Estrada Cárdenas Javier	<i>a favor</i>		
Anaya Ávila Hugo	<i>a favor</i>		
Escobar Ledesma Óscar			
Cortés Mendoza David Alejandro			
Salas Valencia José Antonio			
Ceballos Hernández Adriana Gabriela	<i>a favor</i>		
Cabrera Hermosillo María del Refugio	<i>a favor</i>		
Martínez Soto Norberto Antonio	<i>a favor</i>		
Carreón Abud Omar Antonio	<i>a favor</i>		
Hernández Íñiguez Adriana	<i>a favor</i>		
Aguirre Chávez Marco Polo			

Orihuela Estefan Eduardo			
Soto Sánchez Antonio	<i>a favor</i>		
Saucedo Reyes Araceli	<i>a favor</i>		
González Villagómez Humberto			
Virrueta García Ángel Custodio	<i>a favor</i>		
Báez Torres Sergio			
Equihua Equihua Osiel		<i>en contra</i>	
Granados Beltrán Laura			
Bernabé Bahena Fermín			
Ramírez Bedolla Alfredo		<i>en contra</i>	
Salvador Brígido Zenaida			
Madriz Estrada Antonio de Jesús		<i>en contra</i>	
Portillo Ayala Cristina		<i>en contra</i>	
Tinoco Soto Miriam	<i>a favor</i>		
Zavala Ramírez Wilma	<i>a favor</i>		
Paredes Andrade Francisco Javier			
Núñez Aguilar Ernesto			
Salas Sáenz Mayela del Carmen			
López Hernández Teresa		<i>en contra</i>	
Cedillo de Jesús Francisco		<i>en contra</i>	
Valencia Sandra Luz		<i>en contra</i>	
Martínez Manríquez Lucila	<i>a favor</i>		
Arvizu Cisneros Salvador			
Gaona García Baltazar	<i>a favor</i>		
Fraga Gutiérrez Brenda Fabiola		<i>en contra</i>	
Ávila González Yarabí	<i>a favor</i>		
Mora Covarrubias María Teresa		<i>en contra</i>	
Hernández Vázquez Arturo	<i>a favor</i>		
Ocampo Córdova Octavio	<i>a favor</i>		
TOTAL	17	9	0

Presidente:**Aprobado en lo particular el artículo 20 bis 15, conforme al dictamen.**

Se concede el uso de la palabra a la diputada Fabiola Fraga, que reservó el artículo 20 bis 16. Adelante, diputada.

*Intervención de la diputada
Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez*

Gracias, Presidente:

Toda vez que se ha propuesto eliminar los artículos relativos al Impuesto por Erogaciones en Juegos de Apuestas, lo conducente es eliminar también el impuesto que se pretende cobrar por los premios que

se obtengan de los mismos. La presente reserva es en virtud de que nuestra normatividad no establece un procedimiento claro para la recaudación de dicho impuesto, tampoco encuentra sustento legal en la Ley Federal de Juegos y Sorteos.

Es cuanto, Presidente.

Presidente:

Si puede hacer el favor de hacer llegar a esta Mesa la propuesta.

Le pido a la Tercera Secretaría dar lectura al proyecto de artículo reservado por la diputada Brenda Fraga.

Tercera Secretaría:

Eliminar el artículo 20 bis 16 del dictamen.

Atendida su instrucción, Presidente.

Presidente:

Muchas gracias.

Diputados, se somete a discusión el proyecto de artículo; quienes deseen intervenir, háganlo del conocimiento de esta Presidencia a fin de integrar los listados correspondientes...

En virtud de que ningún diputado desea intervenir, se somete en votación nominal el proyecto de artículo, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto. Y solicito a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

Segunda Secretaría:

Votación nominal extraída de la lista oficial emitida por la Mesa Directiva

VOTACIÓN NOMINAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Estrada Cárdenas Javier		<i>en contra</i>	
Anaya Ávila Hugo		<i>en contra</i>	
Escobar Ledesma Óscar			
Cortés Mendoza David Alejandro		<i>en contra</i>	
Salas Valencia José Antonio		<i>en contra</i>	
Ceballos Hernández Adriana Gabriela		<i>en contra</i>	
Cabrera Hermosillo María del Refugio		<i>en contra</i>	
Martínez Soto Norberto Antonio		<i>en contra</i>	

Carreón Abud Omar Antonio		<i>en contra</i>	
Hernández Íñiguez Adriana		<i>en contra</i>	
Aguirre Chávez Marco Polo		<i>en contra</i>	
Orihuela Estefan Eduardo		<i>en contra</i>	
Soto Sánchez Antonio			
Saucedo Reyes Araceli			
González Villagómez Humberto		<i>en contra</i>	
Virrueta García Ángel Custodio		<i>en contra</i>	
Báez Torres Sergio			
Equihua Equihua Osiel			
Granados Beltrán Laura			
Bernabé Bahena Fermín			
Ramírez Bedolla Alfredo			
Salvador Brígido Zenaida			
Madriz Estrada Antonio de Jesús	<i>a favor</i>		
Portillo Ayala Cristina	<i>a favor</i>		
Tinoco Soto Miriam		<i>en contra</i>	
Zavala Ramírez Wilma		<i>en contra</i>	
Paredes Andrade Francisco Javier		<i>en contra</i>	
Núñez Aguilar Ernesto		<i>en contra</i>	
Salas Sáenz Mayela del Carmen			
López Hernández Teresa	<i>a favor</i>		
Cedillo de Jesús Francisco	<i>a favor</i>		
Valencia Sandra Luz	<i>a favor</i>		
Martínez Manríquez Lucila		<i>en contra</i>	
Arvizu Cisneros Salvador			
Gaona García Baltazar		<i>en contra</i>	
Fraga Gutiérrez Brenda Fabiola	<i>a favor</i>		
Ávila González Yarabí		<i>en contra</i>	
Mora Covarrubias María Teresa	<i>a favor</i>		
Hernández Vázquez Arturo		<i>en contra</i>	
Ocampo Córdova Octavio		<i>en contra</i>	
TOTAL	7	22	0

Presidente:

Desechado.

En consecuencia, se somete en votación nominal el artículo conforme al dictamen, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto. Y se pide a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia de su resultado.

Segunda Secretaría:

Votación nominal extraída de la lista oficial emitida por la Mesa Directiva

VOTACIÓN NOMINAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Estrada Cárdenas Javier	<i>a favor</i>		
Anaya Ávila Hugo	<i>a favor</i>		
Escobar Ledesma Óscar			
Cortés Mendoza David Alejandro			
Salas Valencia José Antonio	<i>a favor</i>		
Ceballos Hernández Adriana Gabriela	<i>a favor</i>		
Cabrera Hermosillo María del Refugio	<i>a favor</i>		
Martínez Soto Norberto Antonio	<i>a favor</i>		
Carreón Abud Omar Antonio	<i>a favor</i>		
Hernández Íñiguez Adriana	<i>a favor</i>		
Aguirre Chávez Marco Polo	<i>a favor.</i>		
Orihuela Estefan Eduardo	<i>a favor</i>		
Soto Sánchez Antonio	<i>a favor</i>		
Saucedo Reyes Araceli			
González Villagómez Humberto	<i>a favor</i>		
Virrueta García Ángel Custodio	<i>a favor</i>		
Báez Torres Sergio			
Equihua Equihua Osiel		<i>en contra</i>	
Granados Beltrán Laura			
Bernabé Bahena Fermín			
Ramírez Bedolla Alfredo		<i>en contra</i>	
Salvador Brígido Zenaida			
Madriz Estrada Antonio de Jesús		<i>en contra</i>	
Portillo Ayala Cristina		<i>en contra</i>	
Tinoco Soto Miriam	<i>a favor</i>		
Zavala Ramírez Wilma	<i>a favor</i>		
Paredes Andrade Francisco Javier	<i>a favor</i>		
Núñez Aguilar Ernesto	<i>a favor</i>		
Salas Sáenz Mayela del Carmen			
López Hernández Teresa		<i>en contra</i>	
Cedillo de Jesús Francisco		<i>en contra</i>	
Valencia Sandra Luz		<i>en contra</i>	
Martínez Manríquez Lucila	<i>a favor</i>		
Arvizu Cisneros Salvador			
Gaona García Baltazar	<i>a favor</i>		
Fraga Gutiérrez Brenda Fabiola		<i>en contra</i>	
Ávila González Yarabí	<i>a favor</i>		
Mora Covarrubias María Teresa		<i>en contra</i>	
Hernández Vázquez Arturo	<i>a favor</i>		
Ocampo Córdova Octavio	<i>a favor</i>		
TOTAL	22	9	0

Presidente:

Aprobado en lo particular el artículo 20 bis 16, conforme al dictamen.

Se concede el uso de la palabra a la diputada Brenda Fraga, que reservó el artículo 20 bis 17.

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez:

Presidente, en virtud de que no se aprobó el 20 bis 16, retiro las reservas 20 bis 17, 20 bis 18, 20 bis 19, 20 bis 20 y 20 bis 21.

Presidente:

Gracias, diputada.

En consecuencia, se somete en votación nominal el artículo 20 bis 17, conforme al dictamen, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto. Y se pide a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia de su resultado.

Segunda Secretaría:

Votación nominal extraída de la lista oficial emitida por la Mesa Directiva

VOTACIÓN NOMINAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Estrada Cárdenas Javier	<i>a favor</i>		
Anaya Ávila Hugo	<i>a favor</i>		
Escobar Ledesma Óscar			
Cortés Mendoza David Alejandro			
Salas Valencia José Antonio	<i>a favor</i>		
Ceballos Hernández Adriana Gabriela	<i>a favor</i>		
Cabrera Hermosillo María del Refugio	<i>a favor</i>		
Martínez Soto Norberto Antonio	<i>a favor</i>		
Carreón Abud Omar Antonio	<i>a favor</i>		
Hernández Íñiguez Adriana	<i>a favor</i>		
Aguirre Chávez Marco Polo	<i>a favor.</i>		
Orihuela Estefan Eduardo	<i>a favor</i>		
Soto Sánchez Antonio	<i>a favor</i>		
Saucedo Reyes Araceli			
González Villagómez Humberto	<i>a favor</i>		
Virrueta García Ángel Custodio	<i>a favor</i>		
Báez Torres Sergio			
Equihua Equihua Osiel		<i>en contra</i>	
Granados Beltrán Laura			
Bernabé Bahena Fermín			
Ramírez Bedolla Alfredo		<i>en contra</i>	
Salvador Brígido Zenaida			
Madriz Estrada Antonio de Jesús		<i>en contra</i>	
Portillo Ayala Cristina		<i>en contra</i>	

Tinoco Soto Míriam	<i>a favor</i>		
Zavala Ramírez Wilma	<i>a favor</i>		
Paredes Andrade Francisco Javier	<i>a favor</i>		
Núñez Aguilar Ernesto	<i>a favor</i>		
Salas Sáenz Mayela del Carmen			
López Hernández Teresa		<i>en contra</i>	
Cedillo de Jesús Francisco		<i>en contra</i>	
Valencia Sandra Luz		<i>en contra</i>	
Martínez Manríquez Lucila	<i>a favor</i>		
Arvizu Cisneros Salvador			
Gaona García Baltazar	<i>a favor</i>		
Fraga Gutiérrez Brenda Fabiola		<i>en contra</i>	
Ávila González Yarabí	<i>a favor</i>		
Mora Covarrubias María Teresa		<i>en contra</i>	
Hernández Vázquez Arturo	<i>a favor</i>		
Ocampo Córdova Octavio	<i>a favor</i>		
TOTAL	22	9	0

Presidente:**Aprobado en lo particular el artículo 20 bis 17, conforme al dictamen.**

En consecuencia, se somete en votación nominal el artículo 20 bis 18, conforme al dictamen, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto. Y se pide a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

Segunda Secretaría:

Votación nominal extraída de la lista oficial emitida por la Mesa Directiva

VOTACIÓN NOMINAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Estrada Cárdenas Javier	<i>a favor</i>		
Anaya Ávila Hugo	<i>a favor</i>		
Escobar Ledesma Óscar			
Cortés Mendoza David Alejandro	<i>a favor</i>		
Salas Valencia José Antonio	<i>a favor</i>		
Ceballos Hernández Adriana Gabriela	<i>a favor</i>		
Cabrera Hermsillo María del Refugio	<i>a favor</i>		
Martínez Soto Norberto Antonio	<i>a favor</i>		
Carreón Abud Omar Antonio	<i>a favor</i>		
Hernández Íñiguez Adriana	<i>a favor</i>		
Aguirre Chávez Marco Polo			
Orihuela Estefan Eduardo	<i>a favor</i>		
Soto Sánchez Antonio	<i>a favor</i>		

Saucedo Reyes Araceli			
González Villagómez Humberto	<i>a favor</i>		
Virrueta García Ángel Custodio	<i>a favor</i>		
Báez Torres Sergio		<i>en contra</i>	
Equihua Equihua Osiel		<i>en contra</i>	
Granados Beltrán Laura			
Bernabé Bahena Fermín			
Ramírez Bedolla Alfredo		<i>en contra</i>	
Salvador Brígido Zenaida			
Madriz Estrada Antonio de Jesús		<i>en contra</i>	
Portillo Ayala Cristina		<i>en contra</i>	
Tinoco Soto Míriam	<i>a favor</i>		
Zavala Ramírez Wilma	<i>a favor</i>		
Paredes Andrade Francisco Javier			
Núñez Aguilar Ernesto	<i>a favor</i>		
Salas Sáenz Mayela del Carmen			
López Hernández Teresa		<i>en contra</i>	
Cedillo de Jesús Francisco		<i>en contra</i>	
Valencia Sandra Luz		<i>en contra</i>	
Martínez Manríquez Lucila	<i>a favor</i>		
Arvizu Cisneros Salvador			
Gaona García Baltazar	<i>a favor</i>		
Fraga Gutiérrez Brenda Fabiola		<i>en contra</i>	
Ávila González Yarabí	<i>a favor</i>		
Mora Covarrubias María Teresa		<i>en contra</i>	
Hernández Vázquez Arturo	<i>a favor</i>		
Ocampo Córdova Octavio	<i>a favor</i>		
TOTAL	21	10	0

Presidente:**Aprobado en lo particular el artículo 20 bis 18, conforme al dictamen.**

En consecuencia, se somete en votación nominal el artículo 20 bis 19, conforme al dictamen, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto. Y se pide a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

Segunda Secretaría:

Votación nominal extraída de la lista oficial emitida por la Mesa Directiva

VOTACIÓN NOMINAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Estrada Cárdenas Javier	<i>a favor</i>		
Anaya Ávila Hugo	<i>a favor</i>		

Escobar Ledesma Óscar			
Cortés Mendoza David Alejandro			
Salas Valencia José Antonio	<i>a favor</i>		
Ceballos Hernández Adriana Gabriela	<i>a favor</i>		
Cabrera Hermosillo María del Refugio	<i>a favor</i>		
Martínez Soto Norberto Antonio	<i>a favor</i>		
Carreón Abud Omar Antonio	<i>a favor</i>		
Hernández Íñiguez Adriana	<i>a favor</i>		
Aguirre Chávez Marco Polo			
Orihuela Estefan Eduardo	<i>a favor</i>		
Soto Sánchez Antonio	<i>a favor</i>		
Saucedo Reyes Araceli			
González Villagómez Humberto	<i>a favor</i>		
Virrueta García Ángel Custodio	<i>a favor</i>		
Báez Torres Sergio		<i>en contra</i>	
Equihua Equihua Osiel		<i>en contra</i>	
Granados Beltrán Laura			
Bernabé Bahena Fermín			
Ramírez Bedolla Alfredo		<i>en contra</i>	
Salvador Brígido Zenaida			
Madriz Estrada Antonio de Jesús		<i>en contra</i>	
Portillo Ayala Cristina		<i>en contra</i>	
Tinoco Soto Miriam	<i>a favor</i>		
Zavala Ramírez Wilma	<i>a favor</i>		
Paredes Andrade Francisco Javier	<i>a favor</i>		
Núñez Aguilar Ernesto	<i>a favor</i>		
Salas Sáenz Mayela del Carmen			
López Hernández Teresa		<i>en contra</i>	
Cedillo de Jesús Francisco		<i>en contra</i>	
Valencia Sandra Luz		<i>en contra</i>	
Martínez Manríquez Lucila	<i>a favor</i>		
Arvizu Cisneros Salvador			
Gaona García Baltazar	<i>a favor</i>		
Fraga Gutiérrez Brenda Fabiola		<i>en contra</i>	
Ávila González Yarabí	<i>a favor</i>		
Mora Covarrubias María Teresa		<i>en contra</i>	
Hernández Vázquez Arturo	<i>a favor</i>		
Ocampo Córdova Octavio	<i>a favor</i>		
TOTAL	21	10	0

Presidente:

Aprobado en lo particular el artículo 20 bis 19, conforme al dictamen.

En consecuencia, se somete en votación nominal el artículo 20 bis 20, conforme al dictamen, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y

apellidos, así como el sentido de su voto. Y se pide a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

Segunda Secretaría:

Votación nominal extraída de la lista oficial emitida por la Mesa Directiva

VOTACIÓN NOMINAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Estrada Cárdenas Javier	<i>a favor</i>		
Anaya Ávila Hugo	<i>a favor</i>		
Escobar Ledesma Óscar			
Cortés Mendoza David Alejandro			
Salas Valencia José Antonio	<i>a favor</i>		
Ceballos Hernández Adriana Gabriela	<i>a favor</i>		
Cabrera Hermosillo María del Refugio	<i>a favor</i>		
Martínez Soto Norberto Antonio	<i>a favor</i>		
Carreón Abud Omar Antonio	<i>a favor</i>		
Hernández Íñiguez Adriana	<i>a favor</i>		
Aguirre Chávez Marco Polo			
Orihuela Estefan Eduardo	<i>a favor</i>		
Soto Sánchez Antonio	<i>a favor</i>		
Saucedo Reyes Araceli			
González Villagómez Humberto	<i>a favor</i>		
Virrueta García Ángel Custodio	<i>a favor</i>		
Báez Torres Sergio		<i>en contra</i>	
Equihua Equihua Osiel		<i>en contra</i>	
Granados Beltrán Laura			
Bernabé Bahena Fermín			
Ramírez Bedolla Alfredo		<i>en contra</i>	
Salvador Brígido Zenaida			
Madriz Estrada Antonio de Jesús		<i>en contra</i>	
Portillo Ayala Cristina		<i>en contra</i>	
Tinoco Soto Miriam	<i>a favor</i>		
Zavala Ramírez Wilma	<i>a favor</i>		
Paredes Andrade Francisco Javier	<i>a favor</i>		
Núñez Aguilar Ernesto			
Salas Sáenz Mayela del Carmen			
López Hernández Teresa		<i>en contra</i>	
Cedillo de Jesús Francisco		<i>en contra</i>	
Valencia Sandra Luz		<i>en contra</i>	
Martínez Manríquez Lucila	<i>a favor</i>		
Arvizu Cisneros Salvador			
Gaona García Baltazar	<i>a favor</i>		
Fraga Gutiérrez Brenda Fabiola		<i>en contra</i>	
Ávila González Yarabí	<i>a favor</i>		
Mora Covarrubias María Teresa		<i>en contra</i>	

Hernández Vázquez Arturo	<i>a favor</i>		
Ocampo Córdova Octavio	<i>a favor</i>		
TOTAL	20	10	0

Presidente:

Aprobado en lo particular el artículo 20 bis 20, conforme al dictamen.

En consecuencia, se somete en votación nominal el artículo 20 bis 21, conforme al dictamen, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto. Y se pide a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

Segunda Secretaría:

Votación nominal extraída de la lista oficial emitida por la Mesa Directiva

VOTACIÓN NOMINAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Estrada Cárdenas Javier	<i>a favor</i>		
Anaya Ávila Hugo	<i>a favor</i>		
Escobar Ledesma Óscar			
Cortés Mendoza David Alejandro			
Salas Valencia José Antonio	<i>a favor</i>		
Ceballos Hernández Adriana Gabriela	<i>a favor</i>		
Cabrera Hermosillo María del Refugio	<i>a favor</i>		
Martínez Soto Norberto Antonio	<i>a favor</i>		
Carreón Abud Omar Antonio	<i>a favor</i>		
Hernández Íñiguez Adriana	<i>a favor</i>		
Aguirre Chávez Marco Polo			
Orihuela Estefan Eduardo	<i>a favor</i>		
Soto Sánchez Antonio	<i>a favor</i>		
Saucedo Reyes Araceli	<i>a favor</i>		
González Villagómez Humberto	<i>a favor</i>		
Virrueta García Ángel Custodio	<i>a favor</i>		
Báez Torres Sergio		<i>en contra</i>	
Equihua Equihua Osiel		<i>en contra</i>	
Granados Beltrán Laura			
Bernabé Bahena Fermín			
Ramírez Bedolla Alfredo		<i>en contra</i>	
Salvador Brígido Zenaida			
Madriz Estrada Antonio de Jesús		<i>en contra</i>	
Portillo Ayala Cristina		<i>en contra</i>	
Tinoco Soto Miriam	<i>a favor</i>		
Zavala Ramírez Wilma	<i>a favor</i>		
Paredes Andrade Francisco Javier			

Núñez Aguilar Ernesto			
Salas Sáenz Mayela del Carmen			
López Hernández Teresa		<i>en contra</i>	
Cedillo de Jesús Francisco		<i>en contra</i>	
Valencia Sandra Luz		<i>en contra</i>	
Martínez Manríquez Lucila	<i>a favor</i>		
Arvizu Cisneros Salvador			
Gaona García Baltazar	<i>a favor</i>		
Fraga Gutiérrez Brenda Fabiola		<i>en contra</i>	
Ávila González Yarabí	<i>a favor</i>		
Mora Covarrubias María Teresa		<i>en contra</i>	
Hernández Vázquez Arturo	<i>a favor</i>		
Ocampo Córdova Octavio	<i>a favor</i>		
TOTAL	20	10	0

Presidente:

Aprobado en lo particular el artículo 20 bis 21, conforme al dictamen.

Aprobado en lo general y en particular, por la Septuagésima Cuarta Legislatura, el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo.

Elabórese el decreto y procédase en sus términos.

EN ATENCIÓN DEL SÉPTIMO PUNTO del orden del día, se instruye a la Segunda Secretaría dar lectura al Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por las comisiones de Hacienda y Deuda Pública; y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública.

Segunda Secretaría:

Con permiso, Presidente:

DECRETO

Artículo Único. Se **reforman** los artículos: 1° párrafos primero y tercero, 2°, 3°, 4°, 4° bis, 5°, 6°, 6° bis, 7°, 8°, 9°, 10° 11, 11 bis, 12, 13, 14, 15, 15 bis, 16, 16 bis, 17, 18, 19, 20, 21, y 22, 23, 24, 26, 26 bis, 27, 28 bis, 28 ter, 30, 32, 33, 34, 35 bis párrafos primero, segundo y tercero fracción I; y **adicionan** al artículo 1° un cuarto párrafo, al artículo 3° el numeral VII y 26 ter de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1°. El objeto de esta Ley es regular el Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán y sus municipios, así como establecer las bases de cálculo, montos, y plazos para la distribución de las Participaciones e Incentivos que en Ingresos Federales y Estatales y Fondos de Aportaciones Federales y Estatales, les corresponden a los municipios del Estado.

Así también, de establecer las reglas de colaboración administrativa entre el Estado y los municipios, y constituir los órganos del Sistema de Coordinación Fiscal, y fijar las bases de colaboración administrativa.

Las Participaciones e Incentivos que correspondan a los municipios del Estado serán cubiertas en efectivo, no en obra, sin condicionamiento alguno, serán inembargables, y no podrán destinarse a fines específicos.

A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicará de manera supletoria la Ley de Coordinación Fiscal, misma que estará a la interpretación de la Secretaría de Finanzas y Administración para los efectos respectivos.

Capítulo II

De las Participaciones e Incentivos en Ingresos Federales y Estatales a los Municipios

Artículo 2°. De los ingresos que perciba el Gobierno del Estado por concepto de Participaciones e Incentivos en Ingresos Federales, mismos que se determinan con la recaudación de los Impuestos Federales y los Derechos sobre la Extracción de Petróleo y de Minería, de conformidad con lo establecido por los artículos 2°, 2°-A fracción III, 3°A, 3°-B, 4°, 4°-A y 6° de la Ley de Coordinación Fiscal, 14 de la Ley del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, Cláusula Décima Novena fracción VI del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal; así como de la recaudación del Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos, conforme a lo dispuesto por el artículo 6° tercer párrafo de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo; los municipios percibirán a través de la Secretaría de Finanzas y Administración los montos que refiere este Ley, y la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 3°. Con el monto de las participaciones e incentivos que correspondan a los Municipios del Estado, conforme a las disposiciones a que se refiere el artículo anterior, se constituirán dos Fondos: el Fondo Participable y el Fondo de Gasolinas y Diésel, con el equivalente a las proporciones siguientes:

I) Fondo Participable:

A) El 20% de lo que corresponda al Estado en:

- 1) El Fondo General de Participaciones;
- 2) El Impuesto Especial sobre Producción y Servicios;
- 3) El Fondo de Fiscalización y Recaudación;

4) El Impuesto sobre Automóviles Nuevos, como Incentivo por la Recaudación que se obtenga en el Territorio Estatal;

5) El Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos; y,

6) El Impuesto sobre la Renta sobre los Ingresos por Enajenación de Bienes Inmuebles que establece el artículo 126 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de conformidad con lo establecido por el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, como incentivo por la recaudación que se obtenga en el Territorio Estado.

7) El Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico

B) el 100% del Fondo de Fomento Municipal;

C) El 80% de los ingresos que percibe el Estado del Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos; y,

II. Fondo de Gasolinas y Diésel:

A) El 20% de lo que corresponde al Estado en función de la recaudación del Impuesto a la Venta de Gasolinas y Diésel, efectuado en el territorio de la Entidad; y,

B) El 20% de lo que corresponde al Estado del Fondo de Compensación, derivado del Impuesto a la Venta de Gasolinas y Diésel.

El Fondo de Compensación antes señalado, se integra con el 18.1818% del total recaudado en el Impuesto a la Venta de Gasolinas y Diésel por cada una de las entidades federativas del país; el cual se distribuye entre las 10 entidades federativas, que de acuerdo con la última información oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía tengan los menores niveles del Producto Interno Bruto Per Cápita no minero y no petrolero; el cual se obtiene de la diferencia entre el Producto Interno Bruto Estatal Total y el Producto Interno Bruto Estatal Minero, incluyendo todos los rubros contenidos en el mismo.

III. Adicionalmente a lo referido en las fracciones I y II anteriores, los municipios participarán del 100% del Impuesto sobre la Renta, de conformidad con lo establecido en el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal.

IV. El Municipio de Lázaro Cárdenas, recibe directamente por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el monto de Participaciones en Ingresos Federales del 0.136% que refiere el artículo 2-A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal, por ser municipio colindante con litoral por el que se realiza materialmente la entrada al país o la salida de él, de los bienes que se importen o exporten, como consecuencia.

Artículo 4°. El Fondo Participable, referido en el artículo 3°, fracción I del de esta Ley, se distribuirá conforme a la fórmula siguiente:

[Se anexa fórmula. Ver Gaceta 128 G]

Artículo 4° bis. Fórmula para establecer el coeficiente C1it., mismo que se determina en base a la población.

[Se anexa fórmula. Ver *Gaceta 128 G*]

La población considerada en este artículo corresponde a la última información oficial de población que hubiera dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI.

Artículo 5°. Fórmula para establecer el coeficiente *C2it*, o Desarrollo Relativo: Mismo que se determina en base a la suma de los cinco coeficientes de las variables siguientes: Superficie Territorial; Densidad de Población; Recaudación de los Derechos de Alumbrado Público; Número de Localidades; y Participaciones Pagadas en base al Desarrollo Relativo, del año inmediato anterior.

[Se anexa fórmula. Ver *Gaceta 128 G*]

Artículo 6°. Fórmula para establecer el coeficiente *C3it*, el cual se determina en base al inverso a las participaciones Per Cápita del municipio *i*, mismas que corresponden a las determinadas con el *C1it*, y el *C2it*.

[Se anexa fórmula. Ver *Gaceta 128 G*]

La población considerada en este artículo corresponde a la última información oficial de población que hubiera dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI.

Artículo 6° bis. El Fondo de Fomento Municipal se distribuirá conforme a lo establecido por el artículo 3°, inciso B), fracción I de esta Ley, mismo que corresponde al 70% referido en el Artículo 2- A fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; excepto el 30% que refiere este último artículo, mismo que se distribuirá entre los municipios conforme a lo señalado a continuación:

El 30% referido en el párrafo que antecede corresponde solamente a aquellos municipios en los que el Gobierno del Estado sea el responsable de la administración del Impuesto Predial por cuenta y orden del municipio.

El Estado comprobará la existencia de la coordinación fiscal en el Impuesto Predial, al haber celebrado un convenio con el municipio correspondiente, y haberlo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en el entendido de que la inexistencia o extinción de dicho convenio hará que se deje de ser elegible para la distribución de esta porción del Fondo de Fomento Municipal.

A los Municipios referidos en el párrafo anterior, se les distribuirá el monto determinado por este concepto, mismo que previamente ha determinado la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el Estado en forma global; conforme a la fórmula siguiente:

[Se anexa fórmula. Ver *Gaceta 128 G*]

Artículo 7°. El Fondo de Gasolinas y Diésel, señalado en el artículo 3° fracción II del de esta Ley, mismo que se integra con:

I) El Impuesto a la Venta de Gasolinas y Diésel, referido en el artículo 3° fracción II, inciso A) de esta Ley; y,

II) El Fondo de Compensación del Impuesto a la Venta de Gasolinas y Diésel, referido en el artículo 3° fracción II, inciso B) de esta Ley.

Mismos que se distribuirán conforme a las fórmulas establecidas en los artículos 8° y 9° de esta Ley.

Artículo 8°. El Impuesto a la Venta de Gasolinas y Diésel referido en el artículo 7° fracción I de esta Ley, se distribuirá conforme a la fórmula siguiente:

[Se anexa fórmula. Ver *Gaceta 128 G*]

Artículo 9°. El Fondo de Compensación de Gasolinas y Diésel referido en el artículo 7° fracción II de esta Ley, se distribuirá conforme a la fórmula siguiente:

[Se anexa fórmula. Ver *Gaceta 128 G*]

Artículo 10. La metodología de cálculo y desarrollo de las fórmulas señaladas en este Capítulo, se realizarán en el "Acuerdo para la distribución de las Participaciones e Incentivos en Ingresos Federales, estableciéndose el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como el monto estimado, que recibirá cada Municipio del Fondo Participable y el Fondo de Gasolinas y Diésel, referidos en el artículo 3° de esta Ley para cada ejercicio fiscal, a más tardar el 31 de enero del ejercicio de que se trate.

Artículo 11. Los coeficientes determinados conforme a lo establecido por los artículos 4° bis, 5°, 6°, 6° bis, 8 y 9°, de esta Ley se aplicarán durante los meses de febrero a diciembre del año en cuestión, así como en el mes de enero del año siguiente. Los cuales se mantienen fijos, por lo que no cambian durante el transcurso del ejercicio fiscal.

Artículo 11 bis. El Impuesto sobre la Renta a que se refiere el artículo 3° fracción III de esta Ley, será participable en un 100% a los municipios del Estado, siempre y cuando éstos efectivamente lo enteren a la Federación, y corresponda al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias, así como en las entidades paramunicipales, siempre y cuando el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos de origen local; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal.

La Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, enterará el 100% del Impuesto sobre la Renta Participable a los Municipios del Estado, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción.

Para efectos de lo dispuesto en los párrafos anteriores, se considerará la recaudación que se obtenga por el Impuesto Sobre la Renta, una vez descontadas las devoluciones por dicho concepto.

Artículo 12. Las participaciones e Incentivos en ingresos federales que reciban los Municipios, mismas que se refieren en el artículo 3 fracciones I y II de esta Ley, incluyendo sus incrementos, nunca serán inferiores al 20% de las cantidades que correspondan al Estado, con excepción del Fondo de Fomento Municipal, del cual se les participará el 100%.

Por lo que corresponde al Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos que es una contribución estatal, se les otorga a los municipios el 80% de la recaudación del mismo.

Artículo 13. Las liquidaciones y pago de las participaciones e Incentivos en ingresos federales que reciban los Municipios, las realizará la Secretaría de Finanzas y Administración en base a la documentación oficial que al respecto proporcione la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Excepto los Incentivos del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, y el Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos; los cuales proporciona la Secretaría de Finanzas y Administración, ya que se recaudan directamente por ésta.

Artículo 14. Las Participaciones e incentivos que se determinen y paguen a los Municipios del Fondo Participable, y del Fondo de Gasolinas y Diésel que se establecen en el artículo 3° de esta Ley, estarán sujetas al resultado de la Recaudación de los conceptos participables, así como a la determinación provisional mensual y a los ajustes cuatrimestrales y del ejercicio, que efectúe la Federación para el Estado, mismas que se pagarán dentro de los cinco días siguientes al día en que el Estado las reciba; el retraso dará lugar al pago de intereses a la tasa de recargos que fije el Congreso de la Unión, para los casos de pago a plazos de contribuciones.

Los pagos por concepto de ajustes cuatrimestrales y del ajuste anual, referidos en el párrafo anterior, se determinarán con los mismos coeficientes aplicables en el ejercicio fiscal vigente.

La entrega del monto de las participaciones referidas en este artículo, las realizará la Secretaría de Finanzas y Administración a través de Transferencias Electrónicas de Fondos, directamente a las cuentas bancarias que indique el Ayuntamiento respectivo, y posteriormente la tesorería municipal de cada ayuntamiento deberá expedir Comprobante Fiscal Digitalizado por Internet CFDI, a través del cual describa los conceptos de Participaciones y montos recibidos.

El CFDI deberá ser entregado a la Secretaría de Fianzas y Administración, cinco días hábiles posteriores a la recepción del monto de las Participaciones en Ingresos Federales y Estatales pagados.

Artículo 15. Las cuentas bancarias referidas en el artículo anterior, deberán de ser aperturadas para cada ejercicio fiscal, mismas que serán entregadas por parte de las tesorerías municipales a la Secretaría de Finanzas y Administración a más tardar el día 2 de enero de cada ejercicio fiscal. También pueden ratificarse las mismas cuentas utilizadas en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Cuando se trate de cambios de autoridades municipales, se podrá aplicar lo dispuesto en el párrafo que antecede.

Artículo 15 bis. Si como resultado de las liquidaciones que la Federación realice para el Estado, surgieran diferencias a cargo de los municipios en relación con los pagos provisionales previamente efectuados, el Estado retendrá el importe pagado en exceso, en la liquidación provisional correspondiente al mismo mes en que se le retenga al Estado.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, el monto a cargo de cada Municipio se determinará con los mismos coeficientes con los que se les hayan efectuado los pagos provisionales.

Artículo 16. Las participaciones que correspondan a los municipios serán cubiertas en efectivo, no en obra, sin condicionamiento alguno, serán inembargables; no podrán afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo aquellas que correspondan al Fondo General, Fondo de Fomento Municipal, e Impuesto a la Venta de Gasolinas y Diésel referidas en el artículo 3° de esta Ley, las que podrán ser afectadas en garantía como fuente de pago de obligaciones contraídas por los municipios y sus organismos descentralizados, previo Acuerdo de Cabildo del Ayuntamiento y autorización del Congreso del Estado, e inscritas en el Registro Público Único referido por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios a favor de la Federación, de las instituciones de crédito que operen en territorio nacional, así como de las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, así como a lo previsto por los artículos 18, 20, 21 y 23 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Solamente podrán ser objeto de retención por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración, aquellos montos y sus accesorios correspondientes que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a su vez retiene al Estado, como son entre otros conceptos, los relativos al Impuesto sobre la Renta, y las Cuotas Obrero Patronales no pagadas oportunamente por los municipios y/o de sus organismos paramunicipales, a favor del Servicio de Administración Tributaria, del Instituto Mexicano del Seguro Social y/o del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, respectivamente.

Cuando el total del monto a retener por los conceptos antes referidos, no se descuente en el mes respectivo, la diferencia causará intereses hasta que se cubra el monto total a favor de la Secretaría de Finanzas y Administración, los que se determinarán a la tasa de recargos que establece el Congreso de la Unión para los casos de pago a plazos de contribuciones. Previo Acuerdo de Cabildo correspondiente.

Asimismo, la Secretaría de Finanzas y Administración podrá realizar la retención mensualmente de las participaciones municipales, para cubrir aquellos créditos fiscales que los Municipios y sus organismos paramunicipales hayan originado, como consecuencia de no pagar de

contribuciones estatales oportunamente, previo Acuerdo de Cabildo y la suscripción del Convenio correspondiente.

Lo previsto en el primer párrafo de este artículo, no incluye las compensaciones que se requieran efectuar a los municipios, como consecuencia de los ajustes referidos en el artículo 14 de esta Ley.

Artículo 16 bis. Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 9° de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, la Secretaría de Finanzas y Administración determinará la estimación de Participaciones y Fondos de Aportaciones Federales y Estatales para los Municipios del Estado, correspondientes al próximo ejercicio fiscal respecto del vigente, utilizando los mismos coeficientes vigentes en el ejercicio en que se lleva cabo dicha estimación.

Los cuales, por ser estimados, podrán presentar variaciones con respecto a los utilizados para determinar la información que señala el artículo 17 de esta Ley.

Artículo 17. La Secretaría de Finanzas y Administración publicará en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, Acuerdo para la distribución de las Participaciones e Incentivos en Ingresos Federales, estableciéndose el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como el monto estimado, que recibirá cada Municipio del Fondo Participable y el Fondo de Gasolinas y Diésel, referidos en el artículo 3° de esta Ley para cada ejercicio fiscal, a más tardar el 31 de enero del ejercicio de que se trate.

El monto estimado se determinará con la información proporcionada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, misma que tradicionalmente se da a conocer a más tardar en los primeros días del mes de enero de cada ejercicio fiscal, regularmente a través del “ACUERDO por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal respectivo, de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios”, o en cualquier otro que determine dicha Secretaría.

Artículo 18. La Secretaría de Finanzas y Administración del Estado pondrá a disposición de los funcionarios municipales competentes que lo requieran, la información necesaria que les permita comprobar la correcta determinación de sus coeficientes de distribución de participaciones, así como el monto que de las mismas les correspondan.

Artículo 19. La Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, publicará trimestralmente en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado, a más tardar el día 15 del mes siguiente al trimestre que corresponda, el importe de las participaciones pagadas que les hayan correspondido a los municipios, así como el comparativo de éstas en relación a las estimadas para el mismo período.

Así mismo, realizará las publicaciones en el Órgano de difusión Estatal, a que refiere el «ACUERDO 02/2014 por el que se expiden los Lineamientos para la publicación de la información a que se refiere el artículo 6° de la Ley de Coordinación Fiscal», publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 14 de febrero del año 2014.

Artículo 20. Los presidentes municipales y los directores de los organismos operadores municipales de los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento, deberán proporcionar a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, a más tardar el último día hábil del mes de febrero del ejercicio fiscal vigente, la información relativa a la recaudación del Impuesto Predial y de los Derechos por la Prestación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, y sus respectivos accesorios, obtenida en el ejercicio fiscal inmediato anterior, señalando las acciones que se hayan realizado para justificar los incrementos obtenidos, de manera razonablemente aceptable. Para lo cual la Secretaría de Finanzas y Administración del Poder Ejecutivo del Estado, les proporcionará los formatos oficiales respectivos.

Artículo 21. La información a que se refiere el artículo anterior, permitirá al Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, proporcionar las cifras consolidadas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para la actualización de los coeficientes de distribución de las Participaciones Federales entre las entidades federativas, conforme a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 22. Para los efectos de lo señalado en el artículo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 45 y 60 de la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo, los organismos operadores municipales deberán integrar en sus estados financieros, la información relativa a la recaudación que obtengan por la prestación del servicio que regula dicha Ley, tanto en la cabecera municipal correspondiente, como en cada una de las localidades del municipio que cuenten con el servicio; con base en las cuotas y tarifas aprobadas por los ciento trece municipios en los términos de lo dispuesto por la Ley de Ingresos de los Municipios del ejercicio fiscal respectivo.

Capítulo III

De los Fondos de Aportaciones Federales y Estatales

Sección I

De los Fondos de Aportaciones Federales

Artículo 23. Los Fondos de Aportaciones Federales creados a favor de los municipios, que se relacionan a continuación, se integrarán, distribuirán, administrarán, ejercerán y supervisarán, de acuerdo a las disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de esta Ley, y demás legislación estatal aplicable:

I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal; y,

II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Artículo 24. El Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal FISMDF, se distribuye con los procedimientos y fórmula siguientes:

De conformidad con los artículos 34 y 35 de la Ley de Coordinación Fiscal, la metodología para el cálculo de la distribución del FISMDF, es la misma que coincide con la utilizada por la Secretaría de Desarrollo Social para la distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS)

[Se anexa fórmula. Ver *Gaceta 128 G*]

La fórmula anterior, enfatiza el carácter redistributivo hacia aquellos Municipios con mayor magnitud y profundidad de pobreza extrema, para lo cual se utiliza la información de pobreza extrema más reciente a nivel municipal, que dé a conocer el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, por lo que la Secretaría de Desarrollo Social publicará en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar en los primeros diez días del ejercicio fiscal de que se trate, las variables y fuentes de información disponibles a nivel municipal.

La Secretaría de Finanzas y Administración con base en lo previsto en los párrafos anteriores y previo convenio con la Secretaría de Desarrollo Social, calculará las distribuciones del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal correspondientes a los Municipios del Estado, debiendo publicarlas en el órgano de difusión oficial del Estado a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal aplicable, así como la fórmula y su respectiva metodología, justificando cada elemento.

Artículo 26. El Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, se enterará mensualmente a los municipios durante los diez meses del año por partes iguales; de manera ágil, directa, sin más limitaciones ni restricciones, de conformidad con el calendario de pago que para tal efecto proporcione la Secretaría de Finanzas y Administración.

Artículo 26 bis ...

...
...
...
...

Artículo 26 ter La Secretaría de Finanzas y Administración, con base en los lineamientos establecidos por la Ley de Coordinación Fiscal, elaborará el Acuerdo Administrativo

correspondiente al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, en el cual desarrollará la fórmula, metodología de cálculo, justificando cada elemento de la misma, así como el calendario de pago respectivo. Dicho Acuerdo se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, a más tardar el treinta y uno de enero del ejercicio fiscal aplicable. Además de que se incorporará en el portal de Internet de Transparencia, de la Secretaría de Finanzas y Administración.

La entrega de los montos del Fondo referido en el párrafo anterior, se realizarán a través de Transferencias Electrónicas de Fondos, directamente a las cuentas bancarias que indique el Ayuntamiento respectivo. Para lo cual, será necesario que previamente al inicio de cada ejercicio fiscal, o cuando se lleva a cabo el cambio de administración municipal, las autoridades de las Haciendas Municipales deberán indicar a la Secretaría de Finanzas y Administración las cuentas bancarias en las que se les realizarán las Transferencias Electrónicas de Fondos ya referida.

El monto del Fondo referido en el párrafo anterior, deberá incorporarse a los presupuestos de ingresos y egresos; así como en la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal.

Artículo 27. La distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal referido en el artículo 23, fracción II de esta Ley, correspondientes a los Municipios, se realiza en proporción directa al número de habitantes con que cuenta cada uno de los Municipios, de conformidad con la última información oficial de población que hubiera dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Siendo la fórmula aplicable la siguiente:

[Se anexa fórmula. Ver *Gaceta 128 G*]

Artículo 28 bis. El Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito federal, se enterará mensualmente a los Municipios durante los doce meses del año por partes iguales, de manera ágil, directa, sin más limitaciones ni restricciones, de conformidad con el calendario de pago que para tal efecto proporcione la Secretaría de Finanzas y Administración.

Artículo 28 ter ...

Artículo 30. La Secretaría de Finanzas y Administración, con base en los lineamientos establecidos por la Ley de Coordinación Fiscal, elaborará el Acuerdo Administrativo correspondiente al Fondo de Aportaciones para Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, en el cual desarrollará la fórmula, metodología de cálculo, justificando cada elemento de la misma, así como el calendario de pago respectivo. Dicho Acuerdo se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, a más tardar el treinta y uno

de enero del ejercicio fiscal aplicable. Además de que se incorporará en el portal de Internet de Transparencia, de la Secretaría de Finanzas y Administración.

La entrega de los montos del Fondo referido en el párrafo anterior, se realizarán a través de Transferencias Electrónicas de Fondos, directamente a las cuentas bancarias que indique el Ayuntamiento respectivo. Para lo cual, será necesario que previamente al inicio de cada ejercicio fiscal, o cuando se lleva a cabo el cambio de administración municipal, las autoridades de las Haciendas Municipales deberán indicar a la Secretaría de Finanzas y Administración las cuentas bancarias en las que se les realizarán las Transferencias Electrónicas de los Fondos ya referidos.

Artículo 32. El monto del Fondo referido en el párrafo anterior, deberá incorporarse a los presupuestos de ingresos y egresos; así como en la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal.

Artículo 33. El Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, no serán embargables, ni podrán bajo ninguna circunstancia gravarse, afectarse en garantía, ni destinarse a fines distintos a lo expresamente previsto tanto en esta Ley, y en la Ley de Coordinación Fiscal;

Artículo 34. La Auditoría Superior de la Federación, en el ámbito de sus atribuciones, realizará la inspección y vigilancia de los fondos, de acuerdo con lo establecido en este Capítulo, sin perjuicio de las atribuciones de control y evaluación que correspondan a los órganos de control estatal y municipal.

Sección II
Del Fondo de Aportaciones Estatales

Artículo 35 bis. ...

El Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales se constituirá con un monto equivalente al 5% de los recursos financieros que corresponde al Estado efectivamente pagado por la Federación en el Fondo General de Participaciones, una vez descontado el porcentaje que de dicho Fondo General se aporta al Fondo Participable, a que se refiere la fracción I, inciso a), del artículo 3° de la presente Ley. Del monto correspondiente a cada municipio este destinará hasta un 20% para la adquisición de nuevas tecnologías que tengan como finalidad la recuperación, conservación y mejoramiento del medio ambiente. Esta disposición solo aplica para los municipios que reciban 5,000,000 de pesos o más por concepto de FAEISPUM. A los recursos a que se refiere el presente párrafo se podrá aplicar el beneficio de la ampliación del pago a que se refiere el segundo párrafo del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

La distribución del Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales se realizará entre los municipios de conformidad con la fórmula siguiente:

[Se anexa fórmula. Ver *Gaceta* 128 G]

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 29 veintinueve días del mes de diciembre del 2020 dos mil veinte.

Comisión de Hacienda y Deuda Pública: Dip. Arturo Hernández Vázquez, *Presidente*; Dip. Ernesto Núñez Aguilar, *Integrante*; Dip. Adriana Hernández Íñiguez, *Integrante*; Dip. Octavio Ocampo Córdova, *Integrante*; Dip. Wilma Zavala Ramírez, *Integrante*.

Comisión de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública: Dip. Norberto Antonio Martínez Soto, *Presidente*; Dip. Yarabí Ávila González, *Integrante*; Dip. Hugo Anaya Ávila, *Integrante*; Dip. Baltazar Gaona García, *Integrante*; Dip. Cristina Portillo Ayala, *Integrante*.

Atendida la instrucción, *Presidente*.

Presidente:

Gracias, diputada.

Voy a pedirles, compañeras diputadas y diputados, si nos pueden hacer favor de ocupar sus lugares. Vamos a iniciar la votación, compañeras, diputadas, diputados, si nos pueden hacer favor de ocupar sus lugares...

Se somete a discusión; por lo que, si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra, sírvase manifestarlo a fin de integrar los listados correspondientes...

Toda vez que ningún diputado desea intervenir, se somete el dictamen en votación nominal en lo general, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto, y el o los artículos que se reservan. Y se le pide a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

Segunda Secretaría:

Votación nominal extraída de la lista oficial emitida por la Mesa Directiva

VOTACIÓN NOMINAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Estrada Cárdenas Javier	<i>a favor</i>		
Anaya Ávila Hugo	<i>a favor</i>		

Escobar Ledesma Óscar			
Cortés Mendoza David Alejandro			
Salas Valencia José Antonio	<i>a favor</i>		
Ceballos Hernández Adriana Gabriela	<i>a favor</i>		
Cabrera Hermosillo María del Refugio	<i>a favor</i>		
Martínez Soto Norberto Antonio	<i>a favor</i>		
Carreón Abud Omar Antonio	<i>a favor</i>		
Hernández Ñíiguez Adriana	<i>a favor</i>		
Aguirre Chávez Marco Polo	<i>a favor</i>		
Orihuela Estefan Eduardo	<i>a favor</i>		
Soto Sánchez Antonio	<i>a favor</i>		
Saucedo Reyes Araceli	<i>a favor</i>		
González Villagómez Humberto	<i>a favor</i>		
Virrueta García Ángel Custodio	<i>a favor</i>		
Báez Torres Sergio	<i>a favor</i>		
Equihua Equihua Osiel	<i>a favor</i>		
Granados Beltrán Laura	<i>a favor</i>		
Bernabé Bahena Fermín			
Ramírez Bedolla Alfredo	<i>a favor</i>		
Salvador Brígido Zenaida			
Madriz Estrada Antonio de Jesús	<i>a favor</i>		
Portillo Ayala Cristina	<i>a favor</i>		
Tinoco Soto Miriam	<i>a favor</i>		
Zavala Ramírez Wilma	<i>a favor</i>		
Paredes Andrade Francisco Javier	<i>a favor</i>		
Núñez Aguilar Ernesto	<i>a favor</i>		
Salas Sáenz Mayela del Carmen			
López Hernández Teresa	<i>a favor</i>		
Cedillo de Jesús Francisco	<i>a favor</i>		
Valencia Sandra Luz	<i>a favor</i>		
Martínez Manríquez Lucila	<i>a favor</i>		
Arvizu Cisneros Salvador	<i>a favor</i>		
Gaona García Baltazar	<i>a favor</i>		
Fraga Gutiérrez Brenda Fabiola	<i>a favor</i>		
Ávila González Yarabí	<i>a favor</i>		
Mora Covarrubias María Teresa			
Hernández Vázquez Arturo	<i>a favor</i>		
Ocampo Córdova Octavio			
TOTAL	33	0	0

Presidente:

Aprobado en lo general y en lo particular, por la Septuagésima Cuarta Legislatura, el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Elabórese el decreto y procédase en sus términos.

EN ATENCIÓN DEL OCTAVO PUNTO del orden del día, se instruye a la Tercera Secretaría dar lectura al Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por las comisiones de Hacienda y Deuda Pública; y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública.

Tercera Secretaría:

DECRETO

Artículo Único. Se reforman los artículos 1°, 8, 27 fracción VI, VII, X; 11, y la fracción I del 88; se adicionan una fracción II, recorriéndose en su orden las subsecuentes, al artículo 105, un párrafo tercero al artículo 171, y se deroga el párrafo décimo del artículo 20, todos del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 1°. (...)

(...)

Para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, el Estado percibirá en cada ejercicio fiscal los ingresos derivados de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos derivados de la coordinación hacendaria, e ingresos provenientes de financiamientos, los cuales se deberán estimar y establecer en la Ley de Ingresos del Estado.

(...)

Ninguna contribución podrá recaudarse si no está prevista en la Ley de Ingresos del Estado o en la Ley. Sólo podrá destinarse un ingreso a un fin específico, cuando así lo disponga expresamente este Código, la Ley de Ingresos del Estado o en la Ley, así como el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado.

(...)

(...)

Artículo 8°. Los créditos o deudas entre los gobiernos Estatal y Municipal, así como de sus organismos descentralizados o empresas de participación estatal se podrán compensar previo acuerdo que celebren.

Artículo 11. Ningún gravamen podrá recaudarse si no está previsto en la Ley o en la Ley de Ingresos o por ley posterior a ella.

Artículo 20. Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, su monto se actualizará

desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, debiéndose pagar además recargos por concepto de indemnización al Fisco del Estado por falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones actualizadas por el período a que se refiere este párrafo, la tasa que fije anualmente la Ley de Ingresos del Estado.

(...)
(...)
(...)
(...)
(...)
(...)
(...)

Derogado.

Artículo 27 (...)

I. a la V. (...)

VI. Condonar o en su caso eximir total o parcialmente los créditos fiscales, cuando se afecte gravemente la situación de alguna región del Estado o de alguna rama de la actividad económica, así como en casos de desastres sufridos por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias o aquellos de origen antropogénico;

(...)

VII. Condonar hasta el 100% de los recargos siempre y cuando se compruebe que la falta de pago se motivó por una manifiesta situación económica precaria de los contribuyentes; tratándose de multas por infracciones a las leyes fiscales, la condonación podrá ser discrecional, apreciando los motivos que se tuvieron para imponerlas y las demás circunstancias del caso.

(...)
(...)

X. Conceder subsidios a los contribuyentes siempre y cuando el otorgamiento de éstos coadyuve al desarrollo de las actividades económicas, culturales y sociales del Estado;

XI. a la XII (...)

Artículo 88. Comete el delito de defraudación fiscal:

I. El que simule un acto jurídico del que resulte o pueda resultar la omisión total o parcial del pago de una contribución, incluyéndose los pagos provisionales o definitivos o el impuesto del ejercicio en los términos que establecen las disposiciones fiscales;

II a V. (...)

Artículo 105. Es improcedente el recurso, cuando se haga valer contra actos administrativos:

I. (...)

II. Que hayan sido impugnados ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.

III a VI. (...)

Artículo 171. El Fisco del Estado tendrá preferencia para adjudicarse en cualquier almoneda, los bienes ofrecidos en remate:

I. a III. ...

(...)

Cuando la traslación de bienes se deba inscribir en el Registro Público de la Propiedad, el acta de adjudicación debidamente firmada por la autoridad ejecutora tendrá el carácter de escritura pública y será el documento público que se considerará como testimonio de escritura para los efectos de inscripción en dicho Registro.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 29 veintinueve días del mes de diciembre del 2020 dos mil veinte.

Comisión de Hacienda y Deuda Pública: Dip. Arturo Hernández Vázquez, *Presidente*; Dip. Ernesto Núñez Aguilar, *Integrante*; Dip. Adriana Hernández Íñiguez, *Integrante*; Dip. Octavio Ocampo Córdova, *Integrante*; Dip. Wilma Zavala Ramírez, *Integrante*.

Comisión de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública: Dip. Norberto Antonio Martínez Soto, *Presidente*; Dip. Yarabí Ávila González, *Integrante*; Dip. Hugo Anaya Ávila, *Integrante*; Dip. Baltazar Gaona García, *Integrante*; Dip. Cristina Portillo Ayala, *Integrante*.

Atendida su instrucción, Presidente.

Presidente:

Muchas gracias, diputado.

Se somete a discusión; por lo que, si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra, sírvase manifestarlo a fin de integrar los listados correspondientes...

Toda vez que ningún diputado desea intervenir, se somete en votación nominal en lo general el dictamen, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto, y el o los artículos que se reservan. Y se le pide a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

Segunda Secretaría:

Votación nominal extraída de la lista oficial emitida por la Mesa Directiva

VOTACIÓN NOMINAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Estrada Cárdenas Javier	<i>a favor</i>		
Anaya Ávila Hugo	<i>a favor</i>		
Escobar Ledesma Óscar			
Cortés Mendoza David Alejandro	<i>a favor</i>		
Salas Valencia José Antonio	<i>a favor</i>		
Ceballos Hernández Adriana Gabriela	<i>a favor</i>		
Cabrera Hermosillo María del Refugio	<i>a favor</i>		
Martínez Soto Norberto Antonio	<i>a favor</i>		
Carreón Abud Omar Antonio	<i>a favor</i>		
Hernández Iñiguez Adriana	<i>a favor</i>		
Aguirre Chávez Marco Polo	<i>a favor</i>		
Orihuela Estefan Eduardo	<i>a favor</i>		
Soto Sánchez Antonio	<i>a favor</i>		
Saucedo Reyes Araceli	<i>a favor</i>		
González Villagómez Humberto	<i>a favor</i>		
Virrueta García Ángel Custodio	<i>a favor</i>		
Báez Torres Sergio	<i>a favor</i>		
Equihua Equihua Osiel	<i>a favor</i>		
Granados Beltrán Laura	<i>a favor</i>		
Bernabé Bahena Fermín			
Ramírez Bedolla Alfredo	<i>a favor</i>		
Salvador Brígido Zenaida			
Madriz Estrada Antonio de Jesús	<i>a favor</i>		
Portillo Ayala Cristina	<i>a favor</i>		
Tinoco Soto Míriam	<i>a favor</i>		
Zavala Ramírez Wilma	<i>a favor</i>		
Paredes Andrade Francisco Javier	<i>a favor</i>		
Núñez Aguilar Ernesto	<i>a favor</i>		
Salas Sáenz Mayela del Carmen			
López Hernández Teresa	<i>a favor</i>		
Cedillo de Jesús Francisco	<i>a favor</i>		
Valencia Sandra Luz	<i>a favor</i>		
Martínez Manríquez Lucila	<i>a favor</i>		
Arvizu Cisneros Salvador	<i>a favor</i>		
Gaona García Baltazar	<i>a favor</i>		
Fraga Gutiérrez Brenda Fabiola	<i>a favor</i>		
Ávila González Yarabí	<i>a favor</i>		
Hernández Vázquez Arturo	<i>a favor</i>		
Mora Covarrubias María Teresa	<i>a favor</i>		
Ocampo Córdova Octavio	<i>a favor</i>		
TOTAL	36	0	0

Presidente:

Aprobado en lo general y en lo particular, por la Septuagésima Cuarta Legislatura, el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Elabórese el decreto y procédase en sus términos.

EN ATENCIÓN DEL NOVENO PUNTO del orden del día, se instruye a la Primera Secretaría dar lectura al Proyecto de Decreto que contiene Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal del Año 2021, elaborado por las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública; y de Hacienda y Deuda Pública.

Primera Secretaría:

Con su permiso, Presidente:

DECRETO

Artículo Único. Se expide la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal del Año 2021, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE
MICHOCÁN DE OCAMPO
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

Título Primero
De los Ingresos del Estado

Capítulo Único

Artículo 1º. En el ejercicio fiscal 2021, el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, percibirá ingresos por un monto de \$68,661,547,701.00 (SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS UN PESOS 00/100 M.N.) proveniente de los conceptos y en las cantidades estimadas que se enumeran a continuación.

[Se anexa la tabla correspondiente. Ver Gaceta 128 /]

El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración informará trimestralmente al Congreso del Estado, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre de que se trate, sobre los ingresos percibidos por el Gobierno del Estado, con relación a los montos estimados que se señalan en el artículo 1º de esta Ley, excepto los correspondientes al último trimestre, cuya información quedará comprendida en la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2021.

Artículo 2°. El importe que se recaude de los diversos conceptos de contribuciones estatales, federales y municipales coordinadas, así como de los demás conceptos cuya recaudación se regula por este ordenamiento y en la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, deberán ser enterados en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y Administración, o a través de instituciones del Sistema Financiero Mexicano, o establecimientos autorizados para tal efecto, las cuales expedirán el recibo oficial correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 3°. Los servidores públicos que no apliquen las tarifas, tasas y cuotas establecidas en la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, serán responsables ante la Secretaría de Finanzas y Administración y ante cualquier otra instancia estatal o federal por las diferencias que hubieren dejado de cobrar o cobren en exceso, y su importe les será descontado de sus percepciones, o en su caso, se hará efectiva la responsabilidad en contra de sus fiadores. Asimismo, serán responsables de las cantidades dejadas de recaudar por cualquier otro concepto de los responsables solidarios previstos en la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables, salvo en los casos en que se demuestre que tienen en trámite diligencias de cobro.

Artículo 4°. Las liquidaciones de contribuciones, productos y aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos, serán determinadas en pesos, y en caso que contengan fracciones de la unidad monetaria nacional que se determinen de uno hasta cincuenta centavos, se ajustarán a la unidad inmediata inferior de un peso. Las que contengan cantidades de cincuenta y uno, a noventa y nueve centavos, se ajustarán a la unidad inmediata superior de un peso.

Artículo 5°. El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos a la tasa del 2 por ciento mensual sobre el monto total de los mismos, por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que se debió realizar el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Cuando se conceda prórroga o pago en parcialidades de hasta 12 meses de conformidad con el Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, se causarán recargos sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5 por ciento mensual; y de más de 12 meses hasta 24 meses, el 2 por ciento mensual.

Artículo 6°. Las cuotas, tarifas y tasas por cada uno de los rubros de ingreso a que se refiere la presente Ley, se prevén en la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo.

Título Segundo
De los Impuestos

Capítulo I
Impuestos Sobre los Ingresos

Sección Única
*Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas,
Sorteos y Concursos*

Artículo 7°. El Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo I de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, aplicando la tasa del 6% sobre la base que en el mencionado Título y Capítulo se prevé.

Capítulo II
*Impuestos Sobre la Producción, el Consumo
y las Transacciones*

Sección I
*Del Impuesto Sobre Enajenación de
Vehículos de Motor Usados*

Artículo 8°. El Impuesto Sobre Enajenación de Vehículos de Motor Usados, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo II de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo. Aplicando la tasa del 2.5% sobre la base que en el mencionado Título y Capítulo se prevé.

Sección II
Del Impuesto Sobre Servicios de Hospedaje

Artículo 9°. El Impuesto Sobre Servicios de Hospedaje, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, aplicando la tasa del 3% sobre la base que en el mencionado Título y Capítulo se prevé.

Sección III
*Del Impuesto a la Venta Final de Bebidas
con Contenido Alcohólico*

Artículo 10. El Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III BIS de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, aplicando la tasa del 4.5% sobre la base que en el mencionado Título y Capítulo se prevé.

Sección IV
*Del Impuesto a las Erogaciones
en Juegos con Apuestas*

Artículo 11. El Impuesto a la erogación en juegos con apuestas, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III BIS 1, de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo aplicando las tasas correspondientes sobre la base que en el mencionado Título, Capítulo y Sección que se prevé.

Sección V
*Del Impuesto a los Premios Generados
en Juegos con Apuestas*

Artículo 12. El Impuesto a los Premios Generados en Juegos con Apuestas, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III Bis 2, de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo aplicando las tasas correspondientes sobre la base que en el mencionado Título, Capítulo y Sección que se prevé.

Capítulo III
Impuesto Sobre la Nómina y Asimilables

Sección Única
Del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal, Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón

Artículo 13. El Impuesto sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal, Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo IV de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, aplicando la tasa del 3% sobre la base que en el mencionado Título y Capítulo se prevé.

Capítulo IV
De los Impuestos Ecológicos

Sección Única
Del Impuesto por Remediación Ambiental en la Extracción de Materiales

Artículo 14. El impuesto por Remediación Ambiental en la Extracción de Materiales se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo V, Sección II de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo.

Accesorios de Impuestos

Capítulo V
Accesorios de Impuestos

Artículo 15. Los accesorios de Impuestos, como son los recargos, multas, honorarios, gastos de ejecución e indemnización a que se refiere el Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido por este ordenamiento. En el caso de la tasa de recargos, ésta se determina conforme a lo siguiente:

I. Por falta de pago oportuno, 2 por ciento mensual;
II. Por prórroga o pago en parcialidades de hasta 12 meses, de conformidad con el Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, el 1.5 por ciento mensual; y,
III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, de conformidad con lo establecido por el Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, el 2 por ciento mensual.

Título Tercero
Contribuciones de Mejoras

Capítulo Único

Artículo 16. De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 93 de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, el Estado percibirá de parte de los particulares Aportaciones para Obras o Servicios Públicos, conforme a los acuerdos de concertación que celebren las dependencias o entidades ejecutoras.

Título Cuarto
De los Derechos

Capítulo I

Artículo 17. Los Derechos se pagarán por las personas físicas o morales, por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Estado, así como por recibir servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados, siempre y cuando se trate de contraprestaciones que no se encuentran previstas en la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, también son derechos las contribuciones a cargo de los organismos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

Las cuotas o tarifas por la prestación de los servicios referidos en este Título, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido en el Título Cuarto, Capítulos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo.

Capítulo II
Accesorios de Derechos

Artículo 18. Los accesorios de derechos, como son los recargos, multas, honorarios, gastos de ejecución e indemnización a que se refiere el Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido por dicho ordenamiento. En el caso de la tasa de los recargos, ésta se determinará conforme a lo siguiente:

I) Por falta de pago oportuno, 2 por ciento mensual;
II) Por prórroga o pago en parcialidades de hasta 12 meses, de conformidad con el Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo; el 1.5 por ciento mensual; y,
III) Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, de conformidad con lo establecido por el Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo; el 2 por ciento mensual.

Título Quinto
Por Contraprestaciones por los Servicios que Preste el Estado en sus Funciones de Derecho Privado

Capítulo Único
Productos

Artículo 19. Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, como son

entre otros, los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

Las cuotas o tarifas por la prestación de los servicios referidos en este Título, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido en el Título Quinto, Capítulos I, II y III de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo,

Título Sexto
De los Aprovechamientos

Capítulo Único
Aprovechamientos

Artículo 20. Son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de: las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

Las cuotas o tarifas por la prestación de los servicios referidos en este Título, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido en el Título Sexto, Capítulo Único de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo.

Título Séptimo
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos

Artículo 21. Son los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas del Estado, las entidades de la Administración Pública Paraestatal, los poderes legislativo y judicial, y los órganos autónomos estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

Los conceptos de ingresos del presente Título, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido en el Título Séptimo, Capítulos I y II de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo.

Título Octavo
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones

Artículo 22. Son los recursos que recibe el Estado por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones.

Capítulo I
Participaciones

Artículo 23. Son los ingresos que recibe el Estado que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a

sistemas estatales de coordinación fiscal, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, y al Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente.

Capítulo II
Aportaciones

Artículo 24. Son los ingresos que recibe el Estado previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación que establece la legislación aplicable en la materia, como son los siguientes:

I. Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo:

- A) Servicios Personales.
- B) Otros de Gasto Corriente.
- C) Gastos de Operación.

II. Para los Servicios de Salud;
III. Para la Infraestructura Social Estatal;

IV. De Aportaciones Múltiples:

- A) Para Alimentación y Asistencia Social.
- B) De Aportaciones Múltiples para Infraestructura Educativa Básica.
- C) De Aportaciones Múltiples para Infraestructura Educativa Media Superior.
- D) De Aportaciones Múltiples para Infraestructura Educativa Superior.

V. Para Educación:

- A) Tecnológica.
- B) De Adultos.

VI. Para la Seguridad Pública de los Estados;
VII. Para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas;

VIII. Aportaciones para municipios:

- A) Para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.
- B) Para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.

Capítulo III
Convenios

Artículo 25. Son los ingresos que recibe el Estado derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación y el Estado.

Capítulo IV
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal

Artículo 26. Son los ingresos que recibe el Estado, derivados del ejercicio de facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las

funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración, como son entre otros, los siguientes:

- I. Incentivos por la Administración del Impuesto Sobre la Renta de Contribuyentes Intermedios;
- II. Incentivos por la Administración del Impuesto Sobre la Renta por Enajenación de Bienes Inmuebles, artículo 127 de la LISR;
- III. Incentivos por la Administración del Impuesto Sobre la Renta por Enajenación de Bienes Inmuebles, artículo 126 de la LISR;
- IV. Incentivos por la Administración de Multas Federales no Fiscales y Multas Federales Fiscales;
- V. Incentivos por la Administración de Derechos por el Otorgamiento de Concesiones, para el Uso o Goce de la Zona Federal Marítimo Terrestre;
- VI. Incentivos provenientes del Régimen de Incorporación Fiscal;
- VII. Incentivos por el Fondo de Compensación de Repecos y Régimen de Intermedios;
- VIII. Incentivos por la Administración del Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado, e Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de Pequeños Contribuyentes;
- IX. Por actos de Fiscalización Concurrente a Contribuyentes de Impuesto al Valor Agregado;
- X. Por Actos de Fiscalización Concurrente a Contribuyentes de Impuesto Sobre la Renta;
- XI. Incentivos por Actos de Fiscalización Concurrente a Contribuyentes del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios
- XII. Incentivos por Vigilancia del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales; y,
- XIII. Por Actos de Fiscalización del cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras, derivadas de la introducción de mercancías y vehículos de procedencia extranjera.

Los accesorios que se causen por los actos de fiscalización señalados en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, suscrito por el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como son los recargos, multas, honorarios, gastos de ejecución, indemnizaciones y otros, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido por las disposiciones federales y estatales correspondientes.

Capítulo V

Fondos Distintos de Aportaciones

Artículo 27. Son los ingresos que recibe el Estado, derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como: Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros (Fondo Minero), entre otros.

Título Noveno

Ingresos Derivados de Financiamientos

Capítulo Único

Artículo 28. Se consideran ingresos derivados de financiamientos, los siguientes:

- I. Los de corto plazo, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;
- II. Los de largo plazo, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el Acuerdo Legislativo Correspondiente; y
- III. En general, todas las operaciones de endeudamiento que comprendan obligaciones a plazos, así como obligaciones de exigibilidad contingente derivadas de actos jurídicos, independientemente de la forma en que se les documente.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el día 1º de enero de 2021, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo Segundo. Los Ingresos de Origen Federal que percibirá el Gobierno del Estado, referidos en el artículo 1º codificación numeral 8.1, 8.2, 8.3, 8.4 y 8.5 de esta Ley, podrán modificarse conforme a lo siguiente:

- I. Los montos de Participaciones en Ingresos Federales referidos en el numeral 8.1, estarán sujetos a lo que se publique en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021;
- II. Los montos de los Fondos de Aportaciones Federales referidos en el numeral 8.2 estarán sujetos a lo que se publique en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021;
- III. Los montos de los Convenios de Reasignación de Recursos, referidos en el numeral 8.3, se sujetarán a los importes que efectivamente se acuerde por las partes y se consignen en los convenios que en su oportunidad suscriba el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal sujetos por a los montos previstos para tal efecto. Dichos montos fueron determinados de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 5º de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios;
- IV. Los montos de los Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal, referidos en el numeral 8.4, se sujetarán a los importes que efectivamente se determinen y recauden; y,
- V. Los montos de los Fondos Distintos de Aportaciones, referidos en el numeral 8.5, se sujetarán a los importes que efectivamente se consignen en los convenios que en su oportunidad suscriba el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Al conocerse los montos referidos en este artículo, la Secretaría de Finanzas y Administración los incorporará

en el trimestre fiscal respectivo, que formará parte de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal, para el Ejercicio Fiscal del Año 2021.

Artículo Tercero. Todas las dependencias y sus órganos desconcentrados deberán informar mensualmente a la Secretaría de Finanzas y Administración de los ingresos que percibieron durante el ejercicio fiscal 2021, los cuales sirvieron de base para la elaboración de la presente Ley, los cuales deberán proporcionar a los diez días posteriores la conclusión del mes inmediato anterior, mismos que deberán de adicionar en una cédula comparativa de los ingresos estimados, en relación a los observados por cada uno de los conceptos que dieron origen a los ingresos recaudados, con la finalidad de conocer la evolución de éstos en relación a los estimados, y efectivamente enterados.

Incurrirán en responsabilidad administrativa los servidores públicos que no informen los recursos a que se refiere el párrafo anterior, en los términos que en el mismo se señalan y serán sancionados con multa equivalente a los 2000 UMAS, además de considerarse desvío de fondos el recurso destinado a cuentas diversas.

Artículo Cuarto. Se implementará el programa de “borrón y cuenta nueva” durante los primeros cuatro meses del ejercicio 2021 en materia de Derechos de Control Vehicular, que consiste en la condonación de todos los derechos en materia de refrendo, placas de circulación vehicular y tarjeta de circulación, incluyendo sus accesorios, desde que se haya generado la obligación de pago y hasta el 2020, tanto a particulares como a concesionarios del servicio público siempre y cuando se dé cumplimiento a lo siguiente:

1. Se pague dentro de los primeros cuatro meses del ejercicio 2021, el derecho por concepto de placas, refrendo o ambos, según sea el caso;
2. Se solicite la condonación por parte del particular.
3. En caso de que, en ejercicio de las facultades de comprobación en esta materia, las autoridades fiscales determinen créditos fiscales que se hubieren causado hasta el ejercicio fiscal de 2020, el contribuyente, podrán incorporarse a los beneficios referidos en el párrafo que antecede.
4. Tratándose de créditos fiscales sobre la materia del presente programa, que hubiesen sido impugnados por algún medio de defensa, al momento de solicitar la condonación a que se refiere el numeral 2, el contribuyente deberá acompañar copia sellada del desistimiento correspondiente. Asimismo, en el supuesto de que se impugne el pago de los derechos correspondientes al ejercicio fiscal 2021, quedará sin efectos la condonación, y la autoridad podrá hacerlos exigibles a través del ejercicio de sus facultades.
5. En el caso de que las autoridades fiscales hayan iniciado procedimiento administrativo de ejecución, con motivo de los créditos fiscales generados por concepto de los derechos a que se refiere el presente programa, este se suspenderá desde el momento de presentación de solicitud de condonación. Durante todo el periodo que dure la suspensión a que se refiere este párrafo, se interrumpirá el término para que se consuma la prescripción a que

se refiere el artículo 127 del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, relacionado con los créditos fiscales correspondientes.

6. En ningún caso la condonación a que se refiere este artículo dará lugar a devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno.

7. La solicitud de condonación a que se refiere el presente programa, no constituirá instancia y las resoluciones que dicte la autoridad fiscal al respecto, no podrán ser impugnadas por los medios de defensa.

8. La Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán deberá expedir las disposiciones de carácter general que sean necesarias para la correcta y debida aplicación del presente programa de condonación, en su caso.

Artículo Quinto. Se condonan todos los derechos en materia de refrendo, placas de circulación vehicular y tarjeta de circulación, incluyendo sus accesorios, desde que se haya generado la obligación de pago y hasta el 2021, a todas la personas físicas y morales, particulares y del servicio público que requieran, la Baja por Fuera de Uso y Baja por Destrucción, cubriendo sólo el derecho por la baja.

En el supuesto de Baja por Robo de Vehículo, la condonación a que se refiere el párrafo anterior sólo abarcará los años anteriores a 2019.

Los créditos generados por los automóviles que por abandono de los contribuyentes se encuentren en estado de chatarrización, sólo se les condonaran los créditos a su cargo con el Estado en materia vehicular cuando conjuntamente con la solicitud de baja proporcionen su consentimiento para chatarrizar los mismos, en las administraciones de rentas o receptorías de que se trate, lo anterior con la finalidad de que no se siga contaminando los suelos por su situación material, y atendiendo a la situación jurídica en que se encuentren los mismos, en caso de ser materia de una investigación penal entre otros.

Artículo Sexto. Todas las personas físicas o morales de carácter privado que durante el ejercicio fiscal 2021 incrementen su plantilla laboral, respecto de la plantilla que, hasta el 31 de diciembre de 2020, tuvieran contratada y registrada, se les otorgara un subsidio del 100 % del impuesto sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal, prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón, respecto del incremento de su plantilla laboral conforme a lo siguiente:

PA=Plantilla Registrada hasta el 31 de diciembre de 2020, conforme a la declaración correspondiente a diciembre de 2020.

PM=Plantilla adicional a la registrada en PA correspondiente al mes del Ejercicio Fiscal 2021 que corresponda.

BGM= Base gravable Mensual.

PA-PM= BGM

El subsidio correspondiente se deberá de aplicar mensualmente en las declaraciones parciales.

Artículo Séptimo. Se otorga un subsidio del 100% del impuesto a que se refiere el artículo 10 del presente ordenamiento, cuando la enajenación materia del objeto del gravamen tenga el carácter de denominación de origen en el Estado.

Artículo Octavo. Dese cuenta del presente Decreto y sus anexos respectivos, al Titular de la Auditoría Superior de Michoacán.

Artículo Noveno. Dese cuenta del presente Decreto y sus anexos respectivos que forman parte integral del mismo, al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación, al Titular la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para sus efectos conducentes.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo; a los 29 veintinueve días del mes de diciembre de 2020 dos mil dos mil veinte.

Comisión de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública: Dip. Norberto Antonio Martínez Soto, *Presidente*; Dip. Yarabí Ávila González, *Integrante*; Dip. Hugo Anaya Ávila, *Integrante*; Dip. Baltazar Gaona García, *Integrante*; Dip. Cristina Portillo Ayala, *Integrante*.

Comisión de Hacienda y Deuda Pública: Dip. Arturo Hernández Vázquez, *Presidente*; Dip. Ernesto Núñez Aguilar, *Integrante*; Dip. Octavio Ocampo Córdova, *Integrante*; Dip. Adriana Hernández Íñiguez, *Integrante*; Dip. Wilma Zavala Ramírez, *Integrante*.

Cumplidas sus instrucciones, Presidente.

Presidente:

Muchas gracias, diputada.

Toda vez que el dictamen ha recibido su primera lectura y es presentado con trámite de dispensa de su segunda lectura, por considerarse de urgente y obvia resolución, esta Presidencia, con fundamento en los artículos 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como 33 fracción XXI y 246 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, somete a su consideración en votación económica si es de dispensarse el trámite de su segunda lectura.

Quienes estén a favor, manifiéstelo de la forma acostumbrada...

¿A favor?...

¿En contra?... Ninguno.

¿Abstenciones?... Ninguna.

Aprobado: Se dispensa el trámite de su segunda lectura.

Y se somete a discusión el dictamen; por lo que, si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra, sírvase manifestarlo a fin de integrar los listados correspondientes...

Toda vez que ningún diputado desea intervenir, se somete el dictamen en votación nominal en lo general, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto, y el o los artículos que se reservan. Y se instruye a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

Segunda Secretaria:

[Votación nominal extraída de la lista oficial emitida por la Mesa Directiva]

VOTACIÓN NOMINAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Estrada Cárdenas Javier	<i>a favor</i>		
Anaya Ávila Hugo	<i>a favor</i>		
Escobar Ledesma Óscar			
Cortés Mendoza David Alejandro			
Salas Valencia José Antonio	<i>a favor</i>		
Ceballos Hernández Adriana Gabriela	<i>a favor</i>		
Cabrera Hermosillo María del Refugio	<i>a favor</i>		
Martínez Soto Norberto Antonio	<i>a favor</i>		
Carreón Abud Omar Antonio	<i>a favor</i>		
Hernández Íñiguez Adriana	<i>a favor</i>		
Aguirre Chávez Marco Polo	<i>a favor</i>		
Orihuela Estefan Eduardo	<i>a favor</i>		
Soto Sánchez Antonio	<i>a favor</i>		
Saucedo Reyes Araceli	<i>a favor</i>		
González Villagómez Humberto	<i>a favor</i>		
Virrueta García Ángel Custodio	<i>a favor</i>		
Báez Torres Sergio		<i>en contra</i>	
Equihua Equihua Osiel		<i>en contra</i>	
Granados Beltrán Laura		<i>en contra</i>	
Bernabé Bahena Fermín			
Ramírez Bedolla Alfredo		<i>en contra</i>	
Salvador Brígido Zenaida			
Madriz Estrada Antonio de Jesús		<i>en contra</i>	
Portillo Ayala Cristina		<i>en contra</i>	
Tinoco Soto Miriam	<i>a favor</i>		
Zavala Ramírez Wilma	<i>a favor</i>		

Paredes Andrade Francisco Javier	<i>a favor</i>		
Núñez Aguilar Ernesto	<i>a favor</i>		
Salas Sáenz Mayela del Carmen			
López Hernández Teresa		<i>en contra</i>	
Cedillo de Jesús Francisco		<i>en contra</i>	
Valencia Sandra Luz		<i>en contra</i>	
Martínez Manríquez Lucila	<i>a favor</i>		
Arvizu Cisneros Salvador	<i>a favor</i>		
Gaona García Baltazar	<i>a favor</i>		
Fraga Gutiérrez Brenda Fabiola	<i>a favor</i>		
Ávila González Yarabí	<i>a favor</i>		
Mora Covarrubias María Teresa	<i>a favor</i>		
Hernández Vázquez Arturo			
Ocampo Córdova Octavio	<i>a favor</i>		
TOTAL	25	9	0

Presidente:

Aprobado en lo general y en lo particular, por la Septuagésima Cuarta Legislatura, el Dictamen con Proyecto de Decreto que contiene la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal del Año 2021.

Elabórese el decreto y procédase en sus términos.

EN ATENCIÓN DEL DÉCIMO PUNTO del orden del día, se instruye a la Segunda Secretaría dar lectura al Proyecto de Decreto por el que se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, lleve a cabo la contratación de uno o más instrumentos derivados ya sea de cobertura de tasa de interés y/o de intercambio de tasas, de tasa variable a tasa fija (SWAP); así como a reestructurar y/o refinanciar los cuatro instrumentos derivados de intercambio de tasas celebrados con Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, el 13 de agosto de 2019, con las instituciones del Sistema Financiero, elaborado por las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública; y de Hacienda y Deuda Pública.

Segunda Secretaría:

Con su permiso, Presidente:

DECRETO

Artículo Único. Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo para que, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno

del Estado, lleve a cabo la contratación de uno o más instrumentos derivados, ya sea de cobertura de tasa de interés y/o de intercambio de tasas, de tasa variable a tasa fija (SWAP), así como a reestructurar y/o refinanciar los cuatro instrumentos derivados de intercambio de tasas celebrados con Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, el 13 de agosto de 2019, con las instituciones del sistema financiero en los siguientes términos:

Artículo 1°. Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, a contratar uno o más instrumentos derivados, ya sea de cobertura de tasa de interés y/o de intercambio de tasas, de tasa variable a tasa fija (SWAP), por el monto, plazo y demás características que determine la Secretaría de Finanzas y Administración, siempre y cuando dichos instrumentos derivados se asocien a financiamientos a cargo del Estado que se encuentren inscritos en el Registro Estatal de Financiamientos y Obligaciones a cargo de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado y en el Registro Público Único de Obligaciones y Financiamientos de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Los instrumentos derivados podrán tener la misma fuente de pago que los créditos a los que se encuentren asociados, con la prelación que para tales efectos se estipule, en su caso, en el fideicomiso correspondiente. La contratación de los instrumentos derivados deberá llevarse a cabo en términos de las disposiciones normativas aplicables, con la institución financiera que ofrezca las mejores condiciones de mercado.

Artículo 2°. Asimismo, se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, a reestructurar y/o refinanciar los cuatro instrumentos derivados de intercambio de tasas celebrados con Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, el 13 de agosto de 2019, con los siguientes números de confirmación 1190800011, 1190800012, 1190800014 y 1190800016, según éstas han sido modificadas, con la finalidad de ampliar su plazo de vigencia hasta 3 (tres) años adicionales. Se ratifica la autorización para que dichos instrumentos derivados tengan la misma fuente de pago que los créditos a los que se encuentren asociados, con la prelación que para tales efectos se estipula en el fideicomiso correspondiente.

Los instrumentos derivados que se autoriza reestructurar y/o refinanciar son los siguientes:

[Se anexa tabla. Ver Gaceta 128 J]

Las autorizaciones contenidas en el presente Decreto se otorgaron previo análisis de la capacidad de pago del Estado, del destino de los instrumentos derivados, y del otorgamiento de recursos como fuente de pago, con el voto requerido en términos del artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 2°, párrafo quinto, de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

TRANSITORIOS

Primero. La presente Ley entrará en vigor el día 1° de enero de 2021, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Las autorizaciones contenidas en el presente Decreto fueron aprobadas por las dos terceras partes de los miembros presentes del H. Congreso del Estado de Michoacán y se otorgaron previo análisis del destino, de la capacidad de pago del Estado, y del establecimiento de las fuentes de pago correspondientes.

Tercero. Túrnese el presente Decreto al Titular de la Auditoría Superior de Michoacán del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, para su conocimiento y efectos conducentes.

Cuarto. Dese cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, al Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para sus efectos conducentes.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo; a los 29 veintinueve días del mes de diciembre de 2020 dos mil dos mil veinte.

Comisión de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública: Dip. Norberto Antonio Martínez Soto, *Presidente*; Dip. Yarabí Ávila González, *Integrante*; Dip. Hugo Anaya Ávila, *Integrante*; Dip. Baltazar Gaona García, *Integrante*; Dip. Cristina Portillo Ayala, *Integrante*.

Comisión de Hacienda y Deuda Pública: Dip. Arturo Hernández Vázquez, *Presidente*; Dip. Ernesto Núñez Aguilar, *Integrante*; Dip. Adriana Hernández Íñiguez, *Integrante*; Dip. Octavio Ocampo Córdova, *Integrante*; Dip. Wilma Zavala Ramírez, *Integrante*.

Atendida la instrucción, Presidente.

Presidente:

Muchas gracias, diputada.

Se somete a discusión; por lo que, si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra, sírvase manifestarlo a fin de integrar los listados correspondientes...

Toda vez que ningún diputado desea intervenir, se somete el dictamen en votación nominal en lo general, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto, y el o los artículos que se reservan. Y se instruye a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

Segunda Secretaría:

Votación nominal extraída de la lista oficial emitida por la Mesa Directiva

VOTACIÓN NOMINAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Estrada Cárdenas Javier	<i>a favor</i>		
Anaya Ávila Hugo	<i>a favor</i>		
Escobar Ledesma Óscar			
Cortés Mendoza David Alejandro	<i>a favor</i>		
Salas Valencia José Antonio	<i>a favor</i>		
Ceballos Hernández Adriana Gabriela	<i>a favor</i>		
Cabrera Hermosillo María del Refugio	<i>a favor</i>		
Martínez Soto Norberto Antonio	<i>a favor</i>		
Carreón Abud Omar Antonio	<i>a favor</i>		
Hernández Íñiguez Adriana	<i>a favor</i>		
Aguirre Chávez Marco Polo	<i>a favor</i>		
Orihuela Estefan Eduardo	<i>a favor</i>		
Soto Sánchez Antonio	<i>a favor</i>		
Saucedo Reyes Araceli	<i>a favor</i>		
González Villagómez Humberto	<i>a favor</i>		
Virrueta García Ángel Custodio	<i>a favor</i>		
Báez Torres Sergio		<i>en contra</i>	
Equihua Equihua Osiel		<i>en contra</i>	
Granados Beltrán Laura		<i>en contra</i>	
Bernabé Bahena Fermín			
Ramírez Bedolla Alfredo		<i>en contra</i>	
Salvador Brígido Zenaida			
Madriz Estrada Antonio de Jesús		<i>en contra</i>	
Portillo Ayala Cristina		<i>en contra</i>	
Tinoco Soto Miriam	<i>a favor</i>		
Zavala Ramírez Wilma	<i>a favor</i>		
Paredes Andrade Francisco Javier	<i>a favor</i>		
Núñez Aguilar Ernesto	<i>a favor</i>		
Salas Sáenz Mayela del Carmen			
López Hernández Teresa		<i>en contra</i>	
Cedillo de Jesús Francisco		<i>en contra</i>	
Valencia Sandra Luz		<i>en contra</i>	
Martínez Manríquez Lucila	<i>a favor</i>		
Arvizu Cisneros Salvador	<i>a favor</i>		
Gaona García Baltazar	<i>a favor</i>		
Fraga Gutiérrez Brenda Fabiola	<i>a favor</i>		
Ávila González Yarabí	<i>a favor</i>		
Mora Covarrubias María Teresa	<i>a favor</i>		
Hernández Vázquez Arturo	<i>a favor</i>		
Ocampo Córdova Octavio	<i>a favor</i>		
TOTAL	27	9	0

Presidente:

Aprobado en lo general y en lo particular, por la Septuagésima Cuarta Legislatura, Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, lleve a cabo la contratación de uno o más instrumentos derivados ya sea de cobertura de tasa de interés y/o de intercambio de tasas, de tasa variable a tasa fija (SWAP); así como a reestructurar y/o refinanciar los cuatro instrumentos derivados de intercambio de tasas celebrados con Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, el 13 de agosto de 2019, con las instituciones del Sistema Financiero.

Elabórese el decreto y procédase en sus términos.

EN ATENCIÓN DEL DECIMOPRIMER PUNTO del orden del día, se instruye a la Tercera Secretaría dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal del Año 2021, elaborado por las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública; y de Hacienda y Deuda Pública.

Tercera Secretaría:

DECRETO

Artículo Único. Se expide el Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal del Año 2021, para quedar como sigue:

DECRETO QUE CONTIENE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

Título Primero
Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 1°. El presente Decreto tiene por objeto regular la asignación, ejercicio, control y evaluación del gasto público del poder ejecutivo para el ejercicio fiscal 2021 de conformidad con la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado, Ley de Coordinación Fiscal, Ley de Coordinación Fiscal Estatal, Ley de Deuda Pública del Estado, Ley que Fija las Bases para la Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, Ley de Fiscalización Superior del Estado de Michoacán de Ocampo, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los

Municipios, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo, Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados para el Estado de Michoacán, Ley General de Contabilidad Gubernamental y las demás disposiciones aplicables a la materia.

En la ejecución del gasto público las Dependencias y Entidades, deberán considerar como único eje articulador el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2015-2021 tomando en cuenta los compromisos, los objetivos y las metas contenidas en el mismo.

Será responsabilidad de la Secretaría de Finanzas y Administración y de la Secretaría de Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en el presente Decreto, así como determinar las normas y procedimientos administrativos tendientes a armonizar, transparentar, racionalizar y llevar a cabo un mejor control de gasto público.

Artículo 2°. Para los efectos del presente Decreto y ejecución del presupuesto se entenderá por:

I. *Adecuaciones Presupuestarias.* Las modificaciones a los calendarios presupuestales, las ampliaciones y reducciones al Presupuesto de Egresos del Estado.

II. *ADEFAS.* Asignaciones destinadas a cubrir las erogaciones devengadas y pendientes de liquidar al cierre del ejercicio fiscal anterior, derivadas de la contratación de bienes y servicios requeridos en el desempeño de las funciones de los entes.

III. *Asignaciones Presupuestales.* Al monto de los recursos públicos aprobados por el Congreso, mediante el presente Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado.

IV. *Economías o Ahorros Presupuestarios.* Los remanentes de recursos públicos del Presupuesto de Egresos del Estado no comprometidos y devengados al término del Ejercicio Fiscal; así como los ahorros realizados en un periodo determinado.

V. *Ejecutoras del Gasto.* Los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado, los Municipios, los órganos autónomos y las Entidades de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, así como cualquier otro ente sobre el que el Estado y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones.

VI. *Entes con Autonomía de Gestión.* Los Poderes Legislativo y Judicial, Organismos Autónomos, Entidades de la Administración Pública Estatal, los Ayuntamientos y los Fideicomisos Públicos.

VII. *Gasto Devengado.* El momento contable del gasto que refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas.

VIII. *Ingresos Excedentes.* Los recursos públicos que durante el Ejercicio Fiscal se obtienen adicionalmente a los aprobados en la Ley de Ingresos del Estado.

IX. *Recursos Financieros.* Liquidez de flujo de efectivo con la cual cuenta una Entidad Federativa, Municipio o cualquier orden de gobierno para hacer frente a una obligación de pago.

X. *UMA*. Unidad de Medida y Actualización, referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

XI. *Unidad Programática Presupuestaria*. Cada uno de los entes de la Administración Pública del Estado que tiene a su cargo la encomienda de comprometer y devengar los recursos presupuestarios, humanos y materiales, e informar el uso y destino de los mismos, en cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias.

XII. *Unidad Responsable*. Cada una de las unidades administrativas subordinadas de las Unidades Programáticas Presupuestarias, en las que se desconcentran el ejercicio, destino y devengo de los recursos públicos y se les encomiendan la ejecución de actividades, programas y/o proyectos para el cumplimiento de los objetivos, líneas de acción y metas establecidas en el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán.

XIII. Cualquier otro término no contemplado en el presente artículo, se deberá entender conforme al glosario de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y las demás leyes de la materia.

Artículo 3°. En la celebración y suscripción de convenios o acuerdos en los que se comprometa el patrimonio económico o el erario del Estado, será obligatoria la intervención de la Secretaría de Finanzas y Administración.

Artículo 4°. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 3° y 25, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1°, 2°, fracción VIII, 6° y 13 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 25 de la Ley General de Educación, el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2021 privilegia la estabilidad de las finanzas públicas para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo, respeta los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera para un manejo responsable y sostenible de las finanzas públicas del Estado, y reconoce la obligación de concurrir en la educación pública y en los servicios educativos con el Ejecutivo Federal.

Para efecto de cumplir con lo señalado en el párrafo anterior, el gasto total asignado para cubrir los servicios personales y operativos de la Secretaría de Educación, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Telebachillerato Michoacán, Universidad Virtual del Estado de Michoacán, Colegio de Bachilleres del Estado de Michoacán, Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Michoacán, Universidad Tecnológica de Morelia, Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Michoacán, Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Michoacán, Universidad de la Ciénega del Estado de Michoacán de Ocampo, Universidad Intercultural Indígena de Michoacán, Universidad Politécnica de Uruapan, Michoacán, Universidad Politécnica del Lázaro Cárdenas, Michoacán, y Universidad Tecnológica del

Oriente garantiza un balance presupuestario sostenible, limitado a los recursos financieros reales del Gobierno del Estado.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación a cargo del Gobierno del Estado de garantizar en todo momento, en el ámbito de su competencia y en la medida de sus posibilidades, el derecho de toda persona a recibir educación; así como el cumplimiento de la obligación, compartida con la Federación y Municipios, de impartir educación preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior.

Artículo 5°. Las Unidades Responsables subordinadas de las unidades programáticas presupuestarias, quienes bajo su cargo la encomienda de ejecutar y devengar recursos públicos, queda bajo su más estricta responsabilidad la aplicación de estos, además son responsables del contenido, veracidad y autenticidad de la documentación comprobatoria del gasto incurrido, así como de la información financiera y presupuestal que presenten ante la Secretaría de Finanzas y Administración. Queda prohibido vincular a la Secretaría de Finanzas y Administración en los informes sobre el destino y resultados obtenidos de la aplicación de los recursos otorgados a las Unidades responsables

Artículo 6°. La interpretación del presente Decreto es competencia de la Secretaría de Finanzas y Administración, en el ámbito de sus atribuciones.

Artículo 7°. Una vez transferidos los recursos a las ejecutoras del gasto, será responsabilidad de los titulares de estas vigilar que los mismos sean aplicados por las unidades responsables adscritas a estas, estrictamente en los fines específicos en los que fueron autorizados, y quedando bajo su total responsabilidad la debida aplicación de los mismos.

Artículo 8°. Formarán parte de este Decreto los recursos adicionales y distintos a los contenidos en el mismo, que se asignen al Estado a través de convenios de reasignación o deriven de las variaciones de la Ley de Ingresos aprobada.

Artículo 9°. El Presupuesto etiquetado con recursos de libre disposición que al 31 de diciembre de 2021 no haya sido comprometido y devengado, se considerará economía y será cancelado por la Secretaría de Finanzas y Administración, sin que para ello se requiera aprobación de la ejecutora del gasto.

Artículo 10. La asignación total de recursos del Gobierno del Estado para el pago de la nómina del sector educativo de nivel medio y superior y gasto operativo aprobado en el presente Decreto, no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal 2021. Por lo tanto, cualquier incremento que no sea autorizado por el Ejecutivo Federal podrá concurrirse con el Gobierno del Estado siempre y cuando la Secretaría de Finanzas y Administración determine que existen recursos disponibles de acuerdo a lo establecido en los artículos 3° y 4° del presente Decreto. La disciplina presupuestaria deberá observarse de igual manera para el

establecimiento de compromisos que sean únicamente de competencia estatal.

Capítulo II De las Erogaciones

Artículo 11. El Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2021 asciende a la cantidad de \$75,616'545,244.00 (SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), monto no similar al estipulado en la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2021.

[Se anexa tabla. Ver *Gaceta 128 K*]

Artículo 12. El presupuesto asignado en su Clasificación Administrativa asciende a \$75,616'545,244.00 (SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), distribuido de la siguiente forma:

[Se anexa tabla. Ver *Gaceta 128 K*]

Artículo 13. De acuerdo con la Clasificación por Tipo de Gasto, el Presupuesto de Egresos del Estado se distribuye de la siguiente forma:

[Se anexa tabla. Ver *Gaceta 128 K*]

Artículo 14. Las erogaciones previstas en este Decreto, son complementadas conforme a lo siguiente:

I. Anexos Presupuestarios

- a) Clasificación por Objeto del Gasto a nivel de partida específica.
- b) Clasificación Funcional del Gasto.
- c) Clasificación Programática.
- d) Clasificación a Nivel de Programa Presupuestario.
- e) Clasificación por Capítulo de Gasto.
- f) Programas con Recursos Concurrentes por Orden de Gobierno.
- g) Integración del Gasto Educativo.
- h) Asignaciones por Ramo.
- i) Plantillas y Tabuladores.
- j) Deuda Pública.
- k) Distribución a Municipios.

II. Rubros y grupos específicos que se detallan a continuación:

[Se anexa tabla. Ver *Gaceta 128 K*]

Artículo 15. Las Erogaciones previstas para destinarse como Participaciones y Aportaciones a municipios asciende a \$12,752'720,138.00 (DOCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

El monto antes referido será dispersado a cada uno de los 113 municipios del Estado de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, dicho importe será distribuido de manera gradual en apego a los ingresos recaudados.

Artículo 16. La asignación prevista para el pago del servicio de la Deuda Pública y Obligaciones Financieras asciende a \$2,676'243,638.00 (DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

Dicha previsión será flexible en función del comportamiento que presenten tanto las tasas de interés como los niveles inflacionarios durante el ejercicio, así como por las condiciones de mercado y por las operaciones de renegociación o reestructuración de deuda pública de los proyectos de prestación de servicios u operaciones financieras que pudieran efectuarse en beneficio de las finanzas del Gobierno del Estado de Michoacán, de acuerdo a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

[Se anexa tabla. Ver *Gaceta 128 K*]

Capítulo III De los Fondos de Aportaciones y Gasto Federal Reasignado a Través de Convenio

Artículo 17. Las ministraciones de recursos federales a los ejecutores del gasto, se realizarán de conformidad con las disposiciones aplicables en el ámbito estatal, atendiendo al principio de la anualidad y a los calendarios de gasto autorizados.

En el caso de los programas que prevean la aportación de recursos federales para ser ejercidos de manera concurrente con recursos estatales, el Gobierno deberá realizar las aportaciones de recursos que le correspondan en las cuentas específicas correspondientes.

Artículo 18. Los recursos que transfiera la Secretaría de Finanzas y Administración a los entes con autonomía de gestión, en materia de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas no pierden su naturaleza de procedencia, por lo que éstos se aplicaran, comprobarán e informarán en los términos de las disposiciones aplicables para cada uno de los fondos y programas, debiéndose observar lo siguiente:

- a) Para dar cumplimiento a lo antes dispuesto la Secretaría de Finanzas y Administración en coordinación con las ejecutoras del gasto, celebrarán los convenios respectivos que le permitan dar cumplimiento al presente artículo;
- b) Para efectos de lo señalado en el presente artículo, la Secretaría de Finanzas y Administración registrará como comprometidos, devengados, ejercicios y pagados estos recursos en los sistemas contables y presupuestales de esta. Lo anterior, conforme a las Normas y Metodología para

la Determinación de los Momentos Contables de Egresos, emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y,

c) Las ejecutoras del gasto una vez recibidos los recursos por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración se responsabilizarán del debido cumplimiento del uso, ejercicio y destino de los mismos.

Artículo 19. Los entes que durante el ejercicio fiscal 2021 reciban ingresos provenientes de fondos y convenios federales, se sujetarán a las disposiciones en materia de información, rendición de cuentas, transparencia y evaluación establecidas en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 48 y 49, fracción V, de la Ley de Coordinación Fiscal, 85 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica y Normal y el Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud.

Artículo 20. Los importes reasignados a través de las transferencias federales por Convenio estarán sujetos a reducción o ampliación, según el monto que sea aprobado en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021 y al importe que oficialmente se comunique o transfiera al Estado.

Artículo 21. Los recursos de origen federal etiquetados para un fin específico que, durante la vigencia del presente Decreto, no hayan sido comprometidos en el ejercicio que fueron ministrados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, de conformidad con lo señalado en el artículo 17 Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás disposiciones aplicables.

Capítulo IV *De la Disciplina Presupuestaria en el Ejercicio del Gasto Público*

Artículo 22. El ejercicio del gasto público deberá sujetarse estrictamente a las disposiciones previstas en la materia, al principio de anualidad y las que emita la Secretaría de Finanzas y Administración y la Secretaría de Contraloría. Tratándose de los Poderes Legislativo, Judicial, así como los Organismos Autónomos las unidades administrativas competentes emitirán las disposiciones correspondientes.

Artículo 23. Los entes sin exceder sus presupuestos autorizados, cubrirán las contribuciones federales, estatales y municipales con cargo a sus presupuestos autorizados, de igual manera los compromisos u obligaciones que deriven de las determinaciones o las resoluciones emitidas por autoridad jurisdiccional competente.

Para efectos de lo anterior, las ejecutoras del gasto deberán ajustar sus presupuestos para el cumplimiento de sus obligaciones, sin que ello implique ampliaciones a los mismos.

En el supuesto de que no exista suficiencia presupuestaria para el pago de las obligaciones a que se refiere el párrafo

anterior, se deberá de programar el cumplimiento de dicha obligación para pagarse en el siguiente ejercicio fiscal.

Los Organismos Públicos Descentralizados deberán atender a las obligaciones contraídas por estos con su propio patrimonio y hasta donde alcance el mismo.

Artículo 24. La Secretaría de Finanzas y Administración, analizando los objetivos y la situación de las finanzas públicas, podrá autorizar compensaciones presupuestarias entre Dependencias y Entidades, derivadas de las variaciones respecto de la estimación de ingresos del Estado.

Artículo 25. En el caso de los recursos por ingresos excedentes, diferentes a los radicados para un destino específico, estos serán aplicados conforme a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás disposiciones en la materia.

Artículo 26. La Secretaría de Finanzas y Administración podrá reducir, suspender o terminar las transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas cuando:

- I. Las Entidades a las que se les otorguen cuentén con autosuficiencia financiera;
- II. Las transferencias ya no cumplan con el objetivo de su otorgamiento;
- III. Las Entidades no remitan la información referente a la aplicación de dichas transferencias;
- IV. No existan las condiciones presupuestales para seguir otorgándolas; y,
- V. No se cuente con la capacidad de recursos financieros.

Artículo 27. Las ejecutoras del gasto deberán vigilar, que todas las operaciones que involucren compromisos financieros con recursos públicos estatales, solo se podrán erogar si se encuentran autorizadas en el presupuesto respectivo.

Artículo 28. Los Titulares de los entes a los que se autorice la asignación de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas con cargo al Presupuesto, serán responsables de su correcta aplicación conforme a lo establecido en este Decreto y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 29. Cuando la Secretaría de Finanzas y Administración disponga durante el ejercicio fiscal de recursos económicos excedentes derivados del superávit presupuestal de los ingresos recaudados respecto de los ingresos estimados, estos se aplicarán de conformidad con las disposiciones en vigor.

Tratándose de recursos excedentes de origen federal, el destino en que habrán de emplearse será el previsto en la legislación federal aplicable y dichos excedentes se considerarán ampliación presupuestal automática.

Artículo 30. En el ejercicio del Presupuesto de Egresos, las ejecutoras del gasto se sujetarán a la calendarización que determine y les dé a conocer la Secretaría de Finanzas y Administración, la cual será congruente con los flujos

de ingresos. Asimismo, estos proporcionarán a dicha Secretaría, la información presupuestal y financiera que se les requiera, de conformidad con las disposiciones en vigor.

Artículo 31. En caso de que durante el ejercicio fiscal exista un déficit en el ingreso recaudado de recursos no etiquetados previsto en la Ley de Ingresos, el Titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, podrá aplicar la siguiente norma de disciplina presupuestaria:

I. En caso de que no pueda realizarse una compensación presupuestaria entre dependencias y entidades para mantener la relación de ingresos y gastos aprobados o ésta resulte insuficiente, se procederá a la reducción de los montos aprobados en el Presupuesto de Egresos destinados a las unidades programáticas presupuestarias, conforme el orden siguiente:

- a) Los gastos de comunicación social;
- b) El gasto administrativo no vinculado directamente a la atención de la población;
- c) El gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias diferentes al salario; y,
- d) Los ahorros y economías presupuestarias que se determinen con base en los calendarios de presupuesto autorizados a las Dependencias y Entidades.

II. En caso de que los ajustes anteriores no sean factibles o suficientes para compensar la disminución del ingreso recaudado, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, incluidas las transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas asignadas a los Poderes Legislativo y Judicial y Organismos Autónomos, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

Para el caso, de los Poderes Legislativo y Judicial y Organismos Autónomos estos deberán remitir a la Secretaría de Finanzas y Administración su propuesta de reducción.

Título Segundo *Lineamientos Generales*

Capítulo I *Del Ejercicio y Control del Presupuesto*

Artículo 32. Las ejecutoras del gasto sólo podrán efectuar aportaciones de recursos públicos estatales si se encuentran autorizados en su presupuesto y hasta por el monto autorizado, podrán gestionar nuevos convenios ante las instancias federales, municipales y los sectores social o privado, siempre y cuando cuenten con la autorización previa y expresa de la Secretaría de Finanzas y Administración, en apego a lo dispuesto por el artículo 3° del presente Decreto.

Artículo 33. La Secretaría de Finanzas y Administración podrá realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias que estén destinadas tanto a la atención de situaciones de emergencia o contingencia; como aquellas que deriven de

una eventualidad o desastre natural que pongan en riesgo la seguridad de las personas y su patrimonio, o que alteren imprevisiblemente las actividades gubernamentales de los ejecutores del gasto.

Artículo 34. Además de las disposiciones a que se refieren los artículos anteriores, se estará sujeto a lo siguiente:

- I. Las unidades programáticas presupuestarias, deberán ejercer su presupuesto bajo los Elementos de la Estructura Programática;
- II. Las unidades programáticas presupuestarias, estarán sujetas a las siguientes disposiciones:

- a) Concluida la vigencia del ejercicio del Presupuesto de Egresos, sólo procederá hacer pagos con cargo a éste, por conceptos efectivamente devengados y contabilizados al 31 de diciembre del ejercicio que corresponda;
- b) Los compromisos adquiridos con recursos de libre disposición, que hayan sido comprometidos y devengados al 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, y que no hayan quedado registrados en la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal respectiva, deberán programarse y cubrirse con cargo al presupuesto que para tal efecto se les asigne para el ejercicio siguiente;
- c) Cuando habiendo recibido recursos financieros para su operación, trátase de recursos presupuestales, o recursos recaudados por los entes, independientemente de que se destinen al gasto corriente o de inversión, y que éstos no hayan sido devengados al 31 de diciembre del Ejercicio Fiscal 2021; dichos recursos deberán reintegrarse a la Secretaría de Finanzas y Administración dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de enero siguiente; y,
- d) Todo remanente presupuestal de recursos de libre disposición, que se concentre en la Secretaría de Finanzas y Administración, una vez precisado su monto, se reasignará o destinará al saneamiento de las finanzas públicas.

III. Los entes, presentarán los documentos de afectación presupuestaria para la debida ministración de recursos, en los tiempos que les señale la Secretaría de Finanzas y Administración y en apego a la disposición jurídica que regule al fondo; y,

IV. Las unidades programáticas presupuestarias, podrán celebrar contratos multianuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, siempre que mediante evaluación escrita, se acredite que estos actos jurídicos, representan mejores términos y condiciones respecto a la celebración de dichos contratos por un solo ejercicio fiscal, en el entendido de que el pago de los compromisos de los años subsecuentes quedará sujeto a la disponibilidad presupuestaria que les autorice el H. Congreso del Estado.

Capítulo II *De los Servicios Personales*

Artículo 35. Las unidades programáticas presupuestarias se abstendrán de efectuar propuestas de reestructuración administrativa que impliquen erogaciones adicionales de recursos, sin que por ello demerite su productividad y eficiencia, debiendo operar con los organigramas autorizados por la Comisión de Gasto-Financiamiento.

Artículo 36. Queda prohibido el pago de compensaciones y horas extraordinarias, que no estén plenamente reguladas, fundamentadas y motivadas por el Titular de la Dependencia, Coordinación y/o Entidad del Poder Ejecutivo.

Artículo 37. Las modificaciones a las estructuras de las Dependencias o Entidades del Sector Educativo creadas mediante acuerdo o convenio con la Federación se sujetarán a las disposiciones normativas contenidas en dichos instrumentos, así como a las que emita la autoridad educativa federal competente y a la suficiencia de recursos presupuestales del Estado.

Artículo 38. Las Dependencias, Coordinaciones y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado, en el ejercicio de sus presupuestos por concepto de servicios personales, deberán observar lo siguiente:

I. Los sueldos y prestaciones de los servidores de mando medio y superior de las Entidades incluyendo los del sector educativo se homologarán a los que se otorgan en la Administración Pública Estatal Centralizada;

II. Aplicar estrictamente los tabuladores de sueldo aprobados, evitando adicionar otras prestaciones o conceptos para conformar las remuneraciones de los servidores públicos;

III. Cuando sea estrictamente necesaria la contratación de personal eventual, esta se realizará, previa evaluación de la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Finanzas y Administración y en su caso autorizada por la Comisión de Gasto-Financiamiento del Estado de Michoacán. Los recursos autorizados por este concepto no podrán incrementarse durante el ejercicio fiscal; y,

IV. Tratándose de Entidades Paraestatales, las solicitudes de autorización ante la Comisión de Gasto-Financiamiento del Estado de Michoacán, deberán acompañarse de la autorización de sus Órganos de Gobierno y sólo procederán cuando se cuente con recursos excedentes para cubrir dicha petición. Aunado a las solicitudes deberán contener un estudio de costo beneficio, fuente de financiamiento y su vigencia.

Artículo 39. Los recursos previstos en servicios personales que por alguna causa no se ejerzan se considerarán economías y serán cancelados por la Secretaría de Finanzas y Administración, sin que para ello se requiera aprobación por parte de los ejecutores de gasto.

En ningún caso dichas economías podrán utilizarse para la creación de nuevas plazas, contratación de personal eventual o de personas físicas por honorarios.

Artículo 40. Las Unidades Programáticas Presupuestarias, deberán reducir al mínimo indispensable las erogaciones que se originen por contrataciones de personas físicas y morales, para efecto de asesoría, consultoría, estudios, investigaciones y capacitación. Para su contratación deberá contar previamente con la autorización de la Comisión de Gasto-Financiamiento.

Artículo 41. Las Dependencias, Coordinaciones y Entidades no podrán reconvertir plazas a niveles inferiores. En caso de requerir reconvertirlas a niveles superiores deberán

contar con la evaluación de la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Finanzas y Administración y, en su caso, con la autorización de la Comisión de Gasto-Financiamiento.

Artículo 42. En estricto apego a lo señalado en el artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en lo referente al pago de remuneraciones ordinarias y extraordinarias a los trabajadores adscritos a las Dependencias y Entidades, la Secretaría de Finanzas y Administración, será la única área facultada para el pago de los mismos a través de la Dirección de Recursos Humanos.

Capítulo III

De las Adquisiciones, Bienes y Servicios

Artículo 43. Se realizará la contratación consolidada de materiales y suministros; servicios, material de oficina, material de limpieza, tóner, energía eléctrica, uniformes, seguros sobre personas y bienes, entre otros, siempre y cuando se asegure la obtención de ahorros y las mejores condiciones para el Estado en cuanto a calidad, servicio y precio.

Para la adquisición del suministro de energía eléctrica, la Secretaría de Finanzas y Administración estará facultada para utilizar los esquemas y figuras dispuestos por las leyes, que permitan optimizar las condiciones de prestación del mismo.

Artículo 44. Las Dependencias, Coordinaciones y Entidades no podrán efectuar adquisiciones o nuevos arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, salvo en los casos estrictamente indispensable y plenamente justificados.

Artículo 45. Los viajes al extranjero del Titular de la Secretaría de Turismo y de la Secretaría del Migrante, serán autorizados por la Secretaría de Finanzas y Administración, por lo que será necesario presentar la solicitud con un mínimo de quince días de anticipación, señalando claramente los beneficios que traerá para el Estado.

Artículo 46. Las acciones de publicidad, y en general, las actividades relacionadas con comunicación social de las Dependencias y Entidades serán aplicadas y rubricadas por la Coordinación General de Comunicación Social, con cargo al presupuesto aprobado para estas, debiendo utilizar, preferentemente, los medios de difusión del sector público y se autorizarán única y exclusivamente para la difusión de los programas institucionales de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

Capítulo IV

De las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas

Artículo 47. Los Poderes Legislativo, Judicial, Entidades y Organismos Autónomos, manejarán y erogarán los recursos bajo la personalidad jurídica que los constituya, por lo que corresponde a la percepción de subsidios y transferencias, los recibirá de la Secretaría de Finanzas y Administración en los términos que se fijen en los presupuestos anuales

del Estado, sujetándose a los controles y procedimientos establecidos en la materia, y al comportamiento de los recursos financieros, por lo que estos serán responsables de ejercer dicho presupuesto, conforme a las disposiciones de este Decreto y demás normatividad aplicable en la materia.

Los entes que otorguen subsidios directos en beneficio de la población, deberán reportar trimestralmente a la Secretaría de Finanzas y Administración la información relativa al avance de las metas y monto de los subsidios y apoyos entregados, según corresponda, así como la desagregación geográfica a nivel municipal, entre otros rubros, de conformidad con las disposiciones específicas en materia de transparencia presupuestaria.

Artículo 48. Los entes públicos que reciban transferencias adicionales a las aprobadas en este Decreto, provenientes de recursos de origen federal y que no consideren una contraparte estatal, solicitarán a la Secretaría de Finanzas y Administración la ampliación presupuestal respectiva.

Capítulo V *Del Gasto de Inversión*

Artículo 49. Para la programación, presupuestación y ejercicio del gasto de inversión pública, las Dependencias y Entidades deberán atender a los lineamientos e instrumentos jurídicos y técnicos en la materia, así como a los criterios siguientes:

- a) Solicitar ante la Secretaría de Finanzas y Administración el registro en la cartera de proyectos de inversión;
- b) Aprovechar al máximo la mano de obra e insumos locales, así como la capacidad instalada, a fin de abatir costos; debiendo considerar a la población beneficiada;
- c) Las ejecutoras del gasto deberán dar prioridad a la conclusión de obras en proceso;
- d) Prever que las obras nuevas, estén registradas en la cartera de proyectos, las cuales deberán contener el proyecto ejecutivo, presentar rentabilidad social y económica, cumpliendo con los requisitos de tipo ambiental para su ejecución;
- e) La asignación de recursos para obra pública requerirá la existencia del proyecto ejecutivo y para la contratación de los mismos, las Dependencias y Entidades deberán presentar el catálogo del presupuesto base, así como el expediente técnico y cumplir con las disposiciones emitidas por la Secretaría de Finanzas y Administración; e,
- f) Informar trimestralmente a la Secretaría de Finanzas y Administración los avances físicos y financieros, en estricto apego a los términos establecidos en los fondos o convenios correspondientes. La Secretaría de Contraloría deberá dar seguimiento a la ejecución de estos proyectos.

Artículo 50. Las Dependencias y Entidades se abstendrán de convocar, formalizar o modificar contratos de obras públicas y de servicios relacionados con ellas, cuando no se cuente con la suficiencia presupuestaria; no se acredite con el oficio de liquidez financiera, o se carezca del convenio de transferencia de recursos.

Artículo 51. Las Dependencias y Entidades que cuenten con asignación presupuestal para obra pública, pero cuyas

atribuciones sean ajenas a esta materia, de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, se apoyarán en las Dependencias con funciones sustantivas en la materia, para la organización y ejecución de los procesos respectivos.

Artículo 52. Los recursos programados por las Dependencias y Entidades para la ejecución de sus obras y acciones podrán ser transferidos a los Ayuntamientos mediante convenio de coordinación.

Artículo 53. Para dar inicio a la ejecución de las obras y proyectos que formen parte de un programa de inversión, las ejecutoras del gasto deberán cumplir con las disposiciones jurídicas en la materia.

Artículo 54. En el ejercicio del presupuesto aprobado para la realización de obra pública, las Dependencias y Entidades, adicionalmente a lo dispuesto por la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y su Reglamento, deberán observar la demás normatividad aplicable en la materia y lineamientos específicos del fondo.

Artículo 55. Cualquier obra iniciada o ejecutada sin cumplir con lo establecido anteriormente, será total y absoluta responsabilidad del Titular de la ejecutora del gasto contratante.

Capítulo VI *De los Informes Trimestrales y Anuales*

Artículo 56. El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, informará trimestralmente al Congreso del Estado, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al periodo de que se trate, el avance del ejercicio del gasto público, con base en los registros realizados por las ejecutoras del gasto en el sistema electrónico de control presupuestal, en relación con el presupuesto asignado a las Unidades Programáticas Presupuestarias, excepto el correspondiente al último trimestre, cuya información quedará comprendida en la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del Ejercicio Fiscal 2021.

A los informes referidos en el párrafo anterior, se adjuntarán los informes que presenten los Poderes Legislativo y Judicial, Entidades y Organismos Autónomos derivados de la consolidación de la información financiera, mismos que deberán estar debidamente rubricados por los funcionarios responsables de la ejecución del gasto.

Capítulo VII *Previsión de Desastres Naturales*

Artículo 57. El Estado prevé el 10 por ciento, para atender a la población afectada por los daños causados a la infraestructura pública estatal ocasionados por la ocurrencia de desastres naturales, así como para llevar a cabo acciones para prevenir y mitigar su impacto a las finanzas estatales de conformidad con el artículo 9° de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Capítulo VIII
De los Ingresos Recaudados por las
Dependencias y Entidades

Artículo 58. Todos los contratos de apertura de cuentas en instituciones de crédito que celebren las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Organismos Autónomos, deberán firmarse por el Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración o por quien éste designe para tal efecto y deberán de reportar a dicha Secretaría, los ingresos que se contengan en las mismas de manera bimestral.

Incurrirán en responsabilidad administrativa los servidores públicos que celebren dichos contratos sin cumplir con el requisito a que se refiere el párrafo anterior, y serán sancionados con multa equivalente a 2000 UMA's, lo anterior con independencia de que se considerará que existe desvío de fondos.

Artículo 59. Las Entidades deberán informar mensualmente a la Secretaría de Finanzas y Administración los ingresos que perciban por venta de bienes, prestación de servicios o cualquier otro que reciban diferente, a los recursos derivados del Presupuesto de Egresos a más tardar el día 5 del mes siguiente al que se trate.

Las Entidades que incurran en responsabilidades administrativas, la persona o personas que no informen los recursos a que se refiere el párrafo anterior, en los términos que en el mismo se señalan, serán sancionadas por la Secretaría de Contraloría.

Capítulo IX
De las Ejecutoras del Gasto

Artículo 60. Las dependencias y entes con autonomía presupuestaria deberán realizar los cargos al Presupuesto de Egresos, a través de los gastos efectivamente devengados en el ejercicio fiscal y registrados en los sistemas contables correspondientes sujetándose a sus presupuestos autorizados, observando para ello lo siguiente:

- I. Los pagos con cargo al Presupuesto de Egresos se realizarán por las dependencias a través de la Secretaría de Finanzas y Administración;
- II. Los pagos que realicen los entes con autonomía presupuestaria se efectuarán por conducto de sus propias tesorerías, llevando los registros presupuestarios correspondientes en sus respectivos sistemas y flujos de efectivo; y,
- III. Se responsabilizarán de la veracidad, autenticidad, certeza, calidad y congruencia de la información que remitan a la Secretaría de Finanzas y Administración.

Artículo 61. Las dependencias y entes con autonomía presupuestaria, al momento de realizar las afectaciones al gasto y ejercicio de los recursos deberán observar que las mismas se realicen en apego a lo siguiente:

- a) Deberán constreñirse a los capítulos, conceptos y partidas del clasificador por objeto del gasto autorizado;

- b) Observar que se cumpla lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables;
- c) Que se realicen de acuerdo con los calendarios de presupuesto autorizados;
- d) Que no impliquen obligaciones anteriores a la fecha en que se suscriban;
- e) Conservar y resguardar, conforme a las disposiciones aplicables, la documentación original utilizada para el registro de las operaciones contables y presupuestarias;
- f) Que correspondan a compromisos efectivamente devengados, con excepción de los anticipos previstos en las disposiciones aplicables; y,
- g) Que se efectúen dentro de los límites de los calendarios de presupuesto autorizados y vigencia del mismo.

Artículo 62. Los pagos que se realicen con cargo al presupuesto de egresos, las dependencias y entes con autonomía presupuestaria sólo podrán hacerse efectivos en tanto no prescriba la acción para exigir su pago. La prescripción se regirá conforme a lo previsto en las disposiciones en la materia.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir del primero de enero de 2021, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo Segundo. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Gobierno del Estado de Michoacán deberán ejercer su presupuesto con estricto respeto a lo previsto por la Ley de una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo Tercero. Para los efectos del artículo 43, por lo que se refiere a los recursos afectos al suministro de energía eléctrica, se estará a lo siguiente:

- a) La Secretaría de Finanzas y Administración emitirá los lineamientos administrativos a efecto de que las Asignaciones Presupuestales de los Entes Estatales destinadas al pago de consumo de energía eléctrica se concentren en la o las Partidas que la propia Secretaría determine, a fin de que sea aquella quien, analice bajo criterios de economía, eficiencia, y uso de energía de fuentes renovables, alternativas con el fin de mejorar las condiciones en adquisición en calidad y precio.
- b) La Secretaría de Finanzas realizará las contrataciones correspondientes en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán, para la contratación de dos modalidades: a) Suministro Eléctrico y b) Esquemas de Abasto Aislado y Generación Distribuida en Edificios Públicos. Será condición fundamental que la tarifa contratada sea menor a la actual. De igual forma, dicha Secretaría podrá elaborar la evaluación establecida en el artículo 34, fracción IV de este Presupuesto de Egresos, a efecto de sustentar técnica, financiera y legalmente la contratación multianual del servicio a que se refiere el presente inciso.

c) Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Michoacán, para que suscriba la carta de crédito o garantías necesarias para responder, en su caso, del cumplimiento de los contratos que se celebren conforme al presente Artículo, Inciso b, del presente Decreto. Asimismo, se autoriza para que, en caso de que el contrato sea suscrito por una entidad paraestatal, el Poder Ejecutivo se constituya como Garante o Aval respecto del consumo de energía, a través de los mecanismos idóneos que se acuerden con las empresas adjudicadas.

d) El contrato deberá formalizarse en observancia de la normatividad que resulte aplicable en materia energética y a través de la Licitación Pública para que se presente libremente proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente a fin de asegurar al estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, garantías, formas de pago, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. La celebración del contrato se hará por un periodo que no exceda de 15 (quince) años a partir de la firma del contrato correspondiente y se protocolizará en escritura pública, cuyos gastos de escrituración serán a cargo de las empresas contratantes.

e) La Secretaría de Finanzas podrá entonces optar por la creación de un vehículo legal y financiero que estará encargado de la contratación conforme a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo.

f) La Secretaría de Finanzas podrá, de manera fundada y motivada, proponer la creación de un Fideicomiso Público, el cual operará bajo las reglas establecidas en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán para esta figura jurídica. El patrimonio fideicomitado en este caso estará conformado, entre otros bienes y derechos, por las asignaciones presupuestales a que se hizo referencia en el inciso a), las cuales, en términos de la normatividad vigente y aplicable, podrán ser consideradas flujo de caja, para efectos de la contratación de proyectos de financiamiento en materia energética en los que el propio Fideicomiso sea parte...”

g) Los contratos que se suscriban con base en la presente autorización deberán celebrarse a más tardar en de enero de 2021.

Artículo Cuarto. Queda sin efecto toda aquella disposición administrativa que contravenga a lo señalado en el presente decreto.

Artículo Quinto. En términos de lo previsto en el artículo 14 fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios y se destinarán \$3'779,111.78 (TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO ONCE PESOS 78/100 M.N.); para la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado.

Artículo Sexto. En términos de lo previsto por artículo 12, se incrementa en \$317'105,260.00 (TRESCIENTOS DIECISIETE MIL MILLONES CIENTO CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS 11/100 M.N.) el presupuesto que correspondería la U.P.P. 042 Instituto Electoral de Michoacán, por única ocasión para la realización del Proceso Electoral en este Ejercicio Fiscal.

Artículo Séptimo. Del Presupuesto asignado a la U.P.P. 016 Secretaría de Seguridad, se destinarán \$5'000,000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) al Programa de Prevención del Delito.

Artículo Octavo. Dese cuenta del presente Decreto y sus anexos respectivos, al Titular de la Auditoría Superior de Michoacán.

Artículo Noveno. Dese cuenta del presente Decreto y sus anexos respectivos que forman parte integral del mismo, al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación, al Titular la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para sus efectos conducentes.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo; a los 29 veintinueve días del mes de noviembre de 2020 dos mil veinte.

Comisión de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública: Dip. Norberto Antonio Martínez Soto, *Presidente*; Dip. Yarabí Ávila González, *Integrante*; Dip. Hugo Anaya Ávila, *Integrante*; Dip. Baltazar Gaona García, *Integrante*; Dip. Cristina Portillo Ayala, *Integrante*.

Comisión de Hacienda y Deuda Pública: Dip. Arturo Hernández Vázquez, *Presidente*; Dip. Ernesto Núñez Aguilar, *Integrante*; Dip. Octavio Ocampo Córdova, *Integrante*; Dip. Adriana Hernández Íñiguez, *Integrante*; Dip. Wilma Zavala Ramírez, *Integrante*.

Atendida su instrucción, Presidente.

Presidente:

Muchas gracias, diputado.

Se somete a discusión; por lo que, si alguno de los presentes desea intervenir, sírvase manifestarlo a fin de integrar los listados correspondientes...

¿Sí, diputado Arturo?...

Dip. Arturo Hernández Vázquez:

A favor.

Presidente:

¿Sí, diputada Cristina?...

Claro que sí.

¿Diputado Alfredo?... ¿Diputado Toño Madriz?... ¿Sí, diputada Luci?...

¿Alguien más?...

Se abre el debate, por lo que se concede el uso de la palabra a la diputada Cistina Portillo Ayala, en contra, hasta por cinco minutos.

*Intervención de la diputada
Cristina Portillo Ayala*

Gracias, Presidente.

Con su permiso:

Hago uso de esta tribuna, como diputada del Grupo Parlamentario de MORENA, para razonar y dar los argumentos de nuestro voto en contra del Dictamen que contiene el Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el Ejercicio 2021. El Presupuesto del gasto público que presenta el Ejecutivo del Estado a esta Soberanía no contiene las asignaciones presupuestales a los programas prioritarios y demandas más sentidas de los michoacanos, en este momento de crisis, derivada de la pandemia del COVID-19.

¿Cuáles son estos rubros que consideramos que deberían de ser importantes y tomados en cuenta como prioridad en este Presupuesto?: La atención de la emergencia sanitaria, la reactivación económica y el empleo, y la atención especial a grupos vulnerables. El Presupuesto presenta un déficit respecto a los ingresos estimados de la Ley de Ingresos para el Año 2021 del orden 6 mil 954 millones; situación que nunca en la historia se había presentado, y muestra la grave situación financiera en que se ha llevado las riendas del Estado.

La justificación del déficit la atribuye principalmente al gasto educativo de la Secretaría de Educación, con un monto de 5 mil 781 millones, lo cual se puede comprobar claramente que sólo asignan a la Secretaría una cantidad adicional derivada del déficit de tan sólo 2 mil 442 millones de pesos, en el nuevo rubro creado que se llama Rubro 10, sin financiamiento. El resto se asigna a Otros Gastos; nos dicen datos falsos que consideramos que no es correcto para encubrir la asignación de gastos a otros conceptos de interés del gobierno, que no son para la educación, como nos lo quieren hacer ver.

El Ejecutivo ha realizado acciones en el 2020 para obtener recursos adicionales y cubrir el gasto educativo, habiendo recibido el apoyo del Gobierno Federal –como lo prometió nuestro presidente Andrés Manuel López Obrador– y que a la fecha se continúa con el proceso de regularización del déficit que se tenía acumulado de muchos años anteriores en este sector.

Consideramos que no hay claridad en el seguimiento a la solución del mismo de manera compartida de los dos órdenes de gobierno; por lo anterior, consideramos que no se debe incorporar este concepto al presupuesto, sino continuar con las gestiones que el propio Ejecutivo establece en la iniciativa.

Propusimos, en este caso, que se determinara el déficit real de la Secretaría de Educación, considerando los recursos regularizables obtenidos de las gestiones del año 2020; se declararían en un artículo transitorio y se plantearían las acciones a realizar durante el año, que el propio Ejecutivo señala, agregando de manera automática al presupuesto los recursos como se vayan recibiendo, derivado de las gestiones tal y como se ha hecho históricamente. Nuestra propuesta fue rechazada.

Por otra parte, vemos asignaciones de recursos superiores a las del año pasado en áreas no prioritarias y sin ninguna justificación, como, son entre otras: Secretaría Particular, le asignan más de 36 millones de pesos en relación al año anterior; Secretaría de Gobierno, más de 15 millones; Secretaría de Finanzas y Administración, con más de 139 millones de pesos; Secretaría de Seguridad Pública, más de 601 millones de pesos.

En el tema de recursos destinados al servicio de la deuda, encontramos graves inconsistencias, errores, que no nos dan certeza de los recursos realmente necesarios: se incluyeron a los reportes adeudos ya vencidos y otros por vencerse en este año, y, sin embargo, se incluye el pago de intereses para el 2021 por el orden de más de 342 millones de pesos.

He solicitado, el día de ayer, se hicieran los ajustes, previa documentación precisa, de cada uno de los contratos de la deuda con el cálculo de intereses y amortizaciones para el ejercicio, dando a conocer los saldos a la fecha; hasta este momento no se nos ha entregado esa información, y no se hicieron los ajustes de la asignación de recursos de este gasto.

Consideramos que hay prioridades para la ciudadanía, y consideramos que la austeridad en este presupuesto no está presente, como se difunde; hay un gran gasto en comunicación social para difundir la actividad política del Gobernador, y hay otros gastos que consideramos podrían reducirse.

Por lo antes expuesto, mi voto es en contra del Dictamen que contiene el Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de

Ocampo, y consideramos que sería lamentable que voten a favor, porque habrá muchas repercusiones que esto traerá para el Gobierno del Estado, y para el Estado de Michoacán y del bienestar del Estado.

Es cuanto, Presidente.

Presidente:

Muchas gracias, diputada.

Se concede el uso de la palabra al diputado Arturo Hernández, a favor, hasta por cinco minutos.

*Intervención del diputado
Arturo Hernández Vázquez*

Compañeras y compañeros
diputados de la LXXIV Legislatura:

Estamos, a las 4:56, del último día de este año, aprobando el último punto, que corresponde al Presupuesto al gasto que haremos para el Ejercicio 2021. Estamos hablando de un gasto de 75 mil 616 millones de pesos para el beneficio de Michoacán, un presupuesto deficitario, pero que tenemos que garantizar para lo que determinamos priorizar: primero, en salud, para la *Secretaría de Salud* tenemos mil 344 millones, 275% más que el año anterior, equivalente el incremento a 985 millones de pesos.

Seguridad y Procuración de Justicia. En seguridad pública tenemos un presupuesto de 4 mil 76 millones de pesos, 17% más que el año anterior, equivalente a un incremento a 599 millones de pesos. La *Fiscalía del Estado de Michoacán*, que es la que se encarga de la procuración, es 1,519 millones, 10% más que el año anterior.

En educación, tenemos 6 mil 444 millones para la *Secretaría de Educación Pública*, 66% más que el año anterior, equivalente a 2 mil 558 millones de pesos; dentro de la educación, hablemos de nuestra gran escuela, la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, que tiene un recurso de 987 millones de pesos, 113 millones más que el año anterior. También tenemos incrementos en educación, en COBAEM, CECYTEM, CONALEP en el TELEBACHILLERATO. De esta manera, este Presupuesto está cumpliendo con las necesidades básicas para construir una nueva realidad en Michoacán.

Pero aquí venimos al debate, y me hizo recordar, cuando preparaba mi intervención, de cómo tener claro el panorama, y no contradecirnos

y no engañarnos. Decíamos en la secundaria: que me expliquen con manzanas, pues, si me lo permiten, les explico con manzanas: aquí tenemos a cien michoacanos, cincuenta mujeres y cincuenta hombres; y aquí tenemos cien manzanas; para hacer una distribución justa y equitativa, a cada michoacano y michoacana les toca una manzana. Pero, para la desfortuna de todas y de todos, llegaron los diputados de la “Cuarta Transformación” y nos quitaron el 10% de nuestras manzanas, 10 manzanas menos; por lo que 90 manzanas, entre 100 michoacanos, no puede ser mayor. Por lo tanto, ha explicado con manzanas.

Es cuanto.

Presidente:

Muchas gracias, diputado.

Se concede el uso de la palabra al diputado Alfredo Ramírez Bedolla, en contra, hasta por cinco minutos.

*Intervención del diputado
Alfredo Ramírez Bedolla*

Gracias, compañeras
y compañeros:

Nuestro voto en contra tiene que ver con varios aspectos, pero a mí me tocó uno que quiero abordar, y es muy sintomático. El día 24 de diciembre pasado, este 24 de diciembre, se llevó de nueva cuenta a un acuerdo donde el Gobierno Federal tuvo que volver a entrar al rescate de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, para cerrar el año. ¿Qué dice ese acuerdo? Dice que la Federación aportará 283 millones de pesos extras, y el Estado otros 283 millones. Aquí, además de la aportación económica, hay compromisos; uno de los compromisos es que para el 2021 no podrá ser deficitario el presupuesto de la Universidad Michoacana San Nicolás de Hidalgo. ¿Y qué creen? Aquí, diputadas y diputados, si no toman previsiones, se incumplirá al convenio, porque van a aprobar un presupuesto deficitario de la Universidad Michoacana.

Hagamos números. Este presupuesto 2021 sólo aumenta en 87 millones respecto al del año 2016; en 5 años ha aumentado el presupuesto de la Universidad Michoacana 2.9%, ni siquiera lo que ha aumentado la inflación, la inflación en promedio aumentado 3.2% anual; si ese 3.2% lo multiplicamos, tendría que haberse dado, en 5 años, un aumento de 471 millones de pesos para la Universidad

Michoacana, solo, simple y llanamente para ajustarlo a la inflación, no un aumento real, sino un aumento o un ajuste inflacionario; pero sólo se le dan 87 millones. Hagamos las cuentas, por eso el déficit de la Universidad Michoacana, y esto, sin tomar en cuenta los aumentos salariales de ley que anualmente se tienen que dar, y que son del orden del 3.3% en promedio.

Es decir, casi 800 millones de pesos es lo que tendría que haberse dado, en estos años, a la Universidad Michoacana, tanto por inflación como por el aumento salarial de ley que se da año con año. Pero este Congreso sí le ha otorgado, del 2016 al 2021, mil 849 millones de pesos más al tema de seguridad pública, con magros resultados, con pésimos resultados. Simplemente veamos lo que hay en Tierra Caliente, intente uno de ustedes ir a La Huacana, ir a Aguililla, ir a Coalcomán, toda la Tierra Caliente de Michoacán está en una situación igual, o peor, que cuando estaba aquí el virrey Alfredo Castillo.

En 2016, el presupuesto de Seguridad Pública eran 2 mil 27 millones; en 2021, en un momento más le aprobarán 4 mil 76 millones a Seguridad Pública, sin resultados a la vista. Es decir, bien lo decía mi compañera del PT, Brenda Fraga, se gastan 118 mil pesos en un reo al año y 58 mil pesos en un alumno de la Universidad Michoacana.

¿A qué me refiero, y concluyo? Se está planeando mal el ejercicio de egresos, del gasto y la inversión en Michoacán. Estamos fallando como Congreso; el Ejecutivo hace su parte, pero nosotros tenemos que revisar y reencauzar. Por eso mi voto será en contra del presupuesto, porque no coincido con la forma de proyectar, de planear y de ejercer el recurso de todas y todos los michoacanos.

Muchas gracias.

Presidente:

Gracias, diputado.

Se concede el uso de la palabra a la diputada...

¿Sí, diputado Baltazar?...

Adelante, hasta por tres minutos, por favor... respecto al último orador, diputado.

*Intervención del diputado
Baltazar Gaona García*

Buenas noches a todos:

Nada más para aclarar una precisión que creo que es importante, donde se está dialogando sobre un supuesto presupuesto deficitario, que se quiere plantear aquí que es un déficit de 7 mil millones de pesos, lo cual no es cierto, y lo quiero aclarar de la siguiente manera.

En el 2020 se aprobaron 75 mil millones de pesos, y para 2021 se están considerando ejercer 68 mil millones de pesos, lo que sí efectivamente deja entrever una diferencia de 7 mil millones de pesos, que no se van a ejercer el próximo año. Pero aquí se está dejando de lado considerar que en el 2020 hay 4 mil millones de pesos de empréstito, que se incrementaron en el año 2020, que obviamente en el 2021, pues ya no va a ser posible tener otro crédito de esta naturaleza. Entonces, si a estos 7 mil millones le restamos los 4 mil que se obtuvieron por empréstito, pues quedaría ya nada más cerca de 3 mil millones de pesos que sí vienen reducidos al presupuesto de participaciones federales.

Aquí el detalle no es de que el Presidente de la República esté mandando menos más manzanas, eso no es así, el Presidente está cumpliendo con la ley, de acuerdo a la fórmula que los diputados panistas en la Legislatura 60 probaron, que tiene que ver con la repartición de los recursos en el país, donde se le entrega el 20% a los Estados, y de esa parte, el 4% los municipios; esa fórmula se está respetando.

Entonces, pues yo no sé ahora por qué se quejan, si ellos mismos en la Legislatura 60 pues aprobaron esa fórmula, y el Presidente únicamente está cumpliendo con la ley y entregando lo que le corresponde al Estado, y pues yo creo que 2 mil, 3 mil millones de pesos, pues se pueden captar de una mejor y más eficiente administración de los recursos.

Entonces no creo que sea algo grave como para venir aquí a desgarrarse las vestiduras con manzanas y con peras. Entonces nada más precisar la aclaración, que sí hay un déficit: 2 mil 500, 3 mil millones de pesos, que bien se pueden soportar con una buena aplicación del recurso. Entonces, para no irnos con la finta que aquí los diputados panistas quieren venir a lucirse, recordarle al diputado que esta fórmula de repartición ellos mismos la aprobaron en el Congreso federal. Entonces pues no se quejen de lo que ustedes mismos aprobaron, y ahí creo estuvo el diputado Marco Cortés, que también creo aprobó esta fórmula, cuando estuvo en la 60 Legislatura, y bueno, pues ni modo que ahora se venga a quejar.

Gracias.

Presidente:

Gracias, diputado.

Se concede el uso de la palabra a la diputada Lucila, a favor, hasta por cinco minutos.

*Intervención de la diputada
Lucila Martínez Manríquez*

Gracias.

Con su permiso, Presidente.

Compañeros de la Mesa Directiva.

Muy buenos días, compañeros:

El día de hoy quiero hacer uso de esta tribuna para razonar mi voto a favor del Dictamen del Proyecto de Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el Ejercicio Fiscal 2021, porque, entre otros temas que aquejan a nuestro Estado, el Sector Educativo requiere de una atención especial en el presupuesto y en el proceso para la federalización de la nómina.

El propósito, compañeros, del hoy Gobernador del Estado de Michoacán, para la materialización del proceso de la federalización de la nómina educativa, fue generar las condiciones idóneas para resolver las dificultades que el Sector Educativo ha venido sufriendo, porque, además, quiero en esta oportunidad hacer un respetuoso llamado a mis compañeros legisladores a razonar, de manera analógica y con amplio sentido de responsabilidad, la falta de seriedad que el Gobierno Federal ha dado a este proceso, un proceso motivado por la grave crisis económica de este sector, una crisis que inició por la irresponsabilidad de funcionarios de administraciones pasadas, que con fines electorales otorgaban plazas automáticas a cargo del presupuesto estatal.

Para este mismo propósito, recordemos que, en abril de 2019, el presidente López Obrador manifestó, de manera textual ante cientos de maestros michoacanos lo siguiente: *Estamos en la mejor disposición para que se federalice todo el sistema educativo, la Federación se hará cargo de todo lo que tiene que ver con la educación en Michoacán. Vamos a hacer una sola nómina y la Federación se va a hacer cargo de pagarles a los maestros*; promesa que ratificó en sus siguientes visitas a Michoacán.

En este contexto, compañeros, a principios del 2020 se firmó el convenio que tendría que significar un cambio sustantivo en las finanzas públicas de

Michoacán, y la garantía del pago oportuno para los docentes de nuestro Estado, pues este sería conciliado y cubierto a través de un vehículo financiero para administrar los recursos de la nómina educativa.

Hoy estamos concluyendo el Ejercicio Fiscal 2020 y existe un déficit para el pago de los salarios de los trabajadores de la educación. Siendo muy claros, compañeros: el Presidente no ha cumplido su palabra, lo que sin duda genera un impacto negativo en los trabajadores de la educación, en sus familias y sobre todo en la educación que se imparte a los niños michoacanos.

Por lo anterior es que en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán para el Ejercicio Fiscal 2021, que hoy discutimos, se consideran 2 mil 600 millones de pesos más a este sector; sin embargo, sigue habiendo un déficit presupuestario que no permite cumplir con todas las obligaciones de pago; por ello, es absolutamente necesario hacer un atento –pero enérgico– llamado al Titular del Poder Ejecutivo Federal para que cumpla lo prometido a los trabajadores de la educación en Michoacán.

Compañeros, estamos en la discusión de un presupuesto equilibrado, razonable y consciente y, a sabiendas que nuestras decisiones van a repercutir en el futuro y viabilidad del Estado, les invito a que actuamos con responsabilidad y compromiso; pero también a que se tomen un tiempo para revisar y repensar el tema de la federalización de la nómina educativa, ya que es fundamental que Michoacán cuente con finanzas viables para que el sector esté en condiciones de canalizar su energía para garantizar el aprendizaje y el desarrollo integral de nuestros niños. Nuestro principal deber como legisladores es aprobar leyes con sentido social, que beneficien a los ciudadanos, no a un partido político o a un presidente en turno.

Es imprescindible, compañeros, apreciar y sopesar el práctico abandono en el que el Gobierno Federal tiene sometido a Michoacán, no sólo en el ámbito educativo; en días pasados vimos cómo, vergonzosa y lastimosamente, el Congreso de la Unión aprobó –con el apoyo de los legisladores federales al servicio del Presidente– un presupuesto que castiga económicamente a los estados que no son gobernados por MORENA o sus aliados. ¿Pero qué creen, compañeros? Ante esto, nadie dice nada, nadie protesta y nadie comenta nada.

Y bien, para concluir para concluir, no se nos olvide que cómo no podemos reducir gastos cuando

la propia Federación nos ha disminuido casi 8 mil millones de pesos, dejando a estos estados fuera de lo que es un Pacto, casi, casi fuera de lo que es un Pacto federal, olvidándose que también formamos parte de él, y que con esto limita la concentración del poder político, y que estamos cada vez más lejos de un federalismo y más cerca de un centralismo.

Actuemos, compañeros, con responsabilidad y ética, para contribuir a la reducción de los problemas que aquejan a nuestra ciudadanía, porque, ante la complejidad económica y de salud que vivimos, es necesaria la coherencia para dar continuidad al desarrollo integral de nuestro Estado.

Gracias, Presidente.

Presidente:

Diputada, diputada.

Se concede el uso de la palabra al diputado Antonio Madriz, en contra, hasta por cinco minutos.

*Intervención del diputado
Antonio de Jesús Madriz Estrada*

Compañero diputado Arturo, por las manzanas que le hicieron falta, le voy a regalar una naranja, unos limoncitos, y pues me dijeron que también le gustan los dulces.

Me permito dirigir ante todos los presentes, a los integrantes de la Mesa Directiva, diputado presidente Octavio, diputados secretarios, a los compañeros diputados de las distintas fuerzas parlamentarias; a mis compañeros, compañeras legisladoras independientes y a los medios de comunicación; al público que nos acompaña, y a todo el pueblo de Michoacán, el presente posicionamiento relacionado al Presupuesto de Egresos 2021, propuesto por el Titular del Ejecutivo del Estado a esta Soberanía.

Quiero manifestar, compañeros, compañeras, diputados, diputadas, por decir lo menos, la repulsión que me provoca este galimatías que hoy malamente el Gobierno del Estado dio en llamar Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Estado de Michoacán en el Ejercicio 2021.

Empezaré por mencionar sólo la tonada de un pésimo quinteto de las infamias y desatinos contenidos en este engendro económico que lacera los bolsillos de las y los michoacanos: Uno: el irresponsable manejo de las finanzas del Gobierno

del Estado, que tiene contratadas múltiples deudas de corto plazo, que en total rebasan los 4 mil millones de pesos, con vencimiento al primer semestre del 2021, aun y cuando la Ley de Disciplina Financiera les marca que tres meses antes de terminar la gestión no debe existir deuda alguna por este concepto.

¿Saben ustedes cuál será el triste desenlace de esto? Sencillo: heredar la deuda, violando la ley a la siguiente administración estatal que, pésele a quien le pese, será gobernada por ya saben quién.

Dos: Este Gobierno está más preocupado en generar una opinión positiva y lucidora de falso desarrollo, que en invertir en el progreso real para el beneficio de las familias michoacanas. La Organización Nacional Anticorrupción (ONEA) indicó que el Gobierno gastó en publicidad más de 257 millones de pesos, y para el ejercicio siguiente dilapidó más de 506 millones de pesos, lo que significa un absurdo y perverso proceder al gastar más dinero en publicitar obras que en el costo de las mismas.

Tres: En relación al Presupuesto de Egresos, que con bajas argucias y triquiñuelas se pretende, es necesario señalar con toda claridad que los diputados de MORENA votaremos en contra, porque es deficitario e ilegal, dejando en el olvido las necesidades más sensibles de la población.

Aprobar un presupuesto deficitario por casi 7 mil millones de pesos, con el cínico argumento de deuda para el pago de la nómina magisterial, resulta en una aberrante mentira. Los maestros y maestras de Michoacán tenemos la claridad de ello; por eso es que como maestro y como Presidente de la Comisión de Educación, apoyo las causas justas de mis compañeros, de los más de 72 mil maestros y maestras michoacanos, michoacanas, para cubrir sus necesidades y derechos. Pero es reprobable que este Gobierno no ejerza la administración de los recursos en tiempo y forma y a cabalidad, sobre todo después del absoluto respaldo que el Gobierno del Estado de Michoacán ha recibido del Secretario de Educación Pública federal y del propio presidente de la república, Lic. Andrés Manuel López Obrador, para transitar con la federalización de la nómina educativa, poniendo toda la voluntad política al servicio de mis más de 72 mil compañeras y compañeros maestros.

Es detestable que el Gobierno de Michoacán se comporta con determinante alevosía, ventaja rampante y traición, engaño a los maestros de Michoacán, fingiendo que lucha por obtener recursos

para ellos, que luego desaparecen en el dispendio y el ultraje burocrático.

Cuatro: El arbitrario y nuevo endeudamiento que solicita al Gobierno del Estado por más de 4 mil millones de pesos a tasas de agiotista exacerbado, que comprometen todas las participaciones federales de los próximos 20 años y que, para desgracia de todos los michoacanos, se ocultan en rubros inobservables y opacos; además de que se solicitan casualmente en un año electoral, donde ni siquiera se va a completar el último año del gobierno de esta administración, mucho menos ministrar responsablemente recursos para obras que sean ejecutadas en su totalidad. Ya vemos que es más importante la parafernalia de la publicidad que los resultados que no se han visto, ni en los cinco años anteriores.

Cinco –y concluyo–: Otro elemento necesario de señalar es el supuesto incremento educativo en el nivel superior, y es que resulta ser un compromiso del Estado para obtener mayor presupuesto extraordinario de la Federación, para resolver el déficit de este año, generado para el siguiente ejercicio de la misma problemática e irregularidad...

Presidente:

Si gusta ir cerrando, diputado, de favor.

*Intervención del diputado
Antonio de Jesús Madriz Estrada
[Concluye]*

Sí. Concluyo, diputado.

Por último, quiero recordar a mis compañeros y compañeras diputados, diputadas, que respaldarán estas políticas económicas, que todos vamos a ser juzgados en las urnas en la próxima elección. Y espero que a los michoacanos no se les olvide que este Gobierno propuso un recorte de más del 45% a la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres, con lo que nos espeta en la cara que las causas fundamentales y de mayúscula importancia no la representan las mujeres del Estado, sino la imagen ante los medios de comunicación, para querer representar un Estado sostenido por alfileres, que nunca resolvió de fondo los problemas de la gente.

Es cuanto, Presidente.
Muchas gracias.

Presidente:

¿Sí, diputado Arturo?...

Dip. Arturo Hernández Vázquez:

Por alusiones personales.

Presidente:

Adelante. diputado Arturo.

*Intervención del diputado
Arturo Hernández Vázquez*

Compañeras y compañeros.
Seré muy breve:

Agradezco el presente del compañero. Lástima, lástima, lástima que se sintieran aludidos. Se sintieron dolidos, por eso me trajo algo que ni siquiera le costó. Pero ojalá –escúchenme–, ojalá tuvieran la voluntad de regalarle a Michoacán medicamentos para los niños con cáncer, tratamientos para las personas con VIH, programas de progreso y beneficio para las empresas michoacanas, seguridad para los michoacanos, ojalá y no anden con payasadas con limones y naranjas.

Presidente:

Gracias, diputado.

Diputado Baltazar, cuando es sobre hechos, es sobre el último orador. Les pediría, para ir cuidando el proceso, en este caso sería el diputado Antonio Madriz el último orador.

Adelante, diputado Baltazar, hasta por tres minutos, de favor.

*Intervención del diputado
Baltazar Gaona García*

Gracias. Muy breve también:

Miren, se menciona mucho de que el presidente Andrés Manuel López Obrador no está... no se preocupa por el Estado de Michoacán, y que le entrega menos dinero del que le corresponde. Ya lo mencioné hace rato, sí hay 2 mil 500 millones menos en el presupuesto, pero así lo marca la fórmula, como lo decía, y a lo mejor faltan manzanas en la Tesorería del Estado, pero Andrés Manuel, este año 2020, entregó 10 mil millones de pesos en programas de bienestar a los ciudadanos michoacanos.

Entonces... y el próximo año tiene presupuestado 19 mil millones de pesos que va a entregar directamente a los ciudadanos michoacanos. Aquí el

problema es que los compañeros se molestan porque no les alcanzan las manzanas, porque ellos son quienes quieren jugar a los malabares con manzana, y tener pues el recurso, para poderlo aplicar a modo. Aquí la única diferencia es que el Presidente se los está entregando directamente al pueblo; entonces, el Presidente sí quiere Michoacán, quiere a los ciudadanos y quiere que sus recursos lleguen directamente a la gente.

Gracias.

Presidente:

Muchas gracias, diputado.

Diputado Osiel, ¿había alzado la mano?... ¿En qué sentido, diputado?...

Disculpe, diputado Osiel, yo vuelvo a otra vez a que tratemos de apegarnos a la Ley Orgánica. Es sobre el último orador, la participación del diputado Arturo fue una alusión personal.

Adelante, con los hechos, pero sí quisiera que todos tuviéramos más claridad en el procedimiento; pero adelante, diputado, hasta por tres minutos.

*Intervención del diputado
Osiel Equihua Equihua*

Muy breve; muy breve,
pero sustancioso:

Mientras esa tribuna siga escuchando discursos demagógicos, queriendo engañar, maquillar con palabras, con manzanas, lo único que están haciendo es no preocuparles el pueblo que está allá afuera. Quiero comentarles que hay 32 mil millones de pesos para salud, para las vacunas; que los medicamentos para el cáncer de esos niños, y no nada más de esos niños sino de todos los pacientes con cáncer, están siendo objeto del Presidente, en una responsabilidad tan suficiente que va a ser gratuito. Entonces yo sí les pido que seamos más objetivos, y que esa demagogia la dejemos ya de lado, si no, tengan la pena seguridad que todos los gobiernos se van a seguir quejando, y nada más vamos a estar maquillándoles las palabras a la gente que está allá afuera.

Gracias

Presidente:

Se somete a su consideración en votación económica si el presente dictamen se encuentra

suficientemente discutido. Y se pide la Segunda Secretaría tomar la votación e informar esta Presidencia el resultado.

Quienes estén a favor, manifiésteno de la forma acostumbrada...

¿En contra?... Ninguno.

¿Abstenciones?... Ninguna.

Aprobado: Se considera suficientemente discutido el dictamen.

Por lo que se somete votación nominal en lo general, solicitándoles que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto, y el o los artículos que se reservan. Y se pide a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar esta Presidencia su resultado.

Segunda Secretaría:

Votación nominal extraída de la lista oficial emitida por la Mesa Directiva

VOTACIÓN NOMINAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Estrada Cárdenas Javier	<i>a favor</i>		
Anaya Ávila Hugo	<i>a favor</i>		
Escobar Ledesma Óscar	<i>a favor</i>		
Cortés Mendoza David Alejandro	<i>a favor</i>		
Salas Valencia José Antonio	<i>a favor.</i>		
Ceballos Hernández Adriana Gabriela	<i>a favor</i>		
Cabrera Hermosillo María del Refugio	<i>a favor</i>		
Martínez Soto Norberto Antonio	<i>a favor</i>		
Carreón Abud Omar Antonio	<i>a favor</i>		
Hernández Íñiguez Adriana	<i>a favor</i>		
Aguirre Chávez Marco Polo	<i>a favor.</i>		
Orihuela Estefan Eduardo	<i>a favor</i>		
Soto Sánchez Antonio	<i>a favor</i>		
Saucedo Reyes Araceli	<i>a favor</i>		
González Villagómez Humberto	<i>a favor</i>		
Virrueta García Ángel Custodio	<i>a favor</i>		
Báez Torres Sergio		<i>en contra</i>	
Equihua Equihua Osiel		<i>en contra</i>	
Granados Beltrán Laura		<i>en contra</i>	
Bernabé Bahena Fermín			
Ramírez Bedolla Alfredo		<i>en contra</i>	
Salvador Brígido Zenaida			
Madriz Estrada Antonio de Jesús		<i>en contra</i>	
Portillo Ayala Cristina		<i>en contra</i>	

Tinoco Soto Míriam	<i>a favor</i>		
Zavala Ramírez Wilma	<i>a favor</i>		
Paredes Andrade Francisco Javier	<i>a favor</i>		
Núñez Aguilar Ernesto	<i>a favor</i>		
Salas Sáenz Mayela del Carmen			
López Hernández Teresa		<i>en contra</i>	
Cedillo de Jesús Francisco		<i>en contra</i>	
Valencia Sandra Luz		<i>en contra</i>	
Martínez Manríquez Lucila	<i>a favor</i>		
Arvizu Cisneros Salvador	<i>a favor</i>		
Gaona García Baltazar	<i>a favor</i>		
Fraga Gutiérrez Brenda Fabiola	<i>a favor</i>		
Ávila González Yarabí	<i>a favor</i>		
Mora Covarrubias María Teresa	<i>a favor</i>		
Hernández Vázquez Arturo	<i>a favor</i>		
Ocampo Córdova Octavio	<i>a favor</i>		
TOTAL	28	9	0

[Comentarios vertidos al momento de emitir su voto]:

DIP. FABIOLA BRENDA FRAGA GUTIÉRREZ: “*Brenda Fraga, a favor del proyecto del dictamen. Y propongo adicionar el Artículo Décimo Transitorio*”.

DIP. MARÍA TERESA MORA COVARRUBIAS: “*A favor en lo general. Y me reservo el artículo 43, el Tercero Transitorio, inciso b). Y me permito, además, deseo agregar una propuesta, adicionando dos artículos transitorios, uno de SEIMUJER y otro de Educación Inicial*”.

Presidente:

Aprobado en lo general y en lo particular los artículos no reservados.

Se concede el uso de la palabra a la diputada María Teresa Mora, que reservó el artículo 43.

*Intervención de la diputada
María Teresa Mora Covarrubias*

Muchas gracias, compañero
diputado Presidente.
Buenos días a todas y a todos:

El artículo 43, en su primer párrafo, es claro, se autoriza la contratación consolidada de materiales y suministros, servicios, material de oficina, material de limpieza, tóner, energía eléctrica, uniformes, seguros sobre personas y bienes, entre otros, siempre y cuando se asegure la obtención de ahorros y de mejores condiciones para el Estado en cuanto a calidad, servicio y precio. Ahí cabe el tema de servicio

de energía eléctrica; no obstante, se desea en un segundo párrafo y en un artículo transitorio dar un tratamiento distinto al tema, incluso mediante la creación de un fideicomiso que, sabemos, no son las vías idóneas de dar tratamiento al dinero, cuando de transparencia y rendición de cuentas hablamos.

Compañeros, no entraré en un análisis exhaustivo de por qué no debemos aprobar este segundo párrafo. Es claro que no es la vía y agrandamos la lista de permisos y cheques en blanco para dar un tratamiento que no queremos al recurso de los michoacanos disfrazado de beneficios. Les pido que razonemos antes de votar el porqué no debemos aprobar esto de la manera en que se refiere.

Es cuanto, compañero Presidente.

Presidente:

Muchas gracias, diputada.

Si puede hacer llegar el proyecto a esta Mesa. Y voy a pedirle a la Tercera Secretaría puedo dar lectura.

Tercera Secretaría:

Texto propuesto del

Capítulo Tercero

De las Adquisiciones, Bienes y Servicios

Artículo 43. *Se realizará la contratación consolidada de materiales, suministros, servicios materiales de oficina, material de limpieza, tóner, energía eléctrica, uniformes, seguros de personas y bienes, entre otros, siempre y cuando se asegure la obtención de ahorros y mejoras de condiciones para el Estado en cuanto a calidad, servicio y precio.* Eliminado.

Atendida su instrucción, Presidente.

Presidente:

Gracias, diputado Arturo.

Se somete a discusión el proyecto de artículo; quienes deseen intervenir, háganlo del conocimiento de esta Presidencia a fin de integrar los listados correspondientes...

Toda vez de que ningún diputado desea intervenir, se somete en votación nominal el proyecto de artículo, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto. Y se solicita la Segunda Secretaría recoge la votación a informar esta Presidencia su resultado.

Segunda Secretaría:

Votación nominal extraída de la lista oficial emitida por la Mesa Directiva

VOTACIÓN NOMINAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Estrada Cárdenas Javier		<i>en contra</i>	
Anaya Ávila Hugo		<i>en contra</i>	
Escobar Ledesma Óscar		<i>en contra</i>	
Cortés Mendoza David Alejandro		<i>en contra</i>	
Salas Valencia José Antonio		<i>en contra</i>	
Ceballos Hernández Adriana Gabriela		<i>en contra</i>	
Cabrera Hermosillo María del Refugio		<i>en contra</i>	
Martínez Soto Norberto Antonio		<i>en contra</i>	
Carreón Abud Omar Antonio		<i>en contra</i>	
Hernández Íñiguez Adriana		<i>en contra</i>	
Aguirre Chávez Marco Polo		<i>en contra</i>	
Orihuela Estefan Eduardo		<i>en contra</i>	
Soto Sánchez Antonio		<i>en contra</i>	
Saucedo Reyes Araceli		<i>en contra</i>	
González Villagómez Humberto		<i>en contra</i>	
Virrueta García Ángel Custodio		<i>en contra</i>	
Báez Torres Sergio	<i>a favor</i>		
Equihua Equihua Osiel	<i>a favor</i>		
Granados Beltrán Laura			
Bernabé Bahena Fermín			
Ramírez Bedolla Alfredo			
Salvador Brígido Zenaida			
Madriz Estrada Antonio de Jesús	<i>a favor</i>		
Portillo Ayala Cristina	<i>a favor</i>		
Tinoco Soto Miriam		<i>en contra</i>	
Zavala Ramírez Wilma		<i>en contra</i>	
Paredes Andrade Francisco Javier		<i>en contra</i>	
Núñez Aguilar Ernesto		<i>en contra</i>	
Salas Sáenz Mayela del Carmen			
López Hernández Teresa	<i>a favor</i>		
Cedillo de Jesús Francisco	<i>a favor</i>		
Valencia Sandra Luz	<i>a favor</i>		
Martínez Manríquez Lucila		<i>en contra</i>	
Arvizu Cisneros Salvador			
Gaona García Baltazar		<i>en contra</i>	
Fraga Gutiérrez Brenda Fabiola	<i>a favor</i>		
Ávila González Yarabí		<i>en contra</i>	
Mora Covarrubias María Teresa	<i>a favor</i>		
Hernández Vázquez Arturo		<i>en contra</i>	
Ocampo Córdova Octavio		<i>en contra</i>	
TOTAL	9	25	0

Presidente:**Desechado.**

En consecuencia, se somete en votación nominal el artículo, conforme al dictamen, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto. Y se pide a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

Segunda Secretaría:

Votación nominal extraída de la lista oficial emitida por la Mesa Directiva

VOTACIÓN NOMINAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Estrada Cárdenas Javier	<i>a favor</i>		
Anaya Ávila Hugo	<i>a favor</i>		
Escobar Ledesma Óscar	<i>a favor</i>		
Cortés Mendoza David Alejandro	<i>a favor</i>		
Salas Valencia José Antonio	<i>a favor</i>		
Ceballos Hernández Adriana Gabriela	<i>a favor</i>		
Cabrera Hermosillo María del Refugio	<i>a favor</i>		
Martínez Soto Norberto Antonio		<i>en contra</i>	
Carreón Abud Omar Antonio	<i>a favor</i>		
Hernández Íñiguez Adriana	<i>a favor</i>		
Aguirre Chávez Marco Polo	<i>a favor</i>		
Orihuela Estefan Eduardo	<i>a favor</i>		
Soto Sánchez Antonio	<i>a favor</i>		
Saucedo Reyes Araceli	<i>a favor</i>		
González Villagómez Humberto	<i>a favor</i>		
Virrueta García Ángel Custodio	<i>a favor</i>		
Báez Torres Sergio		<i>en contra</i>	
Equihua Equihua Osiel		<i>en contra</i>	
Granados Beltrán Laura			
Bernabé Bahena Fermín			
Ramírez Bedolla Alfredo			
Salvador Brígido Zenaida			
Madriz Estrada Antonio de Jesús		<i>en contra</i>	
Portillo Ayala Cristina		<i>en contra</i>	
Tinoco Soto Miriam	<i>a favor</i>		
Zavala Ramírez Wilma	<i>a favor</i>		
Paredes Andrade Francisco Javier	<i>a favor</i>		
Núñez Aguilar Ernesto	<i>a favor</i>		
Salas Sáenz Mayela del Carmen			
López Hernández Teresa		<i>en contra</i>	
Cedillo de Jesús Francisco		<i>en contra</i>	
Valencia Sandra Luz		<i>en contra</i>	

Martínez Manríquez Lucila		en contra	
Arvizu Cisneros Salvador			
Gaona García Baltazar	a favor		
Fraga Gutiérrez Brenda Fabiola		en contra	
Ávila González Yarabí	a favor		
Mora Covarrubias María Teresa		en contra	
Hernández Vázquez Arturo	a favor		
Ocampo Córdova Octavio	a favor		
TOTAL	23	11	0

[Comentarios vertidos al momento de emitir su voto]:

DIP. MARTÍNEZ SOTO NORBERTO ANTONIO: “¿Se puede corregir, Presidente?”

PRESIDENTE: “No existe la rectificación, diputado”.

DIP. MARTÍNEZ SOTO NORBERTO ANTONIO: “Me quedo con eso”.

Presidente:

Aprobado en lo particular el artículo 43, conforme al dictamen.

Se concede el uso de la palabra a la diputada María Teresa Mora Covarrubias, que reservó el Artículo Tercero Transitorio, inciso b).

Dip. María Teresa Mora Covarrubias:

Compañero, te solicito retirar la reserva, esta que acabas de decir.

Presidente:

Muchas gracias, diputada.

En consecuencia, se somete en votación nominal el artículo, conforme al dictamen, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto. Y se pide a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

Segunda Secretaría:

Votación nominal extraída de la lista oficial emitida por la Mesa Directiva

VOTACIÓN NOMINAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Estrada Cárdenas Javier	a favor		
Anaya Ávila Hugo	a favor		

Escobar Ledesma Óscar	a favor		
Cortés Mendoza David Alejandro	a favor		
Salas Valencia José Antonio	a favor		
Ceballos Hernández Adriana Gabriela	a favor		
Cabrera Hermosillo María del Refugio	a favor		
Martínez Soto Norberto Antonio	a favor		
Carreón Abud Omar Antonio	a favor		
Hernández Íñiguez Adriana	a favor		
Aguirre Chávez Marco Polo	a favor.		
Orihuela Estefan Eduardo	a favor		
Soto Sánchez Antonio	a favor		
Saucedo Reyes Araceli	a favor		
González Villagómez Humberto	a favor		
Virrueta García Ángel Custodio	a favor		
Báez Torres Sergio		en contra	
Equihua Equihua Osiel		en contra	
Granados Beltrán Laura			
Bernabé Bahena Fermín			
Ramírez Bedolla Alfredo			
Salvador Brígido Zenaida			
Madriz Estrada Antonio de Jesús		en contra	
Portillo Ayala Cristina		en contra	
Tinoco Soto Míriam	a favor		
Zavala Ramírez Wilma	a favor		
Paredes Andrade Francisco Javier	a favor		
Núñez Aguilar Ernesto	a favor		
Salas Sáenz Mayela del Carmen			
López Hernández Teresa		en contra	
Cedillo de Jesús Francisco		en contra	
Valencia Sandra Luz		en contra	
Martínez Manríquez Lucila	a favor		
Arvizu Cisneros Salvador			
Gaona García Baltazar	a favor		
Fraga Gutiérrez Brenda Fabiola		en contra	
Ávila González Yarabí	a favor		
Mora Covarrubias María Teresa		en contra	
Hernández Vázquez Arturo	a favor		
Ocampo Córdova Octavio	a favor		
TOTAL	25	9	0

Presidente:

Aprobado en lo particular el Artículo Tercero Transitorio, inciso b), conforme al dictamen.

Se concede el uso de la palabra a la diputada Brenda Fraga, que solicita adicionar un Artículo Décimo Transitorio. Adelante, diputada.

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez:

Presidente, ¿si me permite hacerlo de mi lugar?...

Presidente:

Claro. Adelante.

*Intervención de la diputada
Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez*

[Desde su lugar]

Estoy proponiendo adicionar un Décimo Transitorio al Proyecto de Presupuesto de Egresos, con la intención de que se atienda el tema de la Alerta de Género. La Alerta de Género fue decretada el 27 de junio del 2016, solamente un solo año se le ha dado presupuesto y ha sido a partir de las condiciones que ha tenido la SEIMUJER.

Por lo tanto, propongo que se generen las condiciones presupuestales de cada una de las dependencias que tiene relación con el Programa Estatal de la Alerta de Género. Tenemos Alerta de Género en 14 municipios, por lo cual les pediría los diputados que son representantes de los municipios de Huetamo, Maravatío, Sahuayo, La Piedad, Uruapan, Lázaro Cárdenas, Morelia, Zamora, Hidalgo, Apatzingán, Zitácuaro, Los Reyes, Pátzcuaro y Tacámbaro, que son los 14 municipios donde existe la Alerta de Género, que se pueda reconsiderar la posibilidad de atender que el 5% del presupuesto de las instituciones relacionadas con el Programa de la Alerta de Género se pueda considerar.

El tema de la violencia de género no sólo se combate con discursos, y no solo se combate aprendiéndose frases o palabras; es necesario un techo financiero que nos ayude al tema de la prevención y al tema, por supuesto, de hacer actividades y acciones claras, contundentes, y que lleven un orden en el Estado.

Gracias, Presidente

Presidente:

Gracias, diputada. ¿Podría usted?...

¿Sí, diputado Arturo?...

Dip. Arturo Hernández Vázquez:

Con la única intención de hacer el uso adecuado de nuestra Ley Orgánica, si se aprobó el Artículo Primero, que es la distribución del total del presupuesto, esta reserva no tiene sentido.

Es cuanto, Presidente.

Presidente:

¿Sí, diputada Brenda?...

Dip. Fabiola Brenda Fraga Gutiérrez:

Nuevamente se equivoca el diputado Arturo; en este no estoy solicitando movimiento de recursos de ninguna UPP, se queda el mismo presupuesto en cada una de ellas, sólo estamos proponiendo que el 5% del presupuesto de las instituciones vaya destinado al Programa de la Alerta Género. Nuevamente se equivoca el diputado Arturo.

Presidente.

Si puede hacernos llegar la propuesta, de favor; y si pudiera especificar en esta parte de las dependencias del...

Si gusta darle lectura, diputado, y revisamos la procedencia, o no.

Tercera Secretaria:

Atiendo, Presidente:

TRANSITORIOS

Artículo Primero...

...

Artículo Noveno...

Artículo Décimo. Las dependencias y entidades con responsabilidad en la instrumentación de la declaratoria de Alerta de Violencia de Género destinarán, al menos, el 5% de su presupuesto, para dar cumplimiento a las acciones de atención a la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres en Michoacán.

Atendida su instrucción, Presidente.

Presidente.

Gracias, diputado.

Diputada Brenda, los artículos, para poder modificar el presupuesto –que ya fue aprobado en lo general–, esa parte está rebasada.

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez:

No, Presidente. Está rebasada cuando hay movimiento de recurso de una UPP a otra; en este caso, no hay ningún movimiento...

Presidente:

Usted solicita el 5%...

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez:

El 5% que destinan las instituciones al programa; si usted se va a la Ley General donde especifica qué es la Alerta de Género, ahí especifica las dependencias que tienen que trabajar. En el Programa Estatal de Alerta de Género, que diseñó el Gobernador junto con el equipo multidisciplinario, especifica las instituciones que deben de atender este programa. Como nunca se los ponemos ni en un transitorio, ni dentro de cada uno de sus planes de trabajo anuales, por eso es que nunca se le destina recurso de la institución; pero lo tienen considerado dentro de la Ley General y dentro de la Ley Estatal por una Vida Libre de Violencia, que es donde viene especificado el Programa de la Alerta de Género.

Presidente:

El presupuesto de cada dependencia en lo general ya fue aprobado, diputada.

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez:

Sí, Presidente. No estamos diciendo que no esté aprobado, ya está aprobado...

Presidente:

No podría usted quitarle el 5%, porque ya está aprobado en lo general.

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez:

No es retirarle. La dependencia tiene que hacerse responsable de atender su programa. Sométalo al Pleno, Presidente.

Presidente:

No tiene razón de ser.

Lo vamos a someter a votación del Pleno, y a seguir el procedimiento. Atenderemos esta petición de la diputada Brenda, y lo vamos a someter a

discusión; si alguien de los presentes desea hacer uso de la palabra, sírvase manifestarlo a fin de integrar los listados correspondientes...

Toda vez que ningún diputado desea intervenir, se somete en votación nominal el proyecto de artículo, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto. Y se le solicita la Segunda Secretaría recoger la votación a informar esta Presidencia su resultado.

Segunda Secretaría:

Votación nominal extraída de la lista oficial emitida por la Mesa Directiva

VOTACIÓN NOMINAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Estrada Cárdenas Javier		en contra	
Anaya Ávila Hugo		en contra	
Escobar Ledesma Óscar		en contra	
Cortés Mendoza David Alejandro		en contra	
Salas Valencia José Antonio		en contra	
Ceballos Hernández Adriana Gabriela		en contra	
Cabrera Hermosillo María del Refugio		en contra	
Martínez Soto Norberto Antonio		en contra	
Carreón Abud Omar Antonio		en contra	
Hernández Íñiguez Adriana			abstención
Aguirre Chávez Marco Polo		en contra	
Orihuela Estefan Eduardo			
Soto Sánchez Antonio		en contra	
Saucedo Reyes Araceli		en contra	
González Villagómez Humberto		en contra	
Virrueta García Ángel Custodio		en contra	
Báez Torres Sergio	a favor		
Equihua Equihua Osiel	a favor		
Granados Beltrán Laura			
Bernabé Bahena Fermín			
Ramírez Bedolla Alfredo			
Salvador Brígido Zenaida			
Madríz Estrada Antonio de Jesús		en contra	
Portillo Ayala Cristina	a favor		
Tinoco Soto Míriam		en contra	
Zavala Ramírez Wilma		en contra	
Paredes Andrade Francisco Javier			
Núñez Aguilar Ernesto	a favor		
Salas Sáenz Mayela del Carmen			
López Hernández Teresa	a favor		
Cedillo de Jesús Francisco	a favor		
Valencia Sandra Luz	a favor		

Martínez Manríquez Lucila		<i>en contra</i>	
Arvizu Cisneros Salvador			
Gaona García Baltazar		<i>en contra</i>	
Fraga Gutiérrez Brenda Fabiola	<i>a favor</i>		
Ávila González Yarabí		<i>en contra</i>	
Mora Covarrubias María Teresa	<i>a favor</i>		
Hernández Vázquez Arturo		<i>en contra</i>	
Ocampo Córdova Octavio		<i>en contra</i>	
TOTAL	9	22	1

[Comentarios vertidos al momento de emitir su voto]:

DIP. ÓSCAR ESCOBAR LEDESMA: “*En contra de la reserva, por falta de claridad y de precisión*”.

DIP. SANDRA LUZ VALENCIA: “*El voto en contra es en contra de todas las mujeres de Michoacán. Mi voto es a favor*”.

Presidente:

Desechado.

Se concede el uso de la palabra a la diputada María Teresa Mora Covarrubias, que solicita una adición del Artículo Transitorio Décimo.

Adelante, diputada Tere.

*Intervención de la diputada
María Teresa Mora Covarrubias*

Muchas gracias, compañero
Presidente. Con tu permiso:

Es un tema de SEIMUJER. Compañeras y compañeros diputados, el planteamiento es concreto. Estamos todos sabidos de cómo ha ido en aumento la violencia contra las mujeres, y muchas y muchos de nosotros hemos presentado iniciativa para atender este tema. Desde nuestras perspectivas, hemos intentado abonar en el tema, sobre todo en la prevención; sin embargo, hoy la realidad nos rebasa y debemos atender lo que estamos viviendo. Sí pongamos atención en la prevención, pero tenemos casos de violencia en aumento, y estos deben de ser atendidos por el Estado de Michoacán.

La dependencia idónea es la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas. Por ello, destinemos un monto concreto en su presupuesto a la atención de las mujeres violentadas. Sé que nadie podría oponerse a este tema, no es disminuir ni aumentar lo que ya está en el dictamen, sólo encauzar un porcentaje a una acción concreta.

Les pido apoyo en esta propuesta, que al final suma en un tema de interés de todas y todos.

Es cuanto, Presidente.

Presidente:

Gracias.

Diputada, voy a pedirle a la Tercera Secretaría pueda darle lectura a la propuesta que ha presentado la diputada Tere Mora.

Tercera Secretaría:

Con gusto.

Texto propuesto: Adiciona un segundo párrafo.

Artículo Segundo. *Los Poderes Ejecutivo Legislativo y Judicial del Gobierno del Estado de Michoacán, deberán ejercer su presupuesto con estricto apego a lo previsto en la Ley de una Vida Libre de Violencia para las Mujeres del Estado de Michoacán de Ocampo.*

En el caso de la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas del Poder Ejecutivo del Estado, deberán destinar del total de su presupuesto un monto por lo menos de 15 millones de pesos para el tratamiento de mujeres, niñas víctimas de violencia de género.

Atendida su instrucción, Presidente.

Presidente:

Gracias, diputado.

Es el mismo caso anterior.

Se somete a discusión el proyecto de artículo; quienes deseen intervenir, háganlo del conocimiento de esta Presidencia fin de integrar los listados correspondientes...

Toda vez que ningún diputado desea intervenir, se somete en votación nominal proyecto de artículo, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto. Y se le solicita a la Segunda Secretaría recoge la votación e informar a esta Presidencia su resultado

Segunda Secretaría:

Votación nominal extraída de la lista oficial emitida por la Mesa Directiva

VOTACIÓN NOMINAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Estrada Cárdenas Javier		en contra	
Anaya Ávila Hugo		en contra	
Escobar Ledesma Óscar		en contra	
Cortés Mendoza David Alejandro		en contra	
Salas Valencia José Antonio		en contra	
Ceballos Hernández Adriana Gabriela			
Cabrera Hermosillo María del Refugio		en contra	
Martínez Soto Norberto Antonio			
Carreón Abud Omar Antonio		en contra	
Hernández Íñiguez Adriana			abstención
Aguirre Chávez Marco Polo		en contra	
Orihuela Estefan Eduardo		en contra	
Soto Sánchez Antonio		en contra	
Saucedo Reyes Araceli		en contra	
González Villagómez Humberto		en contra	
Virrueta García Ángel Custodio		en contra	
Báez Torres Sergio	a favor		
Equihua Equihua Osiel	a favor		
Granados Beltrán Laura			
Bernabé Bahena Fermín			
Ramírez Bedolla Alfredo			
Salvador Brígido Zenaida			
Madriz Estrada Antonio de Jesús	a favor		
Portillo Ayala Cristina	a favor		
Tinoco Soto Míriam		en contra	
Zavala Ramírez Wilma		en contra	
Paredes Andrade Francisco Javier		en contra	
Núñez Aguilar Ernesto		en contra	
Salas Sáenz Mayela del Carmen			
López Hernández Teresa	a favor		
Cedillo de Jesús Francisco		en contra	
Valencia Sandra Luz	a favor		
Martínez Manríquez Lucila		en contra	
Arvizu Cisneros Salvador			
Gaona García Baltazar		en contra	
Fraga Gutiérrez Brenda Fabiola	a favor		
Ávila González Yarabí			
Mora Covarrubias María Teresa			
Hernández Vázquez Arturo		en contra	
Ocampo Córdova Octavio		en contra	
TOTAL	7	22	1

[Comentarios vertidos al momento de emitir su voto]:

DIP. ANTONIO SOTO SÁNCHEZ: “En contra, porque ya está aprobado el presupuesto: ¿de dónde van a salir esos 15 millones?”

DIP. SANDRA LUZ VALENCIA: “A favor. Que salga de la desincorporación de los bienes”.

Presidente:

Desechado.

Se concede el uso de la palabra a la diputada Tere Mora, referente a la adición que propuso.

Dip. María Teresa Mora Covarrubias:

Gracias, amigo, para solicitarte bajar la adición.

Presidente:

Muchas gracias, diputada.

Aprobado en lo general y en lo particular, por la Septuagésima Cuarta Legislatura, el Dictamen con Proyecto de Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal del Año 2021.

Elabórese el decreto y procédase en sus términos.

Agradecemos la presencia de las y los diputados, así como de los medios de comunicación, de las personas que nos acompañan y de quienes, a través de las plataformas digitales, lograron seguirnos en esta sesión.

Antes de finalizar, quiero desearles a todas y a todos que el próximo año sea un año próspero, donde puedan o podamos todas y todos los michoacanos lograr tener paz y, sobre todo, salud. ¡Feliz año!

Agotado el orden del día, se levanta la sesión.
[Timbre]

CIERRE: 6:10 horas (31 diciembre 2020)..



— 2020 —

**“AÑO DEL 50 ANIVERSARIO LUCTUOSO
DEL GENERAL LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO”**



L X X I V
LEGISLATURA

CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



www.congresomich.gob.mx